

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Poder Judicial del Estado de Baja California, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que además permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unión Romana de la Orden de Santa Úrsula, para constituirse en asociación religiosa.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Señor de la Misericordia en Pesquería, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación de la Autorización Definitiva número uno, expedida al señor Carlos Constandse Madrazo, Cónsul Honorario de la República del Ecuador, en la ciudad de Cancún.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Relación de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la superficie de 400.77 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el kilómetro 1+800 de la carretera Tulum Ruinas-Boca Paila y Zona Arqueológica, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, la superficie de 5,676.34 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Boulevard Tamaulipas, playa Bagdad, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Acuerdo por el que se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 207.412 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en callejón Manuel Trasviña, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 15 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2022, adoptada el 24 de noviembre de 2022 y su Anexo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

Anexo Técnico de Ejecución Específico, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del Proyecto de Interés Estatal Agropecuario, proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2023, que celebran el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera y el Estado de Tabasco.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 5,392.635 m², ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso (Segunda publicación).

Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 2,400.062 m², ubicada en el Municipio de Tijuana,

Estado de Baja California, para la construcción de un entronque en el Cruce Internacional Mesa de Otay II (Segunda publicación).

Declaratoria de utilidad pública relativa a la superficie de 6,638.09 m², ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana (Segunda publicación).

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 22605/21-17-01-2, en la cual en su parte correspondiente determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución emitida dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-009/2021, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación impuesta a Techtext, S. de R.L. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 04/07/23 por el que se expide el Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y el Poder Judicial del Estado de Baja California, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que además permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “CNBP”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “PODER JUDICIAL”, A TRAVÉS DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “SEMEFO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ASISTIDO DEL DOCTOR CÉSAR RAÚL GONZÁLEZ VACA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN), el Estado mexicano, en su conjunto, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a estos.

El 12 de julio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), cuya elaboración se enmarca en el Sistema de Planeación Democrática al que hace referencia el artículo 26 de la CONSTITUCIÓN y; conforme a lo señalado en el artículo 22 de la Ley de Planeación, el PND indicará los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que deberán ser elaborados sin perjuicio de aquellos cuya elaboración se encuentre prevista en las leyes o que posteriormente determine el Presidente de la República.

En ese orden de ideas, el PND dispone dentro de su Eje General I. “Política y Gobierno”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública y que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

A su vez, el Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado en el DOF el 25 de junio de 2020, dispone en su Objetivo Prioritario “6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

De conformidad con el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

Con fecha 17 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (Ley General) y; mediante Decreto publicado en el DOF el 13 de mayo de 2022, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General, y con ello, se fortalecieron las funciones de la “CNBP”, mediante la creación de un Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), para hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

El artículo 50 de la Ley General, establece que la “CNBP” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional; además de la búsqueda en vida, también la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementaria; la “CNBP” opera el CNIH, que debe estar interconectado para compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, y de conformidad con la reforma en mención, la “CNBP” deberá diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana con enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, híbrido, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas, las Fiscalías y/o Procuradurías Locales y las instituciones que presten servicios forenses, así como otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

De conformidad con el artículo 53, fracciones XXVI BIS, XXVI Ter, XXVI Quater, XXVI Quinquies, XXVI Sexties de la Ley General, la “CNBP”, tiene —entre otras— la atribución de recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana, los cuerpos, restos humanos y muestras óseas y; de manera excepcional, resguardarlos temporalmente con la finalidad de realizar su procesamiento genético, provenientes de las acciones de búsqueda de personas desaparecidas que se lleven a cabo y en el entendido de que deberá prevalecer en todo momento la trazabilidad de los mismos. Dichas acciones se llevarán a cabo a través del CNIH en el marco de su competencia, sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana; la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Derivado de lo anterior, la “CNBP” podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, a los servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, a las Fiscalías Especializadas, a las Fiscalías y/o Procuradurías Locales y a las demás autoridades competentes, toda la información concerniente a la búsqueda y localización de Personas Desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y/o restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, la reserva de la información pública y la información relativa a la investigaciones de delitos.

El CNIH, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del CNIH no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

Por otra parte, en términos de lo previsto en los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, contará con un Consejo de la Judicatura del Estado y su representación está a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con las atribuciones que fija la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado de Baja California, el Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Estado y Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

Ahora bien, dependiente del Poder Judicial del Estado y para el ejercicio de la función forense, el SEMEFO es el órgano auxiliar de la administración de justicia que tiene como objeto aplicar las normas de la medicina y de las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos relacionados con los hechos investigados por la justicia; corriendo a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, cuidar que el Servicio Médico Forense se desempeñe eficaz y cumplidamente en todo el Estado.

En su carácter de institución de apoyo judicial, SEMEFO se instituye conforme a lo establecido en los artículos 57, 59 y 65 de la Constitución Política del Estado de Baja California; 1, 4 fracción III y IX, 208, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y 1, 2, 3, 5, fracciones I, IV, XV y XVIII del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de aquellos expedidos para el eficaz cumplimiento de su objeto.

Se deposita en el Director de SEMEFO, las atribuciones de cuidar y supervisar que el servicio se desempeñe eficaz y profesionalmente, dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes, teniendo a su mando a todo el personal adscrito al SEMEFO, representar a la institución en actos oficiales ante las Autoridades, auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades municipales, estatales y federales que se lo soliciten, así las demás obligaciones y facultades que prevé el artículo 5 del Reglamento del Servicio Médico Forense, así como las previstas en las demás disposiciones legales y que se confieran al Director del SEMEFO.

Ahora bien, dentro del Plan de Desarrollo Judicial se busca impulsar la mejora y el fortalecimiento del SEMEFO, por lo que en miras de favorecer acciones de colaboración con las Autoridades competentes, para el auxilio a la procuración, administración e impartición de justicia a través del servicio forense, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo del 2023, celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, se aprobó la suscripción del presente Convenio de Coordinación Interinstitucional (materia del presente instrumento).

Por lo anterior y con el objetivo de desarrollar y fortalecer las capacidades institucionales “LAS PARTES”, manifiestan su interés de celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. La “CNBP” declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (“RISEGOB”).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, “GOBERNACIÓN” en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación con las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
- I.3. De conformidad con los artículos 50 de la “Ley General”, 153, del “RISEGOB” y el “Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación” publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; la “CNBP” es un órgano administrativo desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional.
- I.4. Karla Irasema Quintana Osuna, en su calidad de Titular de la “CNBP”, según consta en el nombramiento expedido a su favor por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 08 de febrero de 2019, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la “Ley General”, así como los artículos 114 y 115, fracción V del “RISEGOB”.
- I.5. Para todos los efectos legales relacionados con el presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “PODER JUDICIAL” y “SEMEFO” declaran que:

- II.1. En apego a los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Poder Judicial del Estado se ejercerá por el Tribunal Superior de Justicia, contará con un Consejo de la Judicatura del Estado y su representación está a cargo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.
- II.2. El Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, en su calidad de Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, ejerce también la representación legal de la persona moral oficial “PODER JUDICIAL”, quien cuenta con atribuciones para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con la designación efectuada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión extraordinaria de fecha

tres de noviembre del año dos mil veinte, así como en términos de las atribuciones que le confieren los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con los artículos 21, 22, 39, 158, 169, 172 fracción I, 214 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California y el artículo 13 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

II.3. En su carácter de institución de apoyo judicial, dependiente del Poder Judicial, el “SEMEFO” es el órgano auxiliar de la administración de justicia que tiene como objeto aplicar las normas de la medicina y de las ciencias conexas al estudio y solución de casos concretos relacionados con los hechos investigados por la justicia, de conformidad con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial con fecha 27 de agosto de 2021; sujetando el ejercicio de la función forense a las disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Reglamento del Servicio Médico Forense en el Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de aquellos expedidos para el eficaz cumplimiento de su objeto.

II.4. El Director del “SEMEFO”, es depositario de las atribuciones de cuidar y supervisar que el servicio se desempeñe eficaz y profesionalmente, dictando al efecto los acuerdos que fueren convenientes, teniendo a su mando a todo el personal adscrito al SEMEFO, de representar a la institución en actos oficiales ante las Autoridades, de auxiliar en el ámbito de su competencia a las autoridades municipales, estatales y federales que se lo soliciten, así como de las demás obligaciones y facultades que prevé el artículo 5 del Reglamento del Servicio Médico Forense para el Estado de Baja California, así como las previstas en las demás disposiciones legales y que se confieran al Director del SEMEFO.

El Médico César Raúl González Vaca, funge como Director del “SEMEFO”, lo que se acredita en mérito del nombramiento definitivo otorgado en favor del antes descrito, mediante sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de fecha 25 de agosto del 2021, con vigencia a partir del 30 de agosto del año 2021, con facultades para intervenir en el presente convenio.

II.5. Señalando como domicilio legal, para efectos del presente convenio de coordinación, el ubicado en las oficinas públicas de la Presidencia, localizadas en el segundo piso del Edificio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, sito en Calzada Independencia, sin número, del Centro Cívico y Comercial de la ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000; así como el correspondiente a la sede de “SEMEFO”, ubicada en Avenida Cristóbal Garciá y Calle E, sin número, Colonia Industrial, C.P. 21101, en la Ciudad de Mexicali, B.C.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

III.2 Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este instrumento jurídico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Establecer la coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES”, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de Personas Desaparecidas con fines de identificación humana que además permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las Personas Desaparecidas y No Localizadas, desde el principio de búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, “LAS PARTES” impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN. “LAS PARTES” convienen que, en los términos del presente instrumento y derivado de los calendarios, programas y acciones de trabajo que serán acordados por escrito entre “LAS PARTES”, dentro del ámbito de sus respectivas competencias; se desarrollarán actividades, análisis y proyectos en conjunto como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Implementar las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro de sus facultades, los procesos de búsqueda forense de Personas Desaparecidas o No Localizadas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala;
- b) Diseñar e implementar planes de intervención de búsqueda forense de Personas Desaparecidas y No Localizadas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, faciliten la recuperación y análisis de los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- c) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pueda estar relacionada con Personas Desaparecidas y No Localizadas con fines de identificación humana, con independencia del hecho que lo originó;
- d) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
- f) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que conforme a sus competencias sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y
- g) Las demás que "LAS PARTES" determinen a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio.

TERCERA.- ENLACES DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente instrumento jurídico y de su Anexo Técnico, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

Por la "CNBP": El Titular del "CNIH".

Por el "PODER JUDICIAL" y "SEMEFO": El Director del "SEMEFO", con domicilio en Avenida Cristóbal Garcilazo, sin número, Colonia Industrial, C.P. 21010, Mexicali, B.C.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

CUARTA. ANEXOS. Para la ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" formalizarán los Anexos Técnicos que sean necesarios, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo la transferencia de información, plazos de entrega, periodicidad y los datos de identificación de los usuarios que podrán consultar la información de las bases de datos de los sistemas informáticos, así como los requisitos y firma de responsivas. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden "LAS PARTES".

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los gastos en que incurran "LAS PARTES" como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria.

SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL. "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y los Anexos Técnicos que en su caso se suscriban, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. “LAS PARTES” se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, “LAS PARTES” se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, “LAS PARTES” serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio de Coordinación y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, “LAS PARTES” se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlos y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, la Ley General y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente Convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES. “LAS PARTES” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de “LAS PARTES” determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de “LAS PARTES” deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito “LAS PARTES”.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y formará parte del presente Instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente Instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, tal notificación se deberá realizar con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este Instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando las partes conformes con su contenido, valor y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, el día 31 de mayo de 2023.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por el Poder Judicial: Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Baja California y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, Representante Legal del Poder Judicial del Estado, Mgd. **Alejandro Isaac Fragozo López**.- Rúbrica.- Por el SEMEFO: Director del Servicio Médico Forense, Dr. **César Raúl González Vaca**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unión Romana de la Orden de Santa Úrsula, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MA. DE LA CRUZ GARCÍA MACÍAS Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA UNIÓN ROMANA DE LA ORDEN DE SANTA ÚRSULA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada UNIÓN ROMANA DE LA ORDEN DE SANTA ÚRSULA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle 32 Norte número 630, Colonia Resurgimiento, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72340.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle 32 Norte número 630, Colonia Resurgimiento, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, C.P. 72340, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "...una fidelidad dinámica al carisma de Santa Ángela Merici, hace suya la caridad que la animaba de una entrega total al servicio de Dios y a la salvación del mundo entero".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Ma. de la Cruz García Macías, Micaela Vargas Vargas, María del Carmen Almeida Alejandro.

VI.- Exhiben la Relación de asociadas, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Provincial", integrada por las personas y cargos siguientes: Ma. de la Cruz García Macías, Priora Provincial; Micaela Vargas Vargas, Primera Consejera y Secretaria Provincial; Alba Dinorín Martínez, Segunda Consejera; Araceli Gómez Jiménez, Tercera Consejera; y María del Carmen Almeida Alejandro, Económa Provincial.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Señor de la Misericordia en Pesquería, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE ARQUIDIOCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA EN PESQUERÍA, N.L.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DEL SEÑOR DE LA MISERICORDIA EN PESQUERÍA, N.L., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Arquidiócesis de Monterrey, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Río Salinas No. 901-A, Colonia Colinas del Aeropuerto, entre calles Río Camacho, Río Santa Catarina y Perimetral Centro, Pesquería, Nuevo León, C.P. 66655.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Río Salinas No. 901-A, Colonia Colinas del Aeropuerto, entre calles Río Camacho, Río Santa Catarina y Perimetral Centro, Pesquería, Nuevo León, C.P. 66655, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares."

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, Santiago Gutiérrez Sáenz, Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Adrián Villagrán Guerrero y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrada por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Arzobispo de Arquidiócesis de Monterrey, A.R., Director General y Representante Legal; Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Ecónomo y Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.; Adrián Villagrán Guerrero, Párroco y Representante Legal; Santiago Gutiérrez Sáenz, Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey, A.R.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Santiago Gutiérrez Sáenz y Adrián Villagrán Guerrero.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CANCELACIÓN de la Autorización Definitiva número uno, expedida al señor Carlos Constandse Madrazo, Cónsul Honorario de la República del Ecuador, en la ciudad de Cancún.

CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO UNO, EXPEDIDA AL SEÑOR CARLOS CONSTANDSE MADRAZO, CÓNSUL HONORARIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EN LA CIUDAD DE CANCÚN.

Por acuerdo del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en virtud de que el Gobierno de la República del Ecuador dio por terminadas las funciones que venía ejerciendo el señor **Carlos Constandse Madrazo**, quien estuvo adscrito como Cónsul Honorario de ese país en la Ciudad de Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán, con fecha del diecisiete marzo de dos mil veintitrés se dispuso la cancelación de la AUTORIZACIÓN DEFINITIVA NÚMERO UNO que el veintiocho de enero de dos mil veintiuno se había otorgado a la persona citada.

Ciudad de México, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- La Secretaria, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**RELACIÓN de planes de pensiones autorizados y registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, fracciones I, II y XVI, 12, fracciones I, II, VIII y XVI, 82 y 83 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1° y 99 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 1 y 29 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, modificadas el 13 de junio de 2016 y 2 de mayo de 2018, y 1, 2, fracción III y 8 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, publica la Relación de Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que hasta la fecha en que se emite la presente, han quedado registrados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Los Planes de Pensiones Autorizados y Registrados que se registren con posterioridad a la fecha de expedición de la presente relación, se harán del conocimiento del público mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en la siguiente dirección: <http://www.gob.mx/consar>

RELACIÓN DE PLANES DE PENSIONES AUTORIZADOS Y REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

PATRÓN RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PLAN Y DENOMINACIÓN	ACTUARIO DICTAMINADOR / TIPO DE PLAN	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLAN DE PENSIONES ASIGNADO POR CONSAR	VIGENCIA DEL REGISTRO
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. DENOMINADO: PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIONES DEFINIDAS PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.	PLAN ADICIONAL DE PENSIONES DE CONTRIBUCIÓN DEFINIDA.	CNSAR/PP/0032/2010/R-2023	31 DE MAYO DE 2024
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO No. 80320. DENOMINADO: FONDO DE PENSIONES DEL SISTEMA BANRURAL.	ACT. OMAR CARLO SAGAHÓN MENCHACA PLAN DE PENSIONES DE BENEFICIO DEFINIDO.	CNSAR/PP/0031/2011/R-2023	31 DE MAYO DE 2024

Ciudad de México, 24 de julio de 2023.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Mtro. **Julio César Cervantes Parra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la superficie de 400.77 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el kilómetro 1+800 de la carretera Tulum Ruinas-Boca Paila y Zona Arqueológica, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie 400.77 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el kilómetro 1+800 de la carretera Tulum Ruinas-Boca Paila y Zona Arqueológica, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. ZON-ARQ-01, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:200, en abril de 2021, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente, con clave 23009/2017/05, hoja 1 de 2, elaborada a escala 1:2,000, en septiembre de 2017, en un sistema de coordenadas UTM, zona 16, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente 1013/QROO/2013 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, mediante solicitud recibida con fecha 3 de septiembre de 2013, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de acceso público a la playa.

Que mediante oficio con número de expediente DDU/562/2013 de 2 de julio de 2013, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Tulum, Estado de Quintana Roo, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. DDPIF-154/21 de fecha 7 de diciembre de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la No. SGPA-DGZFMAC-DMIAC-77/2022 de fecha 5 de abril de 2022, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Tulum, Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, ha integrado su solicitud de destino conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la superficie de 400.77 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en el kilómetro 1+800 de la carretera Tulum Ruinas-Boca Paila y Zona Arqueológica, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	COORDENADAS	
	X	Y
VPM1	454350.22	2233392.63
VPM2	454359.69	2233409.04
VPM3	454360.82	2233409.58
VZF4	454343.20	2233420.51
VZF5	454333.19	2233403.19
VPM1	454350.22	2233392.63

SUPERFICIE TOTAL: 400.77 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Tulum, Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de julio de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, la superficie de 5,676.34 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Boulevard Tamaulipas, playa Bagdad, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5 y 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 5,676.34 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Boulevard Tamaulipas, playa Bagdad, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. MMAT/2019/02, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:500, en enero de 2019, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente, con clave DD/TAM/2004/01, hoja 4 de 8, elaborado a escala 1:2,000, en abril de 2004, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 14, con un Datum de referencia WGS84, que obra

en el expediente 244/TAMPS/2019 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, por conducto de su Secretaría de Turismo, mediante solicitud recibida con fecha 15 de febrero de 2019, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar obras ni instalaciones.

Que mediante oficio No. ST/023/2019 de fecha 14 de enero de 2019, la Dirección General de Obras Públicas y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de Matamoros, Estado de Tamaulipas, emitieron la constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC-21/2021 de fecha 21 de enero de 2021, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros y la No. DDPIF-47/21 de fecha 15 de abril de 2021, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Matamoros, Tamaulipas, la superficie de 5,676.34 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Boulevard Tamaulipas, playa Bagdad, Municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	Coordenadas	
	X	Y
ZF196	685211.978	2857261.025
ZF197	685209.922	2857247.954
ZF198	685209.905	2857222.257
ZF199	685207.656	2857195.020
ZF200	685202.778	2857161.924
ZF201	685197.192	2857124.634
ZF202	685187.621	2857087.481
ZF203	685185.667	2857042.095
ZF204	685177.212	2857016.183
ZF204A	685170.554	2856981.973
PM210A	685190.518	2856979.858
PM210	685196.608	2857011.151
PM209	685205.531	2857038.496
PM208	685207.512	2857084.524
PM207	685216.818	2857120.648
PM206	685222.560	2857158.984
PM205	685227.595	2857192.736
PM204	685229.905	2857221.426
PM203	685229.921	2857246.358
PM202	685232.015	2857259.701
ZF196	685211.978	2857261.025

SUPERFICIE TOTAL: 5,676.34 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Matamoros, Tamaulipas, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En el caso de que el Municipio de Matamoros, Tamaulipas, dé a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o la deje de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio de Matamoros, Tamaulipas, para realizar las actividades autorizadas en la superficie que se destina obtendrá, de ser el caso, las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 18 de julio de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 207.412 m2 de zona federal marítimo terrestre, ubicada en callejón Manuel Trasviña, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5o, 6o, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 5, 6 fracción XXVII y 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 207.412 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en callejón Manuel Trasviña, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico con clave No. DDPIF/02005/2015/03, hoja 1 de 1, elaborado a escala 1:75, en diciembre de 2022, el cual se ajusta a la delimitación oficial vigente con clave DDPIF/02005/2015/03, hoja 4 de 25, elaborado a escala 1:2,000, en marzo de 2015, basado en un sistema de coordenadas UTM, zona 11, con un Datum de referencia WGS84, que obra en el expediente 225/BC/2020 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo.

Que el Municipio de Playas de Rosarito, mediante la modificación a su solicitud original, recibida con fecha 16 de diciembre de 2022, pidió se le destine la superficie descrita en el considerando anterior, para uso de acceso público a la playa.

Que mediante oficio No. EXP/567 US/567/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, el Departamento de Uso de Suelo, de la Dirección de Administración Urbana y Ecología del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, emitió constancia que acredita la compatibilidad del uso del suelo para la superficie solicitada en destino.

Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió las opiniones técnicas No. DDPIF-39/2023 de fecha 10 de abril de 2023, de la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y la No. SRA-DGZFMTAC-DMIAC-144/2023 de fecha 12 de abril de 2023, por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros, por lo que determinó que la solicitud realizada por el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente.

Que en virtud de que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, ha integrado debidamente su solicitud de destino, conforme a los artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, la superficie de 207.412 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en callejón Manuel Trasviña, Zona Centro, Municipio de Playas de Rosarito, Estado de Baja California, para uso de acceso público a la playa, sin autorización para realizar ninguna obra o instalación, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre

V	Coordenadas	
	X	Y
30	493677.6949	3579797.5611
101	493691.8918	3579798.7475
102	493705.8717	3579788.7694
33	493706.3187	3579787.9955
34	493683.6654	3579787.2265
30	493677.6949	3579797.5611

SUPERFICIE TOTAL: 207.412 m²

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes Nacionales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada, podrán ser modificadas.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTÍCULO QUINTO.- La actividad autorizada en la superficie que se destina al servicio del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, es sin perjuicio de que para su realización, de ser el caso, obtenga las autorizaciones federales, estatales y municipales que correspondan; así como deberá de ajustarse a las disposiciones vigentes en materia de protección al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 12 de julio de 2023.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 15 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2022, adoptada el 24 de noviembre de 2022 y su Anexo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 17 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto Promulgatorio del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce, mediante el cual la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional.

Que el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Cartagena de Indias, D.T. y C., República de Colombia el 10 de febrero de 2014 (el Protocolo Adicional), fue aprobado por el Senado de la República el 14 de diciembre de 2015 y publicado en el DOF el 29 de abril de 2016, el cual entró en vigor el 1 de mayo de 2016.

Que el 1 de enero de 2022 entró en vigor la Séptima Enmienda a los textos de la Nomenclatura del "Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías" (Sistema Armonizado) aprobada por el Consejo de Cooperación Aduanera de la Organización Mundial de Aduanas, que incluye, entre otras, modificaciones a las notas legales, eliminación de partidas o subpartidas que describen productos que han reportado escaso movimiento comercial, así como la creación o reestructuración de otras para identificar productos nuevos en el comercio mundial.

Que el 7 de junio de 2022, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (Decreto), el cual instrumenta la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado, mismo que entró en vigor el 12 de diciembre de 2022.

Que las modificaciones al Sistema Armonizado inciden directamente en el Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) del Protocolo Adicional.

Que de acuerdo al artículo 16.1.1 del Protocolo Adicional, las Partes establecieron la Comisión de Libre Comercio.

Que el artículo 16.1.2 del Protocolo Adicional establece que la Comisión de Libre Comercio adoptará sus decisiones por consenso.

Que de conformidad con el artículo 16.2.2 del Protocolo Adicional, la Comisión de Libre Comercio adoptó la Decisión No. 15 relativa a la actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2022 (Decisión No. 15), misma que fue suscrita en la Ciudad de México, el 24 de noviembre de 2022.

Que el 4 de mayo de 2023 la República de Colombia, en su calidad de Depositario, recibió la última notificación de las Partes sobre la conclusión de sus respectivos procedimientos internos para efectos de la entrada en vigor de la Decisión No. 15.

Que el 8 de mayo de 2023 el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, notificó a los Estados Unidos Mexicanos que la Decisión No. 15 entrará en vigor el 2 de agosto de 2023, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de dicha Decisión.

Que resulta necesario dar a conocer la Decisión No. 15 a las autoridades y a los operadores del comercio exterior, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECISIÓN No. 15 DE LA COMISIÓN DE LIBRE
COMERCIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO.
ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 4.2 (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN) AL SISTEMA
ARMONIZADO 2022, ADOPTADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y SU ANEXO**

Único.- Se da a conocer la Decisión No. 15 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2022, adoptada el 24 de noviembre de 2022 y su Anexo:

**“COMISIÓN DE LIBRE COMERCIO DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA
ALIANZA DEL PACÍFICO**

DECISIÓN No. 15

ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO 4.2 (REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN)

AL SISTEMA ARMONIZADO 2022

La Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (en adelante, Protocolo Adicional), de conformidad con lo establecido en los Artículos 4.30.2(b)(i) (Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen, Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera), 16.1 (Comisión de Libre Comercio) y 16.2.2(a)(ii) (Funciones de la Comisión de Libre Comercio) del Protocolo Adicional:

CONSIDERANDO

Que el Artículo 4.30.2(b)(i) del Protocolo Adicional dispone que el Comité de Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen, Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera (en adelante, el Comité) tiene como función proponer a la Comisión de Libre Comercio adecuaciones y modificaciones al Anexo 4.2 del Protocolo Adicional, como resultado de las enmiendas al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (en adelante, Sistema Armonizado) o de la evaluación de una solicitud presentada por una Parte;

Que el Artículo 16.2.2(a)(ii) del Protocolo Adicional establece que la Comisión de Libre Comercio podrá adoptar decisiones para aprobar las recomendaciones propuestas por el Comité, de conformidad con el Artículo 4.30.2(b)(i);

Que el Anexo 4.2 del Protocolo Adicional fue actualizado a la VI Enmienda del Sistema Armonizado (Sistema Armonizado 2017), a través de la Decisión N° 13 de la Comisión de Libre Comercio, firmada el 25 de enero de 2022; y

Que la Organización Mundial de Aduanas publicó la VII Enmienda del Sistema Armonizado (Sistema Armonizado 2022), que entró en vigor el 1 de enero de 2022, por lo cual se requiere actualizar el Anexo 4.2 del Protocolo Adicional, con el objetivo de facilitar el comercio entre los Estados Partes del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico,

DECIDE

1. Adoptar la actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) del Protocolo Adicional a la VII Enmienda del Sistema Armonizado (Sistema Armonizado 2022), cuyo contenido consta como anexo a la presente Decisión.
2. La presente Decisión se firma a los 24 días del mes de noviembre de 2022, y entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de la última notificación en que las Partes hayan notificado a la República de Colombia, en su calidad de Depositario, que sus respectivos procedimientos legales internos han concluido, o en la fecha que las Partes acuerden.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la Decisión No. 15 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, esta Decisión entrará en vigor el 2 de agosto de 2023.

ANEXO

ANEXO 4.2 REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ORIGEN (SA 2022)

Notas Generales Interpretativas

Para los efectos de interpretar los requisitos específicos de origen en el presente Anexo:

- (a) el requisito específico de origen que se aplica a una partida o a una subpartida se establece al lado de la misma;
- (b) los requisitos específicos de origen se aplican sobre mercancías en cuyo proceso productivo se hayan utilizado materiales no originarios, según lo definido en el Artículo 4.2 (c);
- (c) se aplica al presente Anexo las siguientes definiciones:

CC significa Cambio de Capítulo, es decir, los materiales no originarios deben estar clasificados en un capítulo (2 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía;

CP significa Cambio de Partida, es decir, los materiales no originarios deben estar clasificados en una partida (4 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía;

CSP significa Cambio de Subpartida, es decir, los materiales no originarios deben estar clasificados en una subpartida (6 dígitos) diferente a la clasificación de la mercancía, y

VCR significa Valor de Contenido Regional, según lo establecido en el Artículo 4.4;

- (d) tratándose de Valor de Contenido Regional, cuando en el requisito específico de origen se incluye un único porcentaje, este podrá calcularse bajo la metodología FOB o Costo Neto y, en caso de que se indiquen porcentajes alternativos, estos deberán calcularse de acuerdo a la metodología que se establezca en el requisito específico de origen respectivo;
- (e) cuando un requisito específico de origen está definido con un criterio de cambio de clasificación arancelaria acompañado con la expresión "excl", se interpretará que los materiales clasificados en el código arancelario indicado después de dicha expresión, deben ser originarios.

Requisitos Específicos de Origen

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 01 Animales vivos			
01.01		Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos.	
	0101.21	Reproductores de raza pura	CC
	0101.29	Los demás	CC
	0101.30	Asnos	CC
	0101.90	Los demás	CC
01.02		Animales vivos de la especie bovina.	
	0102.21	Reproductores de raza pura	CC
	0102.29	Los demás	CC
	0102.31	Reproductores de raza pura	CC
	0102.39	Los demás	CC
	0102.90	Los demás	CC
01.03		Animales vivos de la especie porcina.	
	0103.10	Reproductores de raza pura	CC
	0103.91	De peso inferior a 50 kg	CC
	0103.92	De peso superior o igual a 50 kg	CC
01.04		Animales vivos de las especies ovina o caprina.	
	0104.10	De la especie ovina	CC
	0104.20	De la especie caprina	CC
01.05		Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0105.11	Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	CC
	0105.12	Pavos (gallipavos)	CC
	0105.13	Patos	CC
	0105.14	Gansos	CC
	0105.15	Pintadas	CC
	0105.94	Aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	CC
	0105.99	Los demás	CC
01.06		Los demás animales vivos.	
	0106.11	Primates	CC
	0106.12	Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	CC
	0106.13	Camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	CC
	0106.14	Conejos y liebres	CC
	0106.19	Los demás	CC
	0106.20	Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	CC
	0106.31	Aves de rapiña	CC
	0106.32	Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacaúas y demás papagayos)	CC
	0106.33	Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>)	CC
	0106.39	Las demás	CC
	0106.41	Abejas	CC
	0106.49	Los demás	CC
	0106.90	Los demás	CC
CAPÍTULO 02			
Carne y despojos comestibles			
02.01		Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	
	0201.10	En canales o medias canales	CC excl 01
	0201.20	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	CC excl 01
	0201.30	Deshuesada	CC excl 01
02.02		Carne de animales de la especie bovina, congelada.	
	0202.10	En canales o medias canales	CC excl 01
	0202.20	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	CC excl 01
	0202.30	Deshuesada	CC excl 01
02.03		Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.	
	0203.11	En canales o medias canales	CC excl 01
	0203.12	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	CC excl 01
	0203.19	Las demás	CC excl 01
	0203.21	En canales o medias canales	CC excl 01
	0203.22	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	CC excl 01
	0203.29	Las demás	CC excl 01
02.04		Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada.	

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0204.10	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	CC excl 01
	0204.21	En canales o medias canales	CC excl 01
	0204.22	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	CC excl 01
	0204.23	Deshuesadas	CC excl 01
	0204.30	Canales o medias canales de cordero, congeladas	CC excl 01
	0204.41	En canales o medias canales	CC excl 01
	0204.42	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	CC excl 01
	0204.43	Deshuesadas	CC excl 01
	0204.50	Carne de animales de la especie caprina	CC excl 01
02.05	0205.00	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	CC excl 01
02.06		Despojos comestibles de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina, caballar, asnal o mular, frescos, refrigerados o congelados.	
	0206.10	De la especie bovina, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0206.21	Lenguas	CC excl 01
	0206.22	Hígados	CC excl 01
	0206.29	Los demás	CC excl 01
	0206.30	De la especie porcina, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0206.41	Hígados	CC excl 01
	0206.49	Los demás	CC excl 01
	0206.80	Los demás, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0206.90	Los demás, congelados	CC excl 01
02.07		Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.	
	0207.11	Sin trocear, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.12	Sin trocear, congelados	CC excl 01
	0207.13	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.14	Trozos y despojos, congelados	CC excl 01
	0207.24	Sin trocear, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.25	Sin trocear, congelados	CC excl 01
	0207.26	Trozos y despojos, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.27	Trozos y despojos, congelados	CC excl 01
	0207.41	Sin trocear, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.42	Sin trocear, congelados	CC excl 01
	0207.43	Hígados grasos, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.44	Los demás, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.45	Los demás, congelados	CC excl 01
	0207.51	Sin trocear, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.52	Sin trocear, congelados	CC excl 01
	0207.53	Hígados grasos, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.54	Los demás, frescos o refrigerados	CC excl 01
	0207.55	Los demás, congelados	CC excl 01
	0207.60	De pintada	CC excl 01
02.08		Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados.	

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0208.10	De conejo o liebre	CC excl 01
	0208.30	De primates	CC excl 01
	0208.40	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	CC excl 01
	0208.50	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	CC excl 01
	0208.60	De camellos y demás camélidos (<i>Camelidae</i>)	CC excl 01
	0208.90	Los demás	CC excl 01
02.09		Tocino sin partes magras y grasa de cerdo o de ave sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	
	0209.10	De cerdo	CC excl 01
	0209.90	Los demás	CC excl 01
02.10		Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.	
	0210.11	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	CC excl 01
	0210.12	Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	CC excl 01
	0210.19	Las demás	CC excl 01
	0210.20	Carne de la especie bovina	CC excl 01
	0210.91	De primates	CC excl 01
	0210.92	De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetacea); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenia); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	CC excl 01
	0210.93	De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	CC excl 01
	0210.99	Los demás	CC excl 01
CAPÍTULO 03			
Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos			
Nota Capítulo 03:			
Peces, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos serán considerados originarios incluso si han sido cultivados a partir de alevines, larvas o post-larvas no originarias.			
03.01		Peces vivos.	
	0301.11	De agua dulce	CC
	0301.19	Los demás	CC
	0301.91	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	CC
	0301.92	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	CC
	0301.93	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	CC
	0301.94	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	CC
	0301.95	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	CC
	0301.99	Los demás	CC
03.02		Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0302.11	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	CC
	0302.13	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	CC
	0302.14	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	CC
	0302.19	Los demás	CC
	0302.21	Fletanes («halibut») (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	CC
	0302.22	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	CC
	0302.23	Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	CC
	0302.24	Rodaballos («turbots») (<i>Psetta maxima</i>)	CC
	0302.29	Los demás	CC
	0302.31	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	CC
	0302.32	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	CC
	0302.33	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	CC
	0302.34	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	CC
	0302.35	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	CC
	0302.36	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	CC
	0302.39	Los demás	CC
	0302.41	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	CC
	0302.42	Anchoas (<i>Engraulis spp.</i>)	CC
	0302.43	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	CC
	0302.44	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	CC
	0302.45	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>)	CC
	0302.46	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	CC
	0302.47	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	CC
	0302.49	Los demás	CC
	0302.51	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	CC
	0302.52	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	CC
	0302.53	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	CC
	0302.54	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	CC
	0302.55	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	CC
	0302.56	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	CC
	0302.59	Los demás	CC
	0302.71	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	CC
	0302.72	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	CC
	0302.73	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	CC
	0302.74	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0302.79	Los demás	CC
	0302.81	Cazones y demás escualos	CC
	0302.82	Rayas (<i>Rajidae</i>)	CC
	0302.83	Austrormerluzas antárticas y austrormerluzas negras (merluzas negras, bacalao de profundidad, nototénias negras)*(<i>Dissostichus spp.</i>)	CC
	0302.84	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	CC
	0302.85	Sargos (Doradas, Espáridos) (<i>Sparidae</i>)	CC
	0302.89	Los demás	CC
	0302.91	Hígados, huevas y lechas	CC
	0302.92	Aletas de tiburón	CC
	0302.99	Los demás	CC
03.03		Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.	
	0303.11	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>)	CC
	0303.12	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>)	CC
	0303.13	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	CC
	0303.14	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	CC
	0303.19	Los demás	CC
	0303.23	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	CC
	0303.24	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	CC
	0303.25	Carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>)	CC
	0303.26	Anguilas (<i>Anguilla spp.</i>)	CC
	0303.29	Los demás	CC
	0303.31	Fletanes («halibut») (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>)	CC
	0303.32	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>)	CC
	0303.33	Lenguados (<i>Solea spp.</i>)	CC
	0303.34	Rodaballos («turbots») (<i>Psetta maxima</i>)	CC
	0303.39	Los demás	CC
	0303.41	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>)	CC
	0303.42	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>)	CC
	0303.43	Listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	CC
	0303.44	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>)	CC
	0303.45	Atunes comunes o de aleta azul, del Atlántico y del Pacífico (<i>Thunnus thynnus</i> , <i>Thunnus orientalis</i>)	CC
	0303.46	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>)	CC
	0303.49	Los demás	CC
	0303.51	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	CC
	0303.53	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops spp.</i>), sardinelas (<i>Sardinella</i>	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
		<i>spp.</i>) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>)	
	0303.54	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>)	CC
	0303.55	Jureles (<i>Trachurus spp.</i>)	CC
	0303.56	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>)	CC
	0303.57	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	CC
	0303.59	Los demás	CC
	0303.63	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	CC
	0303.64	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	CC
	0303.65	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	CC
	0303.66	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	CC
	0303.67	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	CC
	0303.68	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>)	CC
	0303.69	Los demás	CC
	0303.81	Cazones y demás escualos	CC
	0303.82	Rayas (<i>Rajidae</i>)	CC
	0303.83	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)*(<i>Dissostichus spp.</i>)	CC
	0303.84	Róbalos (<i>Dicentrarchus spp.</i>)	CC
	0303.89	Los demás	CC
	0303.91	Hígados, huevos y lechas	CC
	0303.92	Aletas de tiburón	CC
	0303.99	Los demás	CC
03.04		Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.	
	0304.31	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	CC
	0304.32	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	CC
	0304.33	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	CC
	0304.39	Los demás	CC
	0304.41	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	CC
	0304.42	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>).	CC
	0304.43	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	CC
	0304.44	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	CC
	0304.45	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	CC
	0304.46	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)*(<i>Dissostichus spp.</i>)	CC
	0304.47	Cazones y demás escualos	CC
	0304.48	Rayas (<i>Rajidae</i>)	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0304.49	Los demás	CC
	0304.51	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>), bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>), carpas (<i>Cyprinus spp.</i> , <i>Carassius spp.</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys spp.</i> , <i>Cirrhinus spp.</i> , <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo spp.</i> , <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama spp.</i>), anguilas (<i>Anguilla spp.</i>), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa spp.</i>)	CC
	0304.52	Salmónidos	CC
	0304.53	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	CC
	0304.54	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	CC
	0304.55	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)*(<i>Dissostichus spp.</i>)	CC
	0304.56	Cazones y demás escualos	CC
	0304.57	Rayas (<i>Rajidae</i>)	CC
	0304.59	Los demás	CC
	0304.61	Tilapias (<i>Oreochromis spp.</i>)	CC
	0304.62	Bagres o peces gato (<i>Pangasius spp.</i> , <i>Silurus spp.</i> , <i>Clarias spp.</i> , <i>Ictalurus spp.</i>)	CC
	0304.63	Percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)	CC
	0304.69	Los demás	CC
	0304.71	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	CC
	0304.72	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)	CC
	0304.73	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>)	CC
	0304.74	Merluzas (<i>Merluccius spp.</i> , <i>Urophycis spp.</i>)	CC
	0304.75	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	CC
	0304.79	Los demás	CC
	0304.81	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	CC
	0304.82	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	CC
	0304.83	Pescados planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)	CC
	0304.84	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	CC
	0304.85	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)*(<i>Dissostichus spp.</i>)	CC
	0304.86	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	CC
	0304.87	Atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados (bonitos de vientre rayado) (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	CC
	0304.88	Cazones, demás escualos y rayas (<i>Rajidae</i>)	CC
	0304.89	Los demás	CC
	0304.91	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>)	CC
	0304.92	Austromerluzas antárticas y austromerluzas negras (merluzas negras, bacalaos de profundidad, nototénias negras)*(<i>Dissostichus spp.</i>)	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0304.93	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	CC
	0304.94	Abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	CC
	0304.95	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los abadejos de Alaska (<i>Theragra chalcogramma</i>)	CC
	0304.96	Cazones y demás escualos	CC
	0304.97	Rayas (<i>Rajidae</i>)	CC
	0304.99	Los demás	CC
03.05		Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado.	
	0305.20	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera	CC
	0305.31	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	CC
	0305.32	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i>	CC
	0305.39	Los demás	CC
	0305.41	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)	CC
	0305.42	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	CC
	0305.43	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)	CC
	0305.44	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	CC
	0305.49	Los demás	CC
	0305.51	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	CC
	0305.52	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	CC
	0305.53	Pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto los bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0305.54	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), anchoas (<i>Engraulis</i> spp.), sardinas (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.), espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), caballas de la India (<i>Rastrelliger</i> spp.), carites (<i>Scomberomorus</i> spp.), jureles (<i>Trachurus</i> spp.), pámpanos (<i>Caranx</i> spp.), cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), palometones plateados (<i>Pampus</i> spp.), papardas del Pacífico (<i>Cololabis saira</i>), macarelas (<i>Decapterus</i> spp.), capelanes (<i>Mallotus villosus</i>), peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), bacoretas orientales (<i>Euthynnus affinis</i>), bonitos (<i>Sarda</i> spp.), agujas, marlines, peces vela o picudos (<i>Istiophoridae</i>)	CC
	0305.59	Los demás	CC
	0305.61	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)	CC
	0305.62	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)	CC
	0305.63	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp.)	CC
	0305.64	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o peces gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus</i> spp., <i>Carassius</i> spp., <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i> , <i>Catla catla</i> , <i>Labeo</i> spp., <i>Osteochilus hasselti</i> , <i>Leptobarbus hoeveni</i> , <i>Megalobrama</i> spp.), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.)	CC
	0305.69	Los demás	CC
	0305.71	Aletas de tiburón	CC
	0305.72	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado	CC
	0305.79	Los demás	CC
03.06		Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos, antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera.	
	0306.11	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	CC
	0306.12	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	CC
	0306.14	Cangrejos (excepto macruros)	CC
	0306.15	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	CC
	0306.16	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	CC
	0306.17	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	CC
	0306.19	Los demás	CC
	0306.31	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	CC
	0306.32	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	CC
	0306.33	Cangrejos (excepto macruros)	CC
	0306.34	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	CC
	0306.35	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i> , de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>)	CC
	0306.36	Los demás camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	CC
	0306.39	Los demás	CC
	0306.91	Langostas (<i>Palinurus</i> spp., <i>Panulirus</i> spp., <i>Jasus</i> spp.)	CC
	0306.92	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp.)	CC
	0306.93	Cangrejos (excepto macruros)	CC
	0306.94	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>)	CC
	0306.95	Camarones, langostinos y demás decápodos <i>Natantia</i>	CC
	0306.99	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
03.07		Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos, antes o durante el ahumado.	
	0307.11	Vivas, frescas o refrigeradas	CC
	0307.12	Congeladas	CC
	0307.19	Las demás	CC
	0307.21	Vivos, frescos o refrigerados	CC
	0307.22	Congelados	CC
	0307.29	Los demás	CC
	0307.31	Vivos, frescos o refrigerados	CC
	0307.32	Congelados	CC
	0307.39	Los demás	CC
	0307.42	Vivos, frescos o refrigerados	CC
	0307.43	Congelados	CC
	0307.49	Los demás	CC
	0307.51	Vivos, frescos o refrigerados	CC
	0307.52	Congelados	CC
	0307.59	Los demás	CC
	0307.60	Caracoles, excepto los de mar	CC
	0307.71	Vivos, frescos o refrigerados	CC
	0307.72	Congelados	CC
	0307.79	Los demás	CC
	0307.81	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados	CC
	0307.82	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), vivos, frescos o refrigerados	CC
	0307.83	Abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>), congelados	CC
	0307.84	Cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>), congelados	CC
	0307.87	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis spp.</i>)	CC
	0307.88	Los demás cobos (caracoles de mar) (<i>Strombus spp.</i>)	CC
	0307.91	Vivos, frescos o refrigerados	CC
	0307.92	Congelados	CC
	0307.99	Los demás	CC
03.08		Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos ahumados, excepto los crustáceos y moluscos, incluso cocidos antes o durante el ahumado.	
	0308.11	Vivos, frescos o refrigerados	CC
	0308.12	Congelados	CC
	0308.19	Los demás	CC
	0308.21	Vivos, frescos o refrigerados	CC
	0308.22	Congelados	CC
	0308.29	Los demás	CC
	0308.30	Medusas (<i>Rhopilema spp.</i>)	CC
	0308.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
03.09		Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, aptos para la alimentación humana.	
	0309.10	De pescado	CC
	0309.90	Los demás	CC
CAPÍTULO 04			
Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte			
04.01		Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	
	0401.10	Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso	CC
	0401.20	Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso	CC
	0401.40	Con un contenido de materias grasas superior al 6 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	CC
	0401.50	Con un contenido de materias grasas superior al 10 % en peso	CC
04.02		Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	0402.10	En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso	CC
	0402.21	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	CC
	0402.29	Las demás	CC
	0402.91	Sin adición de azúcar ni otro edulcorante	CC
	0402.99	Las demás	CC
04.03		Yogur; suero de mantequilla (de manteca), leche y nata (crema) cuajadas, kéfir y demás leches y natas (cremas), fermentadas o acidificadas, incluso concentrados o con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas u otros frutos o cacao.	
	0403.20	Yogur	CC excl las preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, de la subpartida 1901.90
	0403.90	Los demás	CC excl las preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, de la subpartida 1901.90
04.04		Lactosuero, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	0404.10	Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	CC
	0404.90	Los demás	CC
04.05		Mantequilla (manteca) y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar.	
	0405.10	Mantequilla (manteca)	CC
	0405.20	Pastas lácteas para untar	CC
	0405.90	Las demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
04.06		Quesos y requesón.	
	0406.10	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	CC excl las preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, de la subpartida 1901.90
	0406.20	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	CC excl las preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, de la subpartida 1901.90
	0406.30	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	CC excl las preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, de la subpartida 1901.90
	0406.40	Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por <i>Penicillium roqueforti</i>	CC excl las preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, de la subpartida 1901.90
	0406.90	Los demás quesos	CC excl las preparaciones con un contenido de sólidos lácteos superior al 50% en peso, de la subpartida 1901.90
04.07		Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos.	
	0407.11	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	CC
	0407.19	Los demás	CC
	0407.21	De gallina de la especie <i>Gallus domesticus</i>	CC
	0407.29	Los demás	CC
	0407.90	Los demás	CC
04.08		Huevos de ave sin cáscara (cascarón) y yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	0408.11	Secas	CC
	0408.19	Las demás	CC
	0408.91	Secos	CC
	0408.99	Los demás	CC
04.09	0409.00	Miel natural	CC
04.10		Insectos y demás productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	0410.10	Insectos	CC excl 01
	0410.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 05			
Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte			
05.01	0501.00	Cabello en bruto, incluso lavado o desgrasado; desperdicios de cabello.	CC
05.02		Cerdas de cerdo o de jabalí; pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos.	
	0502.10	Cerdas de cerdo o de jabalí y sus desperdicios	CC
	0502.90	Los demás	CC
05.04	0504.00	Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	CC excl 01
05.05		Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación; polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas.	
	0505.10	Plumas de las utilizadas para relleno; plumón	CC
	0505.90	Los demás	CC
05.06		Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias.	
	0506.10	Oseína y huesos acidulados	CC
	0506.90	Los demás	CC
05.07		Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias.	
	0507.10	Marfil; polvo y desperdicios de marfil	CC
	0507.90	Los demás	CC
05.08	0508.00	Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios.	CC
05.10	0510.00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma.	CC
05.11		Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 01 o 03, impropios para la alimentación humana.	
	0511.10	Semen de bovino	CC
	0511.91	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos del Capítulo 03	CC
	0511.99	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 06			
Plantas vivas y productos de la floricultura			
Nota Capítulo 06: Mercancías agrícolas y hortícolas cultivadas en el territorio de una Parte, deberán ser tratadas como originarias aun cuando se cultiven a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas importadas de un país no Parte.			
06.01		Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12.	
	0601.10	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo	CC
	0601.20	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria	CC
06.02		Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios.	
	0602.10	Esquejes sin enraizar e injertos	CC
	0602.20	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	CC
	0602.30	Rododendros y azaleas, incluso injertados	CC
	0602.40	Rosales, incluso injertados	CC
	0602.90	Los demás	CC
06.03		Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
	0603.11	Rosas	CC
	0603.12	Claveles	CC
	0603.13	Orquídeas	CC
	0603.14	Crisantemos	CC
	0603.15	Azucenas (<i>Lilium spp.</i>)	CC
	0603.19	Los demás	CC
	0603.90	Los demás	CC
06.04		Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma.	
	0604.20	Frescos	CC
	0604.90	Los demás	CC
CAPÍTULO 07			
Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios			
07.01		Papas (patatas) frescas o refrigeradas.	
	0701.10	Para siembra	CC
	0701.90	Las demás	CC
07.02	0702.00	Tomates frescos o refrigerados.	CC
07.03		Cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas, frescos o refrigerados.	
	0703.10	Cebollas y chalotes	CC
	0703.20	Ajos	CC
	0703.90	Puerros y demás hortalizas aliáceas	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
07.04		Coles, incluidos los repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género <i>Brassica</i>, frescos o refrigerados.	
	0704.10	Coliflores y brócolis	CC
	0704.20	Coles (repollitos) de Bruselas	CC
	0704.90	Los demás	CC
07.05		Lechugas (<i>Lactuca sativa</i>) y achicorias, comprendidas la escarola y la endibia (<i>Cichorium spp.</i>), frescas o refrigeradas.	
	0705.11	Repolladas	CC
	0705.19	Las demás	CC
	0705.21	Endibia «witloof» (<i>Cichorium intybus</i> var. <i>foliosum</i>)	CC
	0705.29	Las demás	CC
07.06		Zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifies, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados.	
	0706.10	Zanahorias y nabos	CC
	0706.90	Los demás	CC
07.07	0707.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	CC
07.08		Hortalizas de vaina, aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas.	
	0708.10	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	CC
	0708.20	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	CC
	0708.90	Las demás	CC
07.09		Las demás hortalizas, frescas o refrigeradas.	
	0709.20	Espárragos	CC
	0709.30	Berenjenas	CC
	0709.40	Apio, excepto el apionabo	CC
	0709.51	Hongos del género <i>Agaricus</i>	CC
	0709.52	Hongos del género <i>Boletus</i>	CC
	0709.53	Hongos del género <i>Cantharellus</i>	CC
	0709.54	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>)	CC
	0709.55	Matsutake (<i>Tricholoma matsutake</i> , <i>Tricholoma magnivelare</i> , <i>Tricholoma anatolicum</i> , <i>Tricholoma dulciolens</i> , <i>Tricholoma caligatum</i>)	CC
	0709.56	Trufas (<i>Tuber spp.</i>)	CC
	0709.59	Los demás	CC
	0709.60	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>	CC
	0709.70	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	CC
	0709.91	Alcachofas (alcauciles)	CC
	0709.92	Aceitunas	CC
	0709.93	Zapallos (calabazas) y calabacines (<i>Cucurbita spp.</i>)	CC
	0709.99	Las demás	CC
07.10		Hortalizas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas.	
	0710.10	Papas (patatas)	CC
	0710.21	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	CC
	0710.22	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>)	CC
	0710.29	Las demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0710.30	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	CC
	0710.40	Maíz dulce	CC
	0710.80	Las demás hortalizas	CC
	0710.90	Mezclas de hortalizas	CC
07.11		Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias, en este estado para consumo inmediato.	
	0711.20	Aceitunas	CC
	0711.40	Pepinos y pepinillos	CC
	0711.51	Hongos del género <i>Agaricus</i>	CC
	0711.59	Los demás	CC
	0711.90	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	CC
07.12		Hortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación.	
	0712.20	Cebollas	CC
	0712.31	Hongos del género <i>Agaricus</i>	CC
	0712.32	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>)	CC
	0712.33	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>)	CC
	0712.34	Shiitake (<i>Lentinus edodes</i>)	CC
	0712.39	Los demás	CC
	0712.90	Las demás hortalizas; mezclas de hortalizas	CC
07.13		Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas.	
	0713.10	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	CC
	0713.20	Garbanzos	CC
	0713.31	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek	CC
	0713.32	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)	CC
	0713.33	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) comunes (<i>Phaseolus vulgaris</i>)	CC
	0713.34	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) bambara (<i>Vigna subterranea</i> o <i>Voandzeia subterranea</i>)	CC
	0713.35	Porotos (judías, alubias, frijoles, fréjoles) salvajes o caupí (<i>Vigna unguiculata</i>)	CC
	0713.39	Las demás	CC
	0713.40	Lentejas	CC
	0713.50	Habas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>), haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i>) y haba menor (<i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>)	CC
	0713.60	Arvejas (guisantes, chícharos) de palo, gandú o gandul (<i>Cajanus cajan</i>)	CC
	0713.90	Las demás	CC
07.14		Raíces de mandioca (yuca), arrurruz o salep, aguaturmas (patacas), camotes (boniatos, batatas) y raíces y tubérculos similares ricos en fécula o inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso troceados o en «pellets»; médula de sagú.	
	0714.10	Raíces de mandioca (yuca)	CC
	0714.20	Camotes (boniatos, batatas)	CC
	0714.30	Ñame (<i>Dioscorea spp.</i>)	CC
	0714.40	Taro (<i>Colocasia spp.</i>)	CC
	0714.50	Yautía (malanga) (<i>Xanthosoma spp.</i>)	CC
	0714.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 08			
Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías			
08.01		Cocos, nueces del Brasil y nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, «cajú»), frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
	0801.11	Secos	CC
	0801.12	Con la cáscara interna (endocarpio)	CC
	0801.19	Los demás	CC
	0801.21	Con cáscara	CC
	0801.22	Sin cáscara	CC
	0801.31	Con cáscara	CC
	0801.32	Sin cáscara	CC
08.02		Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.	
	0802.11	Con cáscara	CC
	0802.12	Sin cáscara	CC
	0802.21	Con cáscara	CC
	0802.22	Sin cáscara	CC
	0802.31	Con cáscara	CC
	0802.32	Sin cáscara	CC
	0802.41	Con cáscara	CC
	0802.42	Sin cáscara	CC
	0802.51	Con cáscara	CC
	0802.52	Sin cáscara	CC
	0802.61	Con cáscara	CC
	0802.62	Sin cáscara	CC
	0802.70	Nueces de cola (<i>Cola spp.</i>)	CC
	0802.80	Nueces de areca	CC
	0802.91	Piñones con cáscara	CC
	0802.92	Piñones sin cáscara	CC
	0802.99	Los demás	CC
08.03		Bananas, incluidos los plátanos «plantains», frescos o secos.	
	0803.10	Plátanos «plantains»	CC
	0803.90	Los demás	CC
08.04		Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.	
	0804.10	Dátiles	CC
	0804.20	Higos	CC
	0804.30	Piñas (ananás)	CC
	0804.40	Aguacates (paltas)	CC
	0804.50	Guayabas, mangos y mangostanes	CC
08.05		Agrios (cítricos) frescos o secos.	
	0805.10	Naranjas	CC
	0805.21	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	CC
	0805.22	Clementinas	CC
	0805.29	Los demás	CC
	0805.40	Toronjas o pomelos	CC
	0805.50	Límones (<i>Citrus limon</i> , <i>Citrus limonum</i>) y limas (<i>Citrus aurantifolia</i> , <i>Citrus latifolia</i>)	CC
	0805.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
08.06		Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.	
	0806.10	Frescas	CC
	0806.20	Secas, incluidas las pasas	CC
08.07		Melones, sandías y papayas, frescos.	
	0807.11	Sandías	CC
	0807.19	Los demás	CC
	0807.20	Papayas	CC
08.08		Manzanas, peras y membrillos, frescos.	
	0808.10	Manzanas	CC
	0808.30	Peras	CC
	0808.40	Membrillos	CC
08.09		Damascos (albaricoques, chabacanos), cerezas, duraznos (melocotones) (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.	
	0809.10	Damascos (albaricoques, chabacanos)	CC
	0809.21	Guindas (cerezas ácidas) (<i>Prunus cerasus</i>)	CC
	0809.29	Las demás	CC
	0809.30	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	CC
	0809.40	Ciruelas y endrinas	CC
08.10		Las demás frutas u otros frutos, frescos.	
	0810.10	Frutillas (fresas)	CC
	0810.20	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa	CC
	0810.30	Grosellas negras, blancas o rojas y grosellas espinosas	CC
	0810.40	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género <i>Vaccinium</i>	CC
	0810.50	Kiwis	CC
	0810.60	Duriones	CC
	0810.70	Caquis (persimóns)	CC
	0810.90	Los demás	CC
08.11		Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	0811.10	Frutillas (fresas)	CC
	0811.20	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	CC
	0811.90	Los demás	CC
08.12		Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente, pero todavía impropios, en este estado, para consumo inmediato.	
	0812.10	Cerezas	CC
	0812.90	Los demás	CC
08.13		Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.	
	0813.10	Damascos (albaricoques, chabacanos)	CC
	0813.20	Ciruelas	CC
	0813.30	Manzanas	CC
	0813.40	Las demás frutas u otros frutos	CC
	0813.50	Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	CC
08.14	0814.00	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 09			
Café, té, yerba mate y especias			
09.01		Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarrilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.	
	0901.11	Sin descafeinar	CC
	0901.12	Descafeinado	CC
	0901.21	Sin descafeinar	CC
	0901.22	Descafeinado	CC
	0901.90	Los demás	CC
09.02		Té, incluso aromatizado.	
	0902.10	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	CC
	0902.20	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	CC
	0902.30	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	CC
	0902.40	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	CC
09.03	0903.00	Yerba mate.	CC
09.04		Pimienta del género <i>Piper</i>; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>, secos, triturados o pulverizados.	
	0904.11	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0904.12	Triturada o pulverizada	CC
	0904.21	Secos, sin triturar ni pulverizar	CC excl 0709.60
	0904.22	Triturados o pulverizados	CC excl 0709.60
09.05		Vainilla.	
	0905.10	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0905.20	Triturada o pulverizada	CC
09.06		Canela y flores de canelero.	
	0906.11	Canela (<i>Cinnamomum zeylanicum</i> Blume)	CC
	0906.19	Las demás	CC
	0906.20	Trituradas o pulverizadas	CC
09.07		Clavo (frutos enteros, clavillos y pedúnculos).	
	0907.10	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0907.20	Triturados o pulverizados	CC
09.08		Nuez moscada, macis, amomos y cardamomos.	
	0908.11	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0908.12	Triturada o pulverizada	CC
	0908.21	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0908.22	Triturado o pulverizado	CC
	0908.31	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0908.32	Triturados o pulverizados	CC
09.09		Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro.	
	0909.21	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0909.22	Trituradas o pulverizadas	CC
	0909.31	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0909.32	Trituradas o pulverizadas	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	0909.61	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0909.62	Trituradas o pulverizadas	CC
09.10		Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias.	
	0910.11	Sin triturar ni pulverizar	CC
	0910.12	Triturado o pulverizado	CC
	0910.20	Azafrán	CC
	0910.30	Cúrcuma	CC
	0910.91	Mezclas previstas en la Nota 1 b) de este Capítulo	CC excl 0709.60
	0910.99	Las demás	CC
CAPÍTULO 10			
Cereales			
10.01		Trigo y morcajo (tranquillón).	
	1001.11	Para siembra	CC
	1001.19	Los demás	CC
	1001.91	Para siembra	CC
	1001.99	Los demás	CC
10.02		Centeno.	
	1002.10	Para siembra	CC
	1002.90	Los demás	CC
10.03		Cebada.	
	1003.10	Para siembra	CC
	1003.90	Los demás	CC
10.04		Avena.	
	1004.10	Para siembra	CC
	1004.90	Los demás	CC
10.05		Maíz.	
	1005.10	Para siembra	CC
	1005.90	Los demás	CC
10.06		Arroz.	
	1006.10	Arroz con cáscara (arroz «paddy»)	CC
	1006.20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	CC
	1006.30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	CC
	1006.40	Arroz partido	CC
10.07		Sorgo de grano (granífero).	
	1007.10	Para siembra	CC
	1007.90	Los demás	CC
10.08		Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.	
	1008.10	Alforfón	CC
	1008.21	Para siembra	CC
	1008.29	Los demás	CC
	1008.30	Alpiste	CC
	1008.40	Fonio (<i>Digitaria spp.</i>)	CC
	1008.50	Quinoa (quinua) (<i>Chenopodium quinoa</i>)	CC
	1008.60	Triticale	CC
	1008.90	Los demás cereales	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 11			
Productos de la molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo			
11.01	1101.00	Harina de trigo o de morcajo (tranquillón).	CC
11.02		Harina de cereales, excepto de trigo o de morcajo (tranquillón).	
	1102.20	Harina de maíz	CC excl el maíz blanco de la subpartida 1005.90; o CC + 50% en peso de maíz blanco originario
	1102.90	Las demás	CC excl 10.06
11.03		Grañones, sémola y «pellets», de cereales.	
	1103.11	De trigo	CC
	1103.13	De maíz	CC excl el maíz blanco de la subpartida 1005.90; o CC + 50% en peso de maíz blanco originario
	1103.19	De los demás cereales	CC excl 10.06
	1103.20	«Pellets»	CC excl el maíz blanco de la subpartida 1005.90 o arroz de la partida 10.06; o CC + 50% en peso de maíz blanco originario o 50% en peso de arroz originario
11.04		Granos de cereales trabajados de otro modo (por ejemplo: mondados, aplastados, en copos, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06; germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido.	
	1104.12	De avena	CC
	1104.19	De los demás cereales	CC excl el maíz blanco de la subpartida 1005.90; o CC + 50% en peso de maíz blanco originario
	1104.22	De avena	CC
	1104.23	De maíz	CC excl el maíz blanco de la subpartida 1005.90; o CC + 50% en peso de maíz blanco originario
	1104.29	De los demás cereales	CC
	1104.30	Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	CC excl el maíz blanco de la subpartida 1005.90; o CC + 50% en peso de maíz blanco originario

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
11.05		Harina, sémola, polvo, copos, gránulos y «pellets», de papa (patata).	
	1105.10	Harina, sémola y polvo	CC excl 07.01
	1105.20	Copos, gránulos y «pellets»	CC excl 07.01
11.06		Harina, sémola y polvo de las hortalizas de la partida 07.13, de sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14 o de los productos del Capítulo 08.	
	1106.10	De las hortalizas de la partida 07.13	CC excl 07.13
	1106.20	De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 07.14	CC excl 07.14
	1106.30	De los productos del Capítulo 08	CC excl 08
11.07		Malta (de cebada u otros cereales), incluso tostada.	
	1107.10	Sin tostar	CC
	1107.20	Tostada	CC
11.08		Almidón y fécula; inulina.	
	1108.11	Almidón de trigo	CC
	1108.12	Almidón de maíz	CC excl el maíz blanco de la subpartida 1005.90; o CC + 50% en peso de maíz blanco originario
	1108.13	Fécula de papa (patata)	CC excl 07.01
	1108.14	Fécula de mandioca (yuca)	CC excl 07.14
	1108.19	Los demás almidones y féculas	CC
	1108.20	Inulina	CC
11.09	1109.00	Gluten de trigo, incluso seco.	CC
CAPÍTULO 12			
Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje			
12.01		Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas.	
	1201.10	Para siembra	CC
	1201.90	Los demás	CC
12.02		Maníes (cacahuates, cacahuetes) sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.	
	1202.30	Para siembra	CC
	1202.41	Con cáscara	CC
	1202.42	Sin cáscara, incluso quebrantados	CC
12.03	1203.00	Copra.	CC
12.04	1204.00	Semillas de lino, incluso quebrantadas.	CC
12.05		Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.	
	1205.10	Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúico	CC
	1205.90	Las demás	CC
12.06	1206.00	Semillas de girasol, incluso quebrantadas.	CC
12.07		Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.	
	1207.10	Nueces y almendras de palma	CC
	1207.21	Para siembra	CC
	1207.29	Las demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	1207.30	Semillas de ricino	CC
	1207.40	Semillas de sésamo (ajonjolí)	CC
	1207.50	Semillas de mostaza	CC
	1207.60	Semillas de cártamo (<i>Carthamus tinctorius</i>)	CC
	1207.70	Semillas de melón	CC
	1207.91	Semillas de amapola (adormidera)	CC
	1207.99	Los demás	CC
12.08		Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.	
	1208.10	De porotos (habas, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	CC
	1208.90	Las demás	CC
12.09		Semillas, frutos y esporas, para siembra.	
	1209.10	Semillas de remolacha azucarera	CC
	1209.21	De alfalfa	CC
	1209.22	De trébol (<i>Trifolium spp.</i>)	CC
	1209.23	De festucas	CC
	1209.24	De pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis L.</i>)	CC
	1209.25	De ballico (<i>Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.</i>)	CC
	1209.29	Las demás	CC
	1209.30	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	CC
	1209.91	Semillas de hortalizas	CC
	1209.99	Las demás	CC
12.10		Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.	
	1210.10	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»	CC
	1210.20	Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	CC
12.11		Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	
	1211.20	Raíces de ginseng	CC
	1211.30	Hojas de coca	CC
	1211.40	Paja de adormidera	CC
	1211.50	Efedra	CC
	1211.60	Corteza de cerezo africano (<i>Prunus africana</i>)	CC
	1211.90	Los demás	CC
12.12		Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	1212.21	Aptas para la alimentación humana	CC
	1212.29	Las demás	CC
	1212.91	Remolacha azucarera	CC
	1212.92	Algarrobas	CC
	1212.93	Caña de azúcar	CC
	1212.94	Raíces de achicoria	CC
	1212.99	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
12.13	1213.00	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».	CC
12.14		Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».	
	1214.10	Harina y «pellets» de alfalfa	CC
	1214.90	Los demás	CC
CAPÍTULO 13			
Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales			
13.01		Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos), naturales.	
	1301.20	Goma arábica	CC
	1301.90	Los demás	CC
13.02		Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	
	1302.11	Opio	CC
	1302.12	De regaliz	CC
	1302.13	De lúpulo	CC
	1302.14	De efedra	CC
	1302.19	Los demás	CC
	1302.20	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	CC
	1302.31	Agar-agar	CC
	1302.32	Mucilagos y espesativos de la algarroba o de sus semillas o de las semillas de guar, incluso modificados	CC
	1302.39	Los demás	CC
CAPÍTULO 14			
Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte			
14.01		Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten (ratán), caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo).	
	1401.10	Bambú	CC
	1401.20	Roten (ratán)	CC
	1401.90	Las demás	CC
14.04		Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	1404.20	Línteres de algodón	CC
	1404.90	Los demás	CC
CAPÍTULO 15			
Grasas y aceites animales, vegetales o de origen microbiano, y productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal			
15.01		Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 o 15.03.	
	1501.10	Manteca de cerdo	CC
	1501.20	Las demás grasas de cerdo	CC
	1501.90	Las demás	CC
15.02		Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03.	
	1502.10	Sebo	CC
	1502.90	Las demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
15.03	1503.00	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo.	CC
15.04		Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	1504.10	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones	CC
	1504.20	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado	CC
	1504.30	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones	CC
15.05	1505.00	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina.	CC
15.06	1506.00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	CC
15.07		Aceite de soja (soya) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
	1507.10	Aceite en bruto, incluso desgomado	CC
	1507.90	Los demás	CC
15.08		Aceite de maní (cacahuete, cacahuete) y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
	1508.10	Aceite en bruto	CC
	1508.90	Los demás	CC
15.09		Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente	
	1509.20	Aceite de oliva virgen extra	CC
	1509.30	Aceite de oliva virgen	CC
	1509.40	Los demás aceites de oliva vírgenes	CC
	1509.90	Los demás	CC
15.10		Los demás aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinados, pero sin modificar químicamente, y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de la partida 15.09.	
	1510.10	Aceite de orujo de oliva en bruto	CC
	1510.90	Los demás	CC
15.11		Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente.	
	1511.10	Aceite en bruto	CC
	1511.90	Los demás	CC
15.12		Aceites de girasol, cártamo o algodón, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	1512.11	Aceites en bruto	CC
	1512.19	Los demás	CC
	1512.21	Aceite en bruto, incluso sin gosípol	CC
	1512.29	Los demás	CC
15.13		Aceites de coco (de copra), de almendra de palma (palmiste) o de babasú, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	1513.11	Aceite en bruto	CC
	1513.19	Los demás	CC
	1513.21	Aceites en bruto	CC
	1513.29	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
15.14		Aceites de nabo (de nabina), colza o mostaza, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	1514.11	Aceites en bruto	CC
	1514.19	Los demás	CC
	1514.91	Aceites en bruto	CC
	1514.99	Los demás	CC
15.15		Las demás grasas y aceites, vegetales (incluido el aceite de jojoba) o de origen microbiano, fijos, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	
	1515.11	Aceite en bruto	CC
	1515.19	Los demás	CC
	1515.21	Aceite en bruto	CC
	1515.29	Los demás	CC
	1515.30	Aceite de ricino y sus fracciones	CC
	1515.50	Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	CC
	1515.60	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	CC
	1515.90	Los demás	CC
15.16		Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	
	1516.10	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones	CC
	1516.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones	CC
	1516.30	Grasas y aceites, de origen microbiano, y sus fracciones	CC
15.17		Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites, alimenticios o sus fracciones, de la partida 15.16.	
	1517.10	Margarina, excepto la margarina líquida	CC
	1517.90	Las demás	CC
15.18	1518.00	Grasas y aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte («estandarizados»), o modificados químicamente de otra forma, excepto los de la partida 15.16; mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales, vegetales o de origen microbiano, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	CC
15.20	1520.00	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas.	CC
15.21		Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas.	
	1521.10	Ceras vegetales	CC
	1521.90	Las demás	CC
15.22	1522.00	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de grasas o ceras, animales o vegetales.	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 16			
Preparaciones de carne, pescado, crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de insectos			
16.01	1601.00	Embutidos y productos similares de carne, despojos, sangre o de insectos; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	Para mercancías a base de insectos: CC Para las demás mercancías: CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
16.02		Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.	
	1602.10	Preparaciones homogeneizadas	Para preparaciones homogeneizadas de insectos: CC Para las demás preparaciones homogeneizadas: CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
	1602.20	De hígado de cualquier animal	CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
	1602.31	De pavo (gallipavo)	CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	1602.32	De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i>	CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
	1602.39	Las demás	CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
	1602.41	Jamones y trozos de jamón	CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
	1602.42	Paletas y trozos de paleta	CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
	1602.49	Las demás, incluidas las mezclas	CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
	1602.50	De la especie bovina	CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	1602.90	Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal	Para las mercancías de insectos: CC Para las demás mercancías: CC excl 02, permitiendo la utilización de carne de ave mecánicamente deshuesada de la partida 02.07 y trozos de pavo de la partida 02.07; o CC excl 02.03 + VCR 50%
16.03	1603.00	Extractos y jugos de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.	CC
16.04		Preparaciones y conservas de pescado; caviar y sus sucedáneos preparados con huevas de pescado.	
	1604.11	Salmones	CC
	1604.12	Arenques	CC
	1604.13	Sardinias, sardinelas y espadines	CC excl 03
	1604.14	Atunes, listados y bonitos (<i>Sarda spp.</i>)	CC excl 03
	1604.15	Caballas	CC excl 03
	1604.16	Anchoas	CC excl 03
	1604.17	Anguilas	CC excl 03
	1604.18	Aletas de tiburón	CC excl 03
	1604.19	Los demás	CC excl 03
	1604.20	Las demás preparaciones y conservas de pescado	CC excl 03
	1604.31	Caviar	CC
	1604.32	Sucedáneos del caviar	CC excl 03
16.05		Crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados.	
	1605.10	Cangrejos (excepto macruros)	CC excl 03
	1605.21	Presentados en envases no herméticos	CC excl 03
	1605.29	Los demás	CC excl 03
	1605.30	Bogavantes	CC excl 03
	1605.40	Los demás crustáceos	CC excl 03
	1605.51	Ostras	CC excl 03
	1605.52	Vieiras, volandeiras y demás moluscos	CC excl 03
	1605.53	Mejillones	CC excl 03
	1605.54	Jibias (sepias), globitos, calamares y potas	CC excl 03
	1605.55	Pulpos	CC excl 03
	1605.56	Almejas, berberechos y arcas	CC excl 03
	1605.57	Abulones u orejas de mar	CC excl 03
	1605.58	Caracoles, excepto los de mar	CC excl 03
	1605.59	Los demás	CC excl 03
	1605.61	Pepinos de mar	CC excl 03
	1605.62	Erizos de mar	CC excl 03
	1605.63	Medusas	CC excl 03
	1605.69	Los demás	CC excl 03

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 17			
Azúcares y artículos de confitería			
17.01		Azúcar de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido.	
	1701.12	De remolacha	CC
	1701.13	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	CC
	1701.14	Los demás azúcares de caña	CC
	1701.91	Con adición de aromatizante o colorante	CC
	1701.99	Los demás	CC
17.02		Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados.	
	1702.11	Con un contenido de lactosa superior o igual al 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	CC
	1702.19	Los demás	CC
	1702.20	Azúcar y jarabe de arce («maple»)	CC
	1702.30	Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20 % en peso	CC
	1702.40	Glucosa y jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	CC
	1702.50	Fructosa químicamente pura	CC excl 10.05
	1702.60	Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	CC excl 10.05
	1702.90	Los demás, incluido el azúcar invertido y demás azúcares y jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa sobre producto seco de 50% en peso	CC
17.03		Melaza procedente de la extracción o del refinado del azúcar.	
	1703.10	Melaza de caña	CC
	1703.90	Las demás	CC
17.04		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	
	1704.10	Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos de azúcar	CP
	1704.90	Los demás	CP
CAPÍTULO 18			
Cacao y sus preparaciones			
18.01	1801.00	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado.	CC
18.02	1802.00	Cáscara, películas y demás residuos de cacao.	CC
18.03		Pasta de cacao, incluso desgrasada.	
	1803.10	Sin desgrasar	CC
	1803.20	Desgrasada total o parcialmente	CC
18.04	1804.00	Manteca, grasa y aceite de cacao.	CC
18.05	1805.00	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	CP
18.06		Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	
	1806.10	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	CC o VCR 50%
	1806.20	Las demás preparaciones, en bloques, tabletas o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida, pastosa o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o en envases inmediatos, con un contenido superior a 2 kg	CC o VCR 50%
	1806.31	Rellenos	CC o VCR 50%
	1806.32	Sin rellenar	CC o VCR 50%
	1806.90	Los demás	CC o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 19			
Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería			
19.01		Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40 % en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	1901.10	Preparaciones para la alimentación de lactantes o niños de corta edad, acondicionadas para la venta al por menor	CC
	1901.20	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	CC excl 11.01
	1901.90	Los demás	Para manjar blanco: CC Para las demás mercancías: CC excl 04.01 a 04.04
19.02		Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	
	1902.11	Que contengan huevo	CC
	1902.19	Las demás	CC
	1902.20	Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	CC
	1902.30	Las demás pastas alimenticias	CC
	1902.40	Cuscús	CC
19.03	1903.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	CC
19.04		Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado (por ejemplo: hojuelas o copos de maíz); cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	1904.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	CC
	1904.20	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	CC
	1904.30	Trigo bulgur	CC
	1904.90	Los demás	CC
19.05		Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares.	
	1905.10	Pan crujiente llamado «Knäckebrot»	CC
	1905.20	Pan de especias	CC
	1905.31	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	CC
	1905.32	Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	CC
	1905.40	Pan tostado y productos similares tostados	CC
	1905.90	Los demás	CC excl 11.01

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 20			
Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas			
20.01		Hortalizas, frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético.	
	2001.10	Pepinos y pepinillos	CC
	2001.90	Los demás	CC excl 07
20.02		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
	2002.10	Tomates enteros o en trozos	CC excl 07.02
	2002.90	Los demás	CC excl 07.02
20.03		Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).	
	2003.10	Hongos del género <i>Agaricus</i>	CC excl 07
	2003.90	Los demás	CC excl 07
20.04		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de la partida 20.06.	
	2004.10	Papas (patatas)	CC excl 07
	2004.90	Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	CC excl 07
20.05		Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar, excepto los productos de la partida 20.06.	
	2005.10	Hortalizas homogeneizadas	CC excl 07
	2005.20	Papas (patatas)	CC excl 07
	2005.40	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>)	CC
	2005.51	Desvainadas	CC excl 07
	2005.59	Las demás	CC excl 07
	2005.60	Espárragos	CC excl 0709.20 y 0710.80
	2005.70	Aceitunas	CC excl 07
	2005.80	Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	CC
	2005.91	Brotes de bambú	CC
	2005.99	Las demás	CC excl 07
20.06	2006.00	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	CC excl 08
20.07		Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	2007.10	Preparaciones homogeneizadas	CC excl 08
	2007.91	De agrios (cítricos)	CC excl 08
	2007.99	Los demás	CC excl 08
20.08		Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	2008.11	Maníes (cacahuates, cacahuetes)	CC
	2008.19	Los demás, incluidas las mezclas	CC
	2008.20	Piñas (ananás)	CC excl 08
	2008.30	Agrios (cítricos)	CC excl 08.05

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2008.40	Peras	CC
	2008.50	Damascos (albaricoques, chabacanos)	CC
	2008.60	Cerezas	CC
	2008.70	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	CC excl 08
	2008.80	Frutillas (fresas)	CC excl 08
	2008.91	Palmitos	CC
	2008.93	Arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	CC
	2008.97	Mezclas	CC excl 08
	2008.99	Los demás	CC excl 08
20.09		Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva y el agua de coco) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	
	2009.11	Congelado	CC excl 08
	2009.12	Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	CC excl 08
	2009.19	Los demás	CC excl 08
	2009.21	De valor Brix inferior o igual a 20	CC excl 08
	2009.29	Los demás	CC excl 08
	2009.31	De valor Brix inferior o igual a 20	CC excl 08.05
	2009.39	Los demás	CC excl 08.05
	2009.41	De valor Brix inferior o igual a 20	CC excl 08
	2009.49	Los demás	CC excl 08
	2009.50	Jugo de tomate	CC excl 07.02
	2009.61	De valor Brix inferior o igual a 30	CC excl 08
	2009.69	Los demás	CC excl 08
	2009.71	De valor Brix inferior o igual a 20	CC excl 08
	2009.79	Los demás	CC excl 08
	2009.81	Jugo de arándanos agrios, trepadores o palustres (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i>); jugo de arándanos rojos o encarnados (<i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	CC
	2009.89	Los demás	CC excl 08
	2009.90	Mezclas de jugos	CC excl 08
CAPÍTULO 21			
Preparaciones alimenticias diversas			
21.01		Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.	
	2101.11	Extractos, esencias y concentrados	CC excl 09
	2101.12	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	CC excl 09
	2101.20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	CC
	2101.30	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
21.02		Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.	
	2102.10	Levaduras vivas	CC
	2102.20	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos	CC
	2102.30	Polvos preparados para esponjar masas	CC
21.03		Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	
	2103.10	Salsa de soja (soya)	CP
	2103.20	Kétchup y demás salsas de tomate	CP
	2103.30	Harina de mostaza y mostaza preparada	CP
	2103.90	Los demás	CP
21.04		Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas.	
	2104.10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	CP
	2104.20	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	CP
21.05	2105.00	Helados, incluso con cacao.	CP
21.06		Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	2106.10	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	CP o VCR 50%
	2106.90	Las demás	Para preparaciones con azúcar no listas para el consumo final: CC excl 17.01, 17.02 y 20.09 Para las demás mercancías: CP excl 20.09
CAPÍTULO 22			
Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre			
22.01		Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve.	
	2201.10	Agua mineral y agua gaseada	CC
	2201.90	Los demás	CC
22.02		Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	
	2202.10	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	CC
	2202.91	Cerveza sin alcohol	CC excl 04, 20.09 y 2106.90
	2202.99	Las demás	CC excl 04, 20.09 y 2106.90

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
22.03	2203.00	Cerveza de malta.	CC
22.04		Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida 20.09.	
	2204.10	Vino espumoso	CC
	2204.21	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	CC
	2204.22	En recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	CC
	2204.29	Los demás	CC
	2204.30	Los demás mostos de uva	CC
22.05		Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas.	
	2205.10	En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	CC
	2205.90	Los demás	CC
22.06	2206.00	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel, sake); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	CC
22.07		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80 % vol.; alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación.	
	2207.10	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol.	CC excl 17.03 y 2106.90
	2207.20	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	CC excl 17.03 y 2106.90
22.08		Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas.	
	2208.20	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	CC
	2208.30	Whisky	CC
	2208.40	Ron y demás aguardientes procedentes de la destilación, previa fermentación, de productos de la caña de azúcar	CC excl 17.03 y 2106.90
	2208.50	Gin y ginebra	CC
	2208.60	Vodka	CC
	2208.70	Licores	CC excl 17.03 y 2106.90
	2208.90	Los demás	CC excl 17.03 y 2106.90
22.09	2209.00	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	CC
CAPÍTULO 23			
Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales			
23.01		Harina, polvo y «pellets», de carne, despojos, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana; chicharrones.	
	2301.10	Harina, polvo y «pellets», de carne o despojos; chicharrones	CC
	2301.20	Harina, polvo y «pellets», de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	CC
23.02		Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales o de las leguminosas, incluso en «pellets».	
	2302.10	De maíz	CC
	2302.30	De trigo	CC
	2302.40	De los demás cereales	CC
	2302.50	De leguminosas	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
23.03		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera, heces y desperdicios de cervecería o de destilería, incluso en «pellets».	
	2303.10	Residuos de la industria del almidón y residuos similares	CC
	2303.20	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	CC
	2303.30	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	CC
23.04	2304.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en «pellets».	CC
23.05	2305.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní (cacahuete, cacahuete), incluso molidos o en «pellets».	CC
23.06		Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, incluso molidos o en «pellets», excepto los de las partidas 23.04 o 23.05.	
	2306.10	De semillas de algodón	CC
	2306.20	De semillas de lino	CC
	2306.30	De semillas de girasol	CC
	2306.41	Con bajo contenido de ácido erúico	CC
	2306.49	Los demás	CC
	2306.50	De coco o de copra	CC
	2306.60	De nuez o de almendra de palma (palmiste)	CC
	2306.90	Los demás	CC
23.07	2307.00	Lías o heces de vino; tártaro bruto.	CC
23.08	2308.00	Materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, incluso en «pellets», de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	CC
23.09		Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.	
	2309.10	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	CP o VCR 50%
	2309.90	Las demás	CP o VCR 50%
CAPÍTULO 24			
Tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados; productos, incluso con nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano			
24.01		Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco.	
	2401.10	Tabaco sin desvenar o desnervar	CC
	2401.20	Tabaco total o parcialmente desvenado o desnervado	CC
	2401.30	Desperdicios de tabaco	CC
24.02		Cigarros (puros) (incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco.	
	2402.10	Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	CC o VCR 50%
	2402.20	Cigarrillos que contengan tabaco	Fabricación en la cual al menos el 50%, en peso, del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 24.01 utilizados, deben ser originarios
	2402.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
24.03		Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»; extractos y jugos de tabaco.	
	2403.11	Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	CP
	2403.19	Los demás	CP
	2403.91	Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	Fabricación en la cual al menos el 50%, en peso, del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 24.01 utilizados, deben ser originarios
	2403.99	Los demás	CP
24.04		Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina, destinados para la inhalación sin combustión; otros productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.	
	2404.11	Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	Para los que contengan tabaco reconstituido: fabricación en la cual al menos el 50%, en peso, del tabaco sin elaborar o de los desperdicios de tabaco de la partida 24.01 utilizados, deben ser originarios; o Para las demás mercancías: CP
	2404.12	Los demás, que contengan nicotina	CSP o VCR 50%
	2404.19	Los demás	CP o VCR 50%
	2404.91	Para administrarse por vía oral	Para las mercancías que contengan azúcar: CC excl 17.01, 17.02 y 20.09; o Para las demás mercancías: CP excl 20.09
	2404.92	Para administrarse por vía transdérmica	CSP o VCR 50%
	2404.99	Los demás	CSP o VCR 50%
CAPÍTULO 25			
Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos			
25.01	2501.00	Sal (incluidas la de mesa y la desnaturalizada) y cloruro de sodio puro, incluso en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar.	CC
25.02	2502.00	Piritas de hierro sin tostar.	CC
25.03	2503.00	Azufre de cualquier clase, excepto el sublimado, el precipitado y el coloidal.	CC
25.04		Grafito natural.	
	2504.10	En polvo o en escamas	CC
	2504.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
25.05		Arenas naturales de cualquier clase, incluso coloreadas, excepto las arenas metalíferas del Capítulo 26.	
	2505.10	Arenas silíceas y arenas cuarzosas	CC
	2505.90	Las demás	CC
25.06		Cuarzo (excepto las arenas naturales); cuarcita, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	
	2506.10	Cuarzo	CC
	2506.20	Cuarcita	CC
25.07	2507.00	Caolín y demás arcillas caolínicas, incluso calcinados.	CC
25.08		Las demás arcillas (excepto las arcillas dilatadas de la partida 68.06), andalucita, cianita y silimanita, incluso calcinadas; mullita; tierras de chamota o de dinas.	
	2508.10	Bentonita	CC
	2508.30	Arcillas refractarias	CC
	2508.40	Las demás arcillas	CC
	2508.50	Andalucita, cianita y silimanita	CC
	2508.60	Mullita	CC
	2508.70	Tierras de chamota o de dinas	CC
25.09	2509.00	Creta.	CC
25.10		Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas.	
	2510.10	Sin moler	CC
	2510.20	Molidos	CC
25.11		Sulfato de bario natural (baritina); carbonato de bario natural (witherita), incluso calcinado, excepto el óxido de bario de la partida 28.16.	
	2511.10	Sulfato de bario natural (baritina)	CC
	2511.20	Carbonato de bario natural (witherita)	CC
25.12	2512.00	Harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) y demás tierras silíceas análogas, de densidad aparente inferior o igual a 1, incluso calcinadas.	CC
25.13		Piedra pómez; esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incluso tratados térmicamente.	
	2513.10	Piedra pómez	CC
	2513.20	Esmeril, corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales	CC
25.14	2514.00	Pizarra, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	CC
25.15		Mármol, travertinos, «ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción de densidad aparente superior o igual a 2,5, y alabastro, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	
	2515.11	En bruto o desbastados	CC
	2515.12	Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	CC
	2515.20	«Ecaussines» y demás piedras calizas de talla o de construcción; alabastro	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
25.16		Granito, pórfido, basalto, arenisca y demás piedras de talla de construcción, incluso desbastados o simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	
	2516.11	En bruto o desbastado	CC
	2516.12	Simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	CC
	2516.20	Arenisca	CC
	2516.90	Las demás piedras de talla o de construcción	CC
25.17		Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente; macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales comprendidos en la primera parte de la partida; macadán alquitranado; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedras de las partidas 25.15 o 25.16, incluso tratados térmicamente.	
	2517.10	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente	CC
	2517.20	Macadán de escorias o de desechos industriales similares, incluso con materiales citados en la subpartida 2517.10	CC
	2517.30	Macadán alquitranado	CC
	2517.41	De mármol	CC
	2517.49	Los demás	CC
25.18		Dolomita, incluso sinterizada o calcinada, incluida la dolomita desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares.	
	2518.10	Dolomita sin calcinar ni sinterizar, llamada «cruda»	CC
	2518.20	Dolomita calcinada o sinterizada	CC
25.19		Carbonato de magnesio natural (magnesita); magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte (sinterizada), incluso con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incluso puro.	
	2519.10	Carbonato de magnesio natural (magnesita)	CC
	2519.90	Los demás	CC
25.20		Yeso natural; anhidrita; yeso fraguable (consistente en yeso natural calcinado o en sulfato de calcio), incluso coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores.	
	2520.10	Yeso natural; anhidrita	CC
	2520.20	Yeso fraguable	CC
25.21	2521.00	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento.	CC
25.22		Cal viva, cal apagada y cal hidráulica, excepto el óxido y el hidróxido de calcio de la partida 28.25.	
	2522.10	Cal viva	CC
	2522.20	Cal apagada	CC
	2522.30	Cal hidráulica	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
25.23		Cementos hidráulicos (comprendidos los cementos sin pulverizar o clínker), incluso coloreados.	
	2523.10	Cementos sin pulverizar o clínker	CP
	2523.21	Cemento blanco, incluso coloreado artificialmente	CP
	2523.29	Los demás	CP
	2523.30	Cementos aluminosos	CP
	2523.90	Los demás cementos hidráulicos	CP
25.24		Amianto (asbesto).	
	2524.10	Crocidolita	CC
	2524.90	Los demás	CC
25.25		Mica, incluida la exfoliada en laminillas irregulares («splittings»); desperdicios de mica.	
	2525.10	Mica en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares («splittings»)	CC
	2525.20	Mica en polvo	CC
	2525.30	Desperdicios de mica	CC
25.26		Esteatita natural, incluso desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; talco.	
	2526.10	Sin triturar ni pulverizar	CC
	2526.20	Triturados o pulverizados	CC
25.28	2528.00	Boratos naturales y sus concentrados (incluso calcinados), excepto los boratos extraídos de las salmueras naturales; ácido bórico natural con un contenido de H₃BO₃ inferior o igual al 85 %, calculado sobre producto seco.	CC
25.29		Feldespatos; leucita; nefelina y nefelina sienita; espato flúor.	
	2529.10	Feldespatos	CC
	2529.21	Con un contenido de fluoruro de calcio inferior o igual al 97 % en peso	CC
	2529.22	Con un contenido de fluoruro de calcio superior al 97 % en peso	CC
	2529.30	Leucita; nefelina y nefelina sienita	CC
25.30		Materias minerales no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	2530.10	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	CC
	2530.20	Kieserita, epsomita (sulfatos de magnesio naturales)	CC
	2530.90	Las demás	CC
CAPÍTULO 26			
Minerales metalíferos, escorias y cenizas			
26.01		Minerales de hierro y sus concentrados, incluidas las piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas).	
	2601.11	Sin aglomerar	CC
	2601.12	Aglomerados	CC
	2601.20	Piritas de hierro tostadas (cenizas de piritas)	CC
26.02	2602.00	Minerales de manganeso y sus concentrados, incluidos los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados con un contenido de manganeso superior o igual al 20% en peso, sobre producto seco.	CC
26.03	2603.00	Minerales de cobre y sus concentrados.	CC
26.04	2604.00	Minerales de níquel y sus concentrados.	CC
26.05	2605.00	Minerales de cobalto y sus concentrados.	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
26.06	2606.00	Minerales de aluminio y sus concentrados.	CC
26.07	2607.00	Minerales de plomo y sus concentrados.	CC
26.08	2608.00	Minerales de cinc y sus concentrados.	CC
26.09	2609.00	Minerales de estaño y sus concentrados.	CC
26.10	2610.00	Minerales de cromo y sus concentrados.	CC
26.11	2611.00	Minerales de wolframio (tungsteno) y sus concentrados.	CC
26.12		Minerales de uranio o torio, y sus concentrados.	
	2612.10	Minerales de uranio y sus concentrados	CC
	2612.20	Minerales de torio y sus concentrados	CC
26.13		Minerales de molibdeno y sus concentrados.	
	2613.10	Tostados	CC
	2613.90	Los demás	CC
26.14	2614.00	Minerales de titanio y sus concentrados.	CC
26.15		Minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio, y sus concentrados.	
	2615.10	Minerales de circonio y sus concentrados	CC
	2615.90	Los demás	CC
26.16		Minerales de los metales preciosos y sus concentrados.	
	2616.10	Minerales de plata y sus concentrados	CC
	2616.90	Los demás	CC
26.17		Los demás minerales y sus concentrados.	
	2617.10	Minerales de antimonio y sus concentrados	CC
	2617.90	Los demás	CC
26.18	2618.00	Escorias granuladas (arena de escorias) de la siderurgia.	CC
26.19	2619.00	Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.	CC
26.20		Escorias, cenizas y residuos (excepto los de la siderurgia), que contengan metal, arsénico, o sus compuestos.	
	2620.11	Matas de galvanización	CC
	2620.19	Los demás	CC
	2620.21	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo	CC
	2620.29	Los demás	CC
	2620.30	Que contengan principalmente cobre	CC
	2620.40	Que contengan principalmente aluminio	CC
	2620.60	Que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la elaboración de sus compuestos químicos	CC
	2620.91	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo, o sus mezclas	CC
	2620.99	Los demás	CC
26.21		Las demás escorias y cenizas, incluidas las cenizas de algas; cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales.	
	2621.10	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos municipales	CC
	2621.90	Las demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 27			
Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales			
Notas Capítulo 27:			
Nota 1. Para propósitos de este Capítulo, una reacción química confiere origen. Se entiende por "reacción química" al proceso (incluidos los procesos bioquímicos) que produce una molécula con una nueva estructura mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante el cambio de la disposición espacial de los átomos de una molécula. Para propósito de esta definición no se considera reacción química: (a) la disolución en agua u otros solventes; (b) la eliminación de disolventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización. Nota 2. Para efectos de la partida 27.10, los siguientes procesos confieren origen: (a) Destilación atmosférica - Proceso de separación en el cual el petróleo es convertido en una torre de destilación, en fracciones de acuerdo al punto de ebullición. Posteriormente los vapores son condensados en diferentes fracciones líquidas, gas licuado de petróleo, nafta, gasolina, queroseno, diesel (aceite para calentamiento), gasóleos ligeros, y bases para lubricantes son producidas por medio de la destilación atmosférica de petróleo; (b) Destilación al vacío - Destilación a presión por debajo de la atmosférica, pero no tan baja para ser considerada como destilación molecular. La destilación al vacío es utilizada para destilar productos sensibles al calor, con puntos de ebullición altos, tales como los destilados pesados contenidos en el petróleo, de los cuales se obtienen gasóleos ligeros y pesados de vacío y residuos. En algunas refinерías, los gasóleos pueden ser posteriormente procesados para obtener bases para aceites lubricantes; (c) Hidroprocesamiento catalítico - El craqueo y/o tratamiento de derivados de petróleo con hidrógeno a altas temperaturas y presión, con la presencia de catalizadores especiales. El hidroprocesamiento catalítico incluye el craqueo con hidrógeno e hidrotratamiento; (d) Reformado (reformado catalítico) - Consiste en el rearreglo de moléculas en un rango de ebullición de las naftas para formar aromáticos de mayor octano (por ejemplo mejorando la calidad antidetonante a expensas del rendimiento en gasolinas). Uno de los productos principales es el reformado catalítico, utilizado como componente de la mezcla para gasolina. En este proceso se obtiene hidrógeno como subproducto; (e) Alquilación - Proceso mediante el cual se obtienen gasolinas de alto octanaje mediante la combinación catalítica de una isoparafina y una olefina; (f) Craqueo - Proceso de refinación que involucra la descomposición y recombinación molecular de compuestos orgánicos por medio de calor, los que se combinan para formar moléculas más adecuadas para constituir combustibles para motores, monómeros, etc.; (g) Coqueo - Proceso de craqueo térmico en el que los hidrocarburos residuales pesados de poco valor económico, tales como crudo reducido, residuo de craqueo, alquitrán, y aceite de esquistos, se convierten por efecto de altas temperaturas, en carbón, obteniéndose también fracciones de hidrocarburos de menores temperaturas de ebullición, los cuales son preparados para ser utilizados como insumos de otras unidades de proceso en las refinерías, para convertirse finalmente en productos de mayor valor agregado; y (h) Isomerización - Proceso de refinación de petróleo en el que se convierten los hidrocarburos con estructura molecular iso en sus correspondientes isómeros. Nota 3. En la partida 27.10, "mezcla directa" significa un proceso de refinación en el cual mezclas de petróleo de diferentes unidades de procesamiento y componentes almacenados en tanques se combinan para crear un producto terminado, con parámetros predeterminados, clasificados en la partida 27.10.			
27.01		Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla.	
	2701.11	Antracitas	CC
	2701.12	Hulla bituminosa	CC
	2701.19	Las demás hullas	CC
	2701.20	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla	CSP
27.02		Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache.	
	2702.10	Lignitos, incluso pulverizados, pero sin aglomerar	CP
	2702.20	Lignitos aglomerados	CP
27.03	2703.00	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada.	CP
27.04	2704.00	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta.	CP
27.05	2705.00	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
27.06	2706.00	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incluidos los alquitranes reconstituídos.	CP
27.07		Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos.	
	2707.10	Benzol (benceno)	CP
	2707.20	Toluol (tolueno)	CP
	2707.30	Xilol (xilenos)	CP
	2707.40	Naftaleno	CP
	2707.50	Las demás mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen, incluidas las pérdidas, una proporción superior o igual al 65% en volumen a 250°C, según el método ISO 3405 (equivalente al método ASTM D 86)	CP
	2707.91	Aceites de creosota	CP
	2707.99	Los demás	CP
27.08		Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales.	
	2708.10	Brea	CP
	2708.20	Coque de brea	CP
27.09	2709.00	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	CC
27.10		Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites.	
	2710.12	Aceites livianos (ligeros) y preparaciones	CSP; Producción como resultado de la mezcla directa, siempre que el material no originario se clasifique en el Capítulo 27 y ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07; o VCR 50%
	2710.19	Los demás	CSP; Producción como resultado de la mezcla directa, siempre que el material no originario se clasifique en el Capítulo 27 y ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07; o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2710.20	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, que contengan biodiesel, excepto los desechos de aceites	CSP; Producción como resultado de la mezcla directa, siempre que el material no originario se clasifique en el Capítulo 27 y ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07; o VCR 50%
	2710.91	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)	CSP; Producción como resultado de la mezcla directa, siempre que el material no originario se clasifique en el Capítulo 27 y ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07; o VCR 50%
	2710.99	Los demás	CSP; Producción como resultado de la mezcla directa, siempre que el material no originario se clasifique en el Capítulo 27 y ningún componente de ese material no originario se clasifique en la partida 22.07; o VCR 50%
27.11		Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	
	2711.11	Gas natural	CSP
	2711.12	Propano	CSP
	2711.13	Butanos	CSP
	2711.14	Etileno, propileno, butileno y butadieno	CSP
	2711.19	Los demás	CSP
	2711.21	Gas natural	CSP
	2711.29	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
27.12		Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, «slack wax», ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.	
	2712.10	Vaselina	CSP
	2712.20	Parafina con un contenido de aceite inferior al 0,75% en peso	CP
	2712.90	Los demás	CP
27.13		Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.	
	2713.11	Sin calcinar	CP
	2713.12	Calcinado	CP
	2713.20	Betún de petróleo	CP
	2713.90	Los demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso	CP
27.14		Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.	
	2714.10	Pizarras y arenas bituminosas	CP
	2714.90	Los demás	CP
27.15	2715.00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo: mástiques bituminosos, «cut backs»).	CP
27.16	2716.00	Energía eléctrica.	CP
CAPÍTULO 28			
Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos			
Nota Capítulo 28: Para propósitos de este Capítulo, una reacción química confiere origen. Una “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Las siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición: (a) disolución en agua o en otros solventes, (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.			
28.01		Flúor, cloro, bromo y yodo.	
	2801.10	Cloro	CP
	2801.20	Yodo	CP
	2801.30	Flúor; bromo	CP
28.02	2802.00	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal.	CP
28.03	2803.00	Carbono (negros de humo y otras formas de carbono no expresadas ni comprendidas en otra parte).	CP
28.04		Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.	
	2804.10	Hidrógeno	CP
	2804.21	Argón	CP
	2804.29	Los demás	CP
	2804.30	Nitrógeno	CP
	2804.40	Oxígeno	CP
	2804.50	Boro; telurio	CP
	2804.61	Con un contenido de silicio superior o igual al 99,99% en peso	CP
	2804.69	Los demás	CP
	2804.70	Fósforo	CP
	2804.80	Arsénico	CP
	2804.90	Selenio	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
28.05		Metales alcalinos o alcalinotérreos; metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí; mercurio.	
	2805.11	Sodio	CP
	2805.12	Calcio	CP
	2805.19	Los demás	CP
	2805.30	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incluso mezclados o aleados entre sí	CP
	2805.40	Mercurio	CP
28.06		Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico); ácido clorosulfúrico.	
	2806.10	Cloruro de hidrógeno (ácido clorhídrico)	CP
	2806.20	Ácido clorosulfúrico	CSP
28.07	2807.00	Ácido sulfúrico; oleum.	CP
28.08	2808.00	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos.	CP
28.09		Pentóxido de difósforo; ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, aunque no sean de constitución química definida.	
	2809.10	Pentóxido de difósforo	CSP
	2809.20	Ácido fosfórico y ácidos polifosfóricos	CSP
28.10	2810.00	Óxidos de boro; ácidos bóricos.	CP
28.11		Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	
	2811.11	Fluoruro de hidrógeno (ácido fluorhídrico)	CSP
	2811.12	Cianuro de hidrógeno (ácido cianhídrico)	CSP
	2811.19	Los demás	CSP
	2811.21	Dióxido de carbono	CSP
	2811.22	Dióxido de silicio	CSP
	2811.29	Los demás	CSP
28.12		Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos.	
	2812.11	Dicloruro de carbonilo (fosgeno)	CSP
	2812.12	Oxicloruro de fósforo	CSP
	2812.13	Tricloruro de fósforo	CSP
	2812.14	Pentacloruro de fósforo	CSP
	2812.15	Monocloruro de azufre	CSP
	2812.16	Dicloruro de azufre	CSP
	2812.17	Cloruro de tionilo	CSP
	2812.19	Los demás	CSP
	2812.90	Los demás	CSP
28.13		Sulfuros de los elementos no metálicos; trisulfuro de fósforo comercial.	
	2813.10	Disulfuro de carbono	CSP
	2813.90	Los demás	CSP
28.14		Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.	
	2814.10	Amoníaco anhidro	CSP
	2814.20	Amoníaco en disolución acuosa	CP
28.15		Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasa cáustica); peróxidos de sodio o de potasio.	
	2815.11	Sólido	CP
	2815.12	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica)	CP
	2815.20	Hidróxido de potasio (potasa cáustica)	CP
	2815.30	Peróxidos de sodio o de potasio	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
28.16		Hidróxido y peróxido de magnesio; óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario.	
	2816.10	Hidróxido y peróxido de magnesio	CSP
	2816.40	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	CSP
28.17	2817.00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	CP
28.18		Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.	
	2818.10	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida	CSP
	2818.20	Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial	CSP
	2818.30	Hidróxido de aluminio	CSP
28.19		Óxidos e hidróxidos de cromo.	
	2819.10	Trióxido de cromo	CSP
	2819.90	Los demás	CSP
28.20		Óxidos de manganeso.	
	2820.10	Dióxido de manganeso	CSP
	2820.90	Los demás	CSP
28.21		Óxidos e hidróxidos de hierro; tierras colorantes con un contenido de hierro combinado, expresado en Fe_2O_3, superior o igual al 70% en peso.	
	2821.10	Óxidos e hidróxidos de hierro	CSP
	2821.20	Tierras colorantes	CSP
28.22	2822.00	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales.	CP
28.23	2823.00	Óxidos de titanio.	CP
28.24		Óxidos de plomo; minio y minio anaranjado.	
	2824.10	Monóxido de plomo (litargiro, masicote)	CSP
	2824.90	Los demás	CSP
28.25		Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas; las demás bases inorgánicas; los demás óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales.	
	2825.10	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	CSP
	2825.20	Óxido e hidróxido de litio	CSP
	2825.30	Óxidos e hidróxidos de vanadio	CSP
	2825.40	Óxidos e hidróxidos de níquel	CSP
	2825.50	Óxidos e hidróxidos de cobre	CSP
	2825.60	Óxidos de germanio y dióxido de circonio	CSP
	2825.70	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	CSP
	2825.80	Óxidos de antimonio	CSP
	2825.90	Los demás	CSP
28.26		Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.	
	2826.12	De aluminio	CSP
	2826.19	Los demás	CSP
	2826.30	Hexafluoroaluminato de sodio (criolita sintética)	CSP
	2826.90	Los demás	CSP
28.27		Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxyoduros.	
	2827.10	Cloruro de amonio	CSP
	2827.20	Cloruro de calcio	CSP
	2827.31	De magnesio	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2827.32	De aluminio	CSP
	2827.35	De níquel	CSP
	2827.39	Los demás	CSP
	2827.41	De cobre	CSP
	2827.49	Los demás	CSP
	2827.51	Bromuros de sodio o potasio	CSP
	2827.59	Los demás	CSP
	2827.60	Yoduros y oxiyoduros	CSP
28.28		Hipocloritos; hipoclorito de calcio comercial; cloritos; hipobromitos.	
	2828.10	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	CSP
	2828.90	Los demás	CSP
28.29		Cloratos y percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos.	
	2829.11	De sodio	CSP
	2829.19	Los demás	CSP
	2829.90	Los demás	CSP
28.30		Sulfuros; polisulfuros, aunque no sean de constitución química definida.	
	2830.10	Sulfuros de sodio	CSP
	2830.90	Los demás	CSP
28.31		Ditionitos y sulfoxilatos.	
	2831.10	De sodio	CSP
	2831.90	Los demás	CSP
28.32		Sulfitos; tiosulfatos.	
	2832.10	Sulfitos de sodio	CSP
	2832.20	Los demás sulfitos	CSP
	2832.30	Tiosulfatos	CSP
28.33		Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).	
	2833.11	Sulfato de disodio	CSP
	2833.19	Los demás	CSP
	2833.21	De magnesio	CSP
	2833.22	De aluminio	CSP
	2833.24	De níquel	CSP
	2833.25	De cobre	CSP
	2833.27	De bario	CSP
	2833.29	Los demás	CSP
	2833.30	Alumbres	CSP
	2833.40	Peroxosulfatos (persulfatos)	CSP
28.34		Nitritos; nitratos.	
	2834.10	Nitritos	CSP
	2834.21	De potasio	CSP
	2834.29	Los demás	CSP
28.35		Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida.	
	2835.10	Fosfinatos (hipofosfitos) y fosfonatos (fosfitos)	CSP
	2835.22	De monosodio o de disodio	CSP
	2835.24	De potasio	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2835.25	Hidrogenoortofosfato de calcio («fosfato dicálcico»)	CSP
	2835.26	Los demás fosfatos de calcio	CSP
	2835.29	Los demás	CSP
	2835.31	Trifosfato de sodio (tripolifosfato de sodio)	CSP
	2835.39	Los demás	CSP
28.36		Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.	
	2836.20	Carbonato de disodio	CSP
	2836.30	Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio	CSP
	2836.40	Carbonatos de potasio	CSP
	2836.50	Carbonato de calcio	CSP
	2836.60	Carbonato de bario	CSP
	2836.91	Carbonatos de litio	CSP
	2836.92	Carbonato de estroncio	CSP
	2836.99	Los demás	CSP
28.37		Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	
	2837.11	De sodio	CSP
	2837.19	Los demás	CSP
	2837.20	Cianuros complejos	CSP
28.39		Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.	
	2839.11	Metasilicatos	CSP
	2839.19	Los demás	CSP
	2839.90	Los demás	CSP
28.40		Boratos; peroxoboratos (perboratos).	
	2840.11	Anhidro	CSP
	2840.19	Los demás	CSP
	2840.20	Los demás boratos	CSP
	2840.30	Peroxoboratos (perboratos)	CSP
28.41		Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.	
	2841.30	Dicromato de sodio	CSP
	2841.50	Los demás cromatos y dicromatos; peroxocromatos	CSP
	2841.61	Permanganato de potasio	CSP
	2841.69	Los demás	CSP
	2841.70	Molibdatos	CSP
	2841.80	Volframatos (tungstatos)	CSP
	2841.90	Los demás	CSP
28.42		Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).	
	2842.10	Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida	CSP
	2842.90	Las demás	CSP
28.43		Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.	
	2843.10	Metal precioso en estado coloidal	CSP
	2843.21	Nitrato de plata	CSP
	2843.29	Los demás	CSP
	2843.30	Compuestos de oro	CSP
	2843.90	Los demás compuestos; amalgamas	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
28.44		Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.	
	2844.10	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural	CSP
	2844.20	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos	CSP
	2844.30	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	CSP
	2844.41	Tritio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan tritio o sus compuestos	CSP
	2844.42	Actinio-225, actinio-227, californio-253, curio-240, curio-241, curio-242, curio-243, curio-244, einstenio-253, einstenio-254, gadolinio-148, polonio-208, polonio-209, polonio-210, radio-223, uranio-230 o uranio-232, y sus compuestos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos o compuestos	CSP
	2844.43	Los demás elementos e isótopos y compuestos, radiactivos; aleaciones, dispersiones (incluido el cermet), productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos	CSP
	2844.44	Residuos radioactivos	CSP
	2844.50	Elementos combustibles (cartuchos) agotados (irradiados) de reactores nucleares	CSP
28.45		Isótopos, excepto los de la partida 28.44; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	
	2845.10	Agua pesada (óxido de deuterio)	CSP
	2845.20	Boro enriquecido en boro-10 y sus compuestos	CSP
	2845.30	Litio enriquecido en litio-6 y sus compuestos	CSP
	2845.40	Helio-3	CSP
	2845.90	Los demás	CSP
28.46		Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.	
	2846.10	Compuestos de cerio	CSP
	2846.90	Los demás	CSP
28.47	2847.00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	CP
28.49		Carburos, aunque no sean de constitución química definida.	
	2849.10	De calcio	CSP
	2849.20	De silicio	CSP
	2849.90	Los demás	CSP
28.50	2850.00	Hidruros, nitruros, aziduros (azidas), siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 28.49.	CP
28.52		Compuestos inorgánicos u orgánicos de mercurio, aunque no sean de constitución química definida, excepto las amalgamas.	
	2852.10	De constitución química definida	CSP
	2852.90	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
28.53		Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida, excepto los ferrofósforos; los demás compuestos inorgánicos (incluida el agua destilada, de conductividad o del mismo grado de pureza); aire líquido, aunque se le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, excepto las de metal precioso.	
	2853.10	Cloruro de cianógeno («chlorcyan»)	CP
	2853.90	Los demás	CP
CAPÍTULO 29 Productos químicos orgánicos			
Nota Capítulo 29: Para propósitos de este Capítulo, una reacción química confiere origen. Una “reacción química” es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Las siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición: (a) disolución en agua o en otros solventes, (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.			
29.01		Hidrocarburos acíclicos.	
	2901.10	Saturados	CSP
	2901.21	Etileno	CSP
	2901.22	Propeno (propileno)	CSP
	2901.23	Buteno (butileno) y sus isómeros	CSP
	2901.24	Buta-1,3-dieno e isopreno	CSP
	2901.29	Los demás	CSP
29.02		Hidrocarburos cíclicos.	
	2902.11	Ciclohexano	CSP
	2902.19	Los demás	CSP
	2902.20	Benceno	CSP
	2902.30	Tolueno	CSP
	2902.41	o-Xileno	CSP
	2902.42	m-Xileno	CSP
	2902.43	p-Xileno	CSP
	2902.44	Mezclas de isómeros del xileno	CSP
	2902.50	Estireno	CSP
	2902.60	Etilbenceno	CSP
	2902.70	Cumeno	CSP
	2902.90	Los demás	CSP
29.03		Derivados halogenados de los hidrocarburos.	
	2903.11	Clorometano (cloruro de metilo) y cloroetano (cloruro de etilo)	CSP
	2903.12	Diclorometano (cloruro de metileno)	CSP
	2903.13	Cloroformo (triclorometano)	CSP
	2903.14	Tetracloruro de carbono	CSP
	2903.15	Dicloruro de etileno (ISO) (1,2-dicloroetano)	CSP
	2903.19	Los demás	CSP
	2903.21	Cloruro de vinilo (cloroetileno)	CSP
	2903.22	Tricloroetileno	CSP
	2903.23	Tetracloroetileno (percloroetileno)	CSP
	2903.29	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2903.41	Trifluorometano (HFC-23)	CSP
	2903.42	Difluorometano (HFC-32)	CSP
	2903.43	Fluorometano (HFC-41), 1,2-difluoroetano (HFC-152) y 1,1-difluoroetano (HFC-152a)	CSP
	2903.44	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-trifluoroetano (HFC-143)	CSP
	2903.45	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a) y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134)	CSP
	2903.46	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano (HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-hexafluoropropano (HFC-236cb), 1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano (HFC-236fa)	CSP
	2903.47	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca)	CSP
	2903.48	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-decafluoropentano (HFC-43-10mee)	CSP
	2903.49	Los demás	CSP
	2903.51	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno (HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz)	CSP
	2903.59	Los demás	CSP
	2903.61	Bromuro de metilo (bromometano)	CSP
	2903.62	Dibromuro de etileno (ISO) (1, 2-dibromoetano)	CSP
	2903.69	Los demás	CSP
	2903.71	Clorodifluorometano (HCFC-22)	CSP
	2903.72	Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123)	CSP
	2903.73	Diclorofluoroetanos (HCFC-141, 141b)	CSP
	2903.74	Clorodifluoroetanos (HCFC-142, 142b)	CSP
	2903.75	Dicloropentafluoropropanos (HCFC-225, 225ca, 225cb)	CSP
	2903.76	Bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) y dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	CSP
	2903.77	Los demás, perhalogenados solamente con flúor y cloro	CSP
	2903.78	Los demás derivados perhalogenados	CSP
	2903.79	Los demás	CSP
	2903.81	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	CSP
	2903.82	Aldrina (ISO), clordano (ISO) y heptacloro (ISO)	CSP
	2903.83	Mirex (ISO)	CSP
	2903.89	Los demás	CSP
	2903.91	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	CSP
	2903.92	Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil) etano)	CSP
	2903.93	Pentaclorobenceno (ISO)	CSP
	2903.94	Hexabromobifenilos	CSP
	2903.99	Los demás	CSP
29.04		Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	
	2904.10	Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	CSP
	2904.20	Derivados solamente nitrados o solamente nitrosados	CSP
	2904.31	Ácido perfluorooctano sulfónico	CSP
	2904.32	Perfluorooctano sulfonato de amonio	CSP
	2904.33	Perfluorooctano sulfonato de litio	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2904.34	Perfluorooctano sulfonato de potasio	CSP
	2904.35	Las demás sales del ácido perfluorooctano sulfónico	CSP
	2904.36	Fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	CSP
	2904.91	Tricloronitrometano (cloropirina)	CSP
	2904.99	Los demás	CSP
29.05		Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2905.11	Metanol (alcohol metílico)	CSP
	2905.12	Propan-1-ol (alcohol propílico) y propan-2-ol (alcohol isopropílico)	CSP
	2905.13	Butan-1-ol (alcohol n-butílico)	CSP
	2905.14	Los demás butanoles	CSP
	2905.16	Octanol (alcohol octílico) y sus isómeros	CSP
	2905.17	Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico)	CSP
	2905.19	Los demás	CSP
	2905.22	Alcoholes terpénicos acíclicos	CSP
	2905.29	Los demás	CSP
	2905.31	Etilenglicol (etanodiol)	CSP
	2905.32	Propilenglicol (propano-1,2-diol)	CSP
	2905.39	Los demás	CSP
	2905.41	2-Etil-2-(hidroximetil) propano-1,3-diol (trimetilolpropano)	CSP
	2905.42	Pentaeritritol (pentaeritrita)	CSP
	2905.43	Manitol	CSP
	2905.44	D-glucitol (sorbitol)	CSP
	2905.45	Glicerol	CSP
	2905.49	Los demás	CSP
	2905.51	Etclorvinol (DCI)	CSP
	2905.59	Los demás	CSP
29.06		Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2906.11	Mentol	CSP
	2906.12	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	CSP
	2906.13	Esteroles e inositoles	CSP
	2906.19	Los demás	CSP
	2906.21	Alcohol bencílico	CSP
	2906.29	Los demás	CSP
29.07		Fenoles; fenoles-alcoholes.	
	2907.11	Fenol (hidroxibenceno) y sus sales	CSP
	2907.12	Cresoles y sus sales	CSP
	2907.13	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	CSP
	2907.15	Naftoles y sus sales	CSP
	2907.19	Los demás	CSP
	2907.21	Resorcinol y sus sales	CSP
	2907.22	Hidroquinona y sus sales	CSP
	2907.23	4,4'-Isopropilidendifenol (bisfenol A, difenilolpropano) y sus sales	CSP
	2907.29	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
29.08		Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	
	2908.11	Pentaclorofenol (ISO)	CSP
	2908.19	Los demás	CSP
	2908.91	Dinoseb (ISO) y sus sales	CSP
	2908.92	4,6-Dinitro-o-cresol (DNOC (ISO)) y sus sales	CSP
	2908.99	Los demás	CSP
29.09		Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas (aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2909.11	Éter dietílico (óxido de dietilo)	CSP
	2909.19	Los demás	CSP
	2909.20	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	CSP
	2909.30	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	CSP
	2909.41	2,2'-Oxidietanol (dietilenglicol)	CSP
	2909.43	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	CSP
	2909.44	Los demás éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	CSP
	2909.49	Los demás	CSP
	2909.50	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	CSP
	2909.60	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de acetales y de hemiacetales, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	CSP
29.10		Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2910.10	Oxirano (óxido de etileno)	CSP
	2910.20	Metiloxirano (óxido de propileno)	CSP
	2910.30	1-Cloro-2,3-epoxipropano (epiclorhidrina)	CSP
	2910.40	Dieldrina (ISO, DCI)	CSP
	2910.50	Endrina (ISO)	CSP
	2910.90	Los demás	CSP
29.11	2911.00	Acetales y hemiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	CP
29.12		Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	
	2912.11	Metanal (formaldehído)	CSP
	2912.12	Etanal (acetaldehído)	CSP
	2912.19	Los demás	CSP
	2912.21	Benzaldehído (aldehído benzoico)	CSP
	2912.29	Los demás	CSP
	2912.41	Vainillina (aldehído metilprotocatéquico)	CSP
	2912.42	Etilvainillina (aldehído etilprotocatéquico)	CSP
	2912.49	Los demás	CSP
	2912.50	Polímeros cíclicos de los aldehídos	CSP
	2912.60	Paraformaldehído	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
29.13	2913.00	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los productos de la partida 29.12.	CP
29.14		Cetonas y quinonas, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2914.11	Acetona	CSP
	2914.12	Butanona (metiletilcetona)	CSP
	2914.13	4-Metilpentan-2-ona (metilisobutilcetona)	CSP
	2914.19	Las demás	CSP
	2914.22	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	CSP
	2914.23	Iononas y metiliononas	CSP
	2914.29	Las demás	CSP
	2914.31	Fenilacetona (fenilpropan-2-ona)	CSP
	2914.39	Las demás	CSP
	2914.40	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	CSP
	2914.50	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	CSP
	2914.61	Antraquinona	CSP
	2914.62	Coenzima Q10 (ubidecarenona (DCI))	CSP
	2914.69	Las demás	CSP
	2914.71	Clordecona (ISO)	CSP
	2914.79	Los demás	CSP
29.15		Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2915.11	Ácido fórmico	CSP
	2915.12	Sales del ácido fórmico	CSP
	2915.13	Ésteres del ácido fórmico	CSP
	2915.21	Ácido acético	CSP
	2915.24	Anhídrido acético	CSP
	2915.29	Las demás	CSP
	2915.31	Acetato de etilo	CSP
	2915.32	Acetato de vinilo	CSP
	2915.33	Acetato de n-butilo	CSP
	2915.36	Acetato de dinoseb (ISO)	CSP
	2915.39	Los demás	CSP
	2915.40	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	CSP
	2915.50	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2915.60	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	CSP
	2915.70	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2915.90	Los demás	CSP
29.16		Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2916.11	Ácido acrílico y sus sales	CSP
	2916.12	Ésteres del ácido acrílico	CSP
	2916.13	Ácido metacrílico y sus sales	CSP
	2916.14	Ésteres del ácido metacrílico	CSP
	2916.15	Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2916.16	Binapacril (ISO)	CSP
	2916.19	Los demás	CSP
	2916.20	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	CSP
	2916.31	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2916.32	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	CSP
	2916.34	Ácido fenilacético y sus sales	CSP
	2916.39	Los demás	CSP
29.17		Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2917.11	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2917.12	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2917.13	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2917.14	Anhídrido maleico	CSP
	2917.19	Los demás	CSP
	2917.20	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	CSP
	2917.32	Ortoftalatos de dioctilo	CSP
	2917.33	Ortoftalatos de dinonilo o de didecilo	CSP
	2917.34	Los demás ésteres del ácido ortoftálico	CSP
	2917.35	Anhídrido ftálico	CSP
	2917.36	Ácido tereftálico y sus sales	CSP
	2917.37	Tereftalato de dimetilo	CSP
	2917.39	Los demás	CSP
29.18		Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2918.11	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2918.12	Ácido tartárico	CSP
	2918.13	Sales y ésteres del ácido tartárico	CSP
	2918.14	Ácido cítrico	CSP
	2918.15	Sales y ésteres del ácido cítrico	CSP
	2918.16	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2918.17	Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético (ácido bencílico)	CSP
	2918.18	Clorobencilato (ISO)	CSP
	2918.19	Los demás	CSP
	2918.21	Ácido salicílico y sus sales	CSP
	2918.22	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	CSP
	2918.23	Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales	CSP
	2918.29	Los demás	CSP
	2918.30	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	CSP
	2918.91	2,4,5-T (ISO) (ácido 2,4,5-triclorofenoxiacético), sus sales y sus ésteres	CSP
	2918.99	Los demás	CSP
29.19		Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2919.10	Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	CSP
	2919.90	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
29.20		Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no metales (excepto los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
	2920.11	Paratión (ISO) y paratión-metilo (ISO) (metil paratión)	CSP
	2920.19	Los demás	CSP
	2920.21	Fosfito de dimetilo	CSP
	2920.22	Fosfito de dietilo	CSP
	2920.23	Fosfito de trimetilo	CSP
	2920.24	Fosfito de trietilo	CSP
	2920.29	Los demás	CSP
	2920.30	Endosulfán (ISO)	CSP
	2920.90	Los demás	CSP
29.21		Compuestos con función amina.	
	2921.11	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	CSP
	2921.12	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dimetilamina)	CSP
	2921.13	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-dietilamina)	CSP
	2921.14	Clorhidrato de 2-cloroetil (N,N-diisopropilamina)	CSP
	2921.19	Los demás	CSP
	2921.21	Etilendiamina y sus sales	CSP
	2921.22	Hexametilendiamina y sus sales	CSP
	2921.29	Los demás	CSP
	2921.30	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2921.41	Anilina y sus sales	CSP
	2921.42	Derivados de la anilina y sus sales	CSP
	2921.43	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2921.44	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2921.45	1-Naftilamina (alfa-naftilamina), 2-naftilamina (beta-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2921.46	Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos	CSP
	2921.49	Los demás	CSP
	2921.51	o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos, y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2921.59	Los demás	CSP
29.22		Compuestos aminados con funciones oxigenadas.	
	2922.11	Monoetanolamina y sus sales	CSP
	2922.12	Dietanolamina y sus sales	CSP
	2922.14	Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales	CSP
	2922.15	Trietanolamina	CSP
	2922.16	Perfluorooctano sulfonato de dietanolamonio	CSP
	2922.17	Metildietanolamina y etildietanolamina	CSP
	2922.18	2-(N,N-Diisopropilamino)etanol	CSP
	2922.19	Los demás	CSP
	2922.21	Ácidos aminohidroxinaftalensulfónicos y sus sales	CSP
	2922.29	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2922.31	Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos	CSP
	2922.39	Los demás	CSP
	2922.41	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	CSP
	2922.42	Ácido glutámico y sus sales	CSP
	2922.43	Ácido antranílico y sus sales	CSP
	2922.44	Tilidina (DCI) y sus sales	CSP
	2922.49	Los demás	CSP
	2922.50	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas	CSP
29.23		Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.	
	2923.10	Colina y sus sales	CSP
	2923.20	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos	CSP
	2923.30	Perfluorooctano sulfonato de tetraetilamonio	CSP
	2923.40	Perfluorooctano sulfonato de didecildimetilamonio	CSP
	2923.90	Los demás	CSP
29.24		Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	
	2924.11	Meprobamato (DCI)	CSP
	2924.12	Fluoroacetamida (ISO), fosfamidón (ISO) y monocrotofós (ISO)	CSP
	2924.19	Los demás	CSP
	2924.21	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2924.23	Ácido 2-acetamidobenzoico (ácido N-acetil-antranílico) y sus sales	CSP
	2924.24	Etinamato (DCI)	CSP
	2924.25	Alaclor (ISO)	CSP
	2924.29	Los demás	CSP
29.25		Compuestos con función carboxiimida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina.	
	2925.11	Sacarina y sus sales	CSP
	2925.12	Glutetimida (DCI)	CSP
	2925.19	Los demás	CSP
	2925.21	Clordimeformo (ISO)	CSP
	2925.29	Los demás	CSP
29.26		Compuestos con función nitrilo.	
	2926.10	Acrilonitrilo	CSP
	2926.20	1-Cianoguanidina (diciandiamida)	CSP
	2926.30	Fenproporex (DCI) y sus sales; intermedio de la metadona (DCI) (4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano)	CSP
	2926.40	alfa-Fenilacetoacetónitrilo	CSP
	2926.90	Los demás	CSP
29.27	2927.00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	CP
29.28	2928.00	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	CP
29.29		Compuestos con otras funciones nitrogenadas.	
	2929.10	Isocianatos	CSP
	2929.90	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
29.30		Tiocompuestos orgánicos.	
	2930.10	2-(N,N-Dimetilamino)etanotiol	CSP
	2930.20	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	CSP
	2930.30	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	CSP
	2930.40	Metionina	CSP
	2930.60	2-(N,N-Dietilamino)etanotiol	CSP
	2930.70	Sulfuro de bis(2-hidroxiethyl) (tiodiglicol (DCI))	CSP
	2930.80	Aldicarb (ISO), captafol (ISO) y metamidofos (ISO)	CSP
	2930.90	Los demás	CSP
29.31		Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	
	2931.10	Tetrametilplomo y tetraetilplomo	CSP
	2931.20	Compuestos de tributilestano	CSP
	2931.41	Metilfosfonato de dimetilo	CSP
	2931.42	Propilfosfonato de dimetilo	CSP
	2931.43	Etilfosfonato de dietilo	CSP
	2931.44	Ácido metilfosfónico	CSP
	2931.45	Sal del ácido metilfosfónico y de (aminoiminometil)urea (1 : 1)	CSP
	2931.46	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-1,3,5,2,4,6-trioxatrisfosfano	CSP
	2931.47	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo	CSP
	2931.48	3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10-tetraoxa-3,9-difosfospiro [5.5]undecano	CSP
	2931.49	Los demás	CSP
	2931.51	Dicloruro metilfosfónico	CSP
	2931.52	Dicloruro propilfosfónico	CSP
	2931.53	Metilfosfonotionato de O-(3-cloropropil) O-[4-nitro-3-(trifluorometil)fenilo]	CSP
	2931.54	Triclorfón (ISO)	CSP
	2931.59	Los demás	CSP
	2931.90	Los demás	CSP
29.32		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	
	2932.11	Tetrahidrofurano	CSP
	2932.12	2-Furaldehído (furfural)	CSP
	2932.13	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	CSP
	2932.14	Sucralosa	CSP
	2932.19	Los demás	CSP
	2932.20	Lactonas	CSP
	2932.91	Isosafrol	CSP
	2932.92	1-(1,3-Benzodioxol-5-il)propan-2-ona	CSP
	2932.93	Piperonal	CSP
	2932.94	Safrol	CSP
	2932.95	Tetrahidrocannabinolos (todos los isómeros)	CSP
	2932.96	Carbofurano (carbofurán) (ISO)	CSP
	2932.99	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
29.33		Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	
	2933.11	Fenazona (antipirina) y sus derivados	CSP
	2933.19	Los demás	CSP
	2933.21	Hidantoína y sus derivados	CSP
	2933.29	Los demás	CSP
	2933.31	Piridina y sus sales	CSP
	2933.32	Piperidina y sus sales	CSP
	2933.33	Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI), bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), carfentanilo (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina (DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradrol (DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI), remifentanilo (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos	CSP
	2933.34	Los demás fentanilos y sus derivados	CSP
	2933.35	Quinuclidin-3-ol	CSP
	2933.36	4-Anilino-N-fenetilpiperidina (ANPP)	CSP
	2933.37	N-Fenetil-4-piperidona (NPP)	CSP
	2933.39	Los demás	CSP
	2933.41	Levorfanol (DCI) y sus sales	CSP
	2933.49	Los demás	CSP
	2933.52	Malonilurea (ácido barbitúrico) y sus sales	CSP
	2933.53	Alobarbitol (DCI), amobarbitol (DCI), barbitol (DCI), butalbitol (DCI), butobarbitol, ciclobarbitol (DCI), fenobarbitol (DCI), metilfenobarbitol (DCI), pentobarbitol (DCI), secbutabarbitol (DCI), secobarbitol (DCI) y vinilbitol (DCI); sales de estos productos	CSP
	2933.54	Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos	CSP
	2933.55	Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos	CSP
	2933.59	Los demás	CSP
	2933.61	Melamina	CSP
	2933.69	Los demás	CSP
	2933.71	6-Hexanolactama (épsilon-caprolactama)	CSP
	2933.72	Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI)	CSP
	2933.79	Las demás lactamas	CSP
	2933.91	Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato, clordiazepóxido (DCI), delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos	CSP
	2933.92	Azinfos-metil (ISO)	CSP
	2933.99	Los demás	CSP
29.34		Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.	
	2934.10	Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar	CSP
	2934.20	Compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	2934.30	Compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina (incluso hidrogenados), sin otras condensaciones	CSP
	2934.91	Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos	CSP
	2934.92	Los demás fentanilos y sus derivados	CSP
	2934.99	Los demás	CSP
29.35		Sulfonamidas.	
	2935.10	N-Metilperfluorooctano sulfonamida	CSP
	2935.20	N-Etilperfluorooctano sulfonamida	CSP
	2935.30	N-Etil-N-(2-hidroxietil) perfluorooctano sulfonamida	CSP
	2935.40	N-(2-Hidroxietil)-N-metilperfluorooctano sulfonamida	CSP
	2935.50	Las demás perfluorooctano sulfonamidas	CSP
	2935.90	Las demás	CSP
29.36		Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis (incluidos los concentrados naturales) y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	
	2936.21	Vitaminas A y sus derivados	CSP
	2936.22	Vitamina B ₁ y sus derivados	CSP
	2936.23	Vitamina B ₂ y sus derivados	CSP
	2936.24	Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B ₅) y sus derivados	CSP
	2936.25	Vitamina B ₆ y sus derivados	CSP
	2936.26	Vitamina B ₁₂ y sus derivados	CSP
	2936.27	Vitamina C y sus derivados	CSP
	2936.28	Vitamina E y sus derivados	CSP
	2936.29	Las demás vitaminas y sus derivados	CSP
	2936.90	Los demás, incluidos los concentrados naturales	CSP
29.37		Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	
	2937.11	Somatotropina, sus derivados y análogos estructurales	CSP
	2937.12	Insulina y sus sales	CSP
	2937.19	Los demás	CSP
	2937.21	Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona)	CSP
	2937.22	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	CSP
	2937.23	Estrógenos y progestógenos	CSP
	2937.29	Los demás	CSP
	2937.50	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales	CSP
	2937.90	Los demás	CSP
29.38		Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
	2938.10	Rutósido (rutina) y sus derivados	CSP
	2938.90	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
29.39		Alcaloides, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
	2939.11	Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos	CSP
	2939.19	Los demás	CSP
	2939.20	Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2939.30	Cafeína y sus sales	CSP
	2939.41	Efedrina y sus sales	CSP
	2939.42	Seudoefedrina (DCI) y sus sales	CSP
	2939.43	Catina (DCI) y sus sales	CSP
	2939.44	Norefedrina y sus sales	CSP
	2939.45	Levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina, y sus sales	CSP
	2939.49	Los demás	CSP
	2939.51	Fenetilina (DCI) y sus sales	CSP
	2939.59	Los demás	CSP
	2939.61	Ergometrina (DCI) y sus sales	CSP
	2939.62	Ergotamina (DCI) y sus sales	CSP
	2939.63	Ácido lisérgico y sus sales	CSP
	2939.69	Los demás	CSP
	2939.72	Cocaína, ecgonina; sales, éteres y demás derivados de estos productos	CSP
	2939.79	Los demás	CSP
	2939.80	Los demás	CSP
29.40	2940.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de azúcares y sus sales, excepto los productos de las partidas 29.37, 29.38 o 29.39.	CSP
29.41		Antibióticos.	
	2941.10	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	CSP
	2941.20	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2941.30	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2941.40	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2941.50	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	CSP
	2941.90	Los demás	CSP
29.42	2942.00	Los demás compuestos orgánicos.	CSP
CAPÍTULO 30			
Productos farmacéuticos			
30.01		Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	3001.20	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones	CP
	3001.90	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
30.02		Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueños (sueños con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas.	
	3002.12	Antisueños (sueños con anticuerpos) y demás fracciones de la sangre	CP
	3002.13	Productos inmunológicos sin mezclar, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	CP
	3002.14	Productos inmunológicos mezclados, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	CP
	3002.15	Productos inmunológicos dosificados o acondicionados para la venta al por menor	CP
	3002.41	Vacunas para uso en medicina humana	CP
	3002.42	Vacunas para uso en medicina veterinaria	CP
	3002.49	Los demás	CP
	3002.51	Productos de terapia celular	CP
	3002.59	Los demás	CP
	3002.90	Los demás	CP
30.03		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	
	3003.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	CP
	3003.20	Los demás, que contengan antibióticos	CP
	3003.31	Que contengan insulina	CP
	3003.39	Los demás	CP
	3003.41	Que contengan efedrina o sus sales	CP
	3003.42	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	CP
	3003.43	Que contengan norefedrina o sus sales	CP
	3003.49	Los demás	CP
	3003.60	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	CP
	3003.90	Los demás	CP
30.04		Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	
	3004.10	Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.20	Los demás, que contengan antibióticos	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.31	Que contengan insulina	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.32	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.39	Los demás	CP excl 30.03; o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	3004.41	Que contengan efedrina o sus sales	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.42	Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.43	Que contengan norefedrina o sus sales	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.49	Los demás	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.50	Los demás, que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.60	Los demás, que contengan los principios activos contra la malaria (paludismo) descritos en la Nota 2 de subpartida del presente Capítulo	CP excl 30.03; o VCR 50%
	3004.90	Los demás	CP excl 30.03; o VCR 50%
30.05		Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	
	3005.10	Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva	CP
	3005.90	Los demás	CP
30.06		Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.	
	3006.10	Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherentes estériles, para cirugía u odontología, incluso reabsorbibles	CP
	3006.30	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	CP
	3006.40	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	CP
	3006.50	Botiquines equipados para primeros auxilios	Se aplicará lo establecido en el Artículo 4.14 (Juegos o Surtidos)
	3006.60	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas	CP
	3006.70	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	CP
	3006.91	Dispositivos identificables para uso en estomas	CP
	3006.92	Desechos farmacéuticos	CP
	3006.93	Placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego), destinados para ensayos clínicos reconocidos, presentados en forma de dosis	Para placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) hechos de azúcar: CP Para placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) hechos de almidón

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
			o de otro producto alimenticio: CP excl 20.09 Para placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) en estado líquido para toma oral: CC excl 04, 20.09 y 2106.90 Para kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) que contienen medicamentos: CP excl 30.03 o VCR 50% Para placebos y kits para ensayos clínicos ciegos (o doble ciego) que contengan otros productos químicos: CSP o VCR 50%
CAPÍTULO 31			
Abonos			
31.01	3101.00	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.	CP
31.02		Abonos minerales o químicos nitrogenados.	
	3102.10	Urea, incluso en disolución acuosa	CSP
	3102.21	Sulfato de amonio	CSP
	3102.29	Las demás	CSP
	3102.30	Nitrato de amonio, incluso en disolución acuosa	CSP
	3102.40	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio u otras materias inorgánicas sin poder fertilizante	CSP
	3102.50	Nitrato de sodio	CSP
	3102.60	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y nitrato de amonio	CSP
	3102.80	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal	CSP
	3102.90	Los demás, incluidas las mezclas no comprendidas en las subpartidas precedentes	CSP
31.03		Abonos minerales o químicos fosfatados.	
	3103.11	Con un contenido de pentóxido de difósforo (P_2O_5) superior o igual al 35 % en peso	CSP
	3103.19	Los demás	CSP
	3103.90	Los demás	CSP
31.04		Abonos minerales o químicos potásicos.	
	3104.20	Cloruro de potasio	CSP
	3104.30	Sulfato de potasio	CSP
	3104.90	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
31.05		Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.	
	3105.10	Productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg	CSP
	3105.20	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio	CSP
	3105.30	Hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	CSP
	3105.40	Dihidrogenoortofosfato de amonio (fosfato monoamónico), incluso mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio (fosfato diamónico)	CSP
	3105.51	Que contengan nitratos y fosfatos	CSP
	3105.59	Los demás	CSP
	3105.60	Abonos minerales o químicos con los dos elementos fertilizantes: fósforo y potasio	CSP
	3105.90	Los demás	CSP
CAPÍTULO 32			
Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas			
32.01		Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
	3201.10	Extracto de quebracho	CC
	3201.20	Extracto de mimosa (acacia)	CC
	3201.90	Los demás	CSP
32.02		Productos curtientes orgánicos sintéticos; productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incluso con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido.	
	3202.10	Productos curtientes orgánicos sintéticos	CP
	3202.90	Los demás	CSP
32.03	3203.00	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal.	CP
32.04		Materias colorantes orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	
	3204.11	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	CSP o VCR 50%
	3204.12	Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes	CSP o VCR 50%
	3204.13	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	CSP o VCR 50%
	3204.14	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	CSP o VCR 50%
	3204.15	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	CSP o VCR 50%
	3204.16	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	CSP o VCR 50%
	3204.17	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	CSP o VCR 50%
	3204.18	Colorantes carotenoides y preparaciones a base de estos colorantes	CSP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	3204.19	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	CSP o VCR 50%
	3204.20	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	CSP o VCR 50%
	3204.90	Los demás	CSP o VCR 50%
32.05	3205.00	Lacas colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo a base de lacas colorantes.	CP
32.06		Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capítulo, excepto las de las partidas 32.03, 32.04 o 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	
	3206.11	Con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80 % en peso, calculado sobre materia seca	CSP
	3206.19	Los demás	CSP
	3206.20	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo	CP
	3206.41	Ultramar y sus preparaciones	CP
	3206.42	Litopón y demás pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc	CP
	3206.49	Las demás	CSP
	3206.50	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos	CP
32.07		Pigmentos, opacificantes y colores preparados, composiciones vitrificables, engobes, abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares, de los tipos utilizados en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio; frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas.	
	3207.10	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones similares	CP
	3207.20	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones similares	CP
	3207.30	Abrillantadores (lustres) líquidos y preparaciones similares	CP
	3207.40	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	CP
32.08		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este Capítulo.	
	3208.10	A base de poliésteres	CP
	3208.20	A base de polímeros acrílicos o vinílicos	CP
	3208.90	Los demás	CP
32.09		Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.	
	3209.10	A base de polímeros acrílicos o vinílicos	CP
	3209.90	Los demás	CP
32.10	3210.00	Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.	CP
32.11	3211.00	Secativos preparados.	CP
32.12		Pigmentos (incluidos el polvo y escamillas metálicos) dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor.	
	3212.10	Hojas para el marcado a fuego	CP
	3212.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
32.13		Colores para la pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores similares, en pastillas, tubos, botes, frascos o en formas o envases similares.	
	3213.10	Colores en surtidos	Se aplicará lo establecido en el Artículo 4.14 (Juegos o Surtidos)
	3213.90	Los demás	CP
32.14		Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura; plastes (enduidos) no refractarios de los tipos utilizados en albañilería.	
	3214.10	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes (enduidos) utilizados en pintura	CP o VCR 50%
	3214.90	Los demás	CP
32.15		Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.	
	3215.11	Negras	CP
	3215.19	Las demás	CP
	3215.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 33			
Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética			
33.01		Aceites esenciales (deterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleoresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la deterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales.	
	3301.12	De naranja	CC
	3301.13	De limón	CC
	3301.19	Los demás	CC
	3301.24	De menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	CP
	3301.25	De las demás mentas	CP
	3301.29	Los demás	CP
	3301.30	Resinoides	CP
	3301.90	Los demás	CP
33.02		Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas.	
	3302.10	De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas	CP o VCR 50%
	3302.90	Las demás	CP o VCR 50%
33.03	3303.00	Perfumes y aguas de tocador.	CP
33.04		Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, excepto los medicamentos, incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuros.	
	3304.10	Preparaciones para el maquillaje de los labios	CP
	3304.20	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	CP
	3304.30	Preparaciones para manicuras o pedicuros	CP
	3304.91	Polvos, incluidos los compactos	CP
	3304.99	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
33.05		Preparaciones capilares.	
	3305.10	Champúes	CP
	3305.20	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	CP
	3305.30	Lacas para el cabello	CP
	3305.90	Las demás	CP
33.06		Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.	
	3306.10	Dentífricos	CP
	3306.20	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental)	CP
	3306.90	Los demás	CP
33.07		Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.	
	3307.10	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	CP
	3307.20	Desodorantes corporales y antitranspirantes	CP
	3307.30	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	CP
	3307.41	«Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	CP
	3307.49	Las demás	CP
	3307.90	Los demás	CP
CAPÍTULO 34			
Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable			
34.01		Jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.	
	3401.11	De tocador (incluso los medicinales)	CP
	3401.19	Los demás	CP
	3401.20	Jabón en otras formas	CP
	3401.30	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	CP
34.02		Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.	
	3402.31	Ácidos alquilbenceno sulfónicos lineales y sus sales	CP o VCR 50%
	3402.39	Los demás	CP o VCR 50%
	3402.41	Catiónicos	CP o VCR 50%
	3402.42	No iónicos	CP o VCR 50%
	3402.49	Los demás	CP o VCR 50%
	3402.50	Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor	CP o VCR 50%
	3402.90	Las demás	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
34.03		Preparaciones lubricantes (incluidos los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes) y preparaciones de los tipos utilizados para el ensimado de materias textiles o el aceitado o engrasado de cueros y pieles, peletería u otras materias, excepto las que contengan como componente básico una proporción de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70% en peso.	
	3403.11	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	CSP
	3403.19	Las demás	CSP
	3403.91	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias	CSP
	3403.99	Las demás	CSP
34.04		Ceras artificiales y ceras preparadas.	
	3404.20	De poli(oxietileno) (polietilenglicol)	CSP
	3404.90	Las demás	CSP
34.05		Betunes y cremas para el calzado, encáusticos, abrillantadores (lustres) para carrocerías, vidrio o metal, pastas y polvos para fregar y preparaciones similares (incluso papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones), excepto las ceras de la partida 34.04.	
	3405.10	Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	CP
	3405.20	Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	CP
	3405.30	Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	CP
	3405.40	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar	CP
	3405.90	Las demás	CP
34.06	3406.00	Velas, cirios y artículos similares.	CP
34.07	3407.00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llamadas «ceras para odontología» o «compuestos para impresión dental», presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	CP
CAPÍTULO 35			
Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas			
35.01		Caseína, caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína.	
	3501.10	Caseína	CP
	3501.90	Los demás	CSP
35.02		Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca), albuminatos y demás derivados de las albúminas.	
	3502.11	Seca	CC excl 04.07
	3502.19	Las demás	CC excl 04.07
	3502.20	Lactoalbúmina, incluidos los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero	CC
	3502.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
35.03	3503.00	Gelatinas (aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incluso trabajadas en la superficie o coloreadas) y sus derivados; ictiocola; las demás colas de origen animal, excepto las colas de caseína de la partida 35.01.	CP
35.04	3504.00	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo.	CP
35.05		Dextrina y demás almidones y féculas modificados (por ejemplo: almidones y féculas pregelatinizados o esterificados); colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados.	
	3505.10	Dextrina y demás almidones y féculas modificados	CP
	3505.20	Colas	CP
35.06		Colas y demás adhesivos preparados, no expresados ni comprendidos en otra parte; productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg.	
	3506.10	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de peso neto inferior o igual a 1 kg	CP
	3506.91	Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	CP
	3506.99	Los demás	CP
35.07		Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	3507.10	Cuajo y sus concentrados	CP
	3507.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 36			
Pólvora y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables			
36.01	3601.00	Pólvora.	CP
36.02	3602.00	Explosivos preparados, excepto la pólvora.	CP
36.03		Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas, fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos.	
	3603.10	Mechas de seguridad	CP o VCR 50%
	3603.20	Cordones detonantes	CP o VCR 50%
	3603.30	Cebos fulminantes	CP o VCR 50%
	3603.40	Cápsulas fulminantes	CP o VCR 50%
	3603.50	Inflamadores	CP o VCR 50%
	3603.60	Detonadores eléctricos	CP o VCR 50%
36.04		Artículos para fuegos artificiales, cohetes de señales o granifugos y similares, petardos y demás artículos de pirotecnia.	
	3604.10	Artículos para fuegos artificiales	CP
	3604.90	Los demás	CP
36.05	3605.00	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	CP
36.06		Ferrocero y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; artículos de materias inflamables a que se refiere la Nota 2 de este Capítulo.	
	3606.10	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	CP
	3606.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 37			
Productos fotográficos o cinematográficos			
37.01		Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	
	3701.10	Para rayos X	CP
	3701.20	Películas autorrevelables	CP
	3701.30	Las demás placas y películas planas en las que por lo menos un lado sea superior a 255 mm	CP
	3701.91	Para fotografía en colores (policroma)	CP
	3701.99	Las demás	CP
37.02		Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	
	3702.10	Para rayos X	CP
	3702.31	Para fotografía en colores (policroma)	CP
	3702.32	Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	CP
	3702.39	Las demás	CP
	3702.41	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, para fotografía en colores (policroma)	CP
	3702.42	De anchura superior a 610 mm y longitud superior a 200 m, excepto para fotografía en colores	CP
	3702.43	De anchura superior a 610 mm y longitud inferior o igual a 200 m	CP
	3702.44	De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	CP
	3702.52	De anchura inferior o igual a 16 mm	CP
	3702.53	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, para diapositivas	CP
	3702.54	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	CP
	3702.55	De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	CP
	3702.56	De anchura superior a 35 mm	CP
	3702.96	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	CP
	3702.97	De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud superior a 30 m	CP
	3702.98	De anchura superior a 35 mm	CP
37.03		Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	
	3703.10	En rollos de anchura superior a 610 mm	CP
	3703.20	Los demás, para fotografía en colores (policroma)	CP
	3703.90	Los demás	CP
37.04	3704.00	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados, pero sin revelar.	CP
37.05	3705.00	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, excepto las cinematográficas (filmes).	CP
37.06		Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente.	
	3706.10	De anchura superior o igual a 35 mm	CP
	3706.90	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
37.07		Preparaciones químicas para uso fotográfico, excepto los barnices, colas, adhesivos y preparaciones similares; productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor listos para su empleo.	
	3707.10	Emulsiones para sensibilizar superficies	CP
	3707.90	Los demás	CP
CAPÍTULO 38			
Productos diversos de las industrias químicas			
38.01		Grafito artificial; grafito coloidal o semicoloidal; preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas.	
	3801.10	Grafito artificial	CP
	3801.20	Grafito coloidal o semicoloidal	CP o VCR 50%
	3801.30	Pastas carbonosas para electrodos y pastas similares para el revestimiento interior de hornos	CP o VCR 50%
	3801.90	Las demás	CP o VCR 50%
38.02		Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incluido el agotado.	
	3802.10	Carbón activado	CP
	3802.90	Los demás	CP
38.03	3803.00	«Tall oil», incluso refinado.	CP
38.04	3804.00	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el «tall oil» de la partida 38.03.	CP
38.05		Esencias de trementina, madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina) y demás esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas; dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto; aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal.	
	3805.10	Esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	CP
	3805.90	Los demás	CSP
38.06		Colofonias y ácidos resínicos, y sus derivados; esencia y aceites de colofonia; gomas fundidas.	
	3806.10	Colofonias y ácidos resínicos	CSP
	3806.20	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos, excepto las sales de aductos de colofonias	CSP
	3806.30	Gomas éster	CSP
	3806.90	Los demás	CSP
38.07	3807.00	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno (nafta de madera); pez vegetal; pez de cervecera y preparaciones similares a base de colofonia; de ácidos resínicos o de pez vegetal.	CP
38.08		Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.	
	3808.52	DDT (ISO) (clofenotano (DCI)), acondicionado en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	CSP o VCR 50%
	3808.59	Los demás	CSP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	3808.61	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto inferior o igual a 300 g	CSP o VCR 50%
	3808.62	Acondicionados en envases con un contenido en peso neto superior a 300 g pero inferior o igual a 7,5 kg	CSP o VCR 50%
	3808.69	Los demás	CSP o VCR 50%
	3808.91	Insecticidas	CSP o VCR 50%
	3808.92	Fungicidas	CSP o VCR 50%
	3808.93	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas	CSP o VCR 50%
	3808.94	Desinfectantes	CSP o VCR 50%
	3808.99	Los demás	CSP o VCR 50%
38.09		Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones (por ejemplo: aprestos y mordientes), de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	3809.10	A base de materias amiláceas	CP
	3809.91	De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares	CP
	3809.92	De los tipos utilizados en la industria del papel o industrias similares	CP
	3809.93	De los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias similares	CP
38.10		Preparaciones para el decapado de metal; flujos y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura.	
	3810.10	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	CP
	3810.90	Los demás	CP
38.11		Preparaciones antidetonantes, inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales (incluida la gasolina) u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales.	
	3811.11	A base de compuestos de plomo	CP o VCR 50%
	3811.19	Las demás	CP o VCR 50%
	3811.21	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	CSP o VCR 50%
	3811.29	Los demás	CSP
	3811.90	Los demás	CSP
38.12		Aceleradores de vulcanización preparados; plastificantes compuestos para caucho o plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico.	
	3812.10	Aceleradores de vulcanización preparados	CP
	3812.20	Plastificantes compuestos para caucho o plástico	CP
	3812.31	Mezclas de oligómeros de 2,2,4-trimetil-1,2-dihidroquinoleína (TMQ)	CP o VCR 50%
	3812.39	Los demás	CP o VCR 50%
38.13	3813.00	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras.	CP
38.14	3814.00	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.	CP
38.15		Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	3815.11	Con níquel o sus compuestos como sustancia activa	CP o VCR 50%
	3815.12	Con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	3815.19	Los demás	CP o VCR 50%
	3815.90	Los demás	CP o VCR 50%
38.16	3816.00	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones similares, refractarios, incluido el aglomerado de dolomita, excepto los productos de la partida 38.01.	Para aglomerado de dolomita: CC excl 25.18 Para las demás mercancías: CP o VCR 50%
38.17	3817.00	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02.	CP
38.18	3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas («wafers») o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica.	CP
38.19	3819.00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de dichos aceites.	CP
38.20	3820.00	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar.	CP
38.21	3821.00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	CP
38.22		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits, excepto los de la partida 30.06; materiales de referencia certificados.	
	3822.11	Para la malaria (paludismo)	CP
	3822.12	Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género <i>Aedes</i>	CP
	3822.13	Para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	CP
	3822.19	Los demás	CP
	3822.90	Los demás	CP
38.23		Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado; alcoholes grasos industriales.	
	3823.11	Ácido esteárico	CP
	3823.12	Ácido oleico	CP
	3823.13	Ácidos grasos del «tall oil»	CP
	3823.19	Los demás	CP o VCR 50%
	3823.70	Alcoholes grasos industriales	CP o VCR 50%
38.24		Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	3824.10	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	CSP
	3824.30	Carburos metálicos sin aglomerar mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	CSP
	3824.40	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	CSP
	3824.50	Morteros y hormigones, no refractarios	CSP
	3824.60	Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44	CSP
	3824.81	Que contengan oxirano (óxido de etileno)	CSP
	3824.82	Que contengan bifenilos polibromados (PBB), bifenilos policlorados (PCB) o terfenilos policlorados (PCT)	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	3824.83	Que contengan fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	CSP
	3824.84	Que contengan aldrina (ISO), canfecloro (ISO) (toxafeno), clordano (ISO), clordecona (ISO), DDT (ISO) (clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano), dieldrina (ISO, DCI), endosulfán (ISO), endrina (ISO), heptacloro (ISO) o mirex (ISO)	CSP o VCR 50%
	3824.85	Que contengan 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano (HCH (ISO)), incluido el lindano (ISO, DCI)	CSP o VCR 50%
	3824.86	Que contengan pentaclorobenceno (ISO) o hexaclorobenceno (ISO)	CSP o VCR 50%
	3824.87	Que contengan ácido perfluorooctano sulfónico o sus sales, perfluorooctano sulfonamidas o fluoruro de perfluorooctano sulfonilo	CSP o VCR 50%
	3824.88	Que contengan éteres tetra-, penta-, hexa-, hepta- u octabromodifenílicos	CSP o VCR 50%
	3824.89	Que contengan parafinas cloradas de cadena corta	CSP o VCR 50%
	3824.91	Mezclas y preparaciones constituidas esencialmente de metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metil metilo y metilfosfonato de bis[(5-etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-dioxafosfinan-5-il)metilo]	CSP o VCR 50%
	3824.92	Ésteres de poliglicol del ácido metilfosfónico	CSP o VCR 50%
	3824.99	Los demás	CSP o VCR 50%
38.25		Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otra parte; desechos municipales; lodos de depuración; los demás desechos citados en la Nota 6 del presente Capítulo.	
	3825.10	Desechos municipales	CP
	3825.20	Lodos de depuración	CP
	3825.30	Desechos clínicos	CP
	3825.41	Halogenados	CP
	3825.49	Los demás	CP
	3825.50	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	CP
	3825.61	Que contengan principalmente componentes orgánicos	CP
	3825.69	Los demás	CP
	3825.90	Los demás	CP
38.26	3826.00	Biodiésel y sus mezclas, sin aceites de petróleo o de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70% en peso de estos aceites.	CC excl 15
38.27		Mezclas que contengan derivados halogenados de metano, etano o propano, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	3827.11	Que contengan clorofluorocarburos (CFC), incluso con hidroclorofluorocarburos (HCFC), perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC)	CSP
	3827.12	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	CSP
	3827.13	Que contengan tetracloruro de carbono	CSP
	3827.14	Que contengan 1,1,1-tricloroetano (metilcloroformo)	CSP
	3827.20	Que contengan bromoclorodifluorometano (Halón-1211), bromotrifluorometano (Halón-1301) o dibromotetrafluoroetanos (Halón-2402)	CSP
	3827.31	Que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	CSP
	3827.32	Las demás, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.71 a 2903.75	CSP
	3827.39	Las demás	CSP
	3827.40	Que contengan bromuro de metilo (bromometano) o bromoclorometano	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	3827.51	Que contengan trifluorometano (HFC-23)	CSP
	3827.59	Las demás	CSP
	3827.61	Con un contenido de 1,1,1-trifluoroetano (HFC-143a), superior o igual al 15 % en masa	CSP
	3827.62	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	CSP
	3827.63	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 40 % en masa	CSP
	3827.64	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a) superior o igual al 30 % en masa, pero que no contengan derivados fluorados de los hidrocarburos acíclicos no saturados (HFO)	CSP
	3827.65	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido de difluorometano (HFC-32) superior o igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 20 % en masa	CSP
	3827.68	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, que contengan sustancias de las subpartidas 2903.41 a 2903.48	CSP
	3827.69	Las demás	CSP
	3827.90	Las demás	CSP
CAPÍTULO 39			
Plástico y sus manufacturas			
Nota Capítulo 39: Una mercancía clasificada entre las partidas 39.01 a 39.14, que resulte de una reacción química en el territorio de una o más de las Partes, será considerada como una mercancía originaria. Una "reacción química" es un proceso (incluido un proceso bioquímico) que resulta en una molécula con una nueva estructura, mediante la ruptura de enlaces intramoleculares y la formación de nuevos enlaces intramoleculares, o mediante la alteración de la disposición espacial de los átomos en una molécula. Las siguientes no constituyen reacciones químicas a efectos de la presente definición: (a) disolución en agua o en otros solventes, (b) la eliminación de solventes, incluso el agua de disolución; o (c) la adición o eliminación del agua de cristalización.			
39.01		Polímeros de etileno en formas primarias.	
	3901.10	Polietileno de densidad inferior a 0,94	CP
	3901.20	Polietileno de densidad superior o igual a 0,94	CP
	3901.30	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo	CP
	3901.40	Copolímeros de etileno y alfa-olefina de densidad inferior a 0,94	CP
	3901.90	Los demás	CP
39.02		Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	
	3902.10	Polipropileno	CP
	3902.20	Poliisobutileno	CP
	3902.30	Copolímeros de propileno	CP
	3902.90	Los demás	CP
39.03		Polímeros de estireno en formas primarias.	
	3903.11	Expandible	CP
	3903.19	Los demás	CP
	3903.20	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo (SAN)	CP
	3903.30	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS)	CP
	3903.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
39.04		Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.	
	3904.10	Poli(cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias	CP
	3904.21	Sin plastificar	CP
	3904.22	Plastificados	CP
	3904.30	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo	CP
	3904.40	Los demás copolímeros de cloruro de vinilo	CP
	3904.50	Polímeros de cloruro de vinilideno	CP
	3904.61	Politetrafluoroetileno	CP
	3904.69	Los demás	CP
	3904.90	Los demás	CP
39.05		Polímeros de acetato de vinilo o de otros ésteres vinílicos, en formas primarias; los demás polímeros vinílicos en formas primarias.	
	3905.12	En dispersión acuosa	CSP
	3905.19	Los demás	CSP
	3905.21	En dispersión acuosa	CSP
	3905.29	Los demás	CSP
	3905.30	Poli(alcohol vinílico), incluso con grupos acetato sin hidrolizar	CSP
	3905.91	Copolímeros	CSP
	3905.99	Los demás	CSP o VCR 50%
39.06		Polímeros acrílicos en formas primarias.	
	3906.10	Poli(metacrilato de metilo)	CP
	3906.90	Los demás	CP
39.07		Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias.	
	3907.10	Poliacetales	CP
	3907.21	Metilfosfonato de bis(polioxietileno)	CP
	3907.29	Los demás	CP
	3907.30	Resinas epoxi	CP
	3907.40	Policarbonatos	CP
	3907.50	Resinas alcídicas	CP
	3907.61	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g	CP
	3907.69	Los demás	CP
	3907.70	Poli(ácido láctico)	CP
	3907.91	No saturados	CP
	3907.99	Los demás	CP
39.08		Poliamidas en formas primarias.	
	3908.10	Poliamidas -6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10 o -6,12	CP
	3908.90	Las demás	CP
39.09		Resinas aminicas, resinas fenólicas y poliuretanos, en formas primarias.	
	3909.10	Resinas ureicas; resinas de tiourea	CP
	3909.20	Resinas melamínicas	CP
	3909.31	Poli(metilenfenilisocianato) (MDI en bruto, MDI polimérico)	CP
	3909.39	Las demás	CP
	3909.40	Resinas fenólicas	CP
	3909.50	Poliuretanos	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
39.10	3910.00	Siliconas en formas primarias.	CP o VCR 50%
39.11		Resinas de petróleo, resinas de cumarona-indeno, politerpenos, polisulfuros, polisulfonas y demás productos previstos en la Nota 3 de este Capítulo, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
	3911.10	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos	CP
	3911.20	Poli(1,3-fenilen metilfosfonato)	CP
	3911.90	Los demás	CP
39.12		Celulosa y sus derivados químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
	3912.11	Sin plastificar	CP
	3912.12	Plastificados	CP
	3912.20	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	CP
	3912.31	Carboximetilcelulosa y sus sales	CP
	3912.39	Los demás	CP
	3912.90	Los demás	CP
39.13		Polímeros naturales (por ejemplo, ácido alginico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	
	3913.10	Ácido alginico, sus sales y sus ésteres	CP
	3913.90	Los demás	CP
39.14	3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13, en formas primarias.	CP
39.15		Desechos, desperdicios y recortes, de plástico.	
	3915.10	De polímeros de etileno	CP
	3915.20	De polímeros de estireno	CP
	3915.30	De polímeros de cloruro de vinilo	CP
	3915.90	De los demás plásticos	CP
39.16		Monofilamentos cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior a 1 mm, barras, varillas y perfiles, incluso trabajados en la superficie pero sin otra labor, de plástico.	
	3916.10	De polímeros de etileno	CP
	3916.20	De polímeros de cloruro de vinilo	CP
	3916.90	De los demás plásticos	CP
39.17		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico.	
	3917.10	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plásticos celulósicos	CP
	3917.21	De polímeros de etileno	CP
	3917.22	De polímeros de propileno	CP
	3917.23	De polímeros de cloruro de vinilo	CP
	3917.29	De los demás plásticos	CP
	3917.31	Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	CP
	3917.32	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	CP o VCR 50%
	3917.33	Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	CP
	3917.39	Los demás	CP
	3917.40	Accesorios	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
39.18		Revestimientos de plástico para suelos, incluso autoadhesivos, en rollos o losetas; revestimientos de plástico para paredes o techos, definidos en la Nota 9 de este Capítulo.	
	3918.10	De polímeros de cloruro de vinilo	CP
	3918.90	De los demás plásticos	CP
39.19		Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	
	3919.10	En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm	CP
	3919.90	Las demás	CP
39.20		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	
	3920.10	De polímeros de etileno	CSP o VCR 50%
	3920.20	De polímeros de propileno	CSP o VCR 50%
	3920.30	De polímeros de estireno	CSP o VCR 50%
	3920.43	Con un contenido de plastificantes superior o igual al 6 % en peso	CSP o VCR 50%
	3920.49	Las demás	CSP o VCR 50%
	3920.51	De poli(metacrilato de metilo)	CSP o VCR 50%
	3920.59	Las demás	CSP o VCR 50%
	3920.61	De policarbonatos	CSP o VCR 50%
	3920.62	De poli(tereftalato de etileno)	CSP o VCR 50%
	3920.63	De poliésteres no saturados	CSP o VCR 50%
	3920.69	De los demás poliésteres	CSP o VCR 50%
	3920.71	De celulosa regenerada	CSP o VCR 50%
	3920.73	De acetato de celulosa	CSP o VCR 50%
	3920.79	De los demás derivados de la celulosa	CSP o VCR 50%
	3920.91	De poli(vinilbutiral)	CSP o VCR 50%
	3920.92	De poliamidas	CSP o VCR 50%
	3920.93	De resinas amínicas	CSP o VCR 50%
	3920.94	De resinas fenólicas	CSP o VCR 50%
	3920.99	De los demás plásticos	CSP o VCR 50%
39.21		Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	
	3921.11	De polímeros de estireno	CP o VCR 50%
	3921.12	De polímeros de cloruro de vinilo	CP o VCR 50%
	3921.13	De poliuretanos	CP o VCR 50%
	3921.14	De celulosa regenerada	CP o VCR 50%
	3921.19	De los demás plásticos	CP o VCR 50%
	3921.90	Las demás	CP o VCR 50%
39.22		Bañeras, duchas, fregaderos, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas (depósitos de agua) para inodoros y artículos sanitarios e higiénicos similares, de plástico.	
	3922.10	Bañeras, duchas, fregaderos y lavabos	CP
	3922.20	Asientos y tapas de inodoros	CP
	3922.90	Los demás	CP
39.23		Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
	3923.10	Cajas, cajones, jaulas y artículos similares	CP
	3923.21	De polímeros de etileno	CP
	3923.29	De los demás plásticos	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	3923.30	Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares	CP
	3923.40	Bobinas, carretes, canillas y soportes similares	CP
	3923.50	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre	CP
	3923.90	Los demás	CP
39.24		Vajilla, artículos de cocina o de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico.	
	3924.10	Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina	CP
	3924.90	Los demás	CP
39.25		Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	3925.10	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	CP
	3925.20	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	CP
	3925.30	Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	CP
	3925.90	Los demás	CP
39.26		Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
	3926.10	Artículos de oficina y artículos escolares	CP
	3926.20	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	CP
	3926.30	Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	CP
	3926.40	Estatuillas y demás artículos de adorno	CP
	3926.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 40			
Caucho y sus manufacturas			
40.01		Caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
	4001.10	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	CP
	4001.21	Hojas ahumadas	CP
	4001.22	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	CP
	4001.29	Los demás	CP
	4001.30	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas	CP
40.02		Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
	4002.11	Látex	CSP
	4002.19	Los demás	CSP
	4002.20	Caucho butadieno (BR)	CSP
	4002.31	Caucho isobuteno-isopreno (butilo) (IIR)	CSP
	4002.39	Los demás	CSP
	4002.41	Látex	CSP
	4002.49	Los demás	CSP
	4002.51	Látex	CSP
	4002.59	Los demás	CSP
	4002.60	Caucho isopreno (IR)	CSP
	4002.70	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado (EPDM)	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	4002.80	Mezclas de los productos de la partida 40.01 con los de esta partida	CSP
	4002.91	Látex	CSP
	4002.99	Los demás	CSP
40.03	4003.00	Caucho regenerado en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	CP
40.04	4004.00	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incluso en polvo o gránulos.	CP
40.05		Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	
	4005.10	Caucho con adición de negro de humo o de sílice	CP
	4005.20	Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10	CP
	4005.91	Placas, hojas y tiras	CP
	4005.99	Los demás	CP
40.06		Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por ejemplo: discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.	
	4006.10	Perfiles para recauchutar	CP
	4006.90	Los demás	CP
40.07	4007.00	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	CP
40.08		Placas, hojas, tiras, varillas y perfiles, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	4008.11	Placas, hojas y tiras	CP
	4008.19	Los demás	CP
	4008.21	Placas, hojas y tiras	CP
	4008.29	Los demás	CP
40.09		Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).	
	4009.11	Sin accesorios	CP
	4009.12	Con accesorios	CP
	4009.21	Sin accesorios	CP
	4009.22	Con accesorios	CP
	4009.31	Sin accesorios	CP
	4009.32	Con accesorios	CP
	4009.41	Sin accesorios	CP
	4009.42	Con accesorios	CP
40.10		Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	
	4010.11	Reforzadas solamente con metal	CP
	4010.12	Reforzadas solamente con materia textil	CP
	4010.19	Las demás	CP
	4010.31	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	CP
	4010.32	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 cm	CP
	4010.33	Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	4010.34	Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm	CP
	4010.35	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 150 cm	CP
	4010.36	Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm	CP
	4010.39	Las demás	CP
40.11		Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	
	4011.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	CP
	4011.20	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	CP
	4011.30	De los tipos utilizados en aeronaves	CP
	4011.40	De los tipos utilizados en motocicletas	CP
	4011.50	De los tipos utilizados en bicicletas	CP
	4011.70	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	CP
	4011.80	De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción, minería o mantenimiento industrial	CP
	4011.90	Los demás	CP
40.12		Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutados o usados, de caucho; bandajes (llantas macizas o huecas), bandas de rodadura para neumáticos (llantas neumáticas) y protectores («flaps»), de caucho.	
	4012.11	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras)	CC
	4012.12	De los tipos utilizados en autobuses o camiones	CC
	4012.13	De los tipos utilizados en aeronaves	CC
	4012.19	Los demás	CC
	4012.20	Neumáticos (llantas neumáticas) usados	CC
	4012.90	Los demás	CP
40.13		Cámaras de caucho para neumáticos (llantas neumáticas).	
	4013.10	De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras), en autobuses o camiones	CP
	4013.20	De los tipos utilizados en bicicletas	CP
	4013.90	Las demás	CP
40.14		Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	
	4014.10	Preservativos	CP
	4014.90	Los demás	CP
40.15		Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	4015.12	De los tipos utilizados con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios	CP
	4015.19	Los demás	CP
	4015.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
40.16		Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer.	
	4016.10	De caucho celular	CP
	4016.91	Revestimientos para el suelo y alfombras	CP
	4016.92	Gomas de borrar	CP
	4016.93	Juntas o empaquetaduras	CP
	4016.94	Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	CP
	4016.95	Los demás artículos inflables	CP
	4016.99	Las demás	CP
40.17	4017.00	Caucho endurecido (por ejemplo, ebonita) en cualquier forma, incluidos los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido.	CP
CAPÍTULO 41			
Pieles (excepto la peletería) y cueros			
41.01		Cueros y pieles en bruto, de bovino (incluido el búfalo) o de equino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos.	
	4101.20	Cueros y pieles enteros, sin dividir, de peso unitario inferior o igual a 8 kg para los secos, a 10 kg para los salados secos y a 16 kg para los frescos, salados verdes (húmedos) o conservados de otro modo	CC
	4101.50	Cueros y pieles enteros, de peso unitario superior a 16 kg	CC
	4101.90	Los demás, incluidos los crupones, medios crupones y faldas	CC
41.02		Cueros y pieles en bruto, de ovino (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por la Nota 1 c) de este Capítulo.	
	4102.10	Con lana	CC
	4102.21	Piquelados	CC
	4102.29	Los demás	CC
41.03		Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) o 1 c) de este Capítulo	
	4103.20	De reptil	CC
	4103.30	De porcino	CC
	4103.90	Los demás	CC
41.04		Cueros y pieles curtidos o «crust», de bovino (incluido el búfalo) o de equino, depilados, incluso divididos pero sin otra preparación.	
	4104.11	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	CP
	4104.19	Los demás	CP
	4104.41	Plena flor sin dividir; divididos con la flor	CP
	4104.49	Los demás	CP
41.05		Pieles curtidas o «crust», de ovino, depiladas, incluso divididas pero sin otra preparación.	
	4105.10	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	CP
	4105.30	En estado seco («crust»)	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
41.06		Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación.	
	4106.21	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	CP
	4106.22	En estado seco («crust»)	CP
	4106.31	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	CP
	4106.32	En estado seco («crust»)	CP
	4106.40	De reptil	CP
	4106.91	En estado húmedo (incluido el «wet-blue»)	CP
	4106.92	En estado seco («crust»)	CP
41.07		Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino (incluido el búfalo) o equino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	
	4107.11	Plena flor sin dividir	CP
	4107.12	Divididos con la flor	CP
	4107.19	Los demás	CP
	4107.91	Plena flor sin dividir	CP
	4107.92	Divididos con la flor	CP
	4107.99	Los demás	CP
41.12	4112.00	Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14.	CP
41.13		Cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso los divididos, excepto los de la partida 41.14.	
	4113.10	De caprino	CP
	4113.20	De porcino	CP
	4113.30	De reptil	CP
	4113.90	Los demás	CP
41.14		Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite); cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados.	
	4114.10	Cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite)	CP
	4114.20	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados	CP
41.15		Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas; recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero.	
	4115.10	Cuero regenerado a base de cuero o fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incluso enrolladas	CP
	4115.20	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, no utilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 42			
Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa			
42.01	4201.00	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traillas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	CC
42.02		Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel.	
	4202.11	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	CC
	4202.12	Con la superficie exterior de plástico o materia textil	CC
	4202.19	Los demás	CC
	4202.21	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	CC
	4202.22	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	CC
	4202.29	Los demás	CC
	4202.31	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	CC
	4202.32	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	CC
	4202.39	Los demás	CC
	4202.91	Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	CC
	4202.92	Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	CC
	4202.99	Los demás	CC
42.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado.	
	4203.10	Prendas de vestir	CC
	4203.21	Diseñados especialmente para la práctica del deporte	CC
	4203.29	Los demás	CC
	4203.30	Cintos, cinturones y bandoleras	CC
	4203.40	Los demás complementos (accesorios) de vestir	CC
42.05	4205.00	Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado.	CC
42.06	4206.00	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones.	CC
CAPÍTULO 43			
Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial			
43.01		Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 o 41.03.	
	4301.10	De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	CP
	4301.30	De cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	CP
	4301.60	De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	CP
	4301.80	Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas	CP
	4301.90	Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
43.02		Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03.	
	4302.11	De visón	CP
	4302.19	Las demás	CP
	4302.20	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar	CP
	4302.30	Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados	CP
43.03		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería.	
	4303.10	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	CP
	4303.90	Los demás	CP
43.04	4304.00	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	CP
CAPÍTULO 44			
Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera			
44.01		Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares.	
	4401.11	De coníferas	CP
	4401.12	Distinta de la de coníferas	CP
	4401.21	De coníferas	CP
	4401.22	Distinta de la de coníferas	CP
	4401.31	«Pellets» de madera	CP
	4401.32	Briquetas de madera	CP
	4401.39	Los demás	CP
	4401.41	Aserrín	CP
	4401.49	Los demás	CP
44.02		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado.	
	4402.10	De bambú	CP
	4402.20	De cáscaras o de huesos (carozos) de frutos	CP
	4402.90	Los demás	CP
44.03		Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada.	
	4403.11	De coníferas	CP
	4403.12	Distinta de la de coníferas	CP
	4403.21	De pino (<i>Pinus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	CP
	4403.22	Las demás, de pino (<i>Pinus spp.</i>)	CP
	4403.23	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	CP
	4403.24	Las demás, de abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>)	CP
	4403.25	Las demás, cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm	CP
	4403.26	Las demás	CP
	4403.41	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	CP
	4403.42	Teca	CP
	4403.49	Las demás	CP
	4403.91	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	4403.93	De haya (<i>Fagus spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	CP
	4403.94	Las demás, de haya (<i>Fagus spp.</i>)	CP
	4403.95	De abedul (<i>Betula spp.</i>), cuya menor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 15 cm.	CP
	4403.96	Las demás, de abedul (<i>Betula spp.</i>)	CP
	4403.97	De álamo (<i>Populus spp.</i>)	CP
	4403.98	De eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>)	CP
	4403.99	Las demás	CP
44.04		Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares.	
	4404.10	De coníferas	CP
	4404.20	Distinta de la de coníferas	CP
44.05	4405.00	Lana de madera; harina de madera.	CP
44.06		Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares.	
	4406.11	De coníferas	CP
	4406.12	Distintas de la de coníferas	CP
	4406.91	De coníferas	CP
	4406.92	Distintas de la de coníferas	CP
44.07		Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.	
	4407.11	De pino (<i>Pinus spp.</i>)	CP
	4407.12	De abeto (<i>Abies spp.</i>) y de píceas (<i>Picea spp.</i>)	CP
	4407.13	De P-P-A («S-P-F») (píceas (<i>Picea spp.</i>), pino (<i>Pinus spp.</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>))	CP
	4407.14	De «Hem-fir» (tsuga-abeto) (hemlock occidental (tsuga del pacífico) (<i>Tsuga heterophylla</i>) y abeto (<i>Abies spp.</i>))	CP
	4407.19	Las demás	CP
	4407.21	Mahogany (<i>Swietenia spp.</i>)	CP
	4407.22	Virola, Imbuia y Balsa	CP
	4407.23	Teca	CP
	4407.25	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	CP
	4407.26	White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan	CP
	4407.27	Sapelli	CP
	4407.28	Iroko	CP
	4407.29	Las demás	CP
	4407.91	De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus spp.</i>)	CP
	4407.92	De haya (<i>Fagus spp.</i>)	CP
	4407.93	De arce (<i>Acer spp.</i>)	CP
	4407.94	De cerezo (<i>Prunus spp.</i>)	CP
	4407.95	De fresno (<i>Fraxinus spp.</i>)	CP
	4407.96	De abedul (<i>Betula spp.</i>)	CP
	4407.97	De álamo (<i>Populus spp.</i>)	CP
	4407.99	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
44.08		Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm.	
	4408.10	De coníferas	CP
	4408.31	Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau	CP
	4408.39	Las demás	CP
	4408.90	Las demás	CP
44.09		Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.	
	4409.10	De coníferas	CP
	4409.21	De bambú	CP
	4409.22	De maderas tropicales	CP
	4409.29	Las demás	CP
44.10		Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
	4410.11	Tableros de partículas	CP
	4410.12	Tableros llamados «oriented strand board» (OSB)	CP
	4410.19	Los demás	CP
	4410.90	Los demás	CP
44.11		Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos.	
	4411.12	De espesor inferior o igual a 5 mm	CP
	4411.13	De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	CP
	4411.14	De espesor superior a 9 mm	CP
	4411.92	De densidad superior a 0,8 g/cm ³	CP
	4411.93	De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	CP
	4411.94	De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³	CP
44.12		Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar.	
	4412.10	De bambú	CP
	4412.31	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	CP
	4412.33	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, de las especies: aliso (<i>Alnus spp.</i>), fresno (<i>Fraxinus spp.</i>), haya (<i>Fagus spp.</i>), abedul (<i>Betula spp.</i>), cerezo (<i>Prunus spp.</i>), castaño (<i>Castanea spp.</i>), olmo (<i>Ulmus spp.</i>), eucalipto (<i>Eucalyptus spp.</i>), caria o pacana (<i>Carya spp.</i>), castaño de Indias (<i>Aesculus spp.</i>), tilo (<i>Tilia spp.</i>), arce (<i>Acer spp.</i>), roble (<i>Quercus spp.</i>), plátano (<i>Platanus spp.</i>), álamo (<i>Populus spp.</i>), algarrobo negro (<i>Robinia spp.</i>), árbol de tulipán (<i>Liriodendron spp.</i>) o nogal (<i>Juglans spp.</i>)	CP
	4412.34	Las demás, que tengan por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas, no especificadas en la subpartida 4412.33	CP
	4412.39	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	CP
	4412.41	Que tenga, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	CP
	4412.42	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	4412.49	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	CP
	4412.51	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	CP
	4412.52	Los demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	CP
	4412.59	Los demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	CP
	4412.91	Que tengan, por lo menos, una hoja externa de maderas tropicales	CP
	4412.92	Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas	CP
	4412.99	Las demás, con las dos hojas externas de madera de coníferas	CP
44.13	4413.00	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles.	CP
44.14		Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	
	4414.10	De maderas tropicales	CP
	4414.90	Los demás	CP
44.15		Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera.	
	4415.10	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables	CP
	4415.20	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas	CP
44.16	4416.00	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas.	CP
44.17	4417.00	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera.	CP
44.18		Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera.	
	4418.11	De maderas tropicales	CP
	4418.19	Los demás	CP
	4418.21	De maderas tropicales	CP
	4418.29	Los demás	CP
	4418.30	Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89	CP
	4418.40	Encofrados para hormigón	CP
	4418.50	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	CP
	4418.73	De bambú o que tengan, por lo menos, la capa superior de bambú	CP
	4418.74	Los demás, para suelos en mosaico	CP
	4418.75	Los demás, multicapas	CP
	4418.79	Los demás	CP
	4418.81	Madera laminada-encolada (llamada «glulam»)	CP
	4418.82	Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada «CLT» o «X-lam»)	CP
	4418.83	Vigas en I	CP
	4418.89	Los demás	CP
	4418.91	De bambú	CP
	4418.92	Tableros celulares de madera	CP
	4418.99	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
44.19		Artículos de mesa o de cocina, de madera.	
	4419.11	Tablas para pan, tablas para cortar y artículos similares	CP
	4419.12	Palillos	CP
	4419.19	Los demás	CP
	4419.20	De maderas tropicales	CP
	4419.90	Los demás	CP
44.20		Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el Capítulo 94.	
	4420.11	De maderas tropicales	CP
	4420.19	Los demás	CP
	4420.90	Los demás	CP
44.21		Las demás manufacturas de madera.	
	4421.10	Perchas para prendas de vestir	CP
	4421.20	Ataúdes	CP
	4421.91	De bambú	CP
	4421.99	Las demás	CP
CAPÍTULO 45			
Corcho y sus manufacturas			
45.01		Corcho natural en bruto o simplemente preparado; desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado.	
	4501.10	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	CP
	4501.90	Los demás	CP
45.02	4502.00	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones).	CP
45.03		Manufacturas de corcho natural.	
	4503.10	Tapones	CP
	4503.90	Las demás	CP
45.04		Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado.	
	4504.10	Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos	CP
	4504.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 46			
Manufacturas de espartería o cestería			
46.01		Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).	
	4601.21	De bambú	CP
	4601.22	De roten (ratán)	CP
	4601.29	Los demás	CP
	4601.92	De bambú	CP
	4601.93	De roten (ratán)	CP
	4601.94	De las demás materias vegetales	CP
	4601.99	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
46.02		Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal (paste o «lufa»).	
	4602.11	De bambú	CP
	4602.12	De roten (ratán)	CP
	4602.19	Los demás	CP
	4602.90	Los demás	CP
CAPÍTULO 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)			
47.01	4701.00	Pasta mecánica de madera.	CC
47.02	4702.00	Pasta química de madera para disolver.	CC
47.03		Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, excepto la pasta para disolver.	
	4703.11	De coníferas	CC
	4703.19	Distinta de la de coníferas	CC
	4703.21	De coníferas	CC
	4703.29	Distinta de la de coníferas	CC
47.04		Pasta química de madera al sulfito, excepto la pasta para disolver.	
	4704.11	De coníferas	CC
	4704.19	Distinta de la de coníferas	CC
	4704.21	De coníferas	CC
	4704.29	Distinta de la de coníferas	CC
47.05	4705.00	Pasta de madera obtenida por la combinación de procedimientos mecánico y químico.	CC
47.06		Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas.	
	4706.10	Pasta de linter de algodón	CC
	4706.20	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)	CC
	4706.30	Las demás, de bambú	CC
	4706.91	Mecánicas	CC
	4706.92	Químicas	CC
	4706.93	Obtenidas por la combinación de procedimientos mecánico y químico	CC
47.07		Papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos).	
	4707.10	Papel o cartón Kraft crudo o papel o cartón corrugado	CC
	4707.20	Los demás papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	CC
	4707.30	Papel o cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica (por ejemplo: diarios, periódicos e impresos similares)	CC
	4707.90	Los demás, incluidos los desperdicios y desechos sin clasificar	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 48			
Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón			
48.01	4801.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas.	CC
48.02		Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja).	
	4802.10	Papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja)	CC
	4802.20	Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles	CC
	4802.40	Papel soporte para papeles de decorar paredes	CC
	4802.54	De peso inferior o igual a 40 g/m ²	CC
	4802.55	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)	CC
	4802.56	De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	CC
	4802.57	Los demás, de peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	CC
	4802.58	De peso superior a 150 g/m ²	CC
	4802.61	En bobinas (rollos)	CC
	4802.62	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	CC
	4802.69	Los demás	CC
48.03	4803.00	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles similares de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	CC
48.04		Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el de las partidas 48.02 o 48.03.	
	4804.11	Crudos	CC
	4804.19	Los demás	CC
	4804.21	Crudo	CC
	4804.29	Los demás	CC
	4804.31	Crudos	CC
	4804.39	Los demás	CC
	4804.41	Crudos	CC
	4804.42	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	CC
	4804.49	Los demás	CC
	4804.51	Crudos	CC
	4804.52	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra	CC
	4804.59	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
48.05		Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.	
	4805.11	Papel semiquímico para acanalar	CC
	4805.12	Papel paja para acanalar	CC
	4805.19	Los demás	CC
	4805.24	De peso inferior o igual a 150 g/m ²	CC
	4805.25	De peso superior a 150 g/m ²	CC
	4805.30	Papel sulfito para envolver	CC
	4805.40	Papel y cartón filtro	CC
	4805.50	Papel y cartón fieltro, papel y cartón lana	CC
	4805.91	De peso inferior o igual a 150 g/m ²	CC
	4805.92	De peso superior a 150 g/m ² pero inferior a 225 g/m ²	CC
	4805.93	De peso superior o igual a 225 g/m ²	CC
48.06		Papel y cartón sulfurizados, papel resistente a las grasas, papel vegetal, papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas (rollos) o en hojas.	
	4806.10	Papel y cartón sulfurizados (pergamino vegetal)	CC
	4806.20	Papel resistente a las grasas («greaseproof»)	CC
	4806.30	Papel vegetal (papel calco)	CC
	4806.40	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos	CC
48.07	4807.00	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incluso reforzados interiormente, en bobinas (rollos) o en hojas.	CC
48.08		Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados («crepés»), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.	
	4808.10	Papel y cartón corrugados, incluso perforados	CC
	4808.40	Papel Kraft rizado («crepé») o plisado, incluso gofrado, estampado o perforado	CC
	4808.90	Los demás	CC
48.09		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (incluido el estucado o cuché, recubierto o impregnado, para clisés de mimeógrafo («stencils») o para planchas offset), incluso impresos, en bobinas (rollos) o en hojas.	
	4809.20	Papel autocopia	CC o VCR 50%
	4809.90	Los demás	CC
48.10		Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.	
	4810.13	En bobinas (rollos)	CC o VCR 50%
	4810.14	En hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar	CC o VCR 50%
	4810.19	Los demás	CC o VCR 50%
	4810.22	Papel estucado o cuché ligero (liviano) («L.W.C.»)	CC o VCR 50%
	4810.29	Los demás	CC o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	4810.31	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso inferior o igual a 150 g/m ²	CC o VCR 50%
	4810.32	Blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico superior al 95% en peso del contenido total de fibra, de peso superior a 150 g/m ²	CC o VCR 50%
	4810.39	Los demás	CC o VCR 50%
	4810.92	Multicapas	CC o VCR 50%
	4810.99	Los demás	CC o VCR 50%
48.11		Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10.	
	4811.10	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados	CC o VCR 50%
	4811.41	Autoadhesivos	CC o VCR 50%
	4811.49	Los demás	CC o VCR 50%
	4811.51	Blanqueados, de peso superior a 150 g/m ²	CC o VCR 50%
	4811.59	Los demás	CC o VCR 50%
	4811.60	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol	CC o VCR 50%
	4811.90	Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa	CC o VCR 50%
48.12	4812.00	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel.	CC
48.13		Papel de fumar, incluso cortado al tamaño adecuado, en librillos o en tubos.	
	4813.10	En librillos o en tubos	CC
	4813.20	En bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 5 cm	CC
	4813.90	Los demás	CC
48.14		Papel para decorar y revestimientos similares de paredes; papel para vidrieras.	
	4814.20	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	CC o VCR 50%
	4814.90	Los demás	CC o VCR 50%
48.16		Papel carbón (carbónico), papel autocopia y demás papeles para copiar o transferir (excepto los de la partida 48.09), clisés de mimeógrafo («stencils») completos y planchas offset, de papel, incluso acondicionados en cajas.	
	4816.20	Papel autocopia	CP excl 48.09
	4816.90	Los demás	CP excl 48.09
48.17		Sobres, sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón; cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia.	
	4817.10	Sobres	CC o VCR 50%
	4817.20	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	CC o VCR 50%
	4817.30	Cajas, bolsas y presentaciones similares, de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	CC o VCR 50%. Para juegos o surtidos se aplicará lo establecido en el Artículo 4.14 (Juegos o Surtidos)

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
48.18		Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
	4818.10	Papel higiénico	CC o VCR 50%
	4818.20	Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	CC o VCR 50%
	4818.30	Manteles y servilletas	CC o VCR 50%
	4818.50	Prendas y complementos (accesorios), de vestir	CC o VCR 50%
	4818.90	Los demás	CC o VCR 50%
48.19		Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares.	
	4819.10	Cajas de papel o cartón corrugado	CC o VCR 50%
	4819.20	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	CP
	4819.30	Sacos (bolsas) con una anchura en la base superior o igual a 40 cm	CC o VCR 50%
	4819.40	Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	CC o VCR 50%
	4819.50	Los demás envases, incluidas las fundas para discos	CC o VCR 50%
	4819.60	Cartonajes de oficina, tienda o similares	CC o VCR 50%
48.20		Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón.	
	4820.10	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	CP
	4820.20	Cuadernos	CP
	4820.30	Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	CP
	4820.40	Formularios en paquetes o plegados («manifold»), aunque lleven papel carbón (carbónico)	CP
	4820.50	Álbumes para muestras o para colecciones	CP
	4820.90	Los demás	CP
48.21		Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	
	4821.10	Impresas	CC o VCR 50%
	4821.90	Las demás	CC o VCR 50%
48.22		Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de pasta de papel, papel o cartón, incluso perforados o endurecidos.	
	4822.10	De los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	CC o VCR 50%
	4822.90	Los demás	CC o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
48.23		Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
	4823.20	Papel y cartón filtro	CC o VCR 50%
	4823.40	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas (rollos), hojas o discos	CC o VCR 50%
	4823.61	De bambú	CC o VCR 50%
	4823.69	Los demás	CC o VCR 50%
	4823.70	Artículos moldeados o prensados, de pasta de papel	CC o VCR 50%
	4823.90	Los demás	CP
CAPÍTULO 49			
Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos			
49.01		Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas.	
	4901.10	En hojas sueltas, incluso plegadas	CC
	4901.91	Diccionarios y enciclopedias, incluso en fascículos	CC
	4901.99	Los demás	CC
49.02		Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incluso ilustrados o con publicidad.	
	4902.10	Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	CC
	4902.90	Los demás	CC
49.03	4903.00	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	CC
49.04	4904.00	Música manuscrita o impresa, incluso con ilustraciones o encuadernada.	CC
49.05		Manufacturas cartográficas de todas clases, incluidos los mapas murales, planos topográficos y esferas, impresos.	
	4905.20	En forma de libros o folletos	CC
	4905.90	Los demás	CC
49.06	4906.00	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	CC
49.07	4907.00	Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares.	CC
49.08		Calcomanías de cualquier clase.	
	4908.10	Calcomanías vitrificables	CC
	4908.90	Las demás	CC
49.09	4909.00	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	CC
49.10	4910.00	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	CC
49.11		Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.	
	4911.10	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	CC
	4911.91	Estampas, grabados y fotografías	CC
	4911.99	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 50			
Seda			
Nota Capítulos 50 al 63: Para efectos de determinar si una mercancía clasificada en el Capítulo 50 al 63 es una mercancía originaria, cualquier hilado elastomérico de la subpartida 5402.44 y 5404.11, utilizado en la producción de esta mercancía en el territorio de una de las Partes será considerado como originario de dicha Parte si el hilado es producido en el territorio de los Estados Unidos de América e importado desde ese país al territorio de una Parte; el hilado deberá cumplir con los requisitos específicos de origen bajo este Acuerdo. El exportador que firme un certificado de origen utilizando esta disposición, deberá contar con la documentación que compruebe el cumplimiento de las condiciones descritas.			
50.01	5001.00	Capullos de seda aptos para el devanado.	CC
50.02	5002.00	Seda cruda (sin torcer).	CC
50.03	5003.00	Desperdicios de seda (incluidos los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas).	CC
50.04	5004.00	Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la venta al por menor.	CP
50.05	5005.00	Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	CP excl 50.04 y 50.06
50.06	5006.00	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	CP excl 50.04 y 50.05
50.07		Tejidos de seda o de desperdicios de seda.	
	5007.10	Tejidos de borrrilla	CP
	5007.20	Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso	CP
	5007.90	Los demás tejidos	CP
CAPÍTULO 51			
Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin			
51.01		Lana sin cardar ni peinar.	
	5101.11	Lana esquilada	CC
	5101.19	Las demás	CC
	5101.21	Lana esquilada	CC
	5101.29	Las demás	CC
	5101.30	Carbonizada	CC
51.02		Pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar.	
	5102.11	De cabra de Cachemira	CC
	5102.19	Los demás	CC
	5102.20	Pelo ordinario	CC
51.03		Desperdicios de lana o de pelo fino u ordinario, incluidos los desperdicios de hilados, excepto las hilachas.	
	5103.10	Borras del peinado de lana o pelo fino	CC
	5103.20	Los demás desperdicios de lana o pelo fino	CC
	5103.30	Desperdicios de pelo ordinario	CC
51.04	5104.00	Hilachas de lana o de pelo fino u ordinario.	CC
51.05		Lana y pelo fino u ordinario, cardados o peinados (incluida la «lana peinada a granel»).	
	5105.10	Lana cardada	CC
	5105.21	«Lana peinada a granel»	CC
	5105.29	Las demás	CC
	5105.31	De cabra de Cachemira	CC
	5105.39	Los demás	CC
	5105.40	Pelo ordinario cardado o peinado	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
51.06		Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	
	5106.10	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	CP excl 51.07, 51.08, 51.09 y 51.10
	5106.20	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	CP excl 51.07, 51.08, 51.09 y 51.10
51.07		Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor.	
	5107.10	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	CP excl 51.06, 51.08, 51.09 y 51.10
	5107.20	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	CP excl 51.06, 51.08, 51.09 y 51.10
51.08		Hilados de pelo fino cardado o peinado, sin acondicionar para la venta al por menor.	
	5108.10	Cardado	CP excl 51.06, 51.07, 51.09 y 51.10
	5108.20	Peinado	CP excl 51.06, 51.07, 51.09 y 51.10
51.09		Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.	
	5109.10	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	CP excl 51.06, 51.07, 51.08 y 51.10
	5109.90	Los demás	CP excl 51.06, 51.07, 51.08 y 51.10
51.10	5110.00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	CP excl 51.06, 51.07, 51.08 y 51.09
51.11		Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	
	5111.11	De peso inferior o igual a 300 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5111.19	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5111.20	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5111.30	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5111.90	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
51.12		Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	
	5112.11	De peso inferior o igual a 200 g/m²:	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5112.19	Los demás:	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5112.20	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5112.30	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5112.90	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10.
51.13	5113.00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10.
CAPÍTULO 52			
Algodón			
52.01	5201.00	Algodón sin cardar ni peinar.	CC
52.02		Desperdicios de algodón (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	5202.10	Desperdicios de hilados	CC
	5202.91	Hilachas	CC
	5202.99	Los demás	CC
52.03	5203.00	Algodón cardado o peinado.	CC
52.04		Hilo de coser de algodón, incluso acondicionado para la venta al por menor.	
	5204.11	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5204.19	Los demás	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5204.20	Acondicionado para la venta al por menor	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
52.05		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	
	5205.11	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.12	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.13	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.14	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.15	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.21	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.22	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.23	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.24	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.26	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.27	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.28	De título inferior a 83.33 decitex (superior al número métrico 120)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5205.31	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.32	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.33	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.34	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.35	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.41	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.42	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.43	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.44	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.46	De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106.38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.47	De título inferior a 106.38 decitex pero superior o igual a 83.33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5205.48	De título inferior a 83.33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
52.06		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, sin acondicionar para la venta al por menor.	
	5206.11	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.12	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.13	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.14	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.15	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.21	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.22	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.23	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.24	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.25	De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.31	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.32	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5206.33	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.34	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.35	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.41	De título superior o igual a 714.29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.42	De título inferior a 714.29 decitex pero superior o igual a 232.56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.43	De título inferior a 232.56 decitex pero superior o igual a 192.31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.44	De título inferior a 192.31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5206.45	De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
52.07		Hilados de algodón (excepto el hilo de coser) acondicionados para la venta al por menor.	
	5207.10	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
	5207.90	Los demás	CP excl 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90, 55.01 - 55.07, y 55.09 - 55.10
52.08		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m².	
	5208.11	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 55.09 - 55.10
	5208.12	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5208.13	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.19	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.21	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.22	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.23	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.29	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.31	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.32	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.33	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.39	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.41	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.42	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5208.43	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.49	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.51	De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.52	De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m²	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5208.59	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
52.09		Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m².	
	5209.11	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.19	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.21	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.22	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.29	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.31	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5209.32	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.39	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.41	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.42	Tejidos de mezclilla («denim»):	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.43	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.49	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.51	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.52	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5209.59	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
52.10		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m².	
	5210.11	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.19	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.21	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5210.29	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.31	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.32	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.39	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.41	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.49	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.51	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5210.59	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
52.11		Tejidos de algodón con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m².	
	5211.11	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.12	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.19	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.20	Blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5211.31	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.32	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.39	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.41	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.42	Tejidos de mezclilla («denim»)	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.43	Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.49	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.51	De ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.52	De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5211.59	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
52.12		Los demás tejidos de algodón.	
	5212.11	Crudos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5212.12	Blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5212.13	Teñidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5212.14	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5212.15	Estampados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5212.21	Crudos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5212.22	Blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5212.23	Teñidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5212.24	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
	5212.25	Estampados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 5404.12, 5404.90 y 55.09 - 55.10
CAPÍTULO 53			
Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel			
53.01		Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	5301.10	Lino en bruto o enriado	CC
	5301.21	Agramado o espadado	CC
	5301.29	Los demás	CC
	5301.30	Estopas y desperdicios de lino	CC
53.02		Cáñamo (<i>Cannabis sativa</i> L.) en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	5302.10	Cáñamo en bruto o enriado	CC
	5302.90	Los demás	CC
53.03		Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	5303.10	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados	CC
	5303.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
53.05	5305.00	Coco, abacá (cáñamo de Manila (<i>Musa textilis</i> Nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas).	CC
53.06		Hilados de lino.	
	5306.10	Sencillos	CP
	5306.20	Retorcidos o cableados	CP
53.07		Hilados de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	
	5307.10	Sencillos	CP
	5307.20	Retorcidos o cableados	CP
53.08		Hilados de las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel.	
	5308.10	Hilados de coco	CP
	5308.20	Hilados de cáñamo	CP
	5308.90	Los demás	CP
53.09		Tejidos de lino.	
	5309.11	Crudos o blanqueados	CP
	5309.19	Los demás	CP
	5309.21	Crudos o blanqueados	CP
	5309.29	Los demás	CP
53.10		Tejidos de yute o demás fibras textiles del liber de la partida 53.03.	
	5310.10	Crudos	CP excl 53.07 y 53.08
	5310.90	Los demás	CP excl 53.07 y 53.08
53.11	5311.00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	CP excl 53.07 y 53.08
CAPÍTULO 54			
Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial			
54.01		Hilo de coser de filamentos sintéticos o artificiales, incluso acondicionado para la venta al por menor.	
	5401.10	De filamentos sintéticos	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5401.20	De filamentos artificiales	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
54.02		Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.	
	5402.11	De aramidás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.19	Los demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5402.20	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, incluso texturados	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.31	De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.32	De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.33	De poliésteres	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.34	De polipropileno	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.39	Los demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.44	De elastómeros	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.45	Los demás, de nailon o demás poliamidas	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.46	Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.47	Los demás, de poliésteres	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.48	Los demás, de polipropileno	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.49	Los demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.51	De nailon o demás poliamidas	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5402.52	De poliésteres	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.53	De polipropileno	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.59	Los demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.61	De nailon o demás poliamidas	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.62	De poliésteres	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.63	De polipropileno	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5402.69	Los demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
54.03		Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos artificiales de título inferior a 67 decitex.	
	5403.10	Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5403.31	De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5403.32	De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5403.33	De acetato de celulosa	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5403.39	Los demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5403.41	De rayón viscosa	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5403.42	De acetato de celulosa	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5403.49	Los demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
54.04		Monofilamentos sintéticos de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil sintética, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
	5404.11	De elastómeros	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5404.12	Los demás, de polipropileno	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5404.19	Los demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
	5404.90	Las demás	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
54.05	5405.00	Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
54.06	5406.00	Hilados de filamentos sintéticos o artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	CC excl 51.06 - 51.09, 5501.20 - 5501.90, 5503.20, 5503.30, 55.05 y 5506.30
54.07		Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	
	5407.10	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas o de poliésteres	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.20	Tejidos fabricados con tiras o formas similares	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5407.30	Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.41	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.42	Teñidos	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.43	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.44	Estampados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.51	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.52	Teñidos	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.53	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.54	Estampados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.61	Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85 % en peso	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.69	Los demás	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.71	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.72	Teñidos	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5407.73	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.74	Estampados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.81	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.82	Teñidos	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.83	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.84	Estampados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.91	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.92	Teñidos	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.93	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5407.94	Estampados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
54.08		Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.	
	5408.10	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5408.21	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5408.22	Teñidos	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5408.23	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5408.24	Estampados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5408.31	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5408.32	Teñidos	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5408.33	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
	5408.34	Estampados	CP excl 51.06 a 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 54.05 - 54.08, 55.09 y 55.10
CAPÍTULO 55			
Fibras sintéticas o artificiales discontinuas			
55.01		Cables de filamentos sintéticos.	
	5501.11	De aramidas	CC excl 54.02 y 54.04
	5501.19	Los demás	CC excl 54.02 y 54.04
	5501.20	De poliésteres	CC excl 54.02 y 54.04
	5501.30	Acrílicos o modacrílicos	CC excl 54.02 y 54.04
	5501.40	De polipropileno	CC excl 54.02 y 54.04
	5501.90	Los demás	CC excl 54.02 y 54.04
55.02		Cables de filamentos artificiales.	
	5502.10	De acetato de celulosa	CC excl 54.02 y 54.04
	5502.90	Los demás	CC excl 54.02 y 54.04

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
55.03		Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	
	5503.11	De aramidas	CC excl 54.02 y 54.04
	5503.19	Las demás	CC excl 54.02 y 54.04
	5503.20	De poliésteres	CC excl 54.02 y 54.04
	5503.30	Acrílicas o modacrílicas	CC excl 54.02 y 54.04
	5503.40	De polipropileno	CC excl 54.02 y 54.04
	5503.90	Las demás	CC excl 54.02 y 54.04
55.04		Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	
	5504.10	De rayón viscosa	CC excl 54.02 y 54.04
	5504.90	Las demás	CC excl 54.02 y 54.04
55.05		Desperdicios de fibras sintéticas o artificiales (incluidas las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas).	
	5505.10	De fibras sintéticas	CC excl 54.02 y 54.04
	5505.20	De fibras artificiales	CC excl 54.02 y 54.04
55.06		Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	
	5506.10	De nailon o demás poliamidas	CC excl 54.02 y 54.04
	5506.20	De poliésteres	CC excl 54.02 y 54.04
	5506.30	Acrílicas o modacrílicas	CC excl 54.02 y 54.04
	5506.40	De polipropileno	CC excl 54.02 y 54.04
	5506.90	Las demás	CC excl 54.02 y 54.04
55.07	5507.00	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	CC excl 54.02 y 54.04
55.08		Hilo de coser de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas, incluso acondicionado para la venta al por menor.	
	5508.10	De fibras sintéticas discontinuas	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5508.20	De fibras artificiales discontinuas	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
55.09		Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.	
	5509.11	Sencillos	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.12	Retorcidos o cableados	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.21	Sencillos	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.22	Retorcidos o cableados	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.31	Sencillos	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.32	Retorcidos o cableados	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.41	Sencillos	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.42	Retorcidos o cableados	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.51	Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5509.52	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.53	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.59	Los demás	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.61	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.62	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.69	Los demás	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.91	Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.92	Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5509.99	Los demás	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
55.10		Hilados de fibras artificiales discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.	
	5510.11	Sencillos	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5510.12	Retorcidos o cableados	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5510.20	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5510.30	Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5510.90	Los demás hilados	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
55.11		Hilados de fibras sintéticas o artificiales, discontinuas (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	
	5511.10	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5511.20	De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10
	5511.30	De fibras artificiales discontinuas	CP excl 52.05, 52.06, 54.02, 5501.20 – 5501.90, 5503.20 – 5503.40, 55.05, 5506.20 – 5506.90, 55.07, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
55.12		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de fibras sintéticas discontinuas superior o igual al 85% en peso.	
	5512.11	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5512.19	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5512.21	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5512.29	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5512.91	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5512.99	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
55.13		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m².	
	5513.11	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.12	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.13	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.19	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.21	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.23	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.29	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.31	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5513.39	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.41	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5513.49	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
55.14		Tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m².	
	5514.11	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.12	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.19	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.21	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.22	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.23	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.29	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.30	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.41	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.42	De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.43	Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5514.49	Los demás tejidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
55.15		Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	
	5515.11	Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5515.12	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5515.13	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5515.19	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5515.21	Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5515.22	Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5515.29	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5515.91	Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5515.99	Los demás	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
55.16		Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	
	5516.11	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.12	Teñidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.13	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.14	Estampados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.21	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.22	Teñidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10.

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5516.23	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.24	Estampados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.31	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.32	Tañidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.33	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.34	Estampados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.41	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.42	Tañidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.43	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.44	Estampados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.91	Crudos o blanqueados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.92	Tañidos	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.93	Con hilados de distintos colores	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10
	5516.94	Estampados	CP excl 51.06 - 51.10, 52.05, 52.06, 54.02, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 56			
Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería			
56.01		Guata de materia textil y artículos de esta guata; fibras textiles de longitud inferior o igual a 5 mm (tundizno), nudos y motas de materia textil.	
	5601.21	De algodón	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5601.22	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5601.29	Los demás	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5601.30	Tundizno, nudos y motas de materia textil	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
56.02		Fieltro, incluso impregnado, recubierto, revestido o estratificado.	
	5602.10	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta.	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5602.21	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5602.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5602.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
56.03		Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	
	5603.11	De peso inferior o igual a 25 g/m ²	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5603.12	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5603.13	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5603.14	De peso superior a 150 g/m ²	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5603.91	De peso inferior o igual a 25 g/m ²	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5603.92	De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ²	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5603.93	De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5603.94	De peso superior a 150 g/m ²	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
56.04		Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles; hilados textiles, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	
	5604.10	Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5604.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
56.05	5605.00	Hilados metálicos e hilados metalizados, incluso entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, o revestidos de metal.	CC excl 51.06 - 51.10, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
56.06	5606.00	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05, 52.06, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 - 54.08 y Capítulo 55
56.07		Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico.	
	5607.21	Cordeles para atar o engavillar	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55
	5607.29	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5607.41	Cordeles para atar o engavillar	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55
	5607.49	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55
	5607.50	De las demás fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55
	5607.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55
56.08		Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes; redes confeccionadas para la pesca y demás redes confeccionadas, de materia textil.	
	5608.11	Redes confeccionadas para la pesca	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 5402.31 - 5402.69, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16.
	5608.19	Las demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55
	5608.90	Las demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
56.09	5609.00	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 o 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.04 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 5403.39, 5403.49, 54.04 a 54.08 y Capítulo 55
CAPÍTULO 57			
Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil			
Nota Capítulo 57: Sin perjuicio de lo establecido en los requisitos específicos de origen aplicables a las mercancías de este Capítulo los siguientes materiales pueden ser no originarios: 5402.32: Hilo nylon solution dye BCF, denier 13.54/2, de uso exclusivo para tejer alfombras. 5402.34: Hilo (filamento) texturado de polipropileno, preteñido, denier 2,000. 5402.34: Hilados texturizados de polipropileno. 5402.48: Filamento de poliolefinas para pasto sintético, 8,000 denier. 5402.48: Hilo (filamento) de monofilamento continuo de polipropileno plano fibrilizado, para pasto sintético, de 2,500 a 3,800 denier. 5402.62: Hilo (filamento) 100% polyester, entre 14 y 15 denier. 5402.69: Hilado cableado de poliolefinas, 5,700 denier. 5404.12: Hilo de monofilamento continuo de poliolefinas para pasto sintético, denier 10,800/6. 5404.19: Monofilamentos de poliamidas o superpoliamidas. 5404.90: Hilo de monofilamento continuo, polietileno denier 10,800/6. 5503.20: Fibra de poliéster para uso alfombrero, con retención de rizo de 26% a 38%, denier 16 a 19, longitud de fibra 7 a 7.5 pulgadas.			
57.01		Alfombras de nudo de materia textil, incluso confeccionadas.	
	5701.10	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5701.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
57.02		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, tejidos, excepto los de mechón insertado y los flocados, aunque estén confeccionados, incluidas las alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano.	
	5702.10	Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5702.20	Revestimientos para el suelo de fibras de coco	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.31	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.32	De materia textil sintética o artificial	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.41	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.42	De materia textil sintética o artificial	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.49	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5702.50	Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.91	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.92	De materia textil sintética o artificial	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5702.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
57.03		Alfombras y demás revestimientos para el suelo (incluido el césped), de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados.	
	5703.10	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5703.21	Césped	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5703.29	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5703.31	Césped	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5703.39	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5703.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
57.04		Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, excepto los de mechón insertado y los flocados, incluso confeccionados.	
	5704.10	De superficie inferior o igual a 0,3 m ²	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5704.20	De superficie superior a 0,3 m ² pero inferior o igual a 1 m ²	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
	5704.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10
57.05	5705.00	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.08, 53.11, 54.02, 54.04 a 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 y 55.10

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 58			
Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados			
58.01		Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 o 58.06.	
	5801.10	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.21	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.22	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.23	Los demás terciopelos y felpas por trama	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.26	Tejidos de chenilla	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.27	Terciopelo y felpa por urdimbre	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5801.31	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.32	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.33	Los demás terciopelos y felpas por trama	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.36	Tejidos de chenilla	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.37	Terciopelo y felpa por urdimbre	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	5801.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
58.02		Tejidos con bucles del tipo toalla, excepto los productos de la partida 58.06; superficies textiles con mechón insertado, excepto los productos de la partida 57.03.	
	5802.10	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5802.20	Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5802.30	Superficies textiles con mechón insertado	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
58.03	5803.00	Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
58.04		Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas; encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, excepto los productos de las partidas 60.02 a 60.06.	
	5804.10	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5804.21	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5804.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5804.30	Encajes hechos a mano	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
58.05	5805.00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
58.06		Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	
	5806.10	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5806.20	Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5 % en peso	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5806.31	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5806.32	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5806.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5806.40	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
58.07		Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	
	5807.10	Tejidos	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5807.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
58.08		Trenzas en pieza; artículos de pasamanería y artículos ornamentales análogos, en pieza, sin bordar, excepto los de punto; bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares.	
	5808.10	Trenzas en pieza	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5808.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
58.09	5809.00	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
58.10		Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	
	5810.10	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5810.91	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5810.92	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
	5810.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
58.11	5811.00	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16
CAPÍTULO 59			
Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil			
59.01		Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares; transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas similares de los tipos utilizados en sombrerería.	
	5901.10	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10 - 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.06, 58.08 y Capítulo 60
	5901.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10 - 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.06, 58.08 y Capítulo 60
59.02		Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa.	
	5902.10	De nailon o demás poliamidas	CP excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 a 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 - 55.16, 58.06, 58.08 y Capítulo 60
	5902.20	De poliésteres	CP excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 a 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 - 55.16, 58.06, 58.08 y Capítulo 60

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	5902.90	Las demás	CP excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 a 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09 - 55.16, 58.06, 58.08 y Capítulo 60
59.03		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	
	5903.10	Con poli(cloruro de vinilo)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
	5903.20	Con poliuretano	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
	5903.90	Las demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
59.04		Linóleo, incluso cortado; revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.	
	5904.10	Linóleo	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
	5904.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
59.05	5905.00	Revestimientos de materia textil para paredes.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
59.06		Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02.	
	5906.10	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
	5906.91	De punto	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
	5906.99	Las demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10 - 53.11, 54.02, 54.07 - 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
59.07	5907.00	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
59.08	5908.00	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 55.12 - 55.16, 58.06 y 58.08
59.09	5909.00	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08 y 55.09 - 55.16
59.10	5910.00	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	CP excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.04, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90 y 55.09 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
59.11		Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la Nota 8 de este Capítulo.	
	5911.10	Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulos	CP excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 5503.20 y 55.09 - 55.16.
	5911.20	Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	CP excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 5503.20 y 55.09 - 55.16
	5911.31	De peso inferior a 650 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 5503.20 y 55.09 - 55.16
	5911.32	De peso superior o igual a 650 g/m ²	CP excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 5503.20 y 55.09 - 55.16
	5911.40	Telas filtrantes, tejidos gruesos y capachos de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	CP excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 5503.20 y 55.09 - 55.16
	5911.90	Los demás	CP excl 51.06 - 51.13, 52.08 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.07, 54.08, 5503.20 y 55.09 - 55.16
CAPÍTULO 60			
Tejidos de punto			
60.01		Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto «de pelo largo») y tejidos con bucles, de punto.	
	6001.10	Tejidos «de pelo largo»	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6001.21	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6001.22	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6001.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6001.91	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6001.92	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6001.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
60.02		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	
	6002.40	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6002.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
60.03		Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 o 60.02	
	6003.10	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6003.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6003.30	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6003.40	De fibras artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6003.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
60.04		Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso, excepto los de la partida 60.01.	
	6004.10	Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6004.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
60.05		Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04.	
	6005.21	Crudos o blanqueados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.22	Teñidos	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6005.23	Con hilados de distintos colores	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.24	Estampados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.35	Tejidos mencionados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.36	Los demás, crudos o blanqueados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.37	Los demás, teñidos	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.38	Los demás, con hilados de distintos colores	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6005.39	Los demás, estampados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.41	Crudos o blanqueados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.42	Teñidos	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.43	Con hilados de distintos colores	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.44	Estampados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6005.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
60.06		Los demás tejidos de punto.	
	6006.10	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.21	Crudos o blanqueados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.22	Teñidos	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.23	Con hilados de distintos colores	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.24	Estampados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.31	Crudos o blanqueados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6006.32	Teñidos	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.33	Con hilados de distintos colores	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.34	Estampados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.41	Crudos o blanqueados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.42	Teñidos	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.43	Con hilados de distintos colores	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6006.44	Estampados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
	6006.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 5501.20 - 5501.90, 5503.20 - 5503.40, 55.05, 5506.20 - 5506.90, 55.09, 55.10 y 55.12 - 55.16
CAPÍTULO 61			
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto			
Nota Capítulo 61: Para propósitos de determinar si una mercancía de este Capítulo es originaria, la regla para dicha mercancía sólo aplicará a los componentes que determinen la clasificación arancelaria de esa mercancía.			
61.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	
	6101.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6101.30	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6101.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04.	
	6102.10	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6102.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6102.30	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6102.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para hombres o niños.	
	6103.10	Trajes (ambos o ternos)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6103.22	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6103.23	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6103.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6103.31	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6103.32	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6103.33	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6103.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6103.41	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6103.42	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6103.43	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6103.49	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), de punto, para mujeres o niñas.	
	6104.13	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.22	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6104.23	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.31	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.32	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6104.33	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.41	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.42	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6104.43	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.44	De fibras artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.49	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.51	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6104.52	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.53	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.59	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.61	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6104.62	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.63	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6104.69	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.05		Camisas de punto para hombres o niños.	
	6105.10	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6105.20	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6105.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para mujeres o niñas.	
	6106.10	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6106.20	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6106.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.07		Calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para hombres o niños.	
	6107.11	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6107.12	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6107.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6107.21	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6107.22	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6107.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6107.91	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6107.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.08		Combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, de punto, para mujeres o niñas.	
	6108.11	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6108.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6108.21	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6108.22	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6108.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6108.31	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6108.32	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6108.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6108.91	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6108.92	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6108.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
61.09		«T-shirts» y camisetas, de punto.	
	6109.10	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6109.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.10		Suéteres (jerseys), pulóveres, cárdigan, chalecos y artículos similares, de punto.	
	6110.11	De lana	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6110.12	De cabra de Cachemira	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6110.19	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6110.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6110.30	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.04 - 54.08, Capítulo 55 o 60, siempre y cuando el bien esté tanto cortado (o tejido a forma) como cosido o de otra manera ensamblado en territorio de una o más de las Partes.
	6110.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
61.11		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto, para bebés.	
	6111.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6111.30	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6111.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.12		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores, de punto.	
	6112.11	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6112.12	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6112.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6112.20	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6112.31	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6112.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6112.41	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6112.49	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.13	6113.00	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
61.14		Las demás prendas de vestir, de punto.	
	6114.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6114.30	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6114.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.15		Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.	
	6115.10	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6115.21	De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6115.22	De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6115.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6115.30	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6115.94	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6115.95	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6115.96	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6115.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
61.16		Guantes, mitones y manoplas, de punto.	
	6116.10	Impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con plástico o caucho	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6116.91	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6116.92	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6116.93	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6116.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
61.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.	
	6117.10	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6117.80	Los demás complementos (accesorios) de vestir	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6117.90	Partes	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 62			
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto			
Nota Capítulo 62: Para propósitos de determinar si una mercancía de este Capítulo es originaria, la regla para dicha mercancía sólo aplicará a los componentes que determinen la clasificación arancelaria de esa mercancía.			
62.01		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	
	6201.20	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6201.30	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6201.40	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6201.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.02		Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	
	6202.20	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6202.30	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6202.40	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6202.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.03		Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para hombres o niños.	
	6203.11	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.12	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6203.22	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.23	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.31	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6203.32	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.33	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.41	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6203.42	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.43	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6203.49	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.04		Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para mujeres o niñas.	
	6204.11	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6204.12	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.13	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.21	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6204.22	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.23	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.31	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6204.32	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.33	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.41	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6204.42	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.43	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.44	De fibras artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.49	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6204.51	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.52	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.53	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.59	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6204.61	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.62	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.63	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6204.69	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
62.05		Camisas para hombres o niños.	
	6205.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6205.30	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6205.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.06		Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	
	6206.10	De seda o desperdicios de seda	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6206.20	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6206.30	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6206.40	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6206.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
62.07		Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slips), camiones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
	6207.11	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6207.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6207.21	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6207.22	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6207.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6207.91	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6207.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.08		Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	
	6208.11	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6208.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6208.21	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6208.22	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6208.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6208.91	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6208.92	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6208.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.09		Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	
	6209.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6209.30	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6209.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.10		Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.	
	6210.10	Con productos de las partidas 56.02 o 56.03	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6210.20	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.01	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6210.30	Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 62.02	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6210.40	Las demás prendas de vestir para hombres o niños	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6210.50	Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.11		Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chandales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir.	
	6211.11	Para hombres o niños	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6211.12	Para mujeres o niñas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6211.20	Monos (overoles) y conjuntos de esquí	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6211.32	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6211.33	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6211.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6211.42	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6211.43	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6211.49	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
62.12		Sostenes (corpiños), fajas, corsés, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	
	6212.10	Sostenes (corpiños)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6212.20	Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6212.30	Fajas sostén (fajas corpiño)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6212.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
62.13		Pañuelos de bolsillo.	
	6213.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6213.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.14		Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	
	6214.10	De seda o desperdicios de seda	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6214.20	De lana o pelo fino	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6214.30	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6214.40	De fibras artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6214.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.15		Corbatas y lazos similares.	
	6215.10	De seda o desperdicios de seda	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6215.20	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6215.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.16	6216.00	Guantes, mitones y manoplas.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
62.17		Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	
	6217.10	Complementos (accesorios) de vestir	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6217.90	Partes	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, 55.09 - 55.16, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
CAPÍTULO 63			
Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos			
Nota Capítulo 63: Para propósitos de determinar si una mercancía de este Capítulo es originaria, la regla para dicha mercancía sólo aplicará a los componentes que determinen la clasificación arancelaria de esa mercancía.			
63.01		Mantas.	
	6301.10	Mantas eléctricas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes.
	6301.20	Mantas de lana o pelo fino (excepto las eléctricas)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6301.30	Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6301.40	Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6301.90	Las demás mantas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.02		Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	
	6302.10	Ropa de cama, de punto	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.21	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6302.22	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.31	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.32	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6302.39	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.40	Ropa de mesa, de punto	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.51	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.53	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6302.59	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.60	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.91	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6302.93	De fibras sintéticas o artificiales	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6302.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.03		Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	
	6303.12	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6303.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6303.91	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6303.92	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6303.99	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.04		Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	
	6304.11	De punto	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6304.19	Las demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6304.20	Mosquiteros para camas, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6304.91	De punto	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6304.92	De algodón, excepto de punto	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6304.93	De fibras sintéticas, excepto de punto	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6304.99	De las demás materias textiles, excepto de punto	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.05		Sacos (bolsas) y talegas, para envasar.	
	6305.10	De yute o demás fibras textiles del líber de la partida 53.03	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6305.20	De algodón	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6305.32	Continentes intermedios flexibles para productos a granel	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6305.33	Los demás, de tiras o formas similares, de polietileno o polipropileno	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6305.39	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6305.90	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.06		Toldos de cualquier clase; tiendas (carpas, incluidos los pabellones («gazebos», templetes) temporales y artículos similares); velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres; artículos de acampar.	
	6306.12	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6306.19	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6306.22	De fibras sintéticas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6306.29	De las demás materias textiles	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6306.30	Velas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6306.40	Colchones neumáticos	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6306.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.07		Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	
	6307.10	Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
	6307.20	Cinturones y chalecos salvavidas	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6307.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.08	6308.00	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.09	6309.00	Artículos de prendería.	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
63.10		Trapos; cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles.	
	6310.10	Clasificados	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	6310.90	Los demás	CC excl 51.06 - 51.13, 52.05 - 52.12, 53.07, 53.08, 53.10, 53.11, 54.02, 54.06 - 54.08, Capítulo 55, 58.01, 58.02 o Capítulo 60, siempre y cuando la mercancía esté tanto cortada (o tejida a forma) como cosida o de otra manera ensamblada en territorio de una o más de las Partes
CAPÍTULO 64			
Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos			
64.01		Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.	
	6401.10	Calzado con puntera metálica de protección	CP excl 64.02 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6401.92	Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	CP excl 64.02 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6401.99	Los demás	CP excl 64.02 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
64.02		Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico.	
	6402.12	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	CP excl 64.01, 64.03 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6402.19	Los demás	CP excl 64.01, 64.03 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6402.20	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijadas a la suela por tetones (espigas)	CP excl 64.01, 64.03 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6402.91	Que cubran el tobillo	CP excl 64.01, 64.03 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6402.99	Los demás	CP excl 64.01, 64.03 a 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
64.03		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural.	
	6403.12	Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	CP excl 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6403.19	Los demás	CP excl 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6403.20	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	CP excl 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6403.40	Los demás calzados, con puntera metálica de protección	CP excl 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6403.51	Que cubran el tobillo	CP excl 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6403.59	Los demás	CP excl 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6403.91	Que cubran el tobillo	CP excl 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6403.99	Los demás	CP excl 64.01, 64.02, 64.04, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
64.04		Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil.	
	6404.11	Calzado de deporte; calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	CP excl 64.01 - 64.03, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6404.19	Los demás	CP excl 64.01 - 64.03, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6404.20	Calzado con suela de cuero natural o regenerado	CP excl 64.01 - 64.03, 64.05 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
64.05		Los demás calzados.	
	6405.10	Con la parte superior de cuero natural o regenerado	CP excl 64.01 - 64.04 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6405.20	Con la parte superior de materia textil	CP excl 64.01 - 64.04 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
	6405.90	Los demás	CP excl 64.01 - 64.04 y 6406.10, cumpliendo con un VCR 50%
64.06		Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.	
	6406.10	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	CC + VCR 50%
	6406.20	Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico	CC
	6406.90	Los demás	CC
CAPÍTULO 65			
Sombreros, demás tocados y sus partes			
65.01	6501.00	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	CC
65.02	6502.00	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin ahormado ni perfilado del ala y sin guarnecer.	CC
65.04	6504.00	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	CP
65.05	6505.00	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guarnecidos; redecillas para el cabello, de cualquier materia, incluso guarnecidas.	CP
65.06		Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.	
	6506.10	Cascos de seguridad	CP
	6506.91	De caucho o plástico	CP
	6506.99	De las demás materias	CP
65.07	6507.00	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	CP
CAPÍTULO 66			
Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes			
66.01		Paraguas, sombrillas y quitasoles (incluidos los paraguas bastón, los quitasoles toldo y artículos similares).	
	6601.10	Quitasoles toldo y artículos similares	CP
	6601.91	Con astil o mango telescópico	CP
	6601.99	Los demás	CP
66.02	6602.00	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	CP
66.03		Partes, guarniciones y accesorios para los artículos de las partidas 66.01 o 66.02.	
	6603.20	Monturas ensambladas, incluso con el astil o mango, para paraguas, sombrillas o quitasoles	CC
	6603.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 67			
Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello			
67.01	6701.00	Pieles y demás partes de ave con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias, excepto los productos de la partida 05.05 y los cañones y astiles de plumas, trabajados.	CP
67.02		Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales.	
	6702.10	De plástico	CP
	6702.90	De las demás materias	CP
67.03	6703.00	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos similares.	CP
67.04		Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, pelo o materia textil; manufacturas de cabello no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	6704.11	Pelucas que cubran toda la cabeza	CP
	6704.19	Los demás	CP
	6704.20	De cabello	CP
	6704.90	De las demás materias	CP
CAPÍTULO 68			
Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas			
68.01	6801.00	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	CP
68.02		Piedras de talla o de construcción trabajadas (excluida la pizarra) y sus manufacturas, excepto las de la partida 68.01; cubos, dados y artículos similares para mosaicos, de piedra natural (incluida la pizarra), aunque estén sobre soporte; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo de piedra natural (incluida la pizarra), coloreados artificialmente.	
	6802.10	Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	CP
	6802.21	Mármol, travertinos y alabastro	CP
	6802.23	Granito	CP
	6802.29	Las demás piedras	CP
	6802.91	Mármol, travertinos y alabastro	CP
	6802.92	Las demás piedras calizas	CP
	6802.93	Granito	CP
	6802.99	Las demás piedras	CP
68.03	6803.00	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	CP
68.04		Muelas y artículos similares, sin bastidor, para moler, desfibrar, triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, piedras de afilar o pulir a mano, y sus partes, de piedra natural, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica, incluso con partes de otras materias.	
	6804.10	Muelas para moler o desfibrar	CP
	6804.21	De diamante natural o sintético, aglomerado	CP
	6804.22	De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	CP
	6804.23	De piedras naturales	CP
	6804.30	Piedras de afilar o pulir a mano	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
68.05		Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.	
	6805.10	Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil	CP
	6805.20	Con soporte constituido solamente por papel o cartón	CP
	6805.30	Con soporte de otras materias	CP
68.06		Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69	
	6806.10	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas	CP
	6806.20	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados, incluso mezclados entre sí	CP
	6806.90	Los demás	CP
68.07		Manufacturas de asfalto o de productos similares (por ejemplo: pez de petróleo, brea).	
	6807.10	En rollos	CP
	6807.90	Las demás	CP
68.08	6808.00	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	CP
68.09		Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable.	
	6809.11	Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	CP
	6809.19	Los demás	CP
	6809.90	Las demás manufacturas	CP
68.10		Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incluso armadas.	
	6810.11	Bloques y ladrillos para la construcción	CP
	6810.19	Los demás	CP
	6810.91	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	CP
	6810.99	Las demás	CP
68.11		Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o similares.	
	6811.40	Que contengan amianto (asbesto)	CP
	6811.81	Placas onduladas	CP
	6811.82	Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	CP
	6811.89	Las demás manufacturas	CP
68.12		Amianto (asbesto) en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; manufacturas de estas mezclas o de amianto (por ejemplo: hilados, tejidos, prendas de vestir, sombreros y demás tocados, calzado, juntas), incluso armadas, excepto las de las partidas 68.11 o 68.13.	
	6812.80	De crocidolita	CP
	6812.91	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, calzado, sombreros y demás tocados	CP
	6812.99	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
68.13		Guarniciones de fricción (por ejemplo: hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas) sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto (asbesto), de otras sustancias minerales o de celulosa, incluso combinados con textiles o demás materias.	
	6813.20	Que contengan amianto (asbesto)	CP
	6813.81	Guarniciones para frenos	CP
	6813.89	Las demás	CP
68.14		Mica trabajada y manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, incluso con soporte de papel, cartón o demás materias.	
	6814.10	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incluso con soporte	CP
	6814.90	Las demás	CP
68.15		Manufacturas de piedra o demás materias minerales (incluidas las fibras de carbono y sus manufacturas y las manufacturas de turba), no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	6815.11	Fibras de carbono	CP
	6815.12	Textiles de fibras de carbono	CP
	6815.13	Las demás manufacturas de fibras de carbono	CP
	6815.19	Las demás	CP
	6815.20	Manufacturas de turba	CP
	6815.91	Que contengan magnesita, magnesia en forma de periclaza, dolomita incluida la cal dolomítica, o cromita	CP
	6815.99	Las demás	CP
CAPÍTULO 69			
Productos cerámicos			
69.01	6901.00	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	CC
69.02		Ladrillos, placas, baldosas y piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
	6902.10	Con un contenido de los elementos Mg (magnesio), Ca (calcio) o Cr (cromo), considerados aislada o conjuntamente, superior al 50% en peso, expresados en MgO (óxido de magnesio), CaO (óxido de calcio) u Cr ₂ O ₃ (óxido crómico)	CC
	6902.20	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃), de sílice (SiO ₂) o de una mezcla o combinación de estos productos, superior al 50% en peso	CC
	6902.90	Los demás	CC
69.03		Los demás artículos cerámicos refractarios (por ejemplo: retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas, compuertas deslizantes), excepto los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas.	
	6903.10	Con un contenido de carbono libre, superior al 50% en peso	CC
	6903.20	Con un contenido de alúmina (Al ₂ O ₃) o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice (SiO ₂), superior al 50% en peso	CC
	6903.90	Los demás	CC
69.04		Ladrillos de construcción, bovedillas, cubrevigas y artículos similares, de cerámica.	
	6904.10	Ladrillos de construcción	CC
	6904.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
69.05		Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos y demás artículos cerámicos de construcción.	
	6905.10	Tejas	CC
	6905.90	Los demás	CC
69.06	6906.00	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	CC
69.07		Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento; cubos, dados y artículos similares, de cerámica, para mosaicos, incluso con soporte; piezas de acabado de cerámica.	
	6907.21	Con un coeficiente de absorción de agua inferior o igual al 0,5 % en peso	CC
	6907.22	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 0,5 % pero inferior o igual al 10 %, en peso	CC
	6907.23	Con un coeficiente de absorción de agua superior al 10 % en peso	CC
	6907.30	Cubos, dados y artículos similares para mosaicos, excepto los de la subpartida 6907.40	CC
	6907.40	Piezas de acabado	CC
69.09		Aparatos y artículos, de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos; abrevaderos, pilas y recipientes similares, de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes similares, de cerámica, para transporte o envasado.	
	6909.11	De porcelana	CC
	6909.12	Artículos con una dureza equivalente a 9 o superior en la escala de Mohs	CC
	6909.19	Los demás	CC
	6909.90	Los demás	CC
69.10		Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios.	
	6910.10	De porcelana	CC
	6910.90	Los demás	CC
69.11		Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana.	
	6911.10	Artículos para el servicio de mesa o cocina	CC
	6911.90	Los demás	CC
69.12	6912.00	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	CC
69.13		Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica.	
	6913.10	De porcelana	CC
	6913.90	Los demás	CC
69.14		Las demás manufacturas de cerámica.	
	6914.10	De porcelana	CC
	6914.90	Las demás	CC
CAPÍTULO 70			
Vidrio y sus manufacturas			
70.01	7001.00	Calcín y demás desperdicios y desechos de vidrio, excepto el vidrio de tubos de rayos catódicos y demás vidrios activados de la partida 85.49; vidrio en masa.	CP
70.02		Vidrio en bolas (excepto las microesferas de la partida 70.18), barras, varillas o tubos, sin trabajar.	
	7002.10	Bolas	CP
	7002.20	Barras o varillas	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	7002.31	De cuarzo o demás sílices fundidos	CP
	7002.32	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	CP
	7002.39	Los demás	CP
70.03		Vidrio colado o laminado, en placas, hojas o perfiles, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	
	7003.12	Coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	CP
	7003.19	Las demás	CP
	7003.20	Placas y hojas, armadas	CP
	7003.30	Perfiles	CP
70.04		Vidrio estirado o soplado, en hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	
	7004.20	Vidrio coloreado en la masa, opacificado, chapado o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	CP
	7004.90	Los demás vidrios	CP
70.05		Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo.	
	7005.10	Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	CP
	7005.21	Coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados	CP
	7005.29	Los demás	CP
	7005.30	Vidrio armado	CP
70.06	7006.00	Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 o 70.05, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias.	CP + VCR 50%
70.07		Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado.	
	7007.11	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	CP o VCR 50%
	7007.19	Los demás	CP o VCR 50%
	7007.21	De dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	CP o VCR 50%
	7007.29	Los demás	CP o VCR 50%
70.08	7008.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples.	CP + VCR 50%
70.09		Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores.	
	7009.10	Espejos retrovisores para vehículos	CP + VCR 50%
	7009.91	Sin enmarcar	CP + VCR 50%
	7009.92	Enmarcados	CP + VCR 50%
70.10		Bombonas (damajuanas), botellas, frascos, bicales, tarros, envases tubulares, ampollas y demás recipientes para el transporte o envasado, de vidrio; bicales para conservas, de vidrio; tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio.	
	7010.10	Ampollas	CP
	7010.20	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre	CP
	7010.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
70.11		Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, para lámparas y fuentes luminosas, eléctricas, tubos de rayos catódicos o similares.	
	7011.10	Para alumbrado eléctrico	CP
	7011.20	Para tubos de rayos catódicos	CP
	7011.90	Las demás	CP
70.13		Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, baño, oficina, adorno de interiores o usos similares (excepto los de las partidas 70.10 o 70.18).	
	7013.10	Artículos de vitrocerámica	CP
	7013.22	De cristal al plomo	CP
	7013.28	Los demás	CP
	7013.33	De cristal al plomo	CP
	7013.37	Los demás	CP
	7013.41	De cristal al plomo	CP
	7013.42	De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	CP
	7013.49	Los demás	CP
	7013.91	De cristal al plomo	CP
	7013.99	Los demás	CP
70.14	7014.00	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio (excepto los de la partida 70.15), sin trabajar ópticamente.	CP
70.15		Cristales para relojes y cristales análogos, cristales para gafas (anteojos), incluso correctores, abombados, curvados, ahuecados o similares, sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos (casquetes esféricos), de vidrio, para la fabricación de estos cristales.	
	7015.10	Cristales correctores para gafas (anteojos)	CP
	7015.90	Los demás	CP
70.16		Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso armado, para la construcción; cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros); vidrio multicelular o vidrio «espuma», en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.	
	7016.10	Cubos, dados y demás artículos similares, de vidrio, incluso con soporte, para mosaicos o decoraciones similares	CP
	7016.90	Los demás	CP o VCR 50%
70.17		Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incluso graduados o calibrados.	
	7017.10	De cuarzo o demás sílices fundidos	CP
	7017.20	De otro vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C	CP
	7017.90	Los demás	CP
70.18		Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio, y sus manufacturas, excepto la bisutería; ojos de vidrio, excepto los de prótesis; estatuillas y demás artículos de adorno, de vidrio trabajado al soplete (vidrio ahilado), excepto la bisutería; microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm.	
	7018.10	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos similares de abalorio	CP
	7018.20	Microesferas de vidrio con un diámetro inferior o igual a 1 mm	CP
	7018.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
70.19		Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, «rovings», tejidos).	
	7019.11	Hilados cortados («chopped strands»), de longitud inferior o igual a 50 mm	CP
	7019.12	«Rovings»	CP
	7019.13	Los demás hilados, mechas	CP
	7019.14	«Mats» unidos mecánicamente	CP
	7019.15	«Mats» unidos químicamente	CP
	7019.19	Los demás	CP
	7019.61	Tejidos planos de «rovings» de malla cerrada	CP
	7019.62	Las demás telas de «rovings» de malla cerrada	CP
	7019.63	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, sin recubrir ni estratificar	CP
	7019.64	Tejidos de hilados de malla cerrada, de ligamento tafetán, recubiertos o estratificados	CP
	7019.65	Tejidos de malla abierta, de anchura inferior o igual a 30 cm	CP
	7019.66	Tejidos de malla abierta, de anchura superior a 30 cm	CP
	7019.69	Las demás	CP
	7019.71	Velos (capas delgadas)	CP
	7019.72	Las demás telas de malla cerrada	CP
	7019.73	Las demás telas de malla abierta	CP
	7019.80	Lana de vidrio y sus manufacturas	CP o VCR 50%
	7019.90	Las demás	CP o VCR 50%
70.20	7020.00	Las demás manufacturas de vidrio.	CP
CAPÍTULO 71			
Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas			
71.01		Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	
	7101.10	Perlas finas (naturales)	CC
	7101.21	En bruto	CC
	7101.22	Trabajadas	CC
71.02		Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.	
	7102.10	Sin clasificar	CC
	7102.21	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	CC
	7102.29	Los demás	CC
	7102.31	En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	CC
	7102.39	Los demás	CC
71.03		Piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas (excepto los diamantes) o semipreciosas, naturales, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	
	7103.10	En bruto o simplemente aserradas o desbastadas	CC
	7103.91	Rubíes, zafiros y esmeraldas	CC
	7103.99	Las demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
71.04		Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, incluso trabajadas o clasificadas, sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte.	
	7104.10	Cuarzo piezoeléctrico	CC
	7104.21	Diamantes	CC
	7104.29	Las demás	CC
	7104.91	Diamantes	CC
	7104.99	Las demás	CC
71.05		Polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales o sintéticas.	
	7105.10	De diamante	CC
	7105.90	Los demás	CC
71.06		Plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto, semilabrada o en polvo.	
	7106.10	Polvo	CC
	7106.91	En bruto	CC
	7106.92	Semilabrada	CC
71.07	7107.00	Chapado (plaqué) de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado.	CC
71.08		Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.	
	7108.11	Polvo	CC
	7108.12	Las demás formas en bruto	CC
	7108.13	Las demás formas semilabradas	CC
	7108.20	Para uso monetario	CC
71.09	7109.00	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	CC
71.10		Platino en bruto, semilabrado o en polvo.	
	7110.11	En bruto o en polvo	CC
	7110.19	Los demás	CC
	7110.21	En bruto o en polvo	CC
	7110.29	Los demás	CC
	7110.31	En bruto o en polvo	CC
	7110.39	Los demás	CC
	7110.41	En bruto o en polvo	CC
	7110.49	Los demás	CC
71.11	7111.00	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	CC
71.12		Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso, distintos de los productos de la partida 85.49.	
	7112.30	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	CC
	7112.91	De oro o de chapado (plaqué) de oro, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	CC
	7112.92	De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	CC
	7112.99	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
71.13		Artículos de joyería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	
	7113.11	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	CP o VCR 50%
	7113.19	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	CP o VCR 50%
	7113.20	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	CP o VCR 50%
71.14		Artículos de orfebrería y sus partes, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	
	7114.11	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	CP o VCR 50%
	7114.19	De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	CP o VCR 50%
	7114.20	De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	CP o VCR 50%
71.15		Las demás manufacturas de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué).	
	7115.10	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	CP
	7115.90	Las demás	CP
71.16		Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas).	
	7116.10	De perlas finas (naturales) o cultivadas	CP
	7116.20	De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	CP
71.17		Bisutería.	
	7117.11	Gemelos y pasadores similares	CP o VCR 50%
	7117.19	Las demás	CP o VCR 50%
	7117.90	Las demás	CP o VCR 50%
71.18		Monedas.	
	7118.10	Monedas sin curso legal, excepto las de oro	CP
	7118.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 72			
Fundición, hierro y acero			
72.01		Fundición en bruto y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias.	
	7201.10	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo inferior o igual al 0,5% en peso	CC
	7201.20	Fundición en bruto sin alear con un contenido de fósforo superior al 0,5% en peso	CC
	7201.50	Fundición en bruto aleada; fundición especular	CC
72.02		Ferroaleaciones.	
	7202.11	Con un contenido de carbono superior al 2% en peso	CC
	7202.19	Los demás	CC
	7202.21	Con un contenido de silicio superior al 55% en peso	CC
	7202.29	Los demás	CC
	7202.30	Ferro-sílico-manganeso	CC
	7202.41	Con un contenido de carbono superior al 4% en peso	CC
	7202.49	Los demás	CC
	7202.50	Ferro-sílico-cromo	CC
	7202.60	Ferroníquel	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	7202.70	Ferromolibdeno	CC
	7202.80	Ferrovolframio y ferro-sílico-volframio	CC
	7202.91	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	CC
	7202.92	Ferrovandio	CC
	7202.93	Ferroniobio	CC
	7202.99	Las demás	CC
72.03		Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro y demás productos férreos esponjosos, en trozos, «pellets» o formas similares; hierro con una pureza superior o igual al 99,94% en peso, en trozos, «pellets» o formas similares.	
	7203.10	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro	CC
	7203.90	Los demás	CC
72.04		Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero.	
	7204.10	Desperdicios y desechos, de fundición	CP
	7204.21	De acero inoxidable	CP
	7204.29	Los demás	CP
	7204.30	Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados	CP
	7204.41	Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	CP
	7204.49	Los demás	CP
	7204.50	Lingotes de chatarra	CP
72.05		Granallas y polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero.	
	7205.10	Granallas	CP
	7205.21	De aceros aleados	CP
	7205.29	Los demás	CP
72.06		Hierro y acero sin alear, en lingotes o demás formas primarias, excepto el hierro de la partida 72.03.	
	7206.10	Lingotes	CP
	7206.90	Las demás	CP
72.07		Productos intermedios de hierro o acero sin alear.	
	7207.11	De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	CP
	7207.12	Los demás, de sección transversal rectangular	CP
	7207.19	Los demás	CP
	7207.20	Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25 % en peso	CP
72.08		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en caliente, sin chapar ni revestir.	
	7208.10	Enrollados, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.25	De espesor superior o igual a 4,75 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.26	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.27	De espesor inferior a 3 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.36	De espesor superior a 10 mm	CP excl 72.09 - 72.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	7208.37	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.38	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.39	De espesor inferior a 3 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.40	Sin enrollar, simplemente laminados en caliente, con motivos en relieve	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.51	De espesor superior a 10 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.52	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.53	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.54	De espesor inferior a 3 mm	CP excl 72.09 - 72.16
	7208.90	Los demás	CP excl 72.09 - 72.16
72.09		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir.	
	7209.15	De espesor superior o igual a 3 mm	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
	7209.16	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
	7209.17	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
	7209.18	De espesor inferior a 0,5 mm	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
	7209.25	De espesor superior o igual a 3 mm	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
	7209.26	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
	7209.27	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
	7209.28	De espesor inferior a 0,5 mm	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
	7209.90	Los demás	CP excl 72.08, 72.10 - 72.16
72.10		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.	
	7210.11	De espesor superior o igual a 0,5 mm	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.12	De espesor inferior a 0,5 mm	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.20	Emplomados, incluidos los revestidos con una aleación de plomo y estaño	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.30	Cincados electrolíticamente	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.41	Ondulados	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	7210.49	Los demás	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.50	Revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.61	Revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.69	Los demás	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.70	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
	7210.90	Los demás	CP excl 72.08 - 72.09, 72.11 - 72.16
72.11		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir.	
	7211.13	Laminados en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, de anchura superior a 150 mm y espesor superior o igual a 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve	CP excl 72.08 - 72.10, 72.12 - 72.16
	7211.14	Los demás, de espesor superior o igual a 4,75 mm	CP excl 72.08 - 72.10, 72.12 - 72.16
	7211.19	Los demás	CP excl 72.08 - 72.10, 72.12 - 72.16
	7211.23	Con un contenido de carbono inferior al 0,25% en peso	CP excl 72.08 - 72.10, 72.12 - 72.16
	7211.29	Los demás	CP excl 72.08 - 72.10, 72.12 - 72.16
	7211.90	Los demás	CP excl 72.08 - 72.10, 72.12 - 72.16
72.12		Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.	
	7212.10	Estañados	CP excl 72.08 - 72.11, 72.13 - 72.16; o VCR 50%
	7212.20	Cincados electrolíticamente	CP excl 72.08 - 72.11, 72.13 - 72.16
	7212.30	Cincados de otro modo	CP excl 72.08 - 72.11, 72.13 - 72.16
	7212.40	Pintados, barnizados o revestidos de plástico	CP excl 72.08 - 72.11, 72.13 - 72.16
	7212.50	Revestidos de otro modo	CP excl 72.08 - 72.11, 72.13 - 72.16
	7212.60	Chapados	CP excl 72.08 - 72.11, 72.13 - 72.16

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
72.13		Alambrón de hierro o acero sin alear.	
	7213.10	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado	CP excl 72.08 - 72.12, 72.14 - 72.16
	7213.20	Los demás, de acero de fácil mecanización	CP excl 72.08 - 72.12, 72.14 - 72.16
	7213.91	De sección circular con diámetro inferior a 14 mm	CP excl 72.08 - 72.12, 72.14 - 72.16
	7213.99	Los demás	CP excl 72.08 - 72.12, 72.14 - 72.16
72.14		Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado.	
	7214.10	Forjadas	CP excl 72.08 - 72.13, 72.15 - 72.16
	7214.20	Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	CP excl 72.08 - 72.13, 72.15 - 72.16
	7214.30	Las demás, de acero de fácil mecanización	CP excl 72.08 - 72.13, 72.15 - 72.16
	7214.91	De sección transversal rectangular	CP excl 72.08 - 72.13, 72.15 - 72.16
	7214.99	Las demás	CP excl 72.08 - 72.13, 72.15 - 72.16
72.15		Las demás barras de hierro o acero sin alear.	
	7215.10	De acero de fácil mecanización, simplemente obtenidas o acabadas en frío	CP excl 72.08 - 72.14, 72.16
	7215.50	Las demás, simplemente obtenidas o acabadas en frío	CP excl 72.08 - 72.14, 72.16
	7215.90	Las demás	CP excl 72.08 - 72.14, 72.16
72.16		Perfiles de hierro o acero sin alear.	
	7216.10	Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.21	Perfiles en L	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.22	Perfiles en T	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.31	Perfiles en U	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.32	Perfiles en I	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.33	Perfiles en H	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.40	Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.50	Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.61	Obtenidos a partir de productos laminados planos	CP excl 72.08 - 72.15

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	7216.69	Los demás	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.91	Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	CP excl 72.08 - 72.15
	7216.99	Los demás	CP excl 72.08 - 72.15
72.17		Alambre de hierro o acero sin alea.	
	7217.10	Sin revestir, incluso pulido	CP excl 72.13 a 72.15
	7217.20	Cincado	CP excl 72.13 a 72.15
	7217.30	Revestido de otro metal común	CP excl 72.13 a 72.15
	7217.90	Los demás	CP excl 72.13 a 72.15
72.18		Acero inoxidable en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de acero inoxidable.	
	7218.10	Lingotes o demás formas primarias	CP
	7218.91	De sección transversal rectangular	CP
	7218.99	Los demás	CP
72.19		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura superior o igual a 600 mm.	
	7219.11	De espesor superior a 10 mm	CP
	7219.12	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	CP
	7219.13	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	CP
	7219.14	De espesor inferior a 3 mm	CP
	7219.21	De espesor superior a 10 mm	CP
	7219.22	De espesor superior o igual a 4,75 mm pero inferior o igual a 10 mm	CP
	7219.23	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	CP
	7219.24	De espesor inferior a 3 mm	CP
	7219.31	De espesor superior o igual a 4,75 mm	CSP excl 7219.32 - 7219.90
	7219.32	De espesor superior o igual a 3 mm pero inferior a 4,75 mm	CSP excl 7219.31, 7219.33 - 7219.90
	7219.33	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm	CSP excl 7219.31 - 7219.32, 7219.34 - 7219.90
	7219.34	De espesor superior o igual a 0,5 mm pero inferior o igual a 1 mm	CSP excl 7219.31 - 7219.33, 7219.35 - 7219.90
	7219.35	De espesor inferior a 0,5 mm	CSP excl 7219.31 - 7219.34, 7219.90
	7219.90	Los demás	CSP excl 7219.31 - 7219.35
72.20		Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura inferior a 600 mm.	
	7220.11	De espesor superior o igual a 4,75 mm	CSP excl 7219.11 - 7219.24
	7220.12	De espesor inferior a 4,75 mm	CSP excl 7219.11 - 7219.24
	7220.20	Simplemente laminados en frío	CSP excl 7219.31 - 7219.90, 7220.90
	7220.90	Los demás	CSP excl 7219.31 - 7219.90, 7220.20

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
72.21	7221.00	Alambrón de acero inoxidable.	CP excl 72.18 - 72.20, 72.22
72.22		Barras y perfiles, de acero inoxidable.	
	7222.11	De sección circular	CP excl 72.18 - 72.21
	7222.19	Las demás	CP excl 72.18 - 72.21
	7222.20	Barras simplemente obtenidas o acabadas en frío	CP excl 72.18 - 72.21
	7222.30	Las demás barras	CP excl 72.18 - 72.21
	7222.40	Perfiles	CP excl 72.18 - 72.21
72.23	7223.00	Alambre de acero inoxidable.	CP
72.24		Los demás aceros aleados en lingotes o demás formas primarias; productos intermedios de los demás aceros aleados.	
	7224.10	Lingotes o demás formas primarias	CP
	7224.90	Los demás	CP
72.25		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.	
	7225.11	De grano orientado	CP
	7225.19	Los demás	CP
	7225.30	Los demás, simplemente laminados en caliente, enrollados	CP
	7225.40	Los demás, simplemente laminados en caliente, sin enrollar	CP
	7225.50	Los demás, simplemente laminados en frío	CP
	7225.91	Cincados electrolíticamente	CP
	7225.92	Cincados de otro modo	CP
	7225.99	Los demás	CP
72.26		Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.	
	7226.11	De grano orientado	CP excl 72.25
	7226.19	Los demás	CP excl 72.25
	7226.20	De acero rápido	CP excl 72.25
	7226.91	Simplemente laminados en caliente	CP excl 72.25
	7226.92	Simplemente laminados en frío	CP excl 72.25
	7226.99	Los demás	CP excl 72.25
72.27		Alambrón de los demás aceros aleados.	
	7227.10	De acero rápido	CP excl 72.24 - 72.26, 72.28
	7227.20	De acero silicomanganeso	CP excl 72.24 - 72.26, 72.28
	7227.90	Los demás	CP excl 72.24 - 72.26, 72.28
72.28		Barras y perfiles, de los demás aceros aleados; barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear.	
	7228.10	Barras de acero rápido	CP excl 72.24 - 72.27
	7228.20	Barras de acero silicomanganeso	CP excl 72.24 - 72.27
	7228.30	Las demás barras, simplemente laminadas o extrudidas en caliente	CP excl 72.24 - 72.27

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	7228.40	Las demás barras, simplemente forjadas	CP excl 72.24 – 72.27
	7228.50	Las demás barras, simplemente obtenidas o acabadas en frío	CP excl 72.24 – 72.27
	7228.60	Las demás barras	CP excl 72.24 – 72.27
	7228.70	Perfiles	CP excl 72.24 – 72.27
	7228.80	Barras huecas para perforación:	CP excl 72.24 – 72.27
72.29		Alambre de los demás aceros aleados.	
	7229.20	De acero silicomanganeso	CP excl 72.27 - 72.28
	7229.90	Los demás	CP excl 72.27 - 72.28
CAPÍTULO 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero			
73.01		Tablestacas de hierro o acero, incluso perforadas o hechas con elementos ensamblados; perfiles de hierro o acero obtenidos por soldadura.	
	7301.10	Tablestacas	CC
	7301.20	Perfiles	CC
73.02		Elementos para vías férreas, de fundición, hierro o acero; carriles (rieles), contracarriles (contrarrieles) y cremalleras, agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, traviesas (durmientes), bridas, cojinetes, cuñas, placas de asiento, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas diseñadas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles (rieles).	
	7302.10	Carriles (rieles)	CC
	7302.30	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías	CC
	7302.40	Bridas y placas de asiento	CC
	7302.90	Los demás	CC
73.03	7303.00	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	CC
73.04		Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero.	
	7304.11	De acero inoxidable	CC
	7304.19	Los demás	CC
	7304.22	Tubos de perforación de acero inoxidable	CC
	7304.23	Los demás tubos de perforación	CC
	7304.24	Los demás, de acero inoxidable	CC
	7304.29	Los demás	CC
	7304.31	Estirados o laminados en frío	CC
	7304.39	Los demás	CC
	7304.41	Estirados o laminados en frío	CC
	7304.49	Los demás	CC
	7304.51	Estirados o laminados en frío	CC
	7304.59	Los demás	CC
	7304.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
73.05		Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero.	
	7305.11	Soldados longitudinalmente con arco sumergido	CC
	7305.12	Los demás, soldados longitudinalmente	CC
	7305.19	Los demás	CC
	7305.20	Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	CC
	7305.31	Soldados longitudinalmente	CC
	7305.39	Los demás	CC
	7305.90	Los demás	CC
73.06		Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero.	
	7306.11	Soldados, de acero inoxidable	CC
	7306.19	Los demás	CC
	7306.21	Soldados, de acero inoxidable	CC
	7306.29	Los demás	CC
	7306.30	Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear	CC
	7306.40	Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	CC
	7306.50	Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	CC
	7306.61	De sección cuadrada o rectangular	CC
	7306.69	Los demás	CC
	7306.90	Los demás	CC
73.07		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero.	
	7307.11	De fundición no maleable	CC
	7307.19	Los demás	CC
	7307.21	Bridas	CC
	7307.22	Codos, curvas y manguitos, roscados	CC
	7307.23	Accesorios para soldar a tope	CC
	7307.29	Los demás	CC
	7307.91	Bridas	CC
	7307.92	Codos, curvas y manguitos, roscados	CC
	7307.93	Accesorios para soldar a tope	CC
	7307.99	Los demás	CC
73.08		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción.	
	7308.10	Puentes y sus partes	CP excl 72.16 o VCR 50%
	7308.20	Torres y castilletes	CP excl 72.16 o VCR 50%
	7308.30	Puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales	CP excl 72.16 o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	7308.40	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	CP excl 72.16 o VCR 50%
	7308.90	Los demás	CP excl 72.16 o VCR 50%
73.09	7309.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	CP
73.10		Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
	7310.10	De capacidad superior o igual a 50 l	CP
	7310.21	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordeado	CP
	7310.29	Los demás	CP
73.11	7311.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de fundición, hierro o acero.	CP
73.12		Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
	7312.10	Cables	CP
	7312.90	Los demás	CP
73.13	7313.00	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	CP
73.14		Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin), redes y rejas, de alambre de hierro o acero; chapas y tiras, extendidas (desplegadas), de hierro o acero.	
	7314.12	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	CP
	7314.14	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable	CP
	7314.19	Las demás	CP
	7314.20	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	CP
	7314.31	Cincadas	CP
	7314.39	Las demás	CP
	7314.41	Cincadas	CP
	7314.42	Revestidas de plástico	CP
	7314.49	Las demás	CP
	7314.50	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	CP
73.15		Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
	7315.11	Cadenas de rodillos	CP o VCR 50%
	7315.12	Las demás cadenas	CP o VCR 50%
	7315.19	Partes	CP
	7315.20	Cadenas antideslizantes	CP o VCR 50%
	7315.81	Cadenas de eslabones con contrrete (travesaño)	CP o VCR 50%
	7315.82	Las demás cadenas, de eslabones soldados	CP o VCR 50%
	7315.89	Las demás	CP o VCR 50%
	7315.90	Las demás partes	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
73.16	7316.00	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	CP excl 73.12 o 73.15; o VCR 50%
73.17	7317.00	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	CP
73.18		Tornillos, pernos, tuercas, tirafondos, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de fundición, hierro o acero.	
	7318.11	Tirafondos	CP
	7318.12	Los demás tornillos para madera	CP
	7318.13	Escarpias y armellas, roscadas	CP
	7318.14	Tornillos taladradores	CP
	7318.15	Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	CP
	7318.16	Tuercas	CP
	7318.19	Los demás	CP
	7318.21	Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad	CP
	7318.22	Las demás arandelas	CP
	7318.23	Remaches	CP
	7318.24	Pasadores y chavetas	CP
	7318.29	Los demás	CP
73.19		Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	7319.40	Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	CP
	7319.90	Los demás	CP
73.20		Muelles (resortes), ballestas y sus hojas, de hierro o acero.	
	7320.10	Ballestas y sus hojas	CP
	7320.20	Muelles (resortes) helicoidales	CP
	7320.90	Los demás	CP
73.21		Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calentaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
	7321.11	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	CP o VCR 50%
	7321.12	De combustibles líquidos	CP o VCR 50%
	7321.19	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	CP o VCR 50%
	7321.81	De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	CP o VCR 50%
	7321.82	De combustibles líquidos	CP o VCR 50%
	7321.89	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	CP o VCR 50%
	7321.90	Partes	CP
73.22		Radiadores para calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado), de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
	7322.11	De fundición	CP o VCR 50%
	7322.19	Los demás	CP o VCR 50%
	7322.90	Los demás	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
73.23		Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero.	
	7323.10	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	CP o VCR 50%
	7323.91	De fundición, sin esmaltar	CP o VCR 50%
	7323.92	De fundición, esmaltados	CP o VCR 50%
	7323.93	De acero inoxidable	CP o VCR 50%
	7323.94	De hierro o acero, esmaltados	CP o VCR 50%
	7323.99	Los demás	CP o VCR 50%
73.24		Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero.	
	7324.10	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	CP o VCR 50%
	7324.21	De fundición, incluso esmaltadas	CP o VCR 50%
	7324.29	Las demás	CP o VCR 50%
	7324.90	Los demás, incluidas las partes	CP o VCR 50%
73.25		Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero.	
	7325.10	De fundición no maleable	CP
	7325.91	Bolas y artículos similares para molinos	CP
	7325.99	Las demás	CP
73.26		Las demás manufacturas de hierro o acero.	
	7326.11	Bolas y artículos similares para molinos	CP
	7326.19	Las demás	CP
	7326.20	Manufacturas de alambre de hierro o acero	CP
	7326.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 74			
Cobre y sus manufacturas			
74.01	7401.00	Matas de cobre; cobre de cementación (cobre precipitado).	CP excl 74.04 o VCR 50%
74.02	7402.00	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico.	CP excl 74.04 o VCR 50%
74.03		Cobre refinado y aleaciones de cobre, en bruto.	
	7403.11	Cátodos y secciones de cátodos	CP excl 74.04 o VCR 50%
	7403.12	Barras para alambón («wire-bars»)	CP excl 74.04 o VCR 50%
	7403.13	Tochos	CP excl 74.04 o VCR 50%
	7403.19	Los demás	CP excl 74.04 o VCR 50%
	7403.21	A base de cobre-cinc (latón)	CP excl 74.04 o VCR 50%
	7403.22	A base de cobre-estaño (bronce)	CP excl 74.04 o VCR 50%
	7403.29	Las demás aleaciones de cobre (excepto las aleaciones madre de la partida 74.05)	CP excl 74.04 o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
74.04	7404.00	Desperdicios y desechos, de cobre.	CP
74.05	7405.00	Aleaciones madre de cobre.	CP
74.06		Polvo y escamillas, de cobre.	
	7406.10	Polvo de estructura no laminar	CP
	7406.20	Polvo de estructura laminar; escamillas	CP
74.07		Barras y perfiles, de cobre.	
	7407.10	De cobre refinado	CP
	7407.21	A base de cobre-cinc (latón)	CP
	7407.29	Los demás	CP
74.08		Alambre de cobre.	
	7408.11	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 6 mm	CP excl 74.03 o 74.07
	7408.19	Los demás	CP excl 74.07
	7408.21	A base de cobre-cinc (latón)	CP excl 74.07
	7408.22	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	CP excl 74.07
	7408.29	Los demás	CP excl 74.07
74.09		Chapas y tiras, de cobre, de espesor superior a 0,15 mm.	
	7409.11	Enrolladas	CP
	7409.19	Las demás	CP
	7409.21	Enrolladas	CP
	7409.29	Las demás	CP
	7409.31	Enrolladas	CP
	7409.39	Las demás	CP
	7409.40	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	CP
	7409.90	De las demás aleaciones de cobre	CP
74.10		Hojas y tiras, delgadas, de cobre (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,15 mm (sin incluir el soporte)	
	7410.11	De cobre refinado	CP
	7410.12	De aleaciones de cobre	CP
	7410.21	De cobre refinado	CP
	7410.22	De aleaciones de cobre	CP
74.11		Tubos de cobre.	
	7411.10	De cobre refinado	CP
	7411.21	A base de cobre-cinc (latón)	CP
	7411.22	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca)	CP
	7411.29	Los demás	CP
74.12		Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de cobre.	
	7412.10	De cobre refinado	CP
	7412.20	De aleaciones de cobre	CP
74.13	7413.00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	CP excl 74.07 o 74.08 o VCR 50%
74.15		Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre; tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas y arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre.	
	7415.10	Puntas y clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas y artículos similares	CP
	7415.21	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte))	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	7415.29	Los demás	CP
	7415.33	Tornillos; pernos y tuercas	CP
	7415.39	Los demás	CP
74.18		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de cobre; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre.	
	7418.10	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	CP
	7418.20	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	CP
74.19		Las demás manufacturas de cobre.	
	7419.20	Coladas, moldeadas, estampadas o forjadas, pero sin trabajar de otro modo	CP
	7419.80	Las demás	CP
CAPÍTULO 75			
Níquel y sus manufacturas			
75.01		Matas de níquel, «sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	
	7501.10	Matas de níquel	CP
	7501.20	«Sinters» de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel	CP
75.02		Níquel en bruto.	
	7502.10	Níquel sin alear	CP
	7502.20	Aleaciones de níquel	CP
75.03	7503.00	Desperdicios y desechos, de níquel.	CP
75.04	7504.00	Polvo y escamillas, de níquel.	CP
75.05		Barras, perfiles y alambre, de níquel.	
	7505.11	De níquel sin alear	CP
	7505.12	De aleaciones de níquel	CP
	7505.21	De níquel sin alear	CP
	7505.22	De aleaciones de níquel	CP
75.06		Chapas, hojas y tiras, de níquel.	
	7506.10	De níquel sin alear	CP
	7506.20	De aleaciones de níquel	CP
75.07		Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de níquel.	
	7507.11	De níquel sin alear	CP
	7507.12	De aleaciones de níquel	CP
	7507.20	Accesorios de tubería	CP
75.08		Las demás manufacturas de níquel.	
	7508.10	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel	CP
	7508.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 76			
Aluminio y sus manufacturas			
76.01		Aluminio en bruto.	
	7601.10	Aluminio sin alear	CP
	7601.20	Aleaciones de aluminio	CP
76.02	7602.00	Desperdicios y desechos, de aluminio.	CP
76.03		Polvo y escamillas, de aluminio.	
	7603.10	Polvo de estructura no laminar	CP
	7603.20	Polvo de estructura laminar; escamillas	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
76.04		Barras y perfiles, de aluminio.	
	7604.10	De aluminio sin alear	CP excl 76.05 y 76.06
	7604.21	Perfiles huecos	CP excl 76.05 y 76.06
	7604.29	Los demás	CP excl 76.05 y 76.06
76.05		Alambre de aluminio.	
	7605.11	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	CP excl 76.04
	7605.19	Los demás	CP excl 76.04
	7605.21	Con la mayor dimensión de la sección transversal superior a 7 mm	CP excl 76.04
	7605.29	Los demás	CP excl 76.04
76.06		Chapas y tiras, de aluminio, de espesor superior a 0,2 mm.	
	7606.11	De aluminio sin alear	CP
	7606.12	De aleaciones de aluminio	CP
	7606.91	De aluminio sin alear	CP
	7606.92	De aleaciones de aluminio	CP
76.07		Hojas y tiras, delgadas, de aluminio (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte).	
	7607.11	Simplemente laminadas	CP o VCR 50%
	7607.19	Las demás	CP o VCR 50%
	7607.20	Con soporte	CP o VCR 50%
76.08		Tubos de aluminio.	
	7608.10	De aluminio sin alear	CP
	7608.20	De aleaciones de aluminio	CP
76.09	7609.00	Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos) de aluminio.	CP
76.10		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción.	
	7610.10	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	CP
	7610.90	Los demás	CP
76.11	7611.00	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	CP
76.12		Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes similares, de aluminio (incluidos los envases tubulares rígidos o flexibles), para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	
	7612.10	Envases tubulares flexibles	CP
	7612.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
76.13	7613.00	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	CP
76.14		Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad.	
	7614.10	Con alma de acero	CP excl 76.04 y 76.05
	7614.90	Los demás	CP excl 76.04 y 76.05
76.15		Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio.	
	7615.10	Artículos de uso doméstico y sus partes; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	CP
	7615.20	Artículos de higiene o tocador, y sus partes	CP
76.16		Las demás manufacturas de aluminio.	
	7616.10	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpas roscadas, remaches, pasadores, chavetas, arandelas y artículos similares	CP
	7616.91	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	CP
	7616.99	Las demás	CP
CAPÍTULO 78			
Plomo y sus manufacturas			
78.01		Plomo en bruto.	
	7801.10	Plomo refinado	CP
	7801.91	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso	CP
	7801.99	Los demás	CP
78.02	7802.00	Desperdicios y desechos, de plomo.	CP
78.04		Chapas, hojas y tiras, de plomo; polvo y escamillas, de plomo.	
	7804.11	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0,2 mm (sin incluir el soporte)	CP
	7804.19	Las demás	CP
	7804.20	Polvo y escamillas	CP
78.06	7806.00	Las demás manufacturas de plomo.	CP
CAPÍTULO 79			
Cinc y sus manufacturas			
79.01		Cinc en bruto.	
	7901.11	Con un contenido de cinc superior o igual al 99,99% en peso	CP
	7901.12	Con un contenido de cinc inferior al 99,99% en peso	CP
	7901.20	Aleaciones de cinc	CP
79.02	7902.00	Desperdicios y desechos, de cinc.	CP
79.03		Polvo y escamillas, de cinc.	
	7903.10	Polvo de condensación	CP
	7903.90	Los demás	CP
79.04	7904.00	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	CP
79.05	7905.00	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	CP
79.07	7907.00	Las demás manufacturas de cinc.	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 80			
Estaño y sus manufacturas			
80.01		Estaño en bruto.	
	8001.10	Estaño sin alear	CP
	8001.20	Aleaciones de estaño	CP
80.02	8002.00	Desperdicios y desechos, de estaño.	CP
80.03	8003.00	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	CP
80.07	8007.00	Las demás manufacturas de estaño.	CP
CAPÍTULO 81			
Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias			
81.01		Volframio (tungsteno) y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8101.10	Polvo	CP
	8101.94	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	CP o VCR 50%
	8101.96	Alambre	CSP
	8101.97	Desperdicios y desechos	CP
	8101.99	Los demás	CSP
81.02		Molibdeno y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8102.10	Polvo	CP
	8102.94	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado	CP o VCR 50%
	8102.95	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras	CSP
	8102.96	Alambre	CSP
	8102.97	Desperdicios y desechos	CP
	8102.99	Los demás	CSP
81.03		Tantalio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8103.20	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo	CP o VCR 50%
	8103.30	Desperdicios y desechos	CP
	8103.91	Crises	CSP
	8103.99	Los demás	CSP
81.04		Magnesio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8104.11	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99,8 % en peso	CP
	8104.19	Los demás	CP
	8104.20	Desperdicios y desechos	CP
	8104.30	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo	CP o VCR 50%
	8104.90	Los demás	CSP
81.05		Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8105.20	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo	CP o VCR 50%
	8105.30	Desperdicios y desechos	CP
	8105.90	Los demás	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
81.06		Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8106.10	Con un contenido de bismuto superior al 99,99% en peso	CP o VCR 50%
	8106.90	Los demás	CP o VCR 50%
81.08		Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8108.20	Titanio en bruto; polvo	CP
	8108.30	Desperdicios y desechos	CP
	8108.90	Los demás	CSP
81.09		Circonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8109.21	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	CP
	8109.29	Los demás	CP
	8109.31	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	CP
	8109.39	Los demás	CP
	8109.91	Con un contenido inferior a 1 parte de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	CSP
	8109.99	Los demás	CSP
81.10		Antimonio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8110.10	Antimonio en bruto; polvo	CP
	8110.20	Desperdicios y desechos	CP
	8110.90	Los demás	CSP
81.11	8111.00	Manganeso y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	CP o VCR 50%
81.12		Berilio, cadmio, cromo, germanio, vanadio, galio, hafnio (celtio), indio, niobio (colombio), renio y talio, así como las manufacturas de estos metales, incluidos los desperdicios y desechos.	
	8112.12	En bruto; polvo	CP
	8112.13	Desperdicios y desechos	CP
	8112.19	Los demás	CSP
	8112.21	En bruto; polvo	CP
	8112.22	Desperdicios y desechos	CP
	8112.29	Los demás	CSP
	8112.31	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	CP
	8112.39	Los demás	CSP
	8112.41	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	CP
	8112.49	Los demás	CSP
	8112.51	En bruto; polvo	CP
	8112.52	Desperdicios y desechos	CP
	8112.59	Los demás	CSP
	8112.61	Desperdicios y desechos	CP
	8112.69	Los demás	Para cadmio en bruto; polvo: CP Para las demás mercancías: CSP
	8112.92	En bruto; desperdicios y desechos; polvo	CP
	8112.99	Los demás	CSP
81.13	8113.00	Cermet y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 82			
Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común			
82.01		Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales.	
	8201.10	Layas y palas	CP o VCR 50%
	8201.30	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	CP o VCR 50%
	8201.40	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo	CP o VCR 50%
	8201.50	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	CP o VCR 50%
	8201.60	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares, para usar con las dos manos	CP o VCR 50%
	8201.90	Las demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales	CP o VCR 50%
82.02		Sierras de mano; hojas de sierra de cualquier clase (incluidas las fresas sierra y las hojas sin dentar).	
	8202.10	Sierras de mano	CP o VCR 50%
	8202.20	Hojas de sierra de cinta	CP o VCR 50%
	8202.31	Con parte operante de acero	CP o VCR 50%
	8202.39	Las demás, incluidas las partes	CP o VCR 50%
	8202.40	Cadenas cortantes	CP o VCR 50%
	8202.91	Hojas de sierra rectas para trabajar metal	CP o VCR 50%
	8202.99	Las demás	CP o VCR 50%
82.03		Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	
	8203.10	Limas, escofinas y herramientas similares	CP o VCR 50%
	8203.20	Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	CP o VCR 50%
	8203.30	Cizallas para metales y herramientas similares	CP o VCR 50%
	8203.40	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	CP o VCR 50%
82.04		Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango.	
	8204.11	No ajustables	CP o VCR 50%
	8204.12	Ajustables	CP o VCR 50%
	8204.20	Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	CP o VCR 50%
82.05		Herramientas de mano (incluidos los diamantes de vidriero) no expresadas ni comprendidas en otra parte; lámparas de soldar y similares; tornillos de banco, prensas de carpintero y similares, excepto los que sean accesorios o partes de máquinas herramienta o de máquinas para cortar por chorro de agua; yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor.	
	8205.10	Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	CP o VCR 50%
	8205.20	Martillos y mazas	CP o VCR 50%
	8205.30	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	CP o VCR 50%
	8205.40	Destornilladores	CP o VCR 50%
	8205.51	De uso doméstico	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8205.59	Las demás	CP o VCR 50%
	8205.60	Lámparas de soldar y similares	CP o VCR 50%
	8205.70	Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	CP o VCR 50%
	8205.90	Los demás, incluidos los juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores	CP o VCR 50%
82.06	8206.00	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	CP o VCR 50%
82.07		Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar (incluso aterrajear), taladrar, escariar, brochar, fresar, torneear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	
	8207.13	Con parte operante de cermet	CP o VCR 50%
	8207.19	Los demás, incluidas las partes	CP o VCR 50%
	8207.20	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal	CP o VCR 50%
	8207.30	Útiles de embutir, estampar o punzonar	CP o VCR 50%
	8207.40	Útiles de roscar (incluso aterrajear)	CP o VCR 50%
	8207.50	Útiles de taladrar	CP o VCR 50%
	8207.60	Útiles de escariar o brochar	CP o VCR 50%
	8207.70	Útiles de fresar	CP o VCR 50%
	8207.80	Útiles de torneear	CP o VCR 50%
	8207.90	Los demás útiles intercambiables	CP o VCR 50%
82.08		Cuchillas y hojas cortantes, para máquinas o aparatos mecánicos.	
	8208.10	Para trabajar metal	CP o VCR 50%
	8208.20	Para trabajar madera	CP o VCR 50%
	8208.30	Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	CP o VCR 50%
	8208.40	Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	CP o VCR 50%
	8208.90	Las demás	CP o VCR 50%
82.09	8209.00	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	CP o VCR 50%
82.10	8210.00	Aparatos mecánicos accionados a mano, de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	CP o VCR 50%
82.11		Cuchillos con hoja cortante o dentada, incluidas las navajas de podar, y sus hojas (excepto los de la partida 82.08).	
	8211.10	Surtidos	CP o VCR 50%
	8211.91	Cuchillos de mesa de hoja fija	CP o VCR 50%
	8211.92	Los demás cuchillos de hoja fija	CP o VCR 50%
	8211.93	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar	CP o VCR 50%
	8211.94	Hojas	CP o VCR 50%
	8211.95	Mangos de metal común	CP o VCR 50%
82.12		Navajas y máquinas de afeitar y sus hojas (incluidos los esbozos en fleje).	
	8212.10	Navajas y máquinas de afeitar	CP o VCR 50%
	8212.20	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje	CP o VCR 50%
	8212.90	Las demás partes	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
82.13	8213.00	Tijeras y sus hojas.	CP o VCR 50%
82.14		Los demás artículos de cuchillería (por ejemplo: máquinas de cortar el pelo o de esquilar, cuchillas para picar carne, tajaderas de carnicería o cocina y cortapapeles); herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	
	8214.10	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	CP o VCR 50%
	8214.20	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas).	CP o VCR 50%
	8214.90	Los demás	CP o VCR 50%
82.15		Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o mantequilla (manteca), pinzas para azúcar y artículos similares.	
	8215.10	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	CP o VCR 50%
	8215.20	Los demás surtidos	CP o VCR 50%
	8215.91	Plateados, dorados o platinados	CP o VCR 50%
	8215.99	Los demás	CP o VCR 50%
CAPÍTULO 83			
Manufacturas diversas de metal común			
83.01		Candados, cerraduras y cerrojos (de llave, combinación o eléctricos), de metal común; cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada, de metal común; llaves de metal común para estos artículos.	
	8301.10	Candados	CP o VCR 50%
	8301.20	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	CP o VCR 50%
	8301.30	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	CP o VCR 50%
	8301.40	Las demás cerraduras; cerrojos	CP o VCR 50%
	8301.50	Cierres y monturas cierre, con cerradura incorporada	CP o VCR 50%
	8301.60	Partes	CP
	8301.70	Llaves presentadas aisladamente	CP
83.02		Guarniciones, herrajes y artículos similares, de metal común, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, cofres y demás manufacturas de esta clase; colgadores, perchas, soportes y artículos similares, de metal común; ruedas con montura de metal común; cierrapuertas automáticos de metal común.	
	8302.10	Bisagras de cualquier clase (incluidos los pernios y demás goznes)	CP
	8302.20	Ruedas	CP
	8302.30	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	CP
	8302.41	Para edificios	CP
	8302.42	Los demás, para muebles	CP
	8302.49	Los demás	CP
	8302.50	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	CP
	8302.60	Cierrapuertas automáticos	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
83.03	8303.00	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	CP
83.04	8304.00	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	CP
83.05		Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo: de oficina, tapicería o envase) de metal común.	
	8305.10	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores	CP
	8305.20	Grapas en tiras	CP
	8305.90	Los demás, incluidas las partes	CP
83.06		Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común.	
	8306.10	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares	CP
	8306.21	Plateados, dorados o platinados	CP
	8306.29	Los demás	CP
	8306.30	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	CP
83.07		Tubos flexibles de metal común, incluso con sus accesorios.	
	8307.10	De hierro o acero	CP
	8307.90	De los demás metales comunes	CP
83.08		Cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, corchetes, ganchos, anillos para ojete y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisutería, relojes de pulsera, libros, toldos, marroquinería, talabartería, artículos de viaje o demás artículos confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.	
	8308.10	Corchetes, ganchos y anillos para ojete	CP
	8308.20	Remaches tubulares o con espiga hendida	CP
	8308.90	Los demás, incluidas las partes	CP o VCR 50%
83.09		Tapones y tapas (incluidas las tapas corona, las tapas roscadas y los tapones vertedores), cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común.	
	8309.10	Tapas corona	CP
	8309.90	Los demás	CP
83.10	8310.00	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas similares, cifras, letras y signos diversos, de metal común, excepto los de la partida 94.05.	CP
83.11		Alambre, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambre y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	
	8311.10	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	CP
	8311.20	Alambre «relleno» para soldadura de arco, de metal común	CP
	8311.30	Varillas recubiertas y alambre «relleno» para soldar al soplete, de metal común	CP
	8311.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 84			
Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos			
84.01		Reactores nucleares; elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar para reactores nucleares; máquinas y aparatos para la separación isotópica.	
	8401.10	Reactores nucleares	CP o VCR 50%
	8401.20	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes	CP o VCR 50%
	8401.30	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar	CP o VCR 50%
	8401.40	Partes de reactores nucleares	CP
84.02		Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas «de agua sobrecalentada».	
	8402.11	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	CP o VCR 50%
	8402.12	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	CP o VCR 50%
	8402.19	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	CP o VCR 50%
	8402.20	Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	CP o VCR 50%
	8402.90	Partes	CP
84.03		Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	
	8403.10	Calderas	CP o VCR 50%
	8403.90	Partes	CP
84.04		Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor.	
	8404.10	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	CP o VCR 50%
	8404.20	Condensadores para máquinas de vapor	CP o VCR 50%
	8404.90	Partes	CP
84.05		Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores.	
	8405.10	Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	CP o VCR 50%
	8405.90	Partes	CP
84.06		Turbinas de vapor.	
	8406.10	Turbinas para la propulsión de barcos.	CP o VCR 50%
	8406.81	De potencia superior a 40 MW	CP o VCR 50%
	8406.82	De potencia inferior o igual a 40 MW	CP o VCR 50%
	8406.90	Partes	CP
84.07		Motores de émbolo (pistón) alternativo y motores rotativos, de encendido por chispa (motores de explosión).	
	8407.10	Motores de aviación	CP
	8407.21	Del tipo fueraborda	CP
	8407.29	Los demás	CP
	8407.31	De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	CP
	8407.32	De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	CP
	8407.33	De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8407.34	De cilindrada superior a 1.000 cm ³	CP
	8407.90	Los demás motores	CP
84.08		Motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores diésel o semi-diésel).	
	8408.10	Motores para la propulsión de barcos	CP
	8408.20	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del Capítulo 87	CP
	8408.90	Los demás motores	CP
84.09		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de las partidas 84.07 u 84.08.	
	8409.10	De motores de aviación	CP o VCR 50%
	8409.91	Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	CP o VCR 50%
	8409.99	Las demás	CP o VCR 50%
84.10		Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores.	
	8410.11	De potencia inferior o igual a 1.000 kW	CP o VCR 50%
	8410.12	De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	CP o VCR 50%
	8410.13	De potencia superior a 10.000 kW	CP o VCR 50%
	8410.90	Partes, incluidos los reguladores	CP
84.11		Turborreactores, turbopropulsores y demás turbinas de gas.	
	8411.11	De empuje inferior o igual a 25 kN	CP o VCR 50%
	8411.12	De empuje superior a 25 kN	CP o VCR 50%
	8411.21	De potencia inferior o igual a 1.100 kW	CP o VCR 50%
	8411.22	De potencia superior a 1.100 kW	CP o VCR 50%
	8411.81	De potencia inferior o igual a 5.000 kW	CP o VCR 50%
	8411.82	De potencia superior a 5.000 kW	CP o VCR 50%
	8411.91	De turborreactores o de turbopropulsores	CP
	8411.99	Las demás	CP
84.12		Los demás motores y máquinas motrices.	
	8412.10	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	CP o VCR 50%
	8412.21	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	CP o VCR 50%
	8412.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8412.31	Con movimiento rectilíneo (cilindros)	CP o VCR 50%
	8412.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8412.80	Los demás	CP o VCR 50%
	8412.90	Partes	CP
84.13		Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos.	
	8413.11	Bombas para distribución de carburantes o lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	CP o VCR 50%
	8413.19	Las demás	CP o VCR 50%
	8413.20	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19	CP o VCR 50%
	8413.30	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	CP o VCR 50%
	8413.40	Bombas para hormigón	CP o VCR 50%
	8413.50	Las demás bombas volumétricas alternativas	CP o VCR 50%
	8413.60	Las demás bombas volumétricas rotativas	CP o VCR 50%
	8413.70	Las demás bombas centrífugas	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8413.81	Bombas	CP o VCR 50%
	8413.82	Elevadores de líquidos	CP o VCR 50%
	8413.91	De bombas	CP
	8413.92	De elevadores de líquidos	CP
84.14		Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro.	
	8414.10	Bombas de vacío	CP o VCR 50%
	8414.20	Bombas de aire, de mano o pedal	CP o VCR 50%
	8414.30	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	CSP
	8414.40	Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas	CP o VCR 50%
	8414.51	Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	CP o VCR 50%
	8414.59	Los demás	CP o VCR 50%
	8414.60	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	CP o VCR 50%
	8414.70	Recintos de seguridad biológica herméticos a gases	CP o VCR 50%
	8414.80	Los demás	CP o VCR 50%
	8414.90	Partes	CP
84.15		Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.	
	8415.10	De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados («split-system»)	CP o VCR 50%
	8415.20	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	CP o VCR 50%
	8415.81	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	CP o VCR 50%
	8415.82	Los demás, con equipo de enfriamiento	CP o VCR 50%
	8415.83	Sin equipo de enfriamiento	CP o VCR 50%
	8415.90	Partes	CP
84.16		Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares.	
	8416.10	Quemadores de combustibles líquidos	CP o VCR 50%
	8416.20	Los demás quemadores, incluidos los mixtos	CP o VCR 50%
	8416.30	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares	CP o VCR 50%
	8416.90	Partes	CP
84.17		Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos.	
	8417.10	Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las pirritas) o de los metales	CP o VCR 50%
	8417.20	Hornos de panadería, pastelería o galletería	CP o VCR 50%
	8417.80	Los demás	CP o VCR 50%
	8417.90	Partes	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.18		Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	
	8418.10	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas o cajones exteriores separados, o de combinaciones de estos elementos	VCR 50%
	8418.21	De compresión	CP o VCR 50%
	8418.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8418.30	Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	CP o VCR 50%
	8418.40	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	CP o VCR 50%
	8418.50	Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para producción de frío	CP o VCR 50%
	8418.61	Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	CP o VCR 50%
	8418.69	Los demás	CP o VCR 50%
	8418.91	Muebles diseñados para incorporarles un equipo para producción de frío	CP o VCR 50%
	8418.99	Las demás	CP
84.19		Aparatos, dispositivos o equipos de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos.	
	8419.11	De calentamiento instantáneo, de gas	CP o VCR 50%
	8419.12	Calentadores solares de agua	CP o VCR 50%
	8419.19	Los demás	CP o VCR 50%
	8419.20	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	CP o VCR 50%
	8419.33	Aparatos de liofilización, de criodsecación y secadores de pulverización	CP o VCR 50%
	8419.34	Los demás, para productos agrícolas	CP o VCR 50%
	8419.35	Los demás, para madera, pasta para papel, papel o cartón	CP o VCR 50%
	8419.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8419.40	Aparatos de destilación o rectificación	CP o VCR 50%
	8419.50	Intercambiadores de calor	CP o VCR 50%
	8419.60	Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	CP o VCR 50%
	8419.81	Para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos	CP o VCR 50%
	8419.89	Los demás	CP o VCR 50%
	8419.90	Partes	CP
84.20		Calandrias y laminadores, excepto para metal o vidrio, y cilindros para estas máquinas.	
	8420.10	Calandrias y laminadores	CP o VCR 50%
	8420.91	Cilindros	CP
	8420.99	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.21		Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	
	8421.11	Desnatadoras (descremadoras)	CP o VCR 50%
	8421.12	Secadoras de ropa	CP o VCR 50%
	8421.19	Las demás	CP o VCR 50%
	8421.21	Para filtrar o depurar agua	CP o VCR 50%
	8421.22	Para filtrar o depurar las demás bebidas	CP o VCR 50%
	8421.23	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	CP o VCR 50%
	8421.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8421.31	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	CP o VCR 50%
	8421.32	Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión	CP o VCR 50%
	8421.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8421.91	De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas	CP
	8421.99	Las demás	CP
84.22		Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.	
	8422.11	De tipo doméstico	VCR 50%
	8422.19	Las demás	CP o VCR 50%
	8422.20	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	CP o VCR 50%
	8422.30	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	CP o VCR 50%
	8422.40	Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil)	CP o VCR 50%
	8422.90	Partes	CP
84.23		Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas.	
	8423.10	Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	CP o VCR 50%
	8423.20	Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	CP o VCR 50%
	8423.30	Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva	CP o VCR 50%
	8423.81	Con capacidad inferior o igual a 30 kg	CP o VCR 50%
	8423.82	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5.000 kg	CP o VCR 50%
	8423.89	Los demás	CP o VCR 50%
	8423.90	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos de pesar	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.24		Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares.	
	8424.10	Extintores, incluso cargados	CP o VCR 50%
	8424.20	Pistolas aerográficas y aparatos similares	CP o VCR 50%
	8424.30	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	CP o VCR 50%
	8424.41	Pulverizadores portátiles	CP o VCR 50%
	8424.49	Los demás	CP o VCR 50%
	8424.82	Para agricultura u horticultura	CP o VCR 50%
	8424.89	Los demás	CP o VCR 50%
	8424.90	Partes	CP
84.25		Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos.	
	8425.11	Con motor eléctrico	CP
	8425.19	Los demás	CP
	8425.31	Con motor eléctrico	CP
	8425.39	Los demás	CP
	8425.41	Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	CP
	8425.42	Los demás gatos hidráulicos	CP
	8425.49	Los demás	CP
84.26		Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo; puentes rodantes, pórticos de descarga o manipulación, puentes grúa, carretillas puente y carretillas grúa.	
	8426.11	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	CP o VCR 50%
	8426.12	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	CP o VCR 50%
	8426.19	Los demás	CP o VCR 50%
	8426.20	Grúas de torre	CP o VCR 50%
	8426.30	Grúas de pórtico	CP o VCR 50%
	8426.41	Sobre neumáticos	CP o VCR 50%
	8426.49	Los demás	CP o VCR 50%
	8426.91	Diseñados para montarlos sobre vehículos de carretera	CP o VCR 50%
	8426.99	Los demás	CP o VCR 50%
84.27		Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	
	8427.10	Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico	CP
	8427.20	Las demás carretillas autopropulsadas	CP
	8427.90	Las demás carretillas	CP
84.28		Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).	
	8428.10	Ascensores y montacargas	CP
	8428.20	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	CP
	8428.31	Especialmente diseñados para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	CP
	8428.32	Los demás, de cangilones	CP
	8428.33	Los demás, de banda o correa	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8428.39	Los demás	CP
	8428.40	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	CP
	8428.60	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares	CP
	8428.70	Robots industriales	CP
	8428.90	Las demás máquinas y aparatos	CP
84.29		Topadoras frontales (buldóceres), topadoras angulares («angledozer»), niveladoras, traillas («scrapers»), palas mecánicas, excavadoras, cargadoras, palas cargadoras, compactadoras y apisonadoras (aplanadoras), autopropulsadas.	
	8429.11	De orugas	CP
	8429.19	Las demás	CP
	8429.20	Niveladoras	CP
	8429.30	Traillas («scrapers»)	CP
	8429.40	Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	CP
	8429.51	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	CP
	8429.52	Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	CP
	8429.59	Las demás	CP
84.30		Las demás máquinas y aparatos para explanar, nivelar, traillar («scraping»), excavar, compactar, apisonar (aplanar), extraer o perforar tierra o minerales; martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares; quitanieves.	
	8430.10	Martinets y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	CP
	8430.20	Quitanieves	CP
	8430.31	Autopropulsadas	CP
	8430.39	Las demás	CP
	8430.41	Autopropulsadas	CP
	8430.49	Las demás	CP
	8430.50	Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	CP
	8430.61	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar (aplanar)	CP
	8430.69	Los demás	CP
84.31		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.25 a 84.30.	
	8431.10	De máquinas o aparatos de la partida 84.25	CP
	8431.20	De máquinas o aparatos de la partida 84.27	CP
	8431.31	De ascensores, montacargas o escaleras mecánicas	CP
	8431.39	Las demás	CP
	8431.41	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	CP
	8431.42	Hojas de topadoras frontales (buldóceres) o de topadoras angulares («angledozer»)	CP
	8431.43	De máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49	CP
	8431.49	Las demás	CP
84.32		Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo o para el cultivo; rodillos para césped o terrenos de deporte.	
	8432.10	Arados	CP o VCR 50%
	8432.21	Gradas (rastras) de discos	CP o VCR 50%
	8432.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8432.31	Sembradoras, plantadoras y trasplantadoras, para siembra directa	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8432.39	Las demás	CP o VCR 50%
	8432.41	Esparcidores de estiércol	CP o VCR 50%
	8432.42	Distribuidores de abonos	CP o VCR 50%
	8432.80	Las demás máquinas, aparatos y artefactos	CP o VCR 50%
	8432.90	Partes	CP
84.33		Máquinas, aparatos y artefactos de cosechar o trillar, incluidas las prensas para paja o forraje; cortadoras de césped y guadañadoras; máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas, excepto las de la partida 84.37.	
	8433.11	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	CP o VCR 50%
	8433.19	Las demás	CP o VCR 50%
	8433.20	Guadañadoras, incluidas las barras de corte para montar sobre un tractor	CP o VCR 50%
	8433.30	Las demás máquinas y aparatos de henificar	CP o VCR 50%
	8433.40	Prensas para paja o forraje, incluidas las prensas recogedoras	CP o VCR 50%
	8433.51	Cosechadoras-trilladoras	CP o VCR 50%
	8433.52	Las demás máquinas y aparatos de trillar	CP o VCR 50%
	8433.53	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	CP o VCR 50%
	8433.59	Los demás	CP o VCR 50%
	8433.60	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas	CP o VCR 50%
	8433.90	Partes	CP
84.34		Máquinas de ordeñar y máquinas y aparatos para la industria lechera.	
	8434.10	Máquinas de ordeñar	CP o VCR 50%
	8434.20	Máquinas y aparatos para la industria lechera	CP o VCR 50%
	8434.90	Partes	CP
84.35		Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas similares.	
	8435.10	Máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8435.90	Partes	CP
84.36		Las demás máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura, avicultura o apicultura, incluidos los germinadores con dispositivos mecánicos o térmicos incorporados y las incubadoras y criadoras avícolas.	
	8436.10	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales	CP o VCR 50%
	8436.21	Incubadoras y criadoras	CP o VCR 50%
	8436.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8436.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8436.91	De máquinas o aparatos para la avicultura	CP
	8436.99	Las demás	CP
84.37		Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas; máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina secas, excepto las de tipo rural.	
	8437.10	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina secas	CP o VCR 50%
	8437.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8437.90	Partes	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.38		Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, excepto las máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales.	
	8438.10	Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias	CP o VCR 50%
	8438.20	Máquinas y aparatos para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate	CP o VCR 50%
	8438.30	Máquinas y aparatos para la industria azucarera	CP o VCR 50%
	8438.40	Máquinas y aparatos para la industria cervecera	CP o VCR 50%
	8438.50	Máquinas y aparatos para la preparación de carne	CP o VCR 50%
	8438.60	Máquinas y aparatos para la preparación de frutos u hortalizas	CP o VCR 50%
	8438.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8438.90	Partes	CP
84.39		Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas o para la fabricación o acabado de papel o cartón.	
	8439.10	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	CP o VCR 50%
	8439.20	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón	CP o VCR 50%
	8439.30	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón	CP o VCR 50%
	8439.91	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas	CP
	8439.99	Las demás	CP
84.40		Máquinas y aparatos para encuadernación, incluidas las máquinas para coser pliegos.	
	8440.10	Máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8440.90	Partes	CP
84.41		Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.	
	8441.10	Cortadoras	CP o VCR 50%
	8441.20	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres	CP o VCR 50%
	8441.30	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado	CP o VCR 50%
	8441.40	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón	CP o VCR 50%
	8441.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8441.90	Partes	CP
84.42		Máquinas, aparatos y material (excepto las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65) para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros o demás elementos impresores; clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos).	
	8442.30	Máquinas, aparatos y material	CP o VCR 50%
	8442.40	Partes de estas máquinas, aparatos o material	CP
	8442.50	Clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros, preparados para la impresión (por ejemplo: aplanados, graneados, pulidos)	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.43		Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.	
	8443.11	Máquinas y aparatos para imprimir, offset, alimentados con bobinas	CP o VCR 50%
	8443.12	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas en las que un lado sea inferior o igual a 22 cm y el otro sea inferior o igual a 36 cm, medidas sin plegar	CP o VCR 50%
	8443.13	Las demás máquinas y aparatos para imprimir, offset	CP o VCR 50%
	8443.14	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	CP o VCR 50%
	8443.15	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficos, distintos de los alimentados con bobinas, excepto las máquinas y aparatos flexográficos	CP o VCR 50%
	8443.16	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	CP o VCR 50%
	8443.17	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (hucograbado)	CP o VCR 50%
	8443.19	Los demás	CP o VCR 50%
	8443.31	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	CSP
	8443.32	Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	CSP
	8443.39	Las demás	CSP
	8443.91	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para imprimir por medio de planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42	CP o VCR 50%
	8443.99	Los demás	CP o VCR 50%
84.44	8444.00	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	CP
84.45		Máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47.	
	8445.11	Cardas	CP
	8445.12	Peinadoras	CP
	8445.13	Mecheras	CP
	8445.19	Las demás	CP
	8445.20	Máquinas para hilar materia textil	CP
	8445.30	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	CP
	8445.40	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil	CP
	8445.90	Los demás	CP
84.46		Telares.	
	8446.10	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm	CP
	8446.21	De motor	CP
	8446.29	Los demás	CP
	8446.30	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera	CP
84.47		Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones.	
	8447.11	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm	CP
	8447.12	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm	CP
	8447.20	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	CP
	8447.90	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.48		Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: maquinillas para lizos, mecanismos Jacquard, para urdimbres y para tramas, mecanismos de cambio de lanzadera); partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de esta partida o de las partidas 84.44, 84.45, 84.46 u 84.47 (por ejemplo: husos, aletas, guarniciones de cardas, peines, barretas, hileras, lanzaderas, lizos y cuadros de lizos, agujas, platinas, ganchos).	
	8448.11	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados	CP o VCR 50%
	8448.19	Los demás	CP o VCR 50%
	8448.20	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares	CP
	8448.31	Guarniciones de cardas	CP
	8448.32	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas	CP
	8448.33	Husos y sus aletas, anillos y cursores	CP
	8448.39	Los demás	CP
	8448.42	Peines, lizos y cuadros de lizos	CP
	8448.49	Los demás	CP
	8448.51	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas	CP
	8448.59	Los demás	CP
84.49	8449.00	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	CP o VCR 50%
84.50		Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado.	
	8450.11	Máquinas totalmente automáticas	VCR 50%
	8450.12	Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	VCR 50%
	8450.19	Las demás	VCR 50%
	8450.20	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	VCR 50%
	8450.90	Partes	CP
84.51		Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	
	8451.10	Máquinas para limpieza en seco	CP o VCR 50%
	8451.21	De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.	CSP excl 8451.29, 8537.10, muebles, cámara de secado o partes que la incorporen de la subpartida 8451.90; o VCR 50%
	8451.29	Las demás	CSP excl 8451.21, 8537.10, muebles, cámara de secado o partes que la incorporen de la subpartida 8451.90; o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8451.30	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar	CP o VCR 50%
	8451.40	Máquinas para lavar, blanquear o teñir	CP o VCR 50%
	8451.50	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	CP o VCR 50%
	8451.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8451.90	Partes	CP
84.52		Máquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente diseñados para máquinas de coser; agujas para máquinas de coser.	
	8452.10	Máquinas de coser domésticas	CP o VCR 50%
	8452.21	Unidades automáticas	CP o VCR 50%
	8452.29	Las demás	CP o VCR 50%
	8452.30	Agujas para máquinas de coser	CP
	8452.90	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las demás partes para máquinas de coser	CP
84.53		Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, excepto las máquinas de coser.	
	8453.10	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	CP o VCR 50%
	8453.20	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado	CP o VCR 50%
	8453.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8453.90	Partes	CP
84.54		Convertidores, cucharas de colada, lingoteras y máquinas de colar (moldear), para metalurgia, acerías o fundiciones.	
	8454.10	Convertidores	CP o VCR 50%
	8454.20	Lingoteras y cucharas de colada	CP o VCR 50%
	8454.30	Máquinas de colar (moldear)	CP o VCR 50%
	8454.90	Partes	CP
84.55		Laminadores para metal y sus cilindros.	
	8455.10	Laminadores de tubos	CP o VCR 50%
	8455.21	Para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío	CP o VCR 50%
	8455.22	Para laminar en frío	CP o VCR 50%
	8455.30	Cilindros de laminadores	CP
	8455.90	Las demás partes	CP
84.56		Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante láser u otros haces de luz o de fotones, por ultrasonido, electroerosión, procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma; máquinas para cortar por chorro de agua.	
	8456.11	Que operen mediante láser	CP
	8456.12	Que operen mediante otros haces de luz o de fotones	CP
	8456.20	Que operen por ultrasonido	CP
	8456.30	Que operen por electroerosión	CP
	8456.40	Que operen mediante chorro de plasma	CP
	8456.50	Máquinas para cortar por chorro de agua	CP
	8456.90	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.57		Centros de mecanizado, máquinas de puesto fijo y máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal.	
	8457.10	Centros de mecanizado	CP
	8457.20	Máquinas de puesto fijo	CP
	8457.30	Máquinas de puestos múltiples	CP
84.58		Tornos (incluidos los centros de torneado) que trabajen por arranque de metal.	
	8458.11	De control numérico	CP
	8458.19	Los demás	CP
	8458.91	De control numérico	CP
	8458.99	Los demás	CP
84.59		Máquinas herramienta (incluidas las unidades de mecanizado de correderas) de taladrar, escariar, fresar o roscar (incluso aterrajear), metal por arranque de materia, excepto los tornos (incluidos los centros de torneado) de la partida 84.58.	
	8459.10	Unidades de mecanizado de correderas	CP
	8459.21	De control numérico	CP
	8459.29	Las demás	CP
	8459.31	De control numérico	CP
	8459.39	Las demás	CP
	8459.41	De control numérico	CP
	8459.49	Las demás	CP
	8459.51	De control numérico	CP
	8459.59	Las demás	CP
	8459.61	De control numérico	CP
	8459.69	Las demás	CP
	8459.70	Las demás máquinas de roscar (incluso aterrajear)	CP
84.60		Máquinas herramienta de desbarbar, afilar, amolar, rectificar, lapear (bruñir), pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal o cermet mediante muelas, abrasivos o productos para pulir, excepto las máquinas para tallar o acabar engranajes de la partida 84.61.	
	8460.12	De control numérico	CP
	8460.19	Las demás	CP
	8460.22	Máquinas de rectificar sin centro, de control numérico	CP
	8460.23	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico	CP
	8460.24	Las demás, de control numérico	CP
	8460.29	Las demás	CP
	8460.31	De control numérico	CP
	8460.39	Las demás	CP
	8460.40	Máquinas de lapear (bruñir)	CP
	8460.90	Las demás	CP
84.61		Máquinas herramienta de cepillar, limar, mortajar, brochar, tallar o acabar engranajes, aserrar, trocear y demás máquinas herramienta que trabajen por arranque de metal o cermet, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	8461.20	Máquinas de limar o mortajar	CP
	8461.30	Máquinas de brochar	CP
	8461.40	Máquinas de tallar o acabar engranajes	CP
	8461.50	Máquinas de aserrar o trocear	CP
	8461.90	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.62		Máquinas herramienta (incluidas las prensas) de forjar o estampar, martillos pilón y otras máquinas de martillar, para trabajar metal (excepto los laminadores); máquinas herramienta (incluidas las prensas, las líneas de hendido y las líneas de corte longitudinal) de enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar, entallar o mordiscar, metal (excepto los bancos de estirar); prensas para trabajar metal o carburos metálicos, no expresadas anteriormente.	
	8462.11	Máquinas de forjar con matriz cerrada	CP
	8462.19	Las demás	CP
	8462.22	Máquinas de conformar perfiles	CP
	8462.23	Prensas plegadoras, de control numérico	CP
	8462.24	Prensas para paneles, de control numérico	CP
	8462.25	Máquinas de perfilar rodillos, de control numérico	CP
	8462.26	Las demás máquinas de enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico	CP
	8462.29	Las demás	CP
	8462.32	Líneas de hendido y líneas de corte longitudinal	CP
	8462.33	Máquinas de cizallar, de control numérico	CP
	8462.39	Las demás	CP
	8462.42	De control numérico	CP
	8462.49	Las demás	CP
	8462.51	De control numérico	CP
	8462.59	Las demás	CP
	8462.61	Prensas hidráulicas	CP
	8462.62	Prensas mecánicas	CP
	8462.63	Servoprensas	CP
	8462.69	Las demás	CP
	8462.90	Las demás	CP
84.63		Las demás máquinas herramienta para trabajar metal o cermet, que no trabajen por arranque de materia.	
	8463.10	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares	CP
	8463.20	Máquinas laminadoras de hacer roscas	CP
	8463.30	Máquinas para trabajar alambre	CP
	8463.90	Las demás	CP
84.64		Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales similares, o para trabajar el vidrio en frío.	
	8464.10	Máquinas de aserrar	CP
	8464.20	Máquinas de amolar o pulir	CP
	8464.90	Las demás	CP
84.65		Máquinas herramienta (incluidas las de clavar, grapar, encolar o ensamblar de otro modo) para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras similares.	
	8465.10	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	CP
	8465.20	Centros de mecanizado	CP
	8465.91	Máquinas de aserrar	CP
	8465.92	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar	CP
	8465.93	Máquinas de amolar, lijar o pulir	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8465.94	Máquinas de curvar o ensamblar	CP
	8465.95	Máquinas de taladrar o mortajar	CP
	8465.96	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar	CP
	8465.99	Las demás	CP
84.66		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portaútiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portaútiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	
	8466.10	Portaútiles y dispositivos de roscar de apertura automática	CP
	8466.20	Portapiezas	CP
	8466.30	Divisores y demás dispositivos especiales para ser montados en las máquinas	CP
	8466.91	Para máquinas de la partida 84.64	CP
	8466.92	Para máquinas de la partida 84.65	CP
	8466.93	Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61	CP
	8466.94	Para máquinas de las partidas 84.62 u 84.63	CP
84.67		Herramientas neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	
	8467.11	Rotativas (incluso de percusión)	CP o VCR 50%
	8467.19	Las demás	CP o VCR 50%
	8467.21	Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	CP o VCR 50%
	8467.22	Sierras, incluidas las tronzadoras	CP o VCR 50%
	8467.29	Las demás	CP o VCR 50%
	8467.81	Sierras o tronzadoras, de cadena	CP o VCR 50%
	8467.89	Las demás	CP o VCR 50%
	8467.91	De sierras o tronzadoras, de cadena	CP
	8467.92	De herramientas neumáticas	CP
	8467.99	Las demás	CP
84.68		Máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, excepto los de la partida 85.15; máquinas y aparatos de gas para temple superficial.	
	8468.10	Sopletes manuales	CP o VCR 50%
	8468.20	Las demás máquinas y aparatos de gas	CP o VCR 50%
	8468.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8468.90	Partes	CP
84.70		Máquinas de calcular y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo; máquinas de contabilidad, de franquear, expedir boletos (tiques) y máquinas similares, con dispositivo de cálculo incorporado; cajas registradoras.	
	8470.10	Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	CP
	8470.21	Con dispositivo de impresión incorporado	CP
	8470.29	Las demás	CP
	8470.30	Las demás máquinas de calcular	CP
	8470.50	Cajas registradoras	CP
	8470.90	Las demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
84.71		Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	8471.30	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	CP
	8471.41	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	CP
	8471.49	Las demás presentadas en forma de sistemas	CP
	8471.50	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	CP
	8471.60	Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	CP
	8471.70	Unidades de memoria	CP
	8471.80	Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	CP
	8471.90	Los demás	CP
84.72		Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras).	
	8472.10	Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	CP
	8472.30	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	CP
	8472.90	Los demás	CP
84.73		Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	
	8473.21	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29	CP o VCR 50%
	8473.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8473.30	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71	CP o VCR 50%
	8473.40	Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.72	CP o VCR 50%
	8473.50	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72	CP o VCR 50%
84.74		Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición.	
	8474.10	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar	CP o VCR 50%
	8474.20	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar	CP o VCR 50%
	8474.31	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero	CP o VCR 50%
	8474.32	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8474.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8474.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8474.90	Partes	CP
84.75		Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas.	
	8475.10	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	CP o VCR 50%
	8475.21	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	CP o VCR 50%
	8475.29	Las demás	CP o VCR 50%
	8475.90	Partes	CP
84.76		Máquinas automáticas para la venta de productos (por ejemplo: sellos (estampillas), cigarrillos, alimentos, bebidas), incluidas las máquinas para cambiar moneda.	
	8476.21	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	CP o VCR 50%
	8476.29	Las demás	CP o VCR 50%
	8476.81	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	CP o VCR 50%
	8476.89	Las demás	CP o VCR 50%
	8476.90	Partes	CP
84.77		Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	8477.10	Máquinas de moldear por inyección	CP o VCR 50%
	8477.20	Extrusoras	CP o VCR 50%
	8477.30	Máquinas de moldear por soplado	CP o VCR 50%
	8477.40	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado	CP o VCR 50%
	8477.51	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	CP o VCR 50%
	8477.59	Los demás	CP o VCR 50%
	8477.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8477.90	Partes	CP
84.78		Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	8478.10	Máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8478.90	Partes	CP
84.79		Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	8479.10	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	CP o VCR 50%
	8479.20	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites, vegetales o de origen microbiano, fijos o animales	CP o VCR 50%
	8479.30	Prensas para fabricar tableros de partículas, fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para el tratamiento de la madera o el corcho	CP o VCR 50%
	8479.40	Máquinas de cordelería o cablería	CP o VCR 50%
	8479.50	Robots industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte	CP o VCR 50%
	8479.60	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire	CP o VCR 50%
	8479.71	De los tipos utilizados en aeropuertos	CP o VCR 50%
	8479.79	Las demás	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8479.81	Para el tratamiento del metal, incluidas las bobinadoras de hilos eléctricos	CP o VCR 50%
	8479.82	Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	CP o VCR 50%
	8479.83	Prensas isostáticas en frío	CP o VCR 50%
	8479.89	Los demás	CP o VCR 50%
	8479.90	Partes	CP
84.80		Cajas de fundición; placas de fondo para moldes; modelos para moldes; moldes para metal (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materia mineral, caucho o plástico.	
	8480.10	Cajas de fundición	CP
	8480.20	Placas de fondo para moldes	CP
	8480.30	Modelos para moldes	CP
	8480.41	Para el moldeo por inyección o compresión	CP
	8480.49	Los demás	CP
	8480.50	Moldes para vidrio	CP
	8480.60	Moldes para materia mineral	CP
	8480.71	Para moldeo por inyección o compresión	CP
	8480.79	Los demás	CP
84.81		Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	
	8481.10	Válvulas reductoras de presión	CP o VCR 50%
	8481.20	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	CP o VCR 50%
	8481.30	Válvulas de retención	CP o VCR 50%
	8481.40	Válvulas de alivio o seguridad	CP o VCR 50%
	8481.80	Los demás artículos de grifería y órganos similares	CP o VCR 50%
	8481.90	Partes	CP
84.82		Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas.	
	8482.10	Rodamientos de bolas	CP o VCR 50%
	8482.20	Rodamientos de rodillos cónicos, incluidos los ensamblajes de conos y rodillos cónicos	CP o VCR 50%
	8482.30	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	CP o VCR 50%
	8482.40	Rodamientos de agujas, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos de agujas	CP o VCR 50%
	8482.50	Los demás rodamientos de rodillos cilíndricos, incluidos los ensamblajes de jaulas y rodillos	CP o VCR 50%
	8482.80	Los demás, incluidos los rodamientos combinados	CP o VCR 50%
	8482.91	Bolas, rodillos y agujas	CP
	8482.99	Las demás	CP
84.83		Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación.	
	8483.10	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	CP o VCR 50%
	8483.20	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados	CP o VCR 50%
	8483.30	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8483.40	Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	CP o VCR 50%
	8483.50	Volantes y poleas, incluidos los motones	CP o VCR 50%
	8483.60	Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	CP o VCR 50%
	8483.90	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes	CP o VCR 50%
84.84		Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad.	
	8484.10	Juntas metaloplásticas	CP o VCR 50%
	8484.20	Juntas mecánicas de estanqueidad	CP o VCR 50%
	8484.90	Los demás	CP o VCR 50%
84.85		Maquinas para fabricación aditiva.	
	8485.10	Por depósito de metal	CP
	8485.20	Por depósito de plástico o caucho	CP o VCR 50%
	8485.30	Por depósito de yeso, cemento, cerámica o vidrio	CP o VCR 50%
	8485.80	Las demás	CP o VCR 50%
	8485.90	Partes	CP
84.86		Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización («display») de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo; partes y accesorios.	
	8486.10	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas («wafers»)	CP o VCR 50%
	8486.20	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	CP o VCR 50%
	8486.30	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización («display») de pantalla plana	CP o VCR 50%
	8486.40	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 11 C) de este Capítulo	CP o VCR 50%
	8486.90	Partes y accesorios	CP o VCR 50%
84.87		Partes de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo, sin conexiones eléctricas, partes aisladas eléctricamente, bobinados, contactos ni otras características eléctricas.	
	8487.10	Hélices para barcos y sus paletas	CP o VCR 50%
	8487.90	Las demás	CP o VCR 50%
CAPÍTULO 85			
Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos			
85.01		Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	
	8501.10	Motores de potencia inferior o igual a 37,5 W	VCR 50%
	8501.20	Motores universales de potencia superior a 37,5 W	VCR 50%
	8501.31	De potencia inferior o igual a 750 W	VCR 50%
	8501.32	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	VCR 50%
	8501.33	De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW	VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8501.34	De potencia superior a 375 kW	VCR 50%
	8501.40	Los demás motores de corriente alterna, monofásicos	VCR 50%
	8501.51	De potencia inferior o igual a 750 W	VCR 50%
	8501.52	De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	VCR 50%
	8501.53	De potencia superior a 75 kW	VCR 50%
	8501.61	De potencia inferior o igual a 75 kVA	VCR 50%
	8501.62	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	VCR 50%
	8501.63	De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	VCR 50%
	8501.64	De potencia superior a 750 kVA	VCR 50%
	8501.71	De potencia inferior o igual a 50 W	VCR 50%
	8501.72	De potencia superior a 50 W	VCR 50%
	8501.80	Generadores fotovoltaicos de corriente alterna	VCR 50%
85.02		Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.	
	8502.11	De potencia inferior o igual a 75 kVA	CP excl 84.06, 84.11, 85.01 y 85.03; o VCR 50%
	8502.12	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	CP excl 84.06, 84.11, 85.01 y 85.03; o VCR 50%
	8502.13	De potencia superior a 375 kVA	CP excl 84.06, 84.11, 85.01 y 85.03; o VCR 50%
	8502.20	Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)	CP excl 84.06, 84.11, 85.01 y 85.03; o VCR 50%
	8502.31	De energía eólica	CP excl 84.06, 84.11, 85.01 y 85.03; o VCR 50%
	8502.39	Los demás	CP excl 84.06, 84.11, 85.01 y 85.03; o VCR 50%
	8502.40	Convertidores rotativos eléctricos	CP excl 84.06, 84.11, 85.01 y 85.03; o VCR 50%
85.03	8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	CP
85.04		Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	
	8504.10	Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	CP o VCR 50%
	8504.21	De potencia inferior o igual a 650 kVA	CP o VCR 50%
	8504.22	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	CP o VCR 50%
	8504.23	De potencia superior a 10.000 kVA	CP o VCR 50%
	8504.31	De potencia inferior o igual a 1 kVA	CP o VCR 50%
	8504.32	De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8504.33	De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	CP o VCR 50%
	8504.34	De potencia superior a 500 kVA	CP o VCR 50%
	8504.40	Convertidores estáticos	Para convertidores estáticos y controladores de velocidad: CSP o VCR 50%. Para las demás mercancías: CP o VCR 50%
	8504.50	Las demás bobinas de reactancia (autoinducción)	CP o VCR 50%
	8504.90	Partes	CP
85.05		Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas.	
	8505.11	De metal	CP o VCR 50%
	8505.19	Los demás	CP o VCR 50%
	8505.20	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	CP o VCR 50%
	8505.90	Los demás, incluidas las partes	CP
85.06		Pilas y baterías de pilas, eléctricas.	
	8506.10	De dióxido de manganeso	CP o VCR 50%
	8506.30	De óxido de mercurio	CP o VCR 50%
	8506.40	De óxido de plata	CP o VCR 50%
	8506.50	De litio	CP o VCR 50%
	8506.60	De aire-cinc	CP o VCR 50%
	8506.80	Las demás pilas y baterías de pilas	CP o VCR 50%
	8506.90	Partes	CP
85.07		Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares.	
	8507.10	De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	CP o VCR 50%
	8507.20	Los demás acumuladores de plomo	CP o VCR 50%
	8507.30	De níquel-cadmio	CP o VCR 50%
	8507.50	De níquel-hidruro metálico	CP o VCR 50%
	8507.60	De iones de litio	CP o VCR 50%
	8507.80	Los demás acumuladores	CP o VCR 50%
	8507.90	Partes	CP
85.08		Aspiradoras.	
	8508.11	De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	CP o VCR 50%
	8508.19	Las demás	CP o VCR 50%
	8508.60	Las demás aspiradoras	CP o VCR 50%
	8508.70	Partes	CP
85.09		Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, excepto las aspiradoras de la partida 85.08.	
	8509.40	Trituradoras y mezcladoras de alimentos; extractoras de jugo de frutos u hortalizas	CP o VCR 50%
	8509.80	Los demás aparatos	CP o VCR 50%
	8509.90	Partes	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
85.10		Afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquilar y aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado.	
	8510.10	Afeitadoras	CP o VCR 50%
	8510.20	Máquinas de cortar el pelo o esquilar	CP o VCR 50%
	8510.30	Aparatos de depilar	CP o VCR 50%
	8510.90	Partes	CP
85.11		Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, para motores de encendido por chispa o por compresión (por ejemplo: magnetos, dinamomagnetos, bobinas de encendido, bujías de encendido o calentamiento, motores de arranque); generadores (por ejemplo: dínamos, alternadores) y reguladores disyuntores utilizados con estos motores.	
	8511.10	Bujías de encendido	CP o VCR 50%
	8511.20	Magnetos; dinamomagnetos; volantes magnéticos	CP o VCR 50%
	8511.30	Distribuidores; bobinas de encendido	CP o VCR 50%
	8511.40	Motores de arranque, aunque funcionen también como generadores	CP o VCR 50%
	8511.50	Los demás generadores	CP o VCR 50%
	8511.80	Los demás aparatos y dispositivos	CP o VCR 50%
	8511.90	Partes	CP
85.12		Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles.	
	8512.10	Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas	CP o VCR 50%
	8512.20	Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	CP o VCR 50%
	8512.30	Aparatos de señalización acústica	CP o VCR 50%
	8512.40	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho	CP o VCR 50%
	8512.90	Partes	CP
85.13		Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12.	
	8513.10	Lámparas	CP o VCR 50%
	8513.90	Partes	CP
85.14		Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas.	
	8514.11	Prensas isostáticas en caliente	CP o VCR 50%
	8514.19	Los demás	CP o VCR 50%
	8514.20	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	CP o VCR 50%
	8514.31	Hornos de haces de electrones	CP o VCR 50%
	8514.32	Hornos de plasma y hornos de arco al vacío	CP o VCR 50%
	8514.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8514.40	Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	CP o VCR 50%
	8514.90	Partes	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
85.15		Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet.	
	8515.11	Soldadores y pistolas para soldar	CP o VCR 50%
	8515.19	Los demás	CP o VCR 50%
	8515.21	Total o parcialmente automáticos	CP o VCR 50%
	8515.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8515.31	Total o parcialmente automáticos	CP o VCR 50%
	8515.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8515.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8515.90	Partes	CP
85.16		Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45.	
	8516.10	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	CP o VCR 50%
	8516.21	Radiadores de acumulación	CP o VCR 50%
	8516.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8516.31	Secadores para el cabello	CP o VCR 50%
	8516.32	Los demás aparatos para el cuidado del cabello	CP o VCR 50%
	8516.33	Aparatos para secar las manos	CP o VCR 50%
	8516.40	Planchas eléctricas	CP o VCR 50%
	8516.50	Hornos de microondas	VCR 50%
	8516.60	Los demás hornos; cocinas, hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores	VCR 50%
	8516.71	Aparatos para la preparación de café o té	CP o VCR 50%
	8516.72	Tostadoras de pan	CP o VCR 50%
	8516.79	Los demás	CP o VCR 50%
	8516.80	Resistencias calentadoras	CP o VCR 50%
	8516.90	Partes	CP
85.17		Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.	
	8517.11	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	CSP
	8517.13	Teléfonos inteligentes	CSP
	8517.14	Los demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas	CSP
	8517.18	Los demás	CSP
	8517.61	Estaciones base	CSP
	8517.62	Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento («switching and routing apparatus»)	CSP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8517.69	Los demás	CSP
	8517.71	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	CP
	8517.79	Las demás	CP
85.18		Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.	
	8518.10	Micrófonos y sus soportes	CSP
	8518.21	Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	CSP
	8518.22	Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	CSP
	8518.29	Los demás	CSP
	8518.30	Auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	CSP, aplica lo establecido en el Artículo 4.14 (Juegos o Surtidos)
	8518.40	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	CSP
	8518.50	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	CSP
	8518.90	Partes	CP
85.19		Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.	
	8519.20	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	CP
	8519.30	Giradiscos	CP
	8519.81	Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor	CP
	8519.89	Los demás	CP
85.21		Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.	
	8521.10	De cinta magnética	CP
	8521.90	Los demás	CP
85.22		Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.19 u 85.21.	
	8522.10	Cápsulas fonocaptoras	CP excl 85.19 a 85.21
	8522.90	Los demás	CP excl 85.19 a 85.21
85.23		Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes («smart cards») y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no, incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del Capítulo 37.	
	8523.21	Tarjetas con banda magnética incorporada	CP o VCR 50%
	8523.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8523.41	Sin grabar	CP o VCR 50%
	8523.49	Los demás	CP o VCR 50%
	8523.51	Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	CP o VCR 50%
	8523.52	Tarjetas inteligentes («smart cards»)	CP o VCR 50%
	8523.59	Los demás	CP o VCR 50%
	8523.80	Los demás	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
85.24		Módulos de visualización («display») de pantalla plana, incluso que incorporen pantallas táctiles.	
	8524.11	De cristal líquido	CP
	8524.12	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	CP
	8524.19	Los demás	CP
	8524.91	De cristal líquido	CP
	8524.92	De diodos emisores de luz orgánicos (OLED)	CP
	8524.99	Los demás	CP
85.25		Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras digitales y videocámaras.	
	8525.50	Aparatos emisores	CP
	8525.60	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado	CP
	8525.81	Ultrarrápidas, especificadas en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	CP
	8525.82	Las demás, resistentes a radiaciones, especificadas en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	CP
	8525.83	Las demás, de visión nocturna, especificadas en la Nota 3 de subpartida de este Capítulo	CP
	8525.89	Las demás	CP
85.26		Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.	
	8526.10	Aparatos de radar	CP
	8526.91	Aparatos de radionavegación	CP
	8526.92	Aparatos de radiotelemando	CP
85.27		Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.	
	8527.12	Radiocasetes de bolsillo	CP
	8527.13	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	CP
	8527.19	Los demás	CP
	8527.21	Combinados con grabador o reproductor de sonido	CP
	8527.29	Los demás	CP
	8527.91	Combinados con grabador o reproductor de sonido	CP
	8527.92	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	CP
	8527.99	Los demás	CP
85.28		Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	
	8528.42	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	CP
	8528.49	Los demás	CP
	8528.52	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	CP
	8528.59	Los demás	CP
	8528.62	Aptos para ser conectados directamente y diseñados para ser utilizados con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8528.69	Los demás	CP
	8528.71	No diseñados para incorporar un dispositivo de visualización («display») o pantalla de vídeo	CP
	8528.72	Los demás, en colores	CP
	8528.73	Los demás, monocromos	CP
85.29		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28.	
	8529.10	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos	CP o VCR 50%
	8529.90	Las demás	CP o VCR 50%
85.30		Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08).	
	8530.10	Aparatos para vías férreas o similares	CP o VCR 50%
	8530.80	Los demás aparatos	CP o VCR 50%
	8530.90	Partes	CP
85.31		Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30.	
	8531.10	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	CP o VCR 50%
	8531.20	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	CP o VCR 50%
	8531.80	Los demás aparatos	CP o VCR 50%
	8531.90	Partes	CP
85.32		Condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables.	
	8532.10	Condensadores fijos diseñados para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva superior o igual a 0,5 kvar (condensadores de potencia)	CP o VCR 50%
	8532.21	De tantalio	CP o VCR 50%
	8532.22	Electrolíticos de aluminio	CP o VCR 50%
	8532.23	Con dieléctrico de cerámica de una sola capa	CP o VCR 50%
	8532.24	Con dieléctrico de cerámica, multicapas	CP o VCR 50%
	8532.25	Con dieléctrico de papel o plástico	CP o VCR 50%
	8532.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8532.30	Condensadores variables o ajustables	CP o VCR 50%
	8532.90	Partes	CP
85.33		Resistencias eléctricas, excepto las de calentamiento (incluidos reóstatos y potenciómetros).	
	8533.10	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa	CP o VCR 50%
	8533.21	De potencia inferior o igual a 20 W	CP o VCR 50%
	8533.29	Las demás	CP o VCR 50%
	8533.31	De potencia inferior o igual a 20 W	CP o VCR 50%
	8533.39	Las demás	CP o VCR 50%
	8533.40	Las demás resistencias variables (incluidos reóstatos y potenciómetros)	CP o VCR 50%
	8533.90	Partes	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
85.34	8534.00	Circuitos impresos.	CP
85.35		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, cortacircuitos, pararrayos, limitadores de tensión, supresores de sobretensión transitoria, tomas de corriente y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión superior a 1.000 voltios.	
	8535.10	Fusibles y cortacircuitos de fusible	CP
	8535.21	Para una tensión inferior a 72,5 kV	CP
	8535.29	Los demás	CP
	8535.30	Seccionadores e interruptores	CP
	8535.40	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitoria	CP
	8535.90	Los demás	CP
85.36		Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	
	8536.10	Fusibles y cortacircuitos de fusible	VCR 50%
	8536.20	Disyuntores	VCR 50%
	8536.30	Los demás aparatos para protección de circuitos eléctricos	VCR 50%
	8536.41	Para una tensión inferior o igual a 60 V	VCR 50%
	8536.49	Los demás	VCR 50%
	8536.50	Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	VCR 50%
	8536.61	Portalámparas	VCR 50%
	8536.69	Los demás	VCR 50%
	8536.70	Conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas	VCR 50%
	8536.90	Los demás aparatos	VCR 50%
85.37		Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17.	
	8537.10	Para una tensión inferior o igual a 1.000 V	VCR 50%
	8537.20	Para una tensión superior a 1.000 V	CP excl circuitos modulares o partes moldeadas de la subpartida 8538.90; o VCR 50%
85.38		Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	
	8538.10	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	CP o VCR 50%
	8538.90	Las demás	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
85.39		Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades «sellados» y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED).	
	8539.10	Faros o unidades «sellados»	CP o VCR 50%
	8539.21	Halógenos, de wolframio (tungsteno)	CP o VCR 50%
	8539.22	Los demás de potencia inferior o igual a 200 W y para una tensión superior a 100 V	CP o VCR 50%
	8539.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8539.31	Fluorescentes, de cátodo caliente	CP o VCR 50%
	8539.32	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	CP o VCR 50%
	8539.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8539.41	Lámparas de arco	CP o VCR 50%
	8539.49	Los demás	CP o VCR 50%
	8539.51	Módulos de diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	8539.52	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	8539.90	Partes	CP
85.40		Lámparas, tubos y válvulas electrónicos, de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo (por ejemplo: lámparas, tubos y válvulas, de vacío, de vapor o gas, tubos rectificadores de vapor de mercurio, tubos de rayos catódicos, tubos y válvulas para cámaras de televisión), excepto los de la partida 85.39.	
	8540.11	En colores	CP o VCR 50%
	8540.12	Monocromos	CP o VCR 50%
	8540.20	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo	CP o VCR 50%
	8540.40	Tubos para visualizar datos gráficos monocromos; tubos para visualizar datos gráficos en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos inferior a 0,4 mm	CP o VCR 50%
	8540.60	Los demás tubos de rayos catódicos	CP o VCR 50%
	8540.71	Magnetrones	CP o VCR 50%
	8540.79	Los demás	CP o VCR 50%
	8540.81	Tubos receptores o amplificadores	CP o VCR 50%
	8540.89	Los demás	CP o VCR 50%
	8540.91	De tubos de rayos catódicos	CP
	8540.99	Las demás	CP
85.41		Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados.	
	8541.10	Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	8541.21	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W	CP o VCR 50%
	8541.29	Los demás	CP o VCR 50%
	8541.30	Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles	CP o VCR 50%
	8541.41	Diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	8541.42	Células fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles	CP o VCR 50%
	8541.43	Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8541.49	Los demás	CP o VCR 50%
	8541.51	Transductores basados en semiconductores	CP o VCR 50%
	8541.59	Los demás	CP o VCR 50%
	8541.60	Cristales piezoeléctricos montados	CP o VCR 50%
	8541.90	Partes	CP
85.42		Circuitos electrónicos integrados.	
	8542.31	Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	CP o VCR 50%
	8542.32	Memorias	CP o VCR 50%
	8542.33	Amplificadores	CP o VCR 50%
	8542.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8542.90	Partes	CP
85.43		Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	8543.10	Aceleradores de partículas	CP o VCR 50%
	8543.20	Generadores de señales	CP o VCR 50%
	8543.30	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	CP o VCR 50%
	8543.40	Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización electrónicos similares	CP o VCR 50%
	8543.70	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	8543.90	Partes	CP
85.44		Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión.	
	8544.11	De cobre	VCR 50%
	8544.19	Los demás	VCR 50%
	8544.20	Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	VCR 50%
	8544.30	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	VCR 50%
	8544.42	Provistos de piezas de conexión	VCR 50%
	8544.49	Los demás	VCR 50%
	8544.60	Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V	VCR 50%
	8544.70	Cables de fibras ópticas	VCR 50%
85.45		Electrodos y escobillas de carbón, carbón para lámparas o pilas y demás artículos de grafito u otros carbonos, incluso con metal, para usos eléctricos.	
	8545.11	De los tipos utilizados en hornos	CP
	8545.19	Los demás	CP
	8545.20	Escobillas	CP
	8545.90	Los demás	CP
85.46		Aisladores eléctricos de cualquier materia.	
	8546.10	De vidrio	CP
	8546.20	De cerámica	CP
	8546.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
85.47		Piezas aislantes totalmente de materia aislante o con simples piezas metálicas de ensamblado (por ejemplo, casquillos roscados) embutidas en la masa, para máquinas, aparatos o instalaciones eléctricas, excepto los aisladores de la partida 85.46; tubos aisladores y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente.	
	8547.10	Piezas aislantes de cerámica	CP
	8547.20	Piezas aislantes de plástico	CP
	8547.90	Los demás	CP
85.48	8548.00	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte de este Capítulo.	CP
85.49		Desperdicios y desechos, eléctricos y electrónicos.	
	8549.11	Desperdicios y desechos de acumuladores de plomo y ácido; acumuladores de plomo y ácido inservibles	CP
	8549.12	Los demás, que contengan plomo, cadmio o mercurio	CP
	8549.13	Clasificados por tipo de componente químico, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	CP
	8549.14	Sin clasificar, que no contengan plomo, cadmio o mercurio	CP
	8549.19	Los demás	CP
	8549.21	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	CP
	8549.29	Los demás	CP
	8549.31	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	CP
	8549.39	Los demás	CP
	8549.91	Que contengan pilas, baterías de pilas, acumuladores eléctricos, interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados, o componentes eléctricos o electrónicos que contengan cadmio, mercurio, plomo o bifenilos policlorados (PCB)	CP
	8549.99	Los demás	CP
CAPÍTULO 86			
Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación			
86.01		Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos.	
	8601.10	De fuente externa de electricidad	CP
	8601.20	De acumuladores eléctricos	CP
86.02		Las demás locomotoras y locotractores; ténderes.	
	8602.10	Locomotoras diésel-eléctricas	CP
	8602.90	Los demás	CP
86.03		Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04.	
	8603.10	De fuente externa de electricidad	CP
	8603.90	Los demás	CP
86.04	8604.00	Vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o similares, incluso autopropulsados (por ejemplo: vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías).	CP
86.05	8605.00	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	CP
86.06		Vagones para transporte de mercancías sobre carriles (rieles).	
	8606.10	Vagones cisterna y similares	CP
	8606.30	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8606.91	Cubiertos y cerrados	CP
	8606.92	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm	CP
	8606.99	Los demás	CP
86.07		Partes de vehículos para vías férreas o similares.	
	8607.11	Bojes y «bissels», de tracción	CP
	8607.12	Los demás bojes y «bissels»	CP
	8607.19	Los demás, incluidas las partes	CP
	8607.21	Frenos de aire comprimido y sus partes	CP
	8607.29	Los demás	CP
	8607.30	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	CP
	8607.91	De locomotoras o locotractores	CP
	8607.99	Las demás	CP
86.08	8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	CP
86.09	8609.00	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente diseñados y equipados para uno o varios medios de transporte.	CP
CAPÍTULO 87			
Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios			
87.01		Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.09).	
	8701.10	Tractores de un solo eje	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.21	Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.22	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.23	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.24	Únicamente propulsados con motor eléctrico	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.29	Los demás	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.30	Tractores de orugas	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.91	Inferior o igual a 18 kW	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.92	Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.93	Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.94	Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW	VCR FOB 35% o CN 29%
	8701.95	Superior a 130 kW	VCR FOB 35% o CN 29%
87.02		Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	
	8702.10	Únicamente con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel)	VCR FOB 35% o CN 29%
	8702.20	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico	VCR FOB 35% o CN 29%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8702.30	Equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico	VCR FOB 35% o CN 29%
	8702.40	Únicamente propulsados con motor eléctrico	VCR FOB 35% o CN 29%
	8702.90	Los demás	VCR FOB 35% o CN 29%
87.03		Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.	
	8703.10	Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.21	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.22	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.23	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.24	De cilindrada superior a 3.000 cm ³	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.31	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.32	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.33	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.40	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.50	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, excepto los que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.60	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.70	Los demás vehículos, equipados para la propulsión con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (diésel o semi-diésel) y con motor eléctrico, que se puedan cargar mediante conexión a una fuente externa de alimentación eléctrica	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.80	Los demás vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico	VCR FOB 35% o CN 29%
	8703.90	Los demás	VCR FOB 35% o CN 29%
87.04		Vehículos automóviles para transporte de mercancías.	
	8704.10	Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	VCR FOB 35% o CN 29%
	8704.21	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.22	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.23	De peso total con carga máxima superior a 20 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.31	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	VCR FOB 30% o CN 24%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8704.32	De peso total con carga máxima superior a 5 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.41	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.42	De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.43	De peso total con carga máxima superior a 20 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.51	De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.52	De peso total con carga máxima superior a 5 t	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.60	Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico	VCR FOB 30% o CN 24%
	8704.90	Los demás	VCR FOB 30% o CN 24%
87.05		Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos).	
	8705.10	Camiones grúa	VCR FOB 35% o CN 29%
	8705.20	Camiones automóviles para sondeo o perforación	VCR FOB 35% o CN 29%
	8705.30	Camiones de bomberos	VCR FOB 35% o CN 29%
	8705.40	Camiones hormigonera	VCR FOB 35% o CN 29%
	8705.90	Los demás	VCR FOB 35% o CN 29%
87.06	8706.00	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.	VCR FOB 30% o CN 24%
87.07		Carrocerías de vehículos automóviles de las partidas 87.01a 87.05, incluidas las cabinas.	
	8707.10	De vehículos de la partida 87.03	VCR 45%
	8707.90	Las demás	VCR 45%
87.08		Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05.	
	8708.10	Parachoques (paragolpes, defensas) y sus partes	VCR 45%
	8708.21	Cinturones de seguridad	VCR 45%
	8708.22	Parabrisas, vidrios traseros (lunetas) y demás ventanillas especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	VCR 45%
	8708.29	Los demás	VCR 45%
	8708.30	Frenos y servofrenos; sus partes	VCR 45%
	8708.40	Cajas de cambio y sus partes	VCR 45%
	8708.50	Ejes con diferencial, incluso provistos con otros órganos de transmisión, y ejes portadores; sus partes	VCR 45%
	8708.70	Ruedas, sus partes y accesorios	VCR 45%
	8708.80	Sistemas de suspensión y sus partes (incluidos los amortiguadores)	VCR 45%
	8708.91	Radiadores y sus partes	VCR 45%
	8708.92	Silenciadores y tubos (caños) de escape; sus partes	VCR 45%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8708.93	Embragues y sus partes	VCR 45%
	8708.94	Volantes, columnas y cajas de dirección; sus partes	VCR 45%
	8708.95	Bolsas inflables de seguridad con sistema de inflado (airbag); sus partes	VCR 45%
	8708.99	Los demás	VCR 45%
87.09		Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractor de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes.	
	8709.11	Eléctricas	CP o VCR 50%
	8709.19	Las demás	CP o VCR 50%
	8709.90	Partes	CP
87.10	8710.00	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incluso con su armamento; sus partes.	CP o VCR 50%
87.11		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.	
	8711.10	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	CP excl 87.14 o VCR 50%
	8711.20	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	CP excl 87.14 o VCR 50%
	8711.30	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	CP excl 87.14 o VCR 50%
	8711.40	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	CP excl 87.14 o VCR 50%
	8711.50	Con motor de émbolo (pistón) de cilindrada superior a 800 cm ³	CP excl 87.14 o VCR 50%
	8711.60	Propulsados con motor eléctrico	CP excl 87.14 o VCR 50%
	8711.90	Los demás	CP excl 87.14 o VCR 50%
87.12	8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	CP excl 87.14 o VCR 50%
87.13		Sillones de ruedas y demás vehículos para personas con discapacidad, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.	
	8713.10	Sin mecanismo de propulsión	CC o VCR 50%
	8713.90	Los demás	CC o VCR 50%
87.14		Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13.	
	8714.10	De motocicletas (incluidos los ciclomotores)	CP o VCR 50%
	8714.20	De sillones de ruedas y demás vehículos para personas con discapacidad	CP o VCR 50%
	8714.91	Cuadros y horquillas, y sus partes	CP o VCR 50%
	8714.92	Llantas y radios	CP o VCR 50%
	8714.93	Bujes sin freno y piñones libres	CP o VCR 50%
	8714.94	Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	CP o VCR 50%
	8714.95	Sillines (asientos)	CP o VCR 50%
	8714.96	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	CP o VCR 50%
	8714.99	Los demás	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
87.15	8715.00	Coches, sillas y vehículos similares para transporte de niños, y sus partes.	CP o VCR 50%
87.16		Remolques y semirremolques para cualquier vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.	
	8716.10	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	CP o VCR 50%
	8716.20	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	CP o VCR 50%
	8716.31	Cisternas	CP o VCR 50%
	8716.39	Los demás	CP o VCR 50%
	8716.40	Los demás remolques y semirremolques	CP o VCR 50%
	8716.80	Los demás vehículos	CP o VCR 50%
	8716.90	Partes	VCR 45%
CAPÍTULO 88			
Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes			
88.01	8801.00	Globos y dirigibles; planeadores, alas planeadoras y demás aeronaves, no propulsados con motor.	CP
88.02		Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones), excepto las aeronaves no tripuladas de la partida 88.06; vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales.	
	8802.11	De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	CP
	8802.12	De peso en vacío superior a 2.000 kg	CP
	8802.20	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	CP
	8802.30	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 2.000 kg pero inferior o igual a 15.000 kg	CP
	8802.40	Aviones y demás aeronaves, de peso en vacío superior a 15.000 kg	CP
	8802.60	Vehículos espaciales (incluidos los satélites) y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	CP
88.04	8804.00	Paracaídas, incluidos los dirigibles, planeadores (parapentes) o de aspas giratorias; sus partes y accesorios.	CP o VCR 50%
88.05		Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares; aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra; sus partes.	
	8805.10	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves y sus partes; aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos similares, y sus partes	CP o VCR 50%
	8805.21	Simuladores de combate aéreo y sus partes	CP o VCR 50%
	8805.29	Los demás	CP o VCR 50%
88.06		Aeronaves no tripuladas.	
	8806.10	Diseñadas para el transporte de pasajeros	CP
	8806.21	Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	CP
	8806.22	Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	CP
	8806.23	Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	CP
	8806.24	Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	CP
	8806.29	Las demás	CP
	8806.91	Con un peso máximo de despegue inferior o igual a 250 g	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	8806.92	Con un peso máximo de despegue superior a 250 g pero inferior o igual a 7 kg	CP
	8806.93	Con un peso máximo de despegue superior a 7 kg pero inferior o igual a 25 kg	CP
	8806.94	Con un peso máximo de despegue superior a 25 kg pero inferior o igual a 150 kg	CP
	8806.99	Las demás	CP
88.07		Partes de los aparatos de las partidas 88.01, 88.02 u 88.06.	
	8807.10	Hélices y rotores, y sus partes	CP o VCR 50%
	8807.20	Trenes de aterrizaje y sus partes	CP o VCR 50%
	8807.30	Las demás partes de aviones, helicópteros o aeronaves no tripuladas	CP o VCR 50%
	8807.90	Las demás	CP o VCR 50%
CAPÍTULO 89			
Barcos y demás artefactos flotantes			
89.01		Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías.	
	8901.10	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos similares diseñados principalmente para transporte de personas; transbordadores	CC
	8901.20	Barcos cisterna	CC
	8901.30	Barcos frigorífico, excepto los de la subpartida 8901.20	CC
	8901.90	Los demás barcos para transporte de mercancías y demás barcos diseñados para transporte mixto de personas y mercancías	CC
89.02	8902.00	Barcos de pesca; barcos factoría y demás barcos para la preparación o la conservación de los productos de la pesca.	CC
89.03		Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas.	
	8903.11	Equipadas o diseñadas para equiparlas con motor, de peso en vacío, sin motor, inferior o igual a 100 kg	CC
	8903.12	No diseñadas para ser utilizadas con motor y de peso en vacío inferior o igual a 100 kg	CC
	8903.19	Las demás	CC
	8903.21	De longitud inferior o igual a 7,5 m	CC
	8903.22	De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	CC
	8903.23	De longitud superior o igual a 24 m	CC
	8903.31	De longitud inferior o igual a 7,5 m	CC
	8903.32	De longitud superior a 7,5 m pero inferior o igual a 24 m	CC
	8903.33	De longitud superior a 24 m	CC
	8903.93	De longitud inferior o igual a 7,5 m	CC
	8903.99	Los demás	CC
89.04	8904.00	Remolcadores y barcos empujadores.	CC
89.05		Barcos faro, barcos bomba, dragas, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesorio en relación con la función principal; diques flotantes; plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles.	
	8905.10	Dragas	CC
	8905.20	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	CC
	8905.90	Los demás	CC

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
89.06		Los demás barcos, incluidos los navíos de guerra y barcos de salvamento excepto los de remo.	
	8906.10	Navíos de guerra	CC
	8906.90	Los demás	CC
89.07		Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas).	
	8907.10	Balsas inflables	CC
	8907.90	Los demás	CC
89.08	8908.00	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace.	CC
CAPÍTULO 90			
Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos			
90.01		Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	
	9001.10	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	CP o VCR 50%
	9001.20	Hojas y placas de materia polarizante	CP
	9001.30	Lentes de contacto	CP
	9001.40	Lentes de vidrio para gafas (anteojos)	CP
	9001.50	Lentes de otras materias para gafas (anteojos)	CP
	9001.90	Los demás	CP
90.02		Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente.	
	9002.11	Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	CP
	9002.19	Los demás	CP
	9002.20	Filtros	CP
	9002.90	Los demás	CP
90.03		Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o artículos similares y sus partes.	
	9003.11	De plástico	CP o VCR 50%
	9003.19	De otras materias	CP o VCR 50%
	9003.90	Partes	CP
90.04		Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.	
	9004.10	Gafas (anteojos) de sol	CP
	9004.90	Los demás	CP
90.05		Binoculares (incluidos los prismáticos), catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones, excepto los aparatos de radioastronomía.	
	9005.10	Binoculares (incluidos los prismáticos)	CP o VCR 50%
	9005.80	Los demás instrumentos	CP o VCR 50%
	9005.90	Partes y accesorios (incluidas las armazones)	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
90.06		Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 85.39.	
	9006.30	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	CP o VCR 50%
	9006.40	Cámaras fotográficas de autorrevelado	CP o VCR 50%
	9006.53	Para películas en rollo de anchura igual a 35 mm	CP o VCR 50%
	9006.59	Las demás	CP o VCR 50%
	9006.61	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	CP o VCR 50%
	9006.69	Los demás	CP o VCR 50%
	9006.91	De cámaras fotográficas	CP
	9006.99	Los demás	CP
90.07		Cámaras y proyectores cinematográficos, incluso con grabador o reproductor de sonido incorporados.	
	9007.10	Cámaras	CP o VCR 50%
	9007.20	Proyectores	CP o VCR 50%
	9007.91	De cámaras	CP
	9007.92	De proyectores	CP
90.08		Proyectores de imagen fija; ampliadoras o reductoras, fotográficas.	
	9008.50	Proyectores, ampliadoras o reductoras	CP o VCR 50%
	9008.90	Partes y accesorios	CP
90.10		Aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; negatoscopios; pantallas de proyección.	
	9010.10	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	CP o VCR 50%
	9010.50	Los demás aparatos y material para laboratorios fotográficos o cinematográficos; negatoscopios	CP o VCR 50%
	9010.60	Pantallas de proyección	CP o VCR 50%
	9010.90	Partes y accesorios	CP
90.11		Microscopios ópticos, incluso para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección.	
	9011.10	Microscopios estereoscópicos	CP o VCR 50%
	9011.20	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección	CP o VCR 50%
	9011.80	Los demás microscopios	CP o VCR 50%
	9011.90	Partes y accesorios	CP
90.12		Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos.	
	9012.10	Microscopios, excepto los ópticos; difractógrafos	CP o VCR 50%
	9012.90	Partes y accesorios	CP
90.13		Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	9013.10	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, aparatos o instrumentos de este Capítulo o de la Sección XVI	CP o VCR 50%
	9013.20	Láseres, excepto los diodos láser	CP o VCR 50%
	9013.80	Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	CP o VCR 50%
	9013.90	Partes y accesorios	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
90.14		Brújulas, incluidos los compases de navegación; los demás instrumentos y aparatos de navegación.	
	9014.10	Brújulas, incluidos los compases de navegación	CP o VCR 50%
	9014.20	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	CP o VCR 50%
	9014.80	Los demás instrumentos y aparatos	CP o VCR 50%
	9014.90	Partes y accesorios	CP
90.15		Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros.	
	9015.10	Telémetros	CP o VCR 50%
	9015.20	Teodolitos y taquímetros	CP o VCR 50%
	9015.30	Niveles	CP o VCR 50%
	9015.40	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	CP o VCR 50%
	9015.80	Los demás instrumentos y aparatos	CP o VCR 50%
	9015.90	Partes y accesorios	CP o VCR 50%
90.16	9016.00	Balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg, incluso con pesas.	CP o VCR 50%
90.17		Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.	
	9017.10	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	CP o VCR 50%
	9017.20	Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo	CP o VCR 50%
	9017.30	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	CP o VCR 50%
	9017.80	Los demás instrumentos	CP o VCR 50%
	9017.90	Partes y accesorios	CP
90.18		Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	
	9018.11	Electrocardiógrafos	CP o VCR 50%
	9018.12	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica	CP o VCR 50%
	9018.13	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	CP o VCR 50%
	9018.14	Aparatos de centellografía	CP o VCR 50%
	9018.19	Los demás	CP o VCR 50%
	9018.20	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos	CP o VCR 50%
	9018.31	Jeringas, incluso con aguja	CP o VCR 50%
	9018.32	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura	CP o VCR 50%
	9018.39	Los demás	CP o VCR 50%
	9018.41	Tornos dentales, incluso combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	CP o VCR 50%
	9018.49	Los demás	CP o VCR 50%
	9018.50	Los demás instrumentos y aparatos de oftalmología	CP o VCR 50%
	9018.90	Los demás instrumentos y aparatos	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
90.19		Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia; aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	
	9019.10	Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	CP o VCR 50%
	9019.20	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	CP o VCR 50%
90.20	9020.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible.	CP o VCR 50%
90.21		Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes medicoquirúrgicos y las muletas; tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas; artículos y aparatos de prótesis; audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.	
	9021.10	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	CP o VCR 50%
	9021.21	Dientes artificiales	CP o VCR 50%
	9021.29	Los demás	CP o VCR 50%
	9021.31	Prótesis articulares	CP o VCR 50%
	9021.39	Los demás	CP o VCR 50%
	9021.40	Audífonos, excepto sus partes y accesorios	CP o VCR 50%
	9021.50	Estimuladores cardíacos, excepto sus partes y accesorios	CP o VCR 50%
	9021.90	Los demás	CP o VCR 50%
90.22		Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta, gamma o demás radiaciones ionizantes, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	
	9022.12	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática tratamiento o procesamiento de datos	CP o VCR 50%
	9022.13	Los demás, para uso odontológico	CP o VCR 50%
	9022.14	Los demás, para uso médico, quirúrgico o veterinario	CP o VCR 50%
	9022.19	Para otros usos	CP o VCR 50%
	9022.21	Para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	CP o VCR 50%
	9022.29	Para otros usos	CP o VCR 50%
	9022.30	Tubos de rayos X	CP o VCR 50%
	9022.90	Los demás, incluidas las partes y accesorios	CP o VCR 50%
90.23	9023.00	Instrumentos, aparatos y modelos diseñados para demostraciones (por ejemplo: en la enseñanza o exposiciones), no susceptibles de otros usos.	CP o VCR 50%
90.24		Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico).	
	9024.10	Máquinas y aparatos para ensayo de metal	CP o VCR 50%
	9024.80	Las demás máquinas y aparatos	CP o VCR 50%
	9024.90	Partes y accesorios	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
90.25		Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí.	
	9025.11	De líquido, con lectura directa	CP o VCR 50%
	9025.19	Los demás	CP o VCR 50%
	9025.80	Los demás instrumentos	CP o VCR 50%
	9025.90	Partes y accesorios	CP
90.26		Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32.	
	9026.10	Para medida o control de caudal o nivel de líquidos	CP o VCR 50%
	9026.20	Para medida o control de presión	CP o VCR 50%
	9026.80	Los demás instrumentos y aparatos	CP o VCR 50%
	9026.90	Partes y accesorios	CP
90.27		Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos.	
	9027.10	Analizadores de gases o humos	CP o VCR 50%
	9027.20	Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	CP o VCR 50%
	9027.30	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	CP o VCR 50%
	9027.50	Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	CP o VCR 50%
	9027.81	Espectrómetros de masa	CP o VCR 50%
	9027.89	Los demás	CP o VCR 50%
	9027.90	Micrótomos; partes y accesorios	CP o VCR 50%
90.28		Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración.	
	9028.10	Contadores de gas	CP o VCR 50%
	9028.20	Contadores de líquido	CP o VCR 50%
	9028.30	Contadores de electricidad	CP o VCR 50%
	9028.90	Partes y accesorios	CP
90.29		Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios.	
	9029.10	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	CP o VCR 50%
	9029.20	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	CP o VCR 50%
	9029.90	Partes y accesorios	CP
90.30		Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas o demás radiaciones ionizantes.	
	9030.10	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	CP o VCR 50%
	9030.20	Osciloscopios y oscilógrafos	CP o VCR 50%
	9030.31	Multímetros, sin dispositivo registrador	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	9030.32	Multímetros, con dispositivo registrador	CP o VCR 50%
	9030.33	Los demás, sin dispositivo registrador	CP o VCR 50%
	9030.39	Los demás, con dispositivo registrador	CP o VCR 50%
	9030.40	Los demás instrumentos y aparatos, especialmente diseñados para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	CP o VCR 50%
	9030.82	Para medida o control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	CP o VCR 50%
	9030.84	Los demás, con dispositivo registrador	CP o VCR 50%
	9030.89	Los demás	CP o VCR 50%
	9030.90	Partes y accesorios	CP o VCR 50%
90.31		Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles.	
	9031.10	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	CP o VCR 50%
	9031.20	Bancos de pruebas	CP o VCR 50%
	9031.41	Para control de obleas («wafers») o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados), o para control de máscaras fotográficas o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)	CP o VCR 50%
	9031.49	Los demás	CP o VCR 50%
	9031.80	Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	CP o VCR 50%
	9031.90	Partes y accesorios	CP
90.32		Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos.	
	9032.10	Termostatos	CP o VCR 50%
	9032.20	Manostatos (presostatos)	CP o VCR 50%
	9032.81	Hidráulicos o neumáticos	CP o VCR 50%
	9032.89	Los demás	CP o VCR 50%
	9032.90	Partes y accesorios	CP
90.33	9033.00	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90.	CP
CAPÍTULO 91			
Aparatos de relojería y sus partes			
91.01		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué).	
	9101.11	Con indicador mecánico solamente	CP
	9101.19	Los demás	CP
	9101.21	Automáticos	CP
	9101.29	Los demás	CP
	9101.91	Eléctricos	CP
	9101.99	Los demás	CP
91.02		Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), excepto los de la partida 91.01.	
	9102.11	Con indicador mecánico solamente	CP
	9102.12	Con indicador optoelectrónico solamente	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	9102.19	Los demás	CP
	9102.21	Automáticos	CP
	9102.29	Los demás	CP
	9102.91	Eléctricos	CP
	9102.99	Los demás	CP
91.03		Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería.	
	9103.10	Eléctricos	CP
	9103.90	Los demás	CP
91.04	9104.00	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares, para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos.	CP
91.05		Los demás relojes.	
	9105.11	Eléctricos	CP
	9105.19	Los demás	CP
	9105.21	Eléctricos	CP
	9105.29	Los demás	CP
	9105.91	Eléctricos	CP
	9105.99	Los demás	CP
91.06		Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (por ejemplo: registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores).	
	9106.10	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	CP
	9106.90	Los demás	CP
91.07	9107.00	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico.	CP
91.08		Pequeños mecanismos de relojería completos y montados.	
	9108.11	Con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	CP
	9108.12	Con indicador optoelectrónico solamente	CP
	9108.19	Los demás	CP
	9108.20	Automáticos	CP
	9108.90	Los demás	CP
91.09		Los demás mecanismos de relojería completos y montados.	
	9109.10	Eléctricos	CP
	9109.90	Los demás	CP
91.10		Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» («ébauches»).	
	9110.11	Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	CP o VCR 50%
	9110.12	Mecanismos incompletos, montados	CP o VCR 50%
	9110.19	Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	CP o VCR 50%
	9110.90	Los demás	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
91.11		Cajas de los relojes de las partidas 91.01 o 91.02 y sus partes.	
	9111.10	Cajas de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	CP o VCR 50%
	9111.20	Cajas de metal común, incluso dorado o plateado	CP o VCR 50%
	9111.80	Las demás cajas	CP o VCR 50%
	9111.90	Partes	CP
91.12		Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería, y sus partes.	
	9112.20	Cajas y envolturas similares	CP o VCR 50%
	9112.90	Partes	CP
91.13		Pulseras para reloj y sus partes.	
	9113.10	De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	CP o VCR 50%
	9113.20	De metal común, incluso dorado o plateado	CP o VCR 50%
	9113.90	Las demás	CP
91.14		Las demás partes de aparatos de relojería.	
	9114.30	Esferas o cuadrantes	CP
	9114.40	Platinas y puentes	CP
	9114.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 92			
Instrumentos musicales; sus partes y accesorios			
92.01		Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado.	
	9201.10	Pianos verticales	CP
	9201.20	Pianos de cola	CP
	9201.90	Los demás	CP
92.02		Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas).	
	9202.10	De arco	CP
	9202.90	Los demás	CP
92.05		Instrumentos musicales de viento (por ejemplo: órganos de tubo y teclado, acordeones, clarinetes, trompetas, gaitas), excepto los orquestriones y los organillos.	
	9205.10	Instrumentos llamados «metales»	CP
	9205.90	Los demás	CP
92.06	9206.00	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	CP
92.07		Instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (por ejemplo: órganos, guitarras, acordeones).	
	9207.10	Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	CP
	9207.90	Los demás	CP
92.08		Cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales no comprendidos en otra partida de este Capítulo; reclamos de cualquier clase; silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llamada o aviso.	
	9208.10	Cajas de música	CP
	9208.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
92.09		Partes (por ejemplo, mecanismos de cajas de música) y accesorios (por ejemplo: tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos) de instrumentos musicales; metrónomos y diapasones de cualquier tipo.	
	9209.30	Cuerdas armónicas	CP
	9209.91	Partes y accesorios de pianos	CP
	9209.92	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.02	CP
	9209.94	Partes y accesorios de instrumentos musicales de la partida 92.07	CP
	9209.99	Los demás	CP
CAPÍTULO 93			
Armas, municiones, y sus partes y accesorios			
93.01		Armas de guerra, excepto los revólveres, pistolas y armas blancas.	
	9301.10	Piezas de artillería (por ejemplo: cañones, obuses y morteros)	CP
	9301.20	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	CP
	9301.90	Las demás	CP
93.02	9302.00	Revólveres y pistolas, excepto los de las partidas 93.03 o 93.04.	CP
93.03		Las demás armas de fuego y artefactos similares que utilicen la deflagración de pólvora (por ejemplo: armas de caza, armas de avancarga, pistolas lanzacohete y demás artefactos diseñados únicamente para lanzar cohetes de señal, pistolas y revólveres de fogeo, pistolas de matarife, cañones lanzacabo).	
	9303.10	Armas de avancarga	CP
	9303.20	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa	CP
	9303.30	Las demás armas largas de caza o tiro deportivo	CP
	9303.90	Las demás	CP
93.04	9304.00	Las demás armas (por ejemplo: armas largas y pistolas de muelle (resorte), aire comprimido o gas, porras), excepto las de la partida 93.07.	CP
93.05		Partes y accesorios de los artículos de las partidas 93.01 a 93.04.	
	9305.10	De revólveres o pistolas	CP
	9305.20	De armas largas de la partida 93.03	CP
	9305.91	De armas de guerra de la partida 93.01	CP
	9305.99	Los demás	CP
93.06		Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles, cartuchos y demás municiones y proyectiles, y sus partes, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos.	
	9306.21	Cartuchos	CP o VCR 50%
	9306.29	Los demás	CP o VCR 50%
	9306.30	Los demás cartuchos y sus partes	CP o VCR 50%
	9306.90	Los demás	CP o VCR 50%
93.07	9307.00	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
CAPÍTULO 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas			
94.01		Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	
	9401.10	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	CP o VCR 50%
	9401.20	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	CP o VCR 50%
	9401.31	De madera	CP o VCR 50%
	9401.39	Los demás	CP o VCR 50%
	9401.41	De madera	CP o VCR 50%
	9401.49	Los demás	CP o VCR 50%
	9401.52	De bambú	CP o VCR 50%
	9401.53	De roten (ratán)	CP o VCR 50%
	9401.59	Los demás	CP o VCR 50%
	9401.61	Con relleno	CP o VCR 50%
	9401.69	Los demás	CP o VCR 50%
	9401.71	Con relleno	CP o VCR 50%
	9401.79	Los demás	CP o VCR 50%
	9401.80	Los demás asientos	CP o VCR 50%
	9401.91	De madera	CP
	9401.99	Las demás	CP
94.02		Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones o de reconocimiento, camas con mecanismo para uso clínico, sillones de dentista); sillones de peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación; partes de estos artículos.	
	9402.10	Sillones de dentista, de peluquería y sillones similares, y sus partes	CP o VCR 50%
	9402.90	Los demás	CP o VCR 50%
94.03		Los demás muebles y sus partes.	
	9403.10	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	CP o VCR 50%
	9403.20	Los demás muebles de metal	CP o VCR 50%
	9403.30	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	CP o VCR 50%
	9403.40	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	CP o VCR 50%
	9403.50	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	CP o VCR 50%
	9403.60	Los demás muebles de madera	CP o VCR 50%
	9403.70	Muebles de plástico	CP o VCR 50%
	9403.82	De bambú	CP o VCR 50%
	9403.83	De roten (ratán)	CP o VCR 50%
	9403.89	Los demás	CP o VCR 50%
	9403.91	De madera	CP
	9403.99	Las demás	CP
94.04		Somieres; artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs, almohadas), bien con muelles (resortes), bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	
	9404.10	Somieres	CP
	9404.21	De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	9404.29	De otras materias	CP
	9404.30	Sacos (bolsas) de dormir	CP
	9404.40	Cubrepíes, colchas, edredones y cobertores	CP
	9404.90	Los demás	CP
94.05		Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.	
	9405.11	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	9405.19	Las demás	CP o VCR 50%
	9405.21	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	9405.29	Las demás	CP o VCR 50%
	9405.31	Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	9405.39	Las demás	CP o VCR 50%
	9405.41	Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	9405.42	Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	9405.49	Los demás	CP o VCR 50%
	9405.50	Luminarias y aparatos de alumbrado, no eléctricos	CP o VCR 50%
	9405.61	Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)	CP o VCR 50%
	9405.69	Los demás	CP o VCR 50%
	9405.91	De vidrio	CP
	9405.92	De plástico	CP
	9405.99	Las demás	CP
94.06		Construcciones prefabricadas.	
	9406.10	De madera	CP
	9406.20	Unidades de construcción modular, de acero	CP
	9406.90	Las demás	CP
CAPÍTULO 95			
Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios			
95.03	9503.00	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.	CP o VCR 50%
95.04		Videoconsolas y máquinas de videojuego, juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos («bowlings»), juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago.	
	9504.20	Billares de cualquier clase y sus accesorios	CP o VCR 50%
	9504.30	Los demás juegos activados con monedas, billetes de banco, tarjetas bancarias, fichas o por cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos («bowlings»)	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	9504.40	Naipes	CP o VCR 50%
	9504.50	Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	CP o VCR 50%
	9504.90	Los demás	CP o VCR 50%
95.05		Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.	
	9505.10	Artículos para fiestas de Navidad	CP o VCR 50%
	9505.90	Los demás	CP o VCR 50%
95.06		Artículos y material para cultura física, gimnasia, atletismo, demás deportes (incluido el tenis de mesa) o para juegos al aire libre, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; piscinas, incluso infantiles.	
	9506.11	Esquís	CP o VCR 50%
	9506.12	Fijadores de esquí	CP o VCR 50%
	9506.19	Los demás	CP o VCR 50%
	9506.21	Deslizadores de vela	CP o VCR 50%
	9506.29	Los demás	CP o VCR 50%
	9506.31	Palos de golf («clubs») completos	CP o VCR 50%
	9506.32	Pelotas	CP o VCR 50%
	9506.39	Los demás	CP o VCR 50%
	9506.40	Artículos y material para tenis de mesa	CP o VCR 50%
	9506.51	Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	CP o VCR 50%
	9506.59	Las demás	CP o VCR 50%
	9506.61	Pelotas de tenis	CP o VCR 50%
	9506.62	Inflables	CP o VCR 50%
	9506.69	Los demás	CP o VCR 50%
	9506.70	Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	CP o VCR 50%
	9506.91	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	CP o VCR 50%
	9506.99	Los demás	CP o VCR 50%
95.07		Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares.	
	9507.10	Cañas de pescar	CP o VCR 50%
	9507.20	Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	CP o VCR 50%
	9507.30	Carretes de pesca	CP o VCR 50%
	9507.90	Los demás	CP o VCR 50%
95.08		Circos y zoológicos, ambulantes; atracciones para parques de diversiones y atracciones de parques acuáticos; atracciones de feria, incluidas las casetas de tiro; teatros ambulantes.	
	9508.10	Circos y zoológicos, ambulantes	CP o VCR 50%
	9508.21	Montañas rusas	CP o VCR 50%
	9508.22	Carruseles, columpios y tiiovivos	CP o VCR 50%
	9508.23	Autos de choque	CP o VCR 50%
	9508.24	Simuladores de movimiento y cines dinámicos	CP o VCR 50%
	9508.25	Paseos acuáticos	CP o VCR 50%

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
	9508.26	Atracciones de parques acuáticos	CP o VCR 50%
	9508.29	Las demás	CP o VCR 50%
	9508.30	Atracciones de feria	CP o VCR 50%
	9508.40	Teatros ambulantes	CP o VCR 50%
CAPÍTULO 96			
Manufacturas diversas			
96.01		Marfil, hueso, concha (caparazón) de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias (incluso las obtenidas por moldeado).	
	9601.10	Marfil trabajado y sus manufacturas	CP o VCR 50%
	9601.90	Los demás	CP o VCR 50%
96.02	9602.00	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas no expresadas ni comprendidas en otra parte; gelatina sin endurecer trabajada, excepto la de la partida 35.03, y manufacturas de gelatina sin endurecer.	CP o VCR 50%
96.03		Escobas y escobillas, cepillos, brochas y pinceles (incluso si son partes de máquinas, aparatos o vehículos), escobas mecánicas, sin motor, de uso manual, fregonas o mopas y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar; rasquetas de caucho o materia flexible análoga.	
	9603.10	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	CP o VCR 50%
	9603.21	Cepillos de dientes, incluidos los cepillos para dentaduras postizas	CP o VCR 50%
	9603.29	Los demás	CP o VCR 50%
	9603.30	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles similares para aplicación de cosméticos	CP o VCR 50%
	9603.40	Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	CP o VCR 50%
	9603.50	Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	CP
	9603.90	Los demás	CP
96.04	9604.00	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	CC
96.05	9605.00	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	Se aplicará lo establecido en el Artículo 4.14 (Juegos o surtidos).
96.06		Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones.	
	9606.10	Botones de presión y sus partes	CP o VCR 50%
	9606.21	De plástico, sin forrar con materia textil	CP o VCR 50%
	9606.22	De metal común, sin forrar con materia textil	CP o VCR 50%
	9606.29	Los demás	CP o VCR 50%
	9606.30	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
96.07		Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.	
	9607.11	Con dientes de metal común	CP o VCR 50%
	9607.19	Los demás	CP o VCR 50%
	9607.20	Partes	CP
96.08		Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo («stencils»); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.	
	9608.10	Bolígrafos	CP o VCR 50%
	9608.20	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	CP o VCR 50%
	9608.30	Estilográficas y demás plumas	CP o VCR 50%
	9608.40	Portaminas	CP o VCR 50%
	9608.50	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	Se aplicará lo establecido en el Artículo 4.14 (Juegos o surtidos).
	9608.60	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	CP
	9608.91	Plumillas y puntos para plumillas	CP o VCR 50%
	9608.99	Los demás	CP o VCR 50%
96.09		Lápices, minas, pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos (tizas) de sastre.	
	9609.10	Lápices	CP o VCR 50%
	9609.20	Minas para lápices o portaminas	CP
	9609.90	Los demás	CP
96.10	9610.00	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	CP
96.11	9611.00	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	CP
96.12		Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja.	
	9612.10	Cintas	CP
	9612.20	Tampones	CP
96.13		Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.	
	9613.10	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	CP o VCR 50%
	9613.20	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	CP o VCR 50%
	9613.80	Los demás encendedores y mecheros	CP o VCR 50%
	9613.90	Partes	CP
96.14	9614.00	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	CP o VCR 50%
96.15		Peines, peinetas, pasadores y artículos similares; horquillas; rizadores, bigudíes y artículos similares para el peinado, excepto los de la partida 85.16, y sus partes.	
	9615.11	De caucho endurecido o plástico	CP o VCR 50%
	9615.19	Los demás	CP o VCR 50%
	9615.90	Los demás	CP

Partida	Subpartida	Descripción	Requisito Específico de Origen
96.16		Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas; borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador.	
	9616.10	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	CP o VCR 50%
	9616.20	Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	CP o VCR 50%
96.17	9617.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	CP o VCR 50%
96.18	9618.00	Maniquies y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	CP
96.19	9619.00	Compresas y tampones higiénicos, pañales y artículos similares, de cualquier materia.	CP
96.20	9620.00	Monopies, bípodes, trípodes y artículos similares.	CP
CAPÍTULO 97			
Objetos de arte o colección y antigüedades			
97.01		Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida 49.06 y artículos manufacturados decorados a mano; collages, mosaicos y cuadros similares.	
	9701.21	Pinturas y dibujos	CC
	9701.22	Mosaicos	CC
	9701.29	Los demás	CC
	9701.91	Pinturas y dibujos	CC
	9701.92	Mosaicos	CC
	9701.99	Los demás	CC
97.02		Grabados, estampas y litografías, originales.	
	9702.10	De más de 100 años	CC
	9702.90	Los demás	CC
97.03		Obras originales de estatuaría o escultura, de cualquier materia.	
	9703.10	De más de 100 años	CC
	9703.90	Las demás	CC
97.04	9704.00	Sellos (estampillas) de correo, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incluso obliterados, excepto los artículos de la partida 49.07.	CC
97.05		Colecciones y piezas de colección que tengan un interés arqueológico, etnográfico, histórico, zoológico, botánico, mineralógico, anatómico, paleontológico o numismático.	
	9705.10	Colecciones y piezas de colección que contengan un interés arqueológico, etnográfico o histórico	CC
	9705.21	Especímenes humanos y sus partes	CC
	9705.22	Especies extintas o en peligro de extinción, y sus partes	CC
	9705.29	Las demás	CC
	9705.31	De más de 100 años	CC
	9705.39	Las demás	CC
97.06		Antigüedades de más de cien años.	
	9706.10	De más de 250 años	CC
	9706.90	Las demás	CC

Ciudad de México, a 17 de julio de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**
Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Yucatán.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023 EN EL ESTADO DE YUCATÁN

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, EN EL ESTADO DE YUCATÁN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y LA MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA YUCATÁN "AGRICULTURA", EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL MVZ. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Yucatán.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Yucatán, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 28 de noviembre de 2022 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Yucatán.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2023 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2023, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 27 de diciembre de 2022.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2023, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 30 de diciembre de 2022.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2023, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Yucatán, a la Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Yucatán, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ;
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural cargo que a la presente ostenta el MVZ. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. La MVZ. MARÍA DEL REFUGIO MEDINA JUÁREZ, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Yucatán, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Yucatán para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle 2-A Número 401, Colonia Díaz Ordaz, Código Postal 97130, Mérida, Yucatán.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. Que el MVZ. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 27, fracción IV y 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán y 11, apartado, B fracción III y 499 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- II. 2. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en la Secretaría de Desarrollo Rural, en Calle 21 Número 444, Frente al Parque Temático Ejército Mexicano, Ciudad Industrial, Código Postal 97893, Mérida, Yucatán.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2023 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$60,614,468.00 (Sesenta millones seiscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho Pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$50,614,468.00 (Cincuenta millones seiscientos catorce mil cuatrocientos sesenta y ocho Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$ 10,000,000.00 (Diez millones de Pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023 publicado en fecha 29 de diciembre de 2022.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2023", "Calendario de Ejecución 2023", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2023", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Yucatán, en lo sucesivo el "FOFAY", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAY", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Yucatán, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2023 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAY" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2023", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del "PROGRAMA" previstos en el artículo 5 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Yucatán, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el "SENASICA", por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" de conformidad con el artículo 9 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2023".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAY", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAY", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2023, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2024 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2024, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2023, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Yucatán, MVZ. **Maria del Refugio Medina Juárez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, MVZ. **Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

Apéndice I

Yucatán

Recursos Convenidos Federación-Estado 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	50,614,468.00	10,000,000.00	60,614,468.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,864,881.00	0.00	5,864,881.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	35,899,587.00	9,400,000.00	45,299,587.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	8,850,000.00	600,000.00	9,450,000.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Yucatán
Calendario de Ejecución 2023
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		50,614,468.00	10,000,000.00	0.00	0.00	36,749,238.00	10,000,000.00	3,589,689.00	0.00	1,365,769.00	0.00	7,901,772.00	0.00	672,000.00	0.00	336,000.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		50,614,468.00	10,000,000.00	0.00	0.00	36,749,238.00	10,000,000.00	3,589,689.00	0.00	1,365,769.00	0.00	7,901,772.00	0.00	672,000.00	0.00	336,000.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	5,864,881.00	0.00	0.00	0.00	4,691,905.00	0.00	166,769.00	0.00	166,769.00	0.00	839,438.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	35,899,587.00	9,400,000.00	0.00	0.00	24,857,333.00	9,400,000.00	3,422,920.00	0.00	1,199,000.00	0.00	5,412,334.00	0.00	672,000.00	0.00	336,000.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	8,850,000.00	600,000.00	0.00	0.00	7,200,000.00	600,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,650,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III
Yucatán
Cuadro de Montos y Metas 2023

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	4,197,192.00	0.00	4,197,192.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	1,667,689.00	0.00	1,667,689.00	Proyecto	2
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	25,381,667.00	1,360,000.00	26,741,667.00	Proyecto	5
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuáticos	1,910,000.00	500,000.00	2,410,000.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	6,720,000.00	1,400,000.00	8,120,000.00	Proyecto	6
Proyecto Estatal de Sanidad Pecuaria ^{/1}	0.00	4,800,000.00	4,800,000.00	Proyecto	1
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuicola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuáticos y pesqueros	8,850,000.00	600,000.00	9,450,000.00	Proyecto	4
Unidad de Inteligencia Sanitaria ^{/2}	0.00	940,000.00	940,000.00	Proyecto	1
Subtotal ^{/3}	48,726,548.00	9,600,000.00	58,326,548.00	Proyectos	22
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/4}	1,887,920.00	400,000.00	2,287,920.00		
TOTAL	50,614,468.00	10,000,000.00	60,614,468.00		

/1.- Este proyecto será operado y ejecutado por el Gobierno del Estado.

/2.- Este proyecto será operado y ejecutado por el Gobierno del Estado.

/3.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/4.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	4,197,192.00	0.00	4,197,192.00	Proyecto	1
TOTAL	4,197,192.00	0.00	4,197,192.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,335,586.00	0.00	1,335,586.00	Proyecto	1
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Organismos Acuáticos	332,103.00	0.00	332,103.00	Proyecto	1
TOTAL	1,667,689.00	0.00	1,667,689.00	Proyectos	2

a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Servicio Fitosanitario	14,081,878.00	0.00	14,081,878.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Maíz	996,582.00	0.00	996,582.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Langosta	3,049,554.00	660,000.00	3,709,554.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	7,253,653.00	300,000.00	7,553,653.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria – Moscas de la Fruta	0.00	400,000.00	400,000.00	Proyecto	1
TOTAL	25,381,667.00	1,360,000.00	26,741,667.00	Proyectos	5

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Peces y anfibios	1,497,352.00	450,000.00	1,947,352.00	Proyecto	1
2023 Crustáceos	412,648.00	50,000.00	462,648.00	Proyecto	1
TOTAL	1,910,000.00	500,000.00	2,410,000.00	Proyectos	2

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosonarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	540,000.00	1,200,000.00	1,740,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	3,170,000.00	0.00	3,170,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	675,000.00	0.00	675,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	1,100,000.00	200,000.00	1,300,000.00	Proyecto	1
2023 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	200,000.00	0.00	200,000.00	Proyecto	1
2023 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonosonaria	1,035,000.00	0.00	1,035,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,720,000.00	1,400,000.00	8,120,000.00	Proyectos	6

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2023 Inocuidad Agrícola	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Agrícola – Equipamiento de compactadora para envases de agroquímicos	0.00	100,000.00	100,000.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Pecuaria	2,150,000.00	0.00	2,150,000.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Acuícola y Pesquera	4,200,000.00	500,000.00	4,700,000.00	Proyecto	1
TOTAL	8,850,000.00	600,000.00	9,450,000.00	Proyectos	4

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación en la Entidad Federativa Yucatán, MVZ. **María del Refugio Medina Juárez**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Yucatán: el Secretario de Desarrollo Rural, MVZ. **Jorge André Díaz Loeza**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución Específico, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la validación del Proyecto de Interés Estatal Agropecuario, proveniente del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2023, que celebran el Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.- Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL “SIAP”, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE LA “SADER”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE, ASISTIDA POR LA ISC. ELIA GUERRERO PEÑA, DIRECTORA DE SOLUCIONES GEOESPACIALES, Y EL LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS, TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA “SADER” EN EL ESTADO DE TABASCO, EN ADELANTE REFERIDO COMO “LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER”; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL QUE SERÁ DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO EL “EJECUTIVO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, REPRESENTADO POR EL C. JORGE SUAREZ VELA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, FORESTAL Y PESCA, ASISTIDO POR EL LIC. JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ CARRERA, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE APOYO TÉCNICO E INFORMÁTICO, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS PARA LA VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE INTERÉS ESTATAL AGROPECUARIO PROVENIENTE DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA 2023, DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las “PARTES” celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las “PARTES”, con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Tabasco.

II. Que en la cláusula Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024” las “PARTES” se comprometieron a trabajar de manera coordinada en diversas actividades, estableciendo en la fracción IV, aquellas relativas a la promoción de condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación.

III. Que en la cláusula Decimotercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024” las “PARTES” convinieron implementar acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometieron con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

IV. Que de conformidad con la cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, el “EJECUTIVO DEL ESTADO” procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

V. Que las “PARTES” se comprometieron en la cláusula Decimoquinta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, que podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del mencionado instrumento, no siendo limitativas las materias que enuncia la cláusula en mención.

VI. Que para efectos del presente instrumento no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Tabasco en materia de información estadística y estudios (SNIDRUS), en virtud de no haber sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, ni se aplicará la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes para el Ejercicio Fiscal 2023, por no ser aplicables al caso concreto.

VII. Que el Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2023, en adelante el "INDISIA 2023", tiene *por objetivo proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio del Estado de Tabasco*; integrando información estatal, relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural.

VIII. Que las actividades que llevará a cabo el "EJECUTIVO DEL ESTADO" en la ejecución del Programa "INDISIA 2023", en su carácter de Instancia Ejecutora, se realizarán con cargo al presupuesto general de egresos del Estado de Tabasco, autorizado Mediante Decreto 086, de fecha 28 de diciembre de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento I, Época 7ª, Edición 8380, número 8001, para el ejercicio 2023, asignado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, mediante oficio de autorización SF/0024/2023, de fecha 02 de enero de 2023, Fuente de Financiamiento 152801 Recursos Federales, Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; en adelante "PGEET2023", por lo que una vez suscrito el presente instrumento se podrá disponer de los recursos con base en lo dispuesto en los artículos 16 y 20 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria Del Estado De Tabasco y sus Municipios, para la ejecución del Programa presupuestal F016 Desarrollo de Capacidades Productivas en Comunidades Rurales, del Proyecto de gasto corriente: 12000035.- Aportación Estatal al Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria (INDISIA 2023), calendarizado en el mes de junio, Partida: 46101 Aportaciones a Fideicomisos Públicos, y en las demás disposiciones legales aplicables del "EJECUTIVO DEL ESTADO". De tal suerte que, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" durante el presente ejercicio fiscal 2023, destinará para el "INDISIA 2023", un monto de \$7, 000,000.00 (SIETE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán depositados en una cuenta única dentro del Fideicomiso de "Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tabasco", en adelante el "FOFAE".

Del monto total señalado en el párrafo precedente, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará la cantidad de \$6,790,000.00 (SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), para la ejecución del proyecto autorizado de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

La Instancia Ejecutora del Programa "INDISIA 2023", en este caso la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del "EJECUTIVO DEL ESTADO", recibirá la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), como gastos administrativos para la ejecución de las acciones del presente Convenio.

IX. Que para la ejecución del presente Anexo Técnico de Ejecución se establece que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" interviene como INSTANCIA EJECUTORA para la captación y monitoreo de información agropecuaria producto del Programa "INDISIA 2023" y, el "SIAP", participa como INSTANCIA DE VALIDACIÓN de la información geoespacial de los trabajos del Proyecto de Interés Estatal Agropecuario, en adelante referidas como "IE" e "IV", cuyas acciones se establecerán en el Plan de Trabajo que formará parte integrante del presente como APÉNDICE ÚNICO.

X. Que el "SIAP", en su carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER", es la institución técnica especializada en la generación de estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, promoviendo además, la concurrencia y coordinación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para la implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; por lo que surge el interés de las "PARTES" para coordinarse en el desarrollo de estadística e información geográfica confiable del sector agroalimentario del Estado de Tabasco, a través de la asesoría técnica y monitoreo de los principales sistemas producto del Estado de Tabasco, a través del fortalecimiento de los planes y/o programas que operan en el ámbito de su competencia y logro de objetivos de cada una de las "PARTES".

XI. Que en la cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cada una de las "PARTES" designó a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La "SADER" designó a su Representante en el Estado de Tabasco, que a la presente fecha ostenta el Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés.

Por su parte, el "EJECUTIVO DEL ESTADO", designó al Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca del Estado de Tabasco, cargo que a la fecha ostenta el C. Jorge Suárez Vela.

XII. Que durante el ejercicio 2022, las "PARTES" suscribieron un Anexo Técnico de Ejecución Específico celebrado a los 18 días del mes de julio de 2022, debidamente publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual fue finiquitado el día 09 de mayo de 2023, a través de un acta finiquito, signado por el Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca del "EJECUTIVO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en las cláusulas Sexta, fracción V, en relación con la Vigésimo del citado instrumento jurídico.

DECLARACIONES**I. Del “SIAP”:**

I.I. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SADER”, en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 35 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. inciso B, fracción III, 52 y 53 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el 03 de mayo del 2021, así como en el artículo 1o. del Reglamento Interior del “SIAP” publicado en el “DOF” el 29 de agosto de 2013;

I.II. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o. fracciones I, II, V, IX, XI, XVII y XVIII de su Reglamento Interior, se encuentra facultado para: Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la “SADER”, en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario; suscribir convenios de intercambio de información agroalimentaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales; establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental; administrar las estaciones de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria; analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial y demás programas, en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria de la “SADER” y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas;

I.III. Que la Licenciada Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con los artículos 19, fracciones I, IV y XXVI, y 53, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como los artículos 2º fracción I, 3o. y 5o. del Reglamento Interior del “SIAP”;

I.IV. Que la I.S.C. Elia Guerrero Peña, en su carácter de Directora de Soluciones Geoespaciales, asistirá en la suscripción del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico a la Lic. Patricia Ornelas Ruiz, Directora en Jefe del “SIAP”, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4o., fracción III, 6o. y 7o. fracciones IV, VI, VII y XX, y 10 del Reglamento Interior del “SIAP”; y

I.V. Que el Representante Estatal de la “SADER”, el Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado A, fracción XXXIV, 19, fracciones I, IV, XXVI, 42, 43, 44, fracciones I, V, XVI y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de mayo de 2021, y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”;

I.VI. Que señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Calle Teapa número 302, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86030.

II. Del “EJECUTIVO DEL ESTADO”:

II.I. Que es de su interés suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico con la “SADER”, a través de “SIAP”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Tabasco;

II.II. Que de conformidad con los artículos 3, 5 y 9 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, el Gobernador señalará en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley, a los titulares de las Dependencias que podrán coordinarse con la Administración Pública Federal, con las de otras Entidades de la República y con las de los Municipios del Estado, y el numeral 14 Fracción XVII de la citada Ley establece que, para el despacho de los asuntos que le competen, podrá delegar en los servidores públicos adscritos a sus unidades dichas funciones;

II.III. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada y su titular, está facultado para suscribir, en el ámbito de su competencia, acuerdos, contratos o documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la legislación y

normatividad aplicable, así como aquellos que sean señalados por delegación o le corresponda por suplencia, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 fracción X y 41 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

II.IV. Que el C. Jorge Suárez Vela en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 5, 9 fracción VIII, 14 Fracción X, 25 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; y de conformidad con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”;

II.V. Que el Lic. Jesús Antonio Rodríguez Carrera, en su carácter de Director de la Unidad de Apoyo Técnico e Informático, asistirá en la suscripción del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico al C. Jorge Suárez Vela, Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 12, fracciones XVIII, XX y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca; y

II.VI. Que señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Prolongación Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, Centro Administrativo de Gobierno, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86035.

CLÁUSULAS:

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. -

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico consiste en establecer los objetivos y metas a que se sujetarán las “PARTES” en el ámbito de su competencia, para que el “SIAP”, en calidad de “INSTANCIA DE VALIDACIÓN”, valide la información geoespacial de los trabajos del Proyecto de Interés Estatal Agropecuario, producto del Programa “INDISIA 2023”, que será ejecutado por el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tabasco, publicado en fecha 28 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial Suplemento I, Época 7ª, edición 8380, número 8001, asignado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca, con el oficio: SF/0024/2023 de fecha 2 de Enero de 2023 y Fuente de Financiamiento Ramo 28 Participaciones a entidades federativas y municipios; en calidad de “INSTANCIA EJECUTORA”.

La información de los archivos en formato *shape* de los predios levantados en campo, en proyección UTM de la zona correspondiente y con Sistema de referencia WGS84, a validar por el “SIAP”, derivados de la creación y/o actualización de padrones de predios georreferenciados por parte del “EJECUTIVO DEL ESTADO”, se establecerán en el Plan de Trabajo que será parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS. -

SEGUNDA. Las “PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Tabasco en materia de información estadística y estudios, por lo que el desarrollo de las actividades estarán sujetos a la consecución, disponibilidad y suficiencia respectiva de los recursos financieros, humanos, materiales y otros recursos, salvo el ejercicio de recursos por parte del “EJECUTIVO DEL ESTADO” provenientes del “PGEET 2023”, para la operación del Programa “INDISIA 2023” en el ámbito de su competencia.

DEL PROYECTO DEL “INDISIA 2023”. -

TERCERA. Las “PARTES” acuerdan que el “SIAP”, en calidad de “INSTANCIA DE VALIDACIÓN”, validará la información geoespacial del Proyecto de INTERÉS ESTATAL AGROPECUARIO que el “EJECUTIVO DEL ESTADO” recopile en su carácter de “INSTANCIA EJECUTORA” como parte de los proyectos a desarrollar, establecido por este último en los Lineamientos Operativos Generales del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2023.

DEL PLAN DE TRABAJO. -

CUARTA. Las actividades de validación de predios levantados en campo del PROYECTO DE INTERÉS ESTATAL AGROPECUARIO que realizará el “SIAP”, objeto del presente instrumento, será producto de la información recopilada del proyecto realizado por el “EJECUTIVO DEL ESTADO”; el Plan de Trabajo establecerá el 100% (cien por ciento) de la cobertura de actividades de creación y/o actualización de padrones de predios georreferenciados producto del “INDISIA 2023”. La relación de archivos a validar se presenta en el APÉNDICE ÚNICO del presente documento.

NORMATIVIDAD APLICABLE. -

QUINTA. Las “PARTES”, en la consecución del presente instrumento, acuerdan estar a lo dispuesto en los Lineamientos Operativos Generales del Programa “INDISIA 2023”, al “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024” y a la normatividad técnica emitida por el “SIAP” que resulte aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”. -

SEXTA. El “EJECUTIVO DEL ESTADO” se compromete a:

I. Ejercer los recursos estatales del Programa “INDISIA 2023”, con el carácter de “INSTANCIA EJECUTORA”, para la ejecución de las acciones que le corresponden en el ámbito de su competencia, para la generación de archivos que servirán para la creación y/o actualización de padrones de predios georreferenciados que serán validados por el “SIAP”;

II. Enviar al “SIAP”, en calidad de “INSTANCIA DE VALIDACIÓN”, para la revisión y validación, los avances de la creación y/o actualización de padrones georreferenciados que el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, en calidad de “INSTANCIA EJECUTORA”, recopile en campo con las metodologías diseñadas por el “SIAP”, con apego a los manuales metodológicos elaborados por el mismo Órgano;

III. Recibir las observaciones que resulten del análisis de la información que efectúe el “SIAP”, como “INSTANCIA DE VALIDACIÓN”, de conformidad con el Plan de Trabajo plasmado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO acordado entre las “PARTES”;

IV. Otorgar al “SIAP”, al fungir como “INSTANCIA DE VALIDACIÓN”, las facilidades para que el desarrollo de las actividades objeto de este instrumento, se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, y

V. Hacer constar por escrito al “SIAP”, en su carácter de “INSTANCIA DE VALIDACIÓN”, del cumplimiento de las actividades de validación de padrones de predios georreferenciados del PROYECTO DE INTERÉS ESTATAL AGROPECUARIO que éste efectúe, de acuerdo con el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

SÉPTIMA. El “SIAP” se compromete a:

I. Recibir, en calidad de “INSTANCIA DE VALIDACIÓN”, los avances de la creación y/o actualización de padrones de predios georreferenciados recopilados por el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, como “INSTANCIA EJECUTORA”, en el marco del Programa “INDISIA 2023”, a través del sistema FTP (Protocolo de Transferencia de Ficheros), conforme al Plan de Trabajo acordado en el APÉNDICE ÚNICO para su validación, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Comunicar al “EJECUTIVO DEL ESTADO”, como “INSTANCIA EJECUTORA”, el resultado de la revisión y validación de los avances de la creación y/o actualización de padrones de predios georreferenciados, de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado como APÉNDICE ÚNICO;

III. Aportar su infraestructura de mobiliario para el desarrollo de las actividades que le correspondan, en caso de requerirse, y

IV. Las demás que sean acordadas mutuamente entre las “PARTES”.

OCTAVA. La “REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER” se compromete a:

I. Coordinarse con el “SIAP” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO” en aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de las metas y entregables derivados del presente instrumento.

DEL PERSONAL DESIGNADO. -

NOVENA. Las “PARTES” designan como responsables del seguimiento, ejecución y evaluación de acciones derivadas del presente instrumento, a las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

Por el “SIAP”:	I.S.C. Elia Guerrero Peña, Directora de Soluciones Geoespaciales del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP)
Por el “EJECUTIVO DEL ESTADO”:	Lic. Jesús Antonio Rodríguez Carrera. Director de la Unidad de Apoyo Técnico e Informático de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca (SEDAFOP).

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del mismo.

DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL. -

DÉCIMA. Las “PARTES” acuerdan que este documento y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las “PARTES”, funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las “PARTES”.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera. Por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente de su personal en materia: civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

DE LA CONFIDENCIALIDAD. -

DÉCIMO PRIMERA. Las “PARTES” se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información perteneciente a la contraparte o a algún otro actor involucrado sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDA. Los elementos específicos que se consideran como información confidencial a los que se refiere la cláusula Décima Primera del presente instrumento, se determinan con base en los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DE LOS DATOS PERSONALES. -

DÉCIMO TERCERA. Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) y de las disposiciones que de ella emanen, las “PARTES” reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

DE LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES. -

DÉCIMO CUARTA. Las “PARTES” acuerdan que cada una será responsable de vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones en el ámbito de su competencia; la correcta aplicación de los recursos financieros es responsabilidad exclusiva del “EJECUTIVO DEL ESTADO”.

DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES:

DÉCIMO QUINTA. Las “PARTES” acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa “INDISIA 2023”, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SADER”, a través del “SIAP” y el “EJECUTIVO DEL ESTADO”, y contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DE LAS MODIFICACIONES. -

DÉCIMO SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Representante de la "SADER" en el Estado de Tabasco, así como la Lic. Patricia Ornelas Ruiz, Directora en Jefe del "SIAP"; y por parte del "EJECUTIVO DEL ESTADO" el C. Jorge Suárez Vela, Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca en el Estado de Tabasco.

DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. -

DÉCIMO SÉPTIMA. La información derivada de las actividades y trabajos materia del presente instrumento, son propiedad de las "PARTES" y no podrá ser difundida ni proporcionada a terceros ni utilizada para fines distintos a los informes oficiales que se requieran para el cumplimiento de su objeto o derivados de los compromisos adquiridos por las "PARTES" sin autorización expresa del "EJECUTIVO DEL ESTADO". En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las "PARTES" se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Derecho de Autor, Ley Federal de la Protección de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. -

DÉCIMO OCTAVA. Ninguna de las "PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento respecto a este Convenio o de los que del mismo se deriven, cuando resulte directamente de una causa fortuita o de fuerza mayor. Por lo que una vez corregidas dichas causas, podrán seguir realizándose las acciones convenidas con los ajustes que convengan a las "PARTES".

DÉCIMO NOVENA. Solo por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, las "PARTES" podrán dar por terminado el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico mediante notificación por escrito a cada una de las partes exponiendo la motivación correspondiente, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a las mismas como a terceros, en la inteligencia de que las actividades de coordinación iniciadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico deberán ser concluidas, salvo que las "PARTES" acuerden expresamente lo contrario.

DEL CIERRE Y FINQUITO DEL EJERCICIO. -

VIGÉSIMA. Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del "FOFAE", para los fines indicados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en APÉNDICE ÚNICO, apartado II "Cuadro de Metas y Montos 2023".

Asimismo, en términos del artículo 50 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos deberán quedar devengados al 31 de diciembre del año en curso; por lo que, a más tardar el 31 de marzo del año 2024, deberá suscribirse un acta de finiquito entre el "SIAP", la REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER y el "EJECUTIVO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- a. Los montos de los recursos estatales aplicados; y
- b. La manifestación por escrito por parte del "EJECUTIVO DEL ESTADO" al "SIAP" del cumplimiento de las actividades realizadas conforme al Plan de Trabajo establecido en el APÉNDICE ÚNICO.

DE LA VIGENCIA. -

VIGÉSIMO PRIMERA. Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", lo que será determinado por la suscripción del documento a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente instrumento, que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo, de conformidad con el Plan de Trabajo pactado en el APÉNDICE ÚNICO.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado, en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 16 días del mes de mayo de 2023.- Por el SIAP: la Directora en Jefe, Lic. **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- Asiste: la Directora de Soluciones Geoespaciales, ISC. **Elia Guerrero Peña**.- Rúbrica.- Por la Representación Estatal de la SADER: el Titular de la Oficina de Representación de la SADER, Lic. **Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca del Estado de Tabasco, C. **Jorge Suárez Vela**.- Rúbrica.- Asiste: el Director de la Unidad de Apoyo Técnico e Informático, Lic. **Jesús Antonio Rodríguez Carrera**.- Rúbrica.

APÉNDICE ÚNICO**Apartado I****PLAN DE TRABAJO****Objetivos Particulares**

Los objetivos particulares a desarrollar son los siguientes:

I. Que las acciones realizadas por el "EJECUTIVO DEL ESTADO" se apeguen a lo establecido en los Lineamientos Operativos Generales del Programa "INDISIA 2023" y a las metodologías diseñadas por el "SIAP" con apego a los manuales metodológicos elaborados por este último.

II. Revisión de gabinete para detectar las áreas de oportunidad; la falta de apego a la normatividad que rige el Proyecto; las deficiencias en los procesos operativos del mismo, y recomendar las acciones para que se reduzcan y solventen en su caso.

III. Revisar los archivos geoespaciales de la creación y/o actualización de padrones de predios georreferenciados generados o que estén generándose, con el propósito de verificar que las acciones realizadas y los trabajos realizados o en proceso estén de acuerdo al proyecto autorizado.

IV. Reuniones periódicas, en caso de considerarlo necesario, entre los administradores del presente instrumento, pudiendo ser virtuales.

V. Comunicar el resultado de la revisión y validación de los archivos de la creación y/o actualización de padrones de predios georreferenciados, para que el "EJECUTIVO DEL ESTADO" haga constar por escrito al "SIAP", el cumplimiento de las actividades de validación geográfica del Proyecto de Interés Estatal Agropecuario para la terminación del presente instrumento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, fracción V, y Vigésima del Anexo Técnico de Ejecución Específico.

Apartado II**Programa INDISIA 2023****Proyecto de Interés Estatal Agropecuario****Cuadro de Metas y Montos 2023**

No.	INDISIA	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario	0	6,790,000.00	6,790,000.00	Polígonos y encuestas	1500
Subtotal		0	6,790,000.00	6,790,000.00		
Gastos Administrativos		0	210,000.00	210,000.00		
Subtotal		0	210,000.00	210,000.00		
TOTAL		0	7,000,000.00	7,000,000.00		

Apartado III**Programa INDISIA 2023****Proyecto de Interés Estatal Agropecuario****Calendario de Entregables 2023****1.1 Georreferenciación de Padrón de productores de Cítricos**

Reporte		Total	Mes de entrega											
			2023									2024		
			Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo
1	Avance mensual	1000	0	0	0	0	200	200	200	200	200	0	0	0
	Sub Total	1000	0	0	0	0	200	200	200	200	200	0	0	0

1.2 Georreferenciación de Padrón de productores de Piña

Reporte		Total	Mes de entrega											
			2023									2024		
			Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mzo
1	Avance mensual	500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	200	200	100
	Sub Total	500	0	0	0	0	0	0	0	0	0	200	200	100

	TOTAL	1500	0	0	0	0	200	200	200	200	200	200	200	100

Como mínimo se enviarán 6 archivos de avances. El producto final incluye los avances previos.

Se notificará vía correo electrónico cualquier retraso de avances que se presenten en la operación del programa para que se tomen en consideración por desfase en fechas comprometidas.

Los entregables de cada uno de los meses deben de ser elaborados y resguardados en medio digital especificando claramente la descripción del concepto de entregable, el mes a que corresponda y las observaciones pertinentes; lo anterior en el formato diseñado para tal fin.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública relativa a la superficie de 5,392.635 m², ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Cruce Internacional Mesa de Otay II y un acceso (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 2º., fracción I, 26 y 36, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º., fracciones III y XII, 2º., y 3º., de la Ley de Expropiación; 1º., 2º., fracciones I, inciso c) y III, V, inciso b); 22 y 31 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1º., 3º., 4º., y 5º., fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que a lo largo de la frontera norte de México, existen diversos puentes internacionales que conectan a las economías de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, distribuidos en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; actualmente Baja California cuenta con seis cruces fronterizos hacia los Estados Unidos de Norteamérica, ubicados en Tijuana, Tecate y Mexicali;

Que la ciudad de Tijuana, extremo occidental de la frontera mexicana, como ciudad fronteriza y potencia económica es histórica, ya que es la ciudad más poblada del estado de Baja California, la cual conforme a los datos de la Administración General de Aduanas, es una de las principales aduanas que genera mayor movimiento de mercancías por el medio terrestre, dentro del municipio de Tijuana se encuentran dos de los cruces o puentes internacionales más importantes a nivel nacional el puente de San Ysidro destinado al cruce de vehículos ligeros y de peatones y el cruce internacional de Mesa de Otay I, para el cruce de vehículos ligeros y de carga, así como el cruce de peatones;

Que actualmente en la zona de sistemas de cruces internacionales integrada por San Ysidro y Mesa de Otay I, se identifica como principal problema los elevados costos generalizados de viaje en los que incurren los usuarios de los cruces fronterizos, debido a los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular por las condiciones de saturación que presentan a lo largo del día por la falta de capacidad generando cuellos de botella, como resultado de la operación que se traduce en extensos tiempos de espera, revisión y, trámites en general, los altos índices de inseguridad; baja fiabilidad que persiste en los puentes fronterizos entre México y Estados Unidos de Norteamérica, de que las personas y las mercancías realicen el cruce en los tiempos y condiciones planeadas;

Que en la cumbre binacional celebrada el 14 de febrero de 2022, Estados Unidos de Norteamérica-México, sobre el futuro cruce de entrada Otay Mesa Este-Mesa de Otay II se destacó la trascendencia del nuevo e innovador cruce fronterizo en la región, toda vez que este nuevo puerto de entrada representará un invaluable apoyo logístico para los dos países; que reducirá los tiempos de espera, aumentará la eficiencia económica, reducirá las emisiones y garantizará que la región de Cali-Baja cuente con la infraestructura que necesita para continuar con su crecimiento dinámico;

Que en la Declaración Conjunta sobre Frontera Compartida Estados Unidos de Norteamérica y México del 12 de julio de 2022, se estableció el compromiso para llevar a cabo un plan conjunto de modernización de la infraestructura fronteriza de más de tres mil kilómetros, con el fin de organizar prioridades, unir a las comunidades fronterizas y hacer que el flujo comercial y de personas sea más seguro y eficiente; se estableció como proyecto prioritario por los dos países el de Otay Mesa-Mesa de Otay II con la intención de crear un nuevo cruce fronterizo en la región que mejore tiempos de espera y el comercio transfronterizo; al deducir tiempos de inspección e incrementar la seguridad para los visitantes y empleados;

Que la construcción de un nuevo cruce internacional se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece como eje general III. Economía, que tiene por objeto entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria que actúe como detonador de la economía de la región;

Que el proyecto del cruce internacional Mesa de Otay II, concuerda con los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, que determina como objetivo prioritario 1. contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal; asimismo dentro de la estrategia prioritaria 1.4. establece la necesidad de incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación y en la acción puntual 1.4.2. establece que se debe incrementar la accesibilidad de puentes y cruces fronterizos;

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Baja California, en el diagnóstico del entorno del desarrollo urbano y regional, se identifican entre Baja California, México y California, Estados Unidos de Norteamérica, los cruces fronterizos que favorecen el intercambio de bienes y servicios, así como el paso de 114'265,536 personas al año, estimación realizada al cierre de 2019; en este contexto, uno de los problemas centrales que se presenta en las ciudades fronterizas respecto al transporte de personas y mercancías, son los tiempos de espera por los cruces fronterizos con Estados Unidos de Norteamérica, por ello la construcción y modernización de los cruces fronterizos requieren de una estrecha coordinación y seguimiento por parte de autoridades de los dos países;

Que en ese sentido, corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, construir y mantener la infraestructura necesaria, así como fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte terrestre, vías férreas y aéreo, y vigilar su buen funcionamiento y operación, asimismo, incrementar la accesibilidad de puentes y cruces fronterizos para extender la cobertura de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación;

Que un cruce fronterizo terrestre requiere de infraestructura especializada para el control de los flujos de entrada y salida de un país, comercial y de personas, y su importancia es estratégica debido a que favorece la integración logística y aumenta la competitividad derivada de una mayor interconectividad, por lo que se evaluaron las alternativas que satisfagan las demandas de tráfico proyectadas y la opción preferida considera la operatividad de la garita como una instalación para inspección comercial, incluyendo la modernización del actual cruce y tomando en cuenta cuotas o peajes para el proyecto de la futura carretera estatal 11 (SR 11);

Que el proyecto consiste en la construcción del nuevo cruce internacional en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California, con uso intensivo de tecnología que permitirá al usuario un tiempo de espera a primera revisión de 20 minutos, con carriles intercambiables;

Que el cruce internacional Mesa de Otay II, contribuirá a solucionar el problema de los elevados costos generalizados en los que incurren los usuarios de los cruces fronterizos San Isidro y Mesa de Otay I, debido a los imperiosos tiempos de viaje y las condiciones de saturación que se presentan a lo largo del día por la falta de capacidad, generando cuellos de botella; disminuirá los tiempos de viaje y de carga de los cruces fronterizos de Baja California, lo que incrementará la eficiencia operativa, la productividad y competitividad de la región;

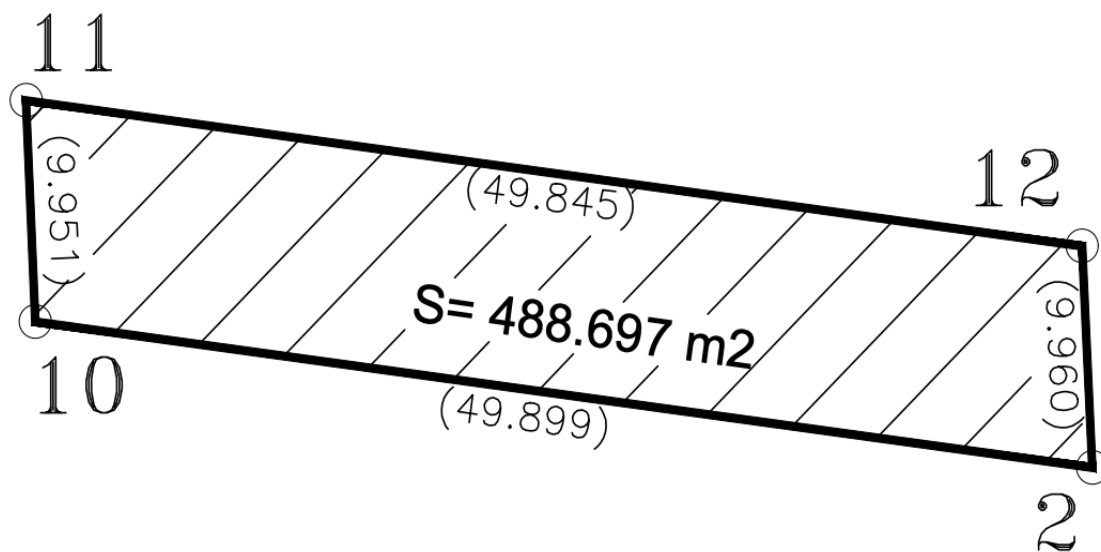
Que el cruce fronterizo Otay I a Otay Mesa es considerado de tráfico pesado, ya que cuenta con 10 líneas para vehículos de carga, ocupa el segundo lugar a nivel nacional en cruce de mercancías y el más importante en el Estado de Baja California, tanto en exportación como importación en la zona Metropolitana Tijuana-Tecate-Playas de Rosarito;

Que con la implementación del proyecto, se tendrán beneficios que impactan de manera positiva en la sociedad y en la economía del país como son: incremento en la productividad y competitividad de la región, ya que se mejoran las condiciones operativas al ofrecer fiabilidad y seguridad a los usuarios sobre el cumplimiento de los tiempos de espera y cruce ofertado (impacto directo para Mesa de Otay II e indirecto para el sistema de cruces fronterizos de Baja California), lo que salvará recursos económicos (horas-hombre y entrega oportuna de materias primas, productos intermedios y finales) que pueden ser destinados a actividades productivas; habrá mayor comodidad para los usuarios al realizar un viaje, mejorará la calidad de vida de los residentes de California, Estados Unidos de Norteamérica, y Baja California, México, habrá una disminución en el índice de accidentes; asimismo, se podrán generar cerca de 400 empleos en el estado de Baja California, con la apertura del nuevo cruce fronterizo de acuerdo con datos arrojados en estudios sobre impacto económico;

Que el cruce internacional Mesa de Otay II incluye un acceso, cuyo tamaño se definió conforme a la demanda estimada y con la disponibilidad de terrenos, la vía de acceso del cruce internacional Mesa de Otay II del lado mexicano, consiste en una vialidad confinada de concreto hidráulico de 8 carriles, 4 por sentido, con una longitud de 1.2 kilómetros del entronque con el Boulevard Alberto Limón Padilla hasta llegar a la primera revisión, misma que se conectará con la Avenida Industrial a través de la construcción de un viaducto;

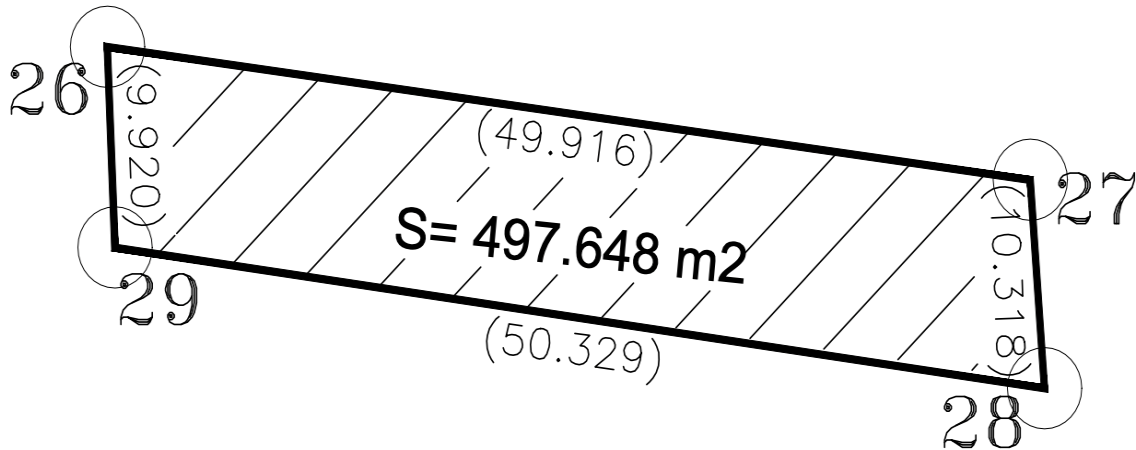
Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del cruce internacional Mesa de Otay II y un acceso, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Polígono 0108-46E-R



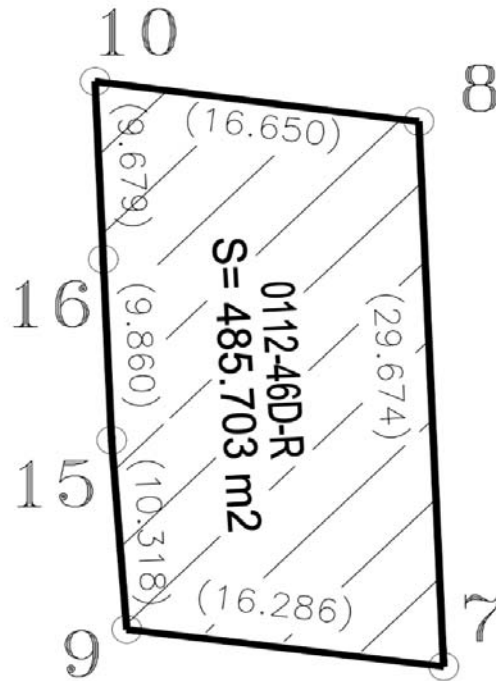
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				11	3,601,675.410	509,408.446	
11	12	S 82°27'49.30" E	49.845	12	3,601,668.873	509,457.860	FRACC. F
12	2	S 02°46'52.14" E	9.960	2	3,601,658.924	509,458.343	AV. TORRE DE PIZA
2	10	N 82°27'49.30" W	49.899	10	3,601,665.469	509,408.875	FRACC. A, B, C Y D
10	11	N 02°28'22.52" W	9.951	11	3,601,675.410	509,408.446	OI-034-032
SUPERFICIE = 488.697 m2							

Polígono 0111-47-R



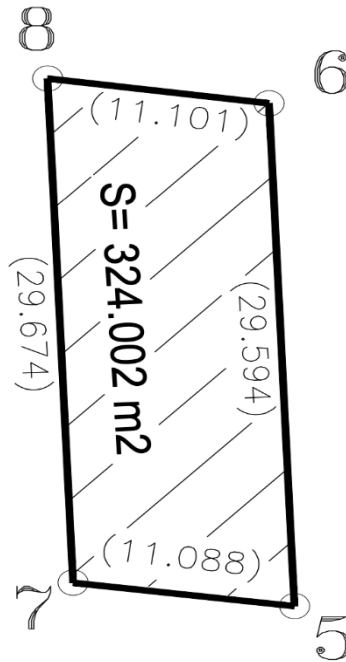
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				26	3,601,652.520	509,360.236	
26	27	S 82°26'04.90" E	49.916	27	3,601,645.948	509,409.718	OI-034-092
27	28	S 04°16'39.26" E	10.318	28	3,601,635.659	509,410.488	OI-034-001
28	29	N 82°03'48.99" W	50.329	29	3,601,642.608	509,360.641	AV. PIRAMIDES
29	26	N 02°20'16.70" W	9.920	26	3,601,652.520	509,360.236	CALLE TORRE LATINOAMERICANA
SUPERFICIE = 497.648 m2							

Polígono 0112-46D-R



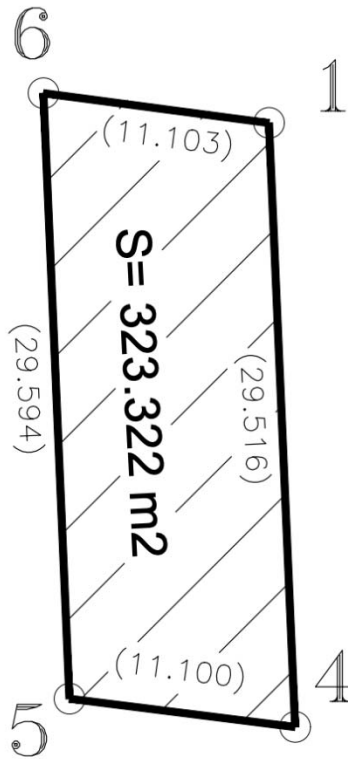
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				10	3,601,665.469	509,408.875	
10	8	S 82°27'49.30" E	16.650	8	3,601,663.285	509,425.381	FRACC. E
8	7	S 02°26'51.14" E	29.674	7	3,601,633.638	509,426.648	FRACC. C
7	9	N 82°52'12.51" W	16.286	9	3,601,635.659	509,410.488	AV. PIRAMIDES
9	15	N 04°16'39.26" W	10.318	15	3,601,645.948	509,409.718	OI-034-122
15	16	N 02°28'22.52" W	9.860	16	3,601,655.799	509,409.293	OI-034-092
16	10	N 02°28'22.57" W	9.679	10	3,601,665.469	509,408.875	OI-034-062
SUPERFICIE = 485.703 m2							

Polígono 0113-46C-R



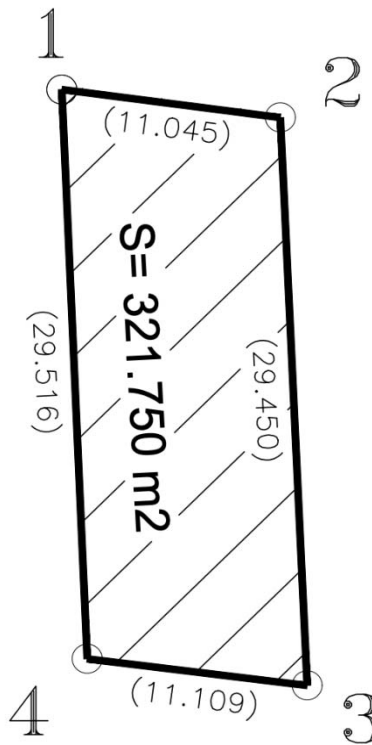
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				8	3,601,663.285	509,425.381	
8	6	S 82°27'49.30" E	11.101	6	3,601,661.829	509,436.386	FRACC. E
6	5	S 02°26'52.62" E	29.594	5	3,601,632.262	509,437.650	FRACC. B
5	7	N 82°52'12.51" W	11.088	7	3,601,633.638	509,426.648	AV. PIRAMIDES
7	8	N 02°26'51.14" W	29.674	8	3,601,663.285	509,425.381	FRACC. D
SUPERFICIE = 324.002 m2							

Polígono 0114-46B-R



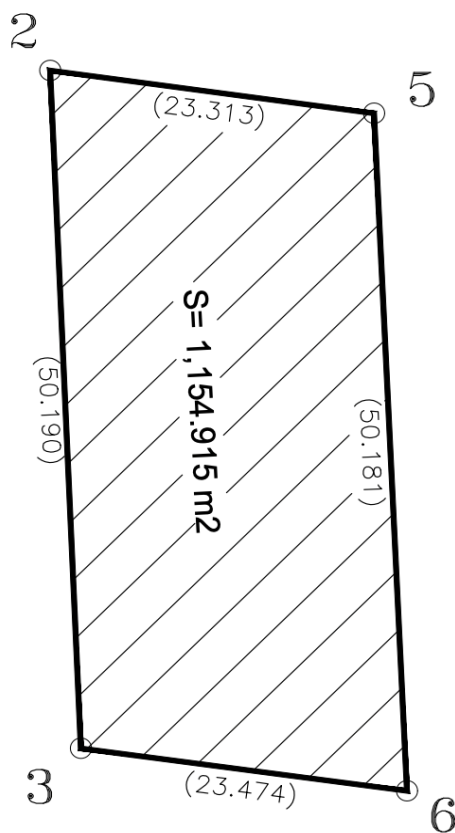
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,661.829	509,436.386	
6	1	S 82°27'49.30" E	11.103	1	3,601,660.373	509,447.393	FRACC. E
1	4	S 02°28'08.19" E	29.516	4	3,601,630.884	509,448.665	FRACC. A
4	5	N 82°52'12.51" W	11.100	5	3,601,632.262	509,437.650	AV. PIRAMIDES
5	6	N 02°26'52.62" W	29.594	6	3,601,661.829	509,436.386	FRACC. C
SUPERFICIE = 323.322 m2							

Polígono 0115-46A-R



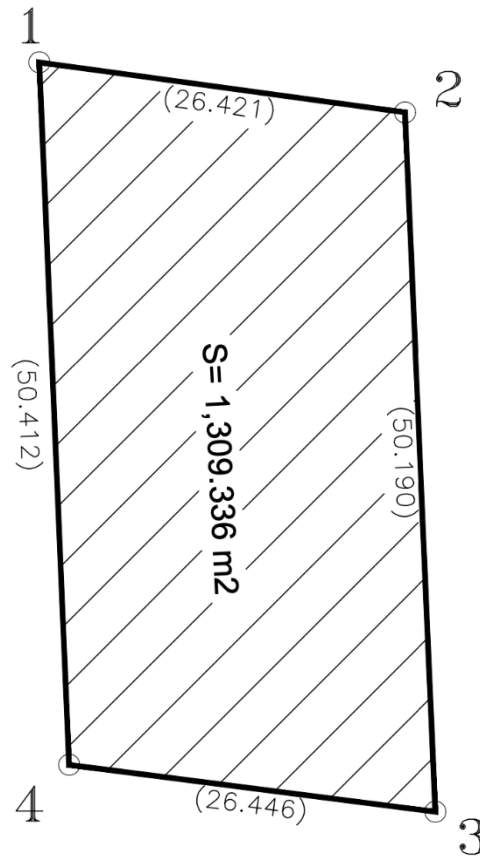
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,660.373	509,447.393	
1	2	S 82°27'49.30" E	11.045	2	3,601,658.924	509,458.343	FRACC. E
2	3	S 02°37'03.38" E	29.450	3	3,601,629.505	509,459.687	AV. TORRE DE PIZA
3	4	N 82°52'12.51" W	11.109	4	3,601,630.884	509,448.665	AV. PIRAMIDES
4	1	N 02°28'08.19" W	29.516	1	3,601,660.373	509,447.393	FRACC. B
SUPERFICIE = 321.750 m2							

Polígono 0117-54-R



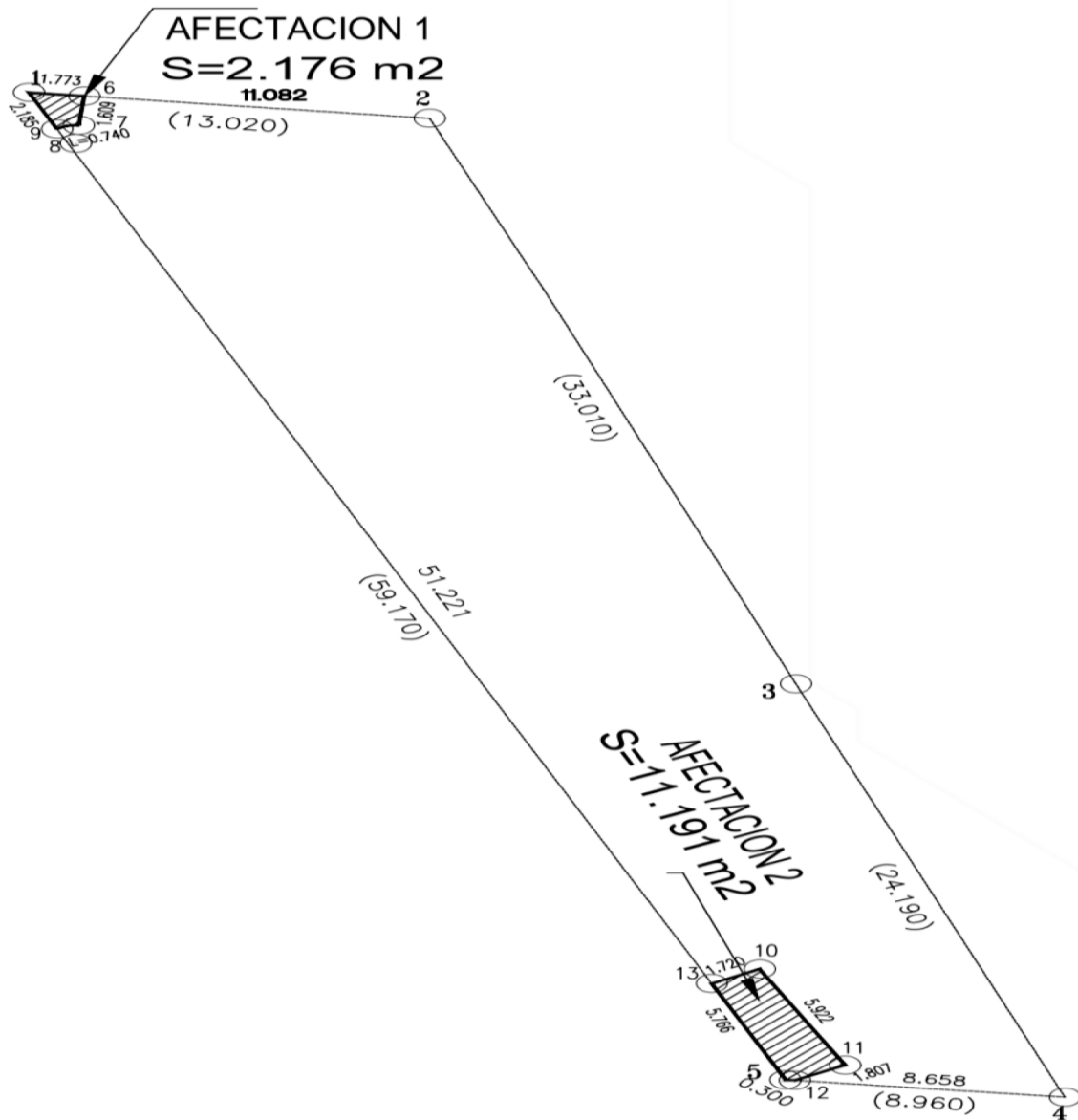
CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				2	3,601,612.312	509,437.310	
2	5	S 82°11'37.12" E	23.313	5	3,601,609.146	509,460.407	AV. PIRAMIDES
5	6	S 02°41'01.02" E	50.181	6	3,601,559.020	509,462.757	AV. TORRE DE PIZA
6	3	N 82°17'14.32" W	23.474	3	3,601,562.170	509,439.495	OI-035-014
3	2	N 02°29'41.26" W	50.190	2	3,601,612.312	509,437.310	OI-035-013 FRACC. A
SUPERFICIE = 1,154.915m2							

Polígono 0118-53-R



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				1	3,601,615.901	509,411.134	
1	2	S 82°11'37.12" E	26.421	2	3,601,612.312	509,437.310	AV. PIRAMIDES
2	3	S 02°29'41.26" E	50.190	3	3,601,562.170	509,439.495	0I-035-013 FRACC. B
3	4	N 82°41'25.93" W	26.446	4	3,601,565.535	509,413.264	0I-034-014
4	1	N 02°25'18.51" W	50.412	1	3,601,615.901	509,411.134	0I-034-012
SUPERFICIE = 1,309.336 m2							

Polígono 0052-74-A



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				6	3,601,578.938	509,737.929	
6	7	S 06°18'52.88" W	1.609	7	3,601,577.339	509,737.752	RESTO DEL LOTE 19
7	9	S 73°53'36.36" W CENTRO DE CURVA DELTA = 42°23'39.42" RADIO = 1.000	0.723 LONG. CURVA = 0.740 SUB.TAN.=0.388	9 8	3,601,577.138 3,601,576.343	509,737.057 509,737.663	RESTO DEL LOTE 19
9	1	N 24°03'41.99" W	2.185	1	3,601,579.134	509,736.166	DERECHO DE VIA C.F.E.
1	6	S 83°41'07.12" E	1.773	6	3,601,578.938	509,737.929	AVENIDA PIRAMIDES
SUPERFICIE = 2.176 m2							

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN							
LADO		RUMBO	DISTANCIA [M]	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				13	3,601,530.367	509,757.941	
13	10	N 62°35'12.36" E	1.720	10	3,601,531.159	509,759.468	RESTO DEL LOTE 19
10	11	S 27°24'47.64" E	5.922	11	3,601,525.902	509,762.194	RESTO DEL LOTE 19
11	12	S 62°35'12.36" W	1.807	12	3,601,525.070	509,760.591	RESTO DEL LOTE 19
12	5	N 83°54'05.92" W	0.300	5	3,601,525.102	509,760.292	AV. IGNACIO ZARAGOZA
5	13	N 24°03'41.99" W	5.766	13	3,601,530.367	509,757.941	DERECHO DE VIA C.F.E.
SUPERFICIE = 11.191 m2							

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1089, 5o. Piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un Diario de la localidad y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de utilidad pública relativa a la superficie de 2,400.062 m², ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción de un entronque en el Cruce Internacional Mesa de Otay II (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 2º, fracción I, 26 y 36, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, fracciones III y XII, 2º, y 3º, de la Ley de Expropiación; 1º, 2º, fracciones I, inciso c) y III y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1º, 3º, 4º, y 5º, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que a lo largo de la frontera norte de México, existen diversos puentes internacionales que conectan a las economías de la República Mexicana y los Estados Unidos de Norteamérica, distribuidos en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas; actualmente Baja California cuenta con seis cruces fronterizos hacia los Estados Unidos de Norteamérica, ubicados en Tijuana, Tecate y Mexicali;

Que la ciudad de Tijuana, extremo occidental de la frontera mexicana, como ciudad fronteriza y potencia económica es histórica, ya que es la ciudad más poblada del estado de Baja California, la cual conforme a los datos de la Administración General de Aduanas, es una de las principales aduanas que genera mayor movimiento de mercancías por el medio terrestre, dentro del municipio de Tijuana se encuentran dos de los cruces o puentes internacionales más importantes a nivel nacional el puente de San Ysidro destinado al cruce de vehículos ligeros y de peatones y el cruce internacional de Mesa de Otay I, para el cruce de vehículos ligeros y de carga, así como el cruce de peatones;

Que actualmente en la zona de sistemas de cruces internacionales integrada por San Ysidro y Mesa de Otay I, se identifica como principal problema los elevados costos generalizados de viaje en los que incurren los usuarios de los cruces fronterizos, debido a los tiempos de viaje y los costos de operación vehicular por las condiciones de saturación que presentan a lo largo del día por la falta de capacidad generando cuellos de botella, como resultado de la operación que se traduce en extensos tiempos de espera, revisión y, trámites en general, los altos índices de inseguridad; baja fiabilidad que persiste en los puentes fronterizos entre México y Estados Unidos de Norteamérica, de que las personas y las mercancías realicen el cruce en los tiempos y condiciones planeadas;

Que en la cumbre binacional celebrada el 14 de febrero de 2022, Estados Unidos de Norteamérica-México, sobre el futuro cruce de entrada Otay Mesa Este-Mesa de Otay II se destacó la trascendencia del nuevo e innovador cruce fronterizo en la región, toda vez que este nuevo puerto de entrada representará un invaluable apoyo logístico para los dos países; que reducirá los tiempos de espera, aumentará la eficiencia económica, reducirá las emisiones y garantizará que la región de Cali-Baja cuente con la infraestructura que necesita para continuar con su crecimiento dinámico;

Que en la Declaración Conjunta sobre Frontera Compartida Estados Unidos de Norteamérica y México del 12 de julio de 2022, se estableció el compromiso para llevar a cabo un plan conjunto de modernización de la infraestructura fronteriza de más de tres mil kilómetros, con el fin de organizar prioridades, unir a las comunidades fronterizas y hacer que el flujo comercial y de personas sea más seguro y eficiente; se estableció como proyecto prioritario por los dos países el de Otay Mesa-Mesa de Otay II con la intención de crear un nuevo cruce fronterizo en la región que reduzca tiempos de espera y mejore el comercio transfronterizo; reduzca tiempos de inspección e incremente la seguridad para los visitantes y empleados;

Que la construcción de un nuevo cruce internacional se alinea con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece como eje general III. Economía, que tiene por objeto entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país, por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria que actúe como detonador de la economía de la región;

Que el proyecto del cruce internacional Mesa de Otay II, concuerda con los objetivos del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, que determina como objetivo prioritario 1. contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera

accesible, segura, eficiente y sostenible que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal; asimismo dentro de la estrategia prioritaria 1.4. establece la necesidad de incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación y en la acción puntual 1.4.2. establece que se debe incrementar la accesibilidad de puentes y cruces fronterizos;

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 de Baja California, en el diagnóstico del entorno del desarrollo urbano y regional, se identifican entre Baja California, México y California, Estados Unidos de Norteamérica, los cruces fronterizos que favorecen el intercambio de bienes y servicios, así como el paso de 114'265,536 personas al año, estimación realizada al cierre de 2019; en este contexto, uno de los problemas centrales que se presenta en las ciudades fronterizas respecto al transporte de personas y mercancías, son los tiempos de espera por los cruces fronterizos con Estados Unidos de Norteamérica, por ello la construcción y modernización de los cruces fronterizos requieren de una estrecha coordinación y seguimiento por parte de autoridades de los dos países;

Que en ese sentido, corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, construir y mantener la infraestructura necesaria, así como fomentar y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte terrestre, vías férreas y aéreo, y vigilar su buen funcionamiento y operación, asimismo, incrementar la accesibilidad de puentes y cruces fronterizos para extender la cobertura de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación;

Que un cruce fronterizo terrestre requiere de infraestructura especializada para el control de los flujos de entrada y salida de un país, comercial y de personas, y su importancia es estratégica debido a que permite favorecer la integración logística y aumentar la competitividad derivada de una mayor interconectividad, por lo que se evaluaron las alternativas que satisfagan las demandas de tráfico proyectadas y la opción preferida considera la operatividad de la garita como una instalación para inspección comercial, incluyendo la modernización del actual cruce y tomando en cuenta cuotas o peajes para el proyecto de la futura carretera estatal 11 (SR 11);

Que el proyecto consiste en la construcción del nuevo cruce internacional en el municipio de Tijuana, en el estado de Baja California, con uso intensivo de tecnología que permitirá al usuario un tiempo de espera a primera revisión de 20 minutos, con carriles intercambiables;

Que el cruce internacional Mesa de Otay II, contribuirá a solucionar el problema de los elevados costos generalizados en los que incurren los usuarios de los cruces fronterizos San Isidro y Mesa de Otay I, debido a los imperiosos tiempos de viaje y las condiciones de saturación que se presentan a lo largo del día por la falta de capacidad, generando cuellos de botella; disminuirá los tiempos de viaje y de carga de los cruces fronterizos de Baja California, lo que incrementará la eficiencia operativa, la productividad y competitividad de la región;

Que el cruce fronterizo Otay I a Otay Mesa es considerado de tráfico pesado, ya que cuenta con 10 líneas para vehículos de carga, ocupa el segundo lugar a nivel nacional en cruce de mercancías y el más importante en el Estado de Baja California, tanto en exportación como importación en la zona Metropolitana Tijuana-Tecate-Playas de Rosarito;

Que con la implementación del proyecto, se tendrán beneficios que impactan de manera positiva en la sociedad y en la economía del país como son: incremento en la productividad y competitividad de la región, ya que mejoran las condiciones operativas al ofrecer fiabilidad y seguridad a los usuarios sobre el cumplimiento de los tiempos de espera y cruce ofertado (impacto directo para Mesa de Otay II e indirecto para el sistema de cruces fronterizos de Baja California), lo que salvará recursos económicos (horas-hombre y entrega oportuna de materias primas, productos intermedios y finales) que pueden ser destinados a actividades productivas; habrá mayor comodidad para los usuarios al realizar un viaje, mejorará la calidad de vida de los residentes de California, Estados Unidos de Norteamérica, y Baja California, México, habrá una disminución en el índice de accidentes; se podrán generar cerca de 400 empleos en el Estado de Baja California, con la apertura del nuevo cruce fronterizo de acuerdo con datos arrojados en estudios sobre impacto económico;

Que para mejorar la conectividad con el cruce internacional se requiere la construcción de un entronque que facilitará la conexión entre la autopista de cuota Tijuana-Mexicali y el Cruce Internacional Mesa de Otay II, dicho entronque contará con tres niveles para brindar direccionales ininterrumpidos, además estará conectado a través de un ramal (vialidad) que conduce al cruce fronterizo a través de una vialidad con una longitud de 1.2 kilómetros para alojar 4 carriles por sentido y 2 calles laterales de 2 carriles cada una, con iluminación y un viaducto de 300 metros de longitud, hasta llegar al recinto portuario;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de un entronque, como parte integrante del proyecto denominado cruce internacional Mesa de Otay II, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales;

Que la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, realizó los dictámenes técnicos, mediante los que determinó que los terrenos que son objeto de la presente declaratoria, ubicados en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento de un entronque que facilitará la conexión entre la autopista de cuota Tijuana-Mexicali y el Cruce Internacional Mesa de Otay II, en virtud de que los mismos por su ubicación reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura, con lo que se acredita la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta declaratoria;

Que la Unidad de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, integró el expediente expropiación número 03/BC/2023, en el cual constan los elementos técnicos que acreditan la idoneidad de los bienes materia de la presente declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para construir un entronque y que conforme a las constancias que obran agregadas en el referido expediente de expropiación se deduce que los inmuebles que se pretenden adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada, y

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de puentes y caminos, y a fin de atender la necesidad de interés general que debe ser satisfecha de manera prioritaria es indispensable la construcción de obras que permitan fortalecer el intercambio comercial y la movilidad de México y Estados Unidos de Norteamérica, he tenido a bien expedir la siguiente:

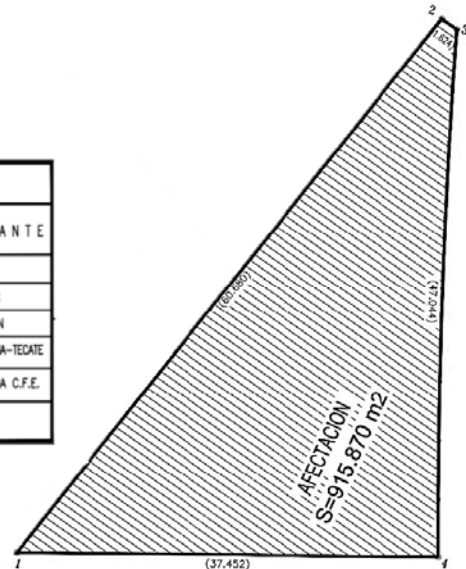
DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de un entronque que facilitará la conexión entre la autopista de cuota Tijuana-Mexicali y el Cruce Internacional Mesa de Otay II, en el inmueble con superficie total de 2,400.062 metros cuadrados, comprendida en tres fracciones, ubicada en el municipio de Tijuana, estado de Baja California y cuyos datos de localización con coordenadas UTM son los siguientes:

FRACCIÓN I. 915.870 metros cuadrados.

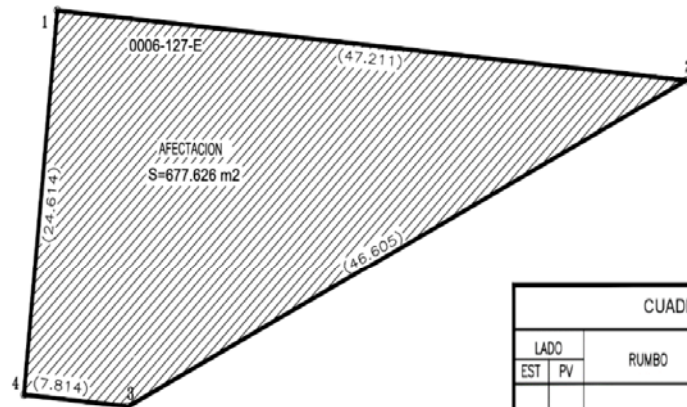
Polígono 0002-121-E

CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0002-121-E								
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE	
EST	PV				Y	X		
				1	3,600,786.621	510,090.038		
1	2	S 76°15'51.77" E	60.680	2	3,600,772.213	510,148.983	CALLE ANAHUAC	
2	3	S 10°20'31.89" W	1.624	3	3,600,770.615	510,148.692	CALLE MAZATLAN	
3	4	S 67°15'01.68" W	47.044	4	3,600,752.423	510,105.308	AUTOPISTA TIJUANA-TECATE	
4	1	N 24°03'41.97" W	37.452	1	3,600,786.621	510,090.038	DERECHO DE VIA C.F.E.	
SUPERFICIE = 915.870 m2								



FRACCIÓN II. 677.626 metros cuadrados.

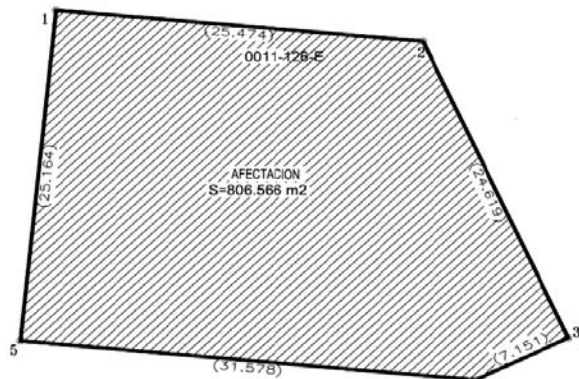
Polígono 0006-127-E



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0006-127-E								
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE	
EST	PV				Y	X		
				1	3,600,730.145	510,004.197		
1	2	S 84°35'55.99" E	47.211	2	3,600,725.701	510,051.198	CALLE 5 DE MAYO	
2	3	S 63°29'41.17" W	46.605	3	3,600,704.902	510,009.492	AUTOPISTA TIJUANA-TECATI	
3	4	N 84°27'37.18" W	7.814	4	3,600,705.657	510,001.714	OI-091-001	
4	1	N 05°47'25.76" E	24.614	1	3,600,730.145	510,004.197	OI-091-021	
SUPERFICIE = 677.626 m2								

FRACCIÓN III. 806.566 metros cuadrados

Polígono 0011-126-E



CUADRO DE CONSTRUCCION PREDIO 0011-126-E								
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANTE	
EST	PV				Y	X		
				1	3,600,767.012	510,019.718		
1	2	S 84°42'42.28" E	25.474	2	3,600,764.664	510,045.084	OI-088-061	
2	3	S 24°03'41.97" E	24.619	3	3,600,742.184	510,055.121	DERECHO DE VIA C.F.E.	
3	4	S 63°29'41.17" W	7.151	4	3,600,738.993	510,048.722	CALLE 5 DE MAYO	
4	5	N 84°35'55.99" W	31.578	5	3,600,741.966	510,017.285	CALLE 5 DE MAYO	
5	1	N 05°32'59.58" E	25.164	1	3,600,767.012	510,019.718	OI-088-002	
SUPERFICIE = 806.566 m2								

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1089, 5o. Piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un Diario de la localidad y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de utilidad pública relativa a la superficie de 6,638.09 m2, ubicada en el Municipio de Tijuana, Estado de Baja California, para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JORGE NUÑO LARA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 2o., fracción I, 26 y 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracciones II, III Bis y XII, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; 1o., 2o., fracciones I, inciso c) y III y 22, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 1o., 3o., 4o. y 5o., fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, prevé en su eje general III. Economía, como parte de las acciones para "Impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo", que *el sector público fomentará la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura*; por lo que se requiere contar con la infraestructura necesaria que actúe como detonador de la economía de la región;

Que el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, publicado en el DOF el 2 de julio de 2020, establece en el numeral 5. el *Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal*, en el cual se destaca la importancia de la infraestructura carretera, para facilitar el tránsito de personas y mercancías, con los impactos positivos que esto tiene en el desarrollo económico de una zona;

Que la ciudad de Tijuana, Baja California, ha presentado un acelerado proceso de urbanización, debido a su ubicación fronteriza, y por ser un polo estratégico de recepción migratoria. Este importante crecimiento y dinamismo económico se ha visto acompañado de un incremento significativo de la población; actualmente, Tijuana se ubica como la Sexta Zona Metropolitana del País, pero que, en conjunto con la ciudad de Rosarito, Tecate y San Diego (California), integran la zona "Transnacional" más grande de México;

Que, en el caso de la zona norte de Tijuana, la ruta que permite la comunicación de personas y mercancías entre el Aeropuerto Internacional de Tijuana, el cruce fronterizo Puerta México/San Ysidro, y Playas de Tijuana, se encuentra integrada por la Vía Internacional, la carretera Transpeninsular y la Vía de la Juventud Oriente; sin embargo, la articulación entre estas vialidades se resuelve a través de cruces a nivel, o cruces que no cuentan con características geométricas adecuadas. La ruta existente obliga a los usuarios a pasar por colonias como La Libertad, Zona Urbana Río Tijuana, y Zona Centro, lo cual no ofrece una direccionalidad adecuada;

Que, del mismo modo, los procesos migratorios que se realizan en el cruce internacional Puerta México/San Ysidro, ocasionan la generación de filas de vehículos, las cuales llegan a afectar la circulación de las vías que integran la ruta Aeropuerto – Playas de Tijuana, por lo que se presentan bajas velocidades de operación, niveles de servicio deficientes y, en general altos costos de transporte para los usuarios;

Que, con el objeto de atender esta problemática, es necesario contar con una vialidad que permita enlazar de manera rápida, segura y eficiente el tránsito proveniente del Aeropuerto Internacional de Tijuana y Playas de Tijuana, además de que permita el ingreso al cruce internacional Puerta México/San Ysidro;

Que la construcción del Viaducto Elevado Tijuana permitirá mejorar la conectividad entre el Aeropuerto Internacional de Tijuana, el cruce fronterizo Puerta México/San Ysidro, y Playas de Tijuana, al ofrecer una vía alterna que permita a los usuarios reducir sus tiempos de recorrido y los costos de viaje, y se descongestionarán las vialidades urbanas de la zona norte de Tijuana, Baja California;

Que el Gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), lleva a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Viaducto Elevado Tijuana ubicado en el municipio de Tijuana, estado de Baja California;

Que, de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes;

Que la Dirección General de Carreteras de la SICT realizó los dictámenes técnicos, y proyectos mediante los que determinó que los terrenos objeto de la presente declaratoria, ubicados en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Viaducto Elevado Tijuana, en virtud de que, por su ubicación geográfica, reúnen las características específicas que se requieren para ese tipo de infraestructura, con lo que se acredita la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta declaratoria;

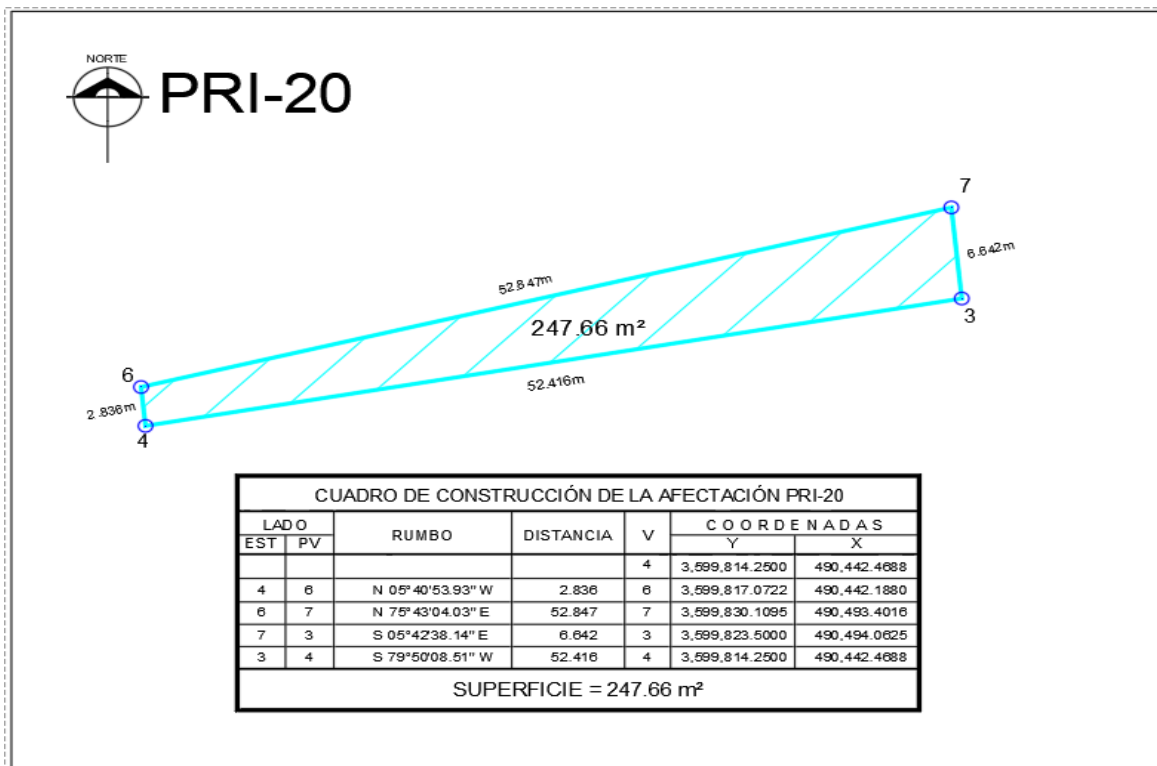
Que la Unidad de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Dirección General de Carreteras de la SICT, integró el expediente de expropiación número 01/BC/2023, en el cual constan los elementos técnicos que acreditan la idoneidad de los bienes materia de la presente declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para construir el Viaducto Elevado Tijuana, y que conforme con las constancias que obran agregadas en el referido expediente de expropiación se deduce que los inmuebles que se pretende adquirir tienen la naturaleza jurídica de propiedad privada, y

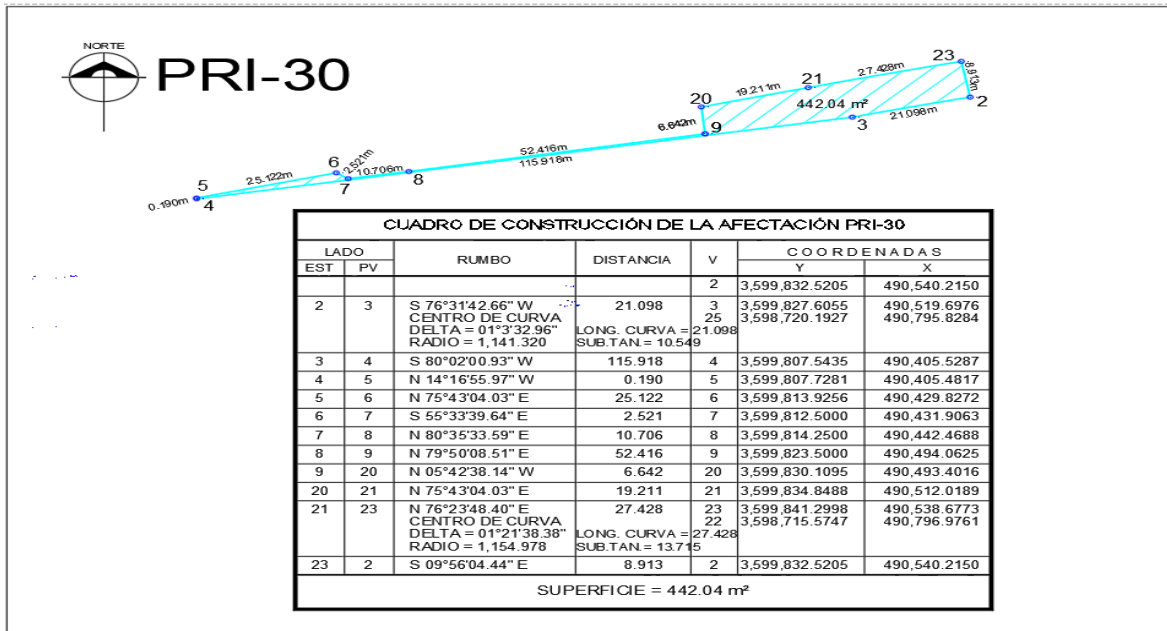
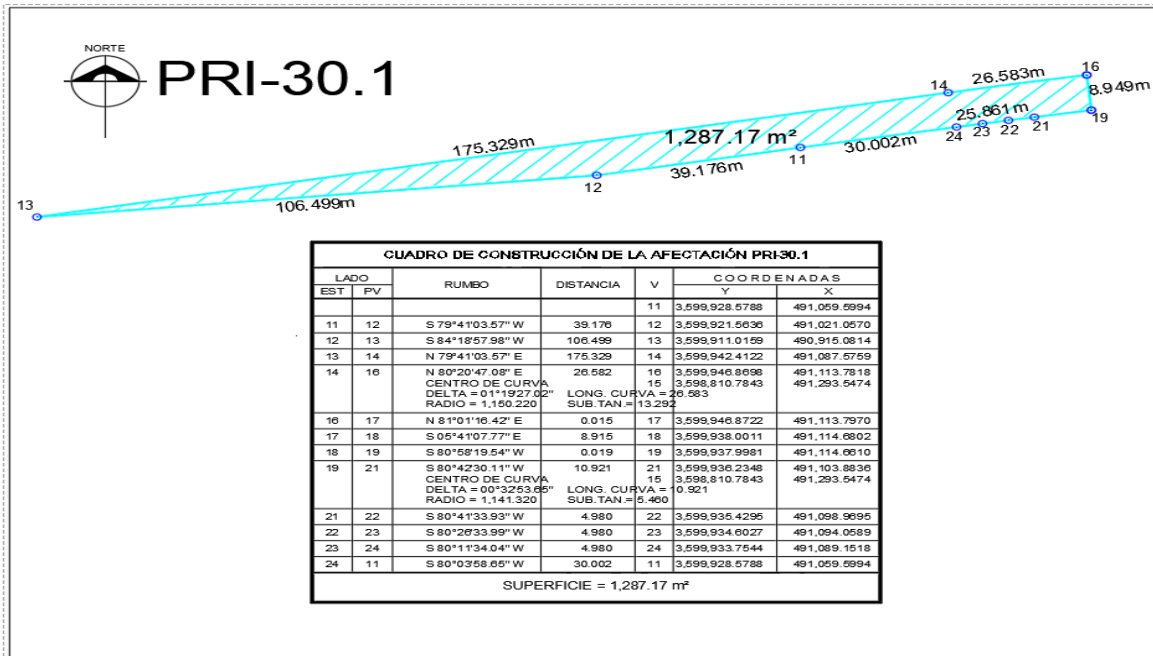
Que en virtud de que se acredita la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, con el fin de atender el interés general, que debe ser satisfecho de manera prioritaria, es indispensable la construcción de obras que permitan mejorar la conectividad entre el Aeropuerto Internacional de Tijuana, el cruce fronterizo Puerta México/San Ysidro, y Playas de Tijuana, al ofrecer una vía alterna que permita a los usuarios reducir sus tiempos de recorrido y los costos generalizados de viaje, he tenido a bien expedir la siguiente

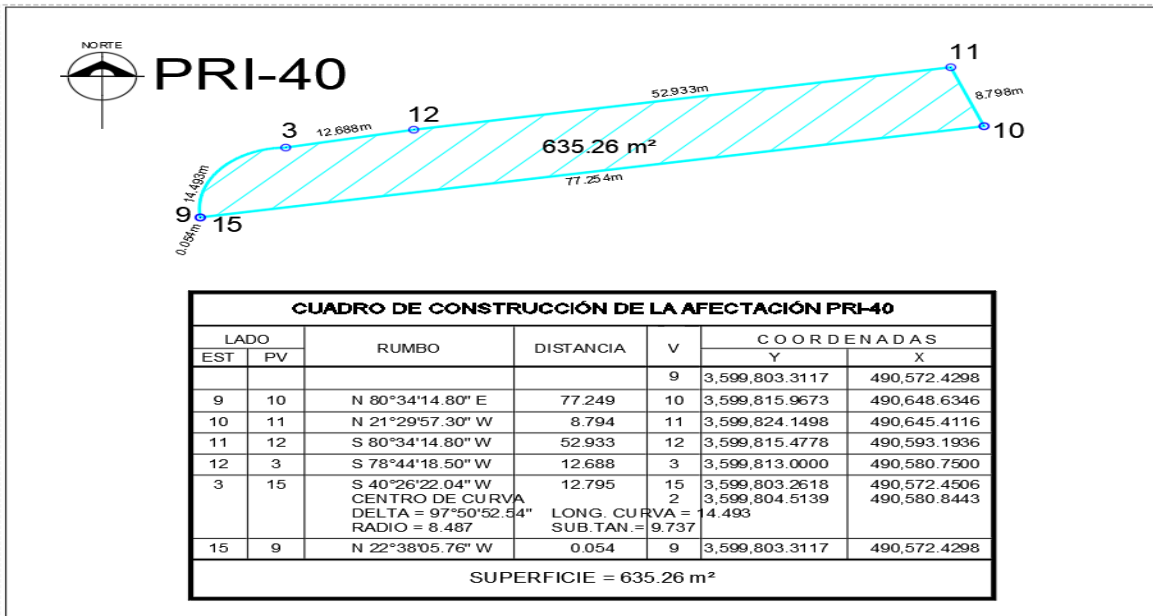
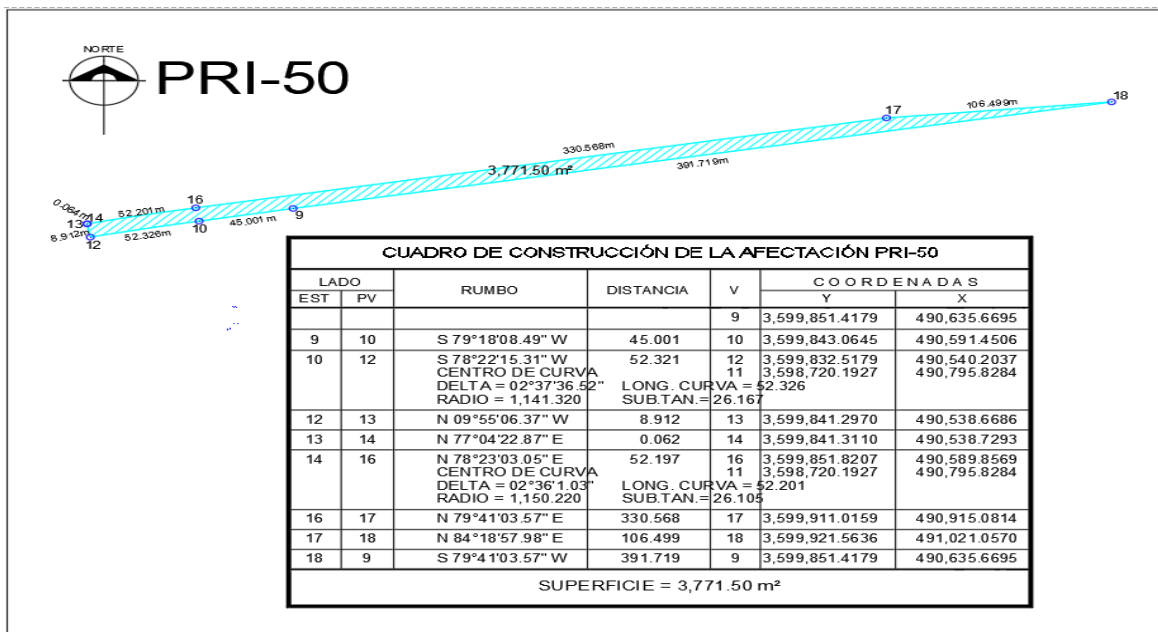
DECLARATORIA

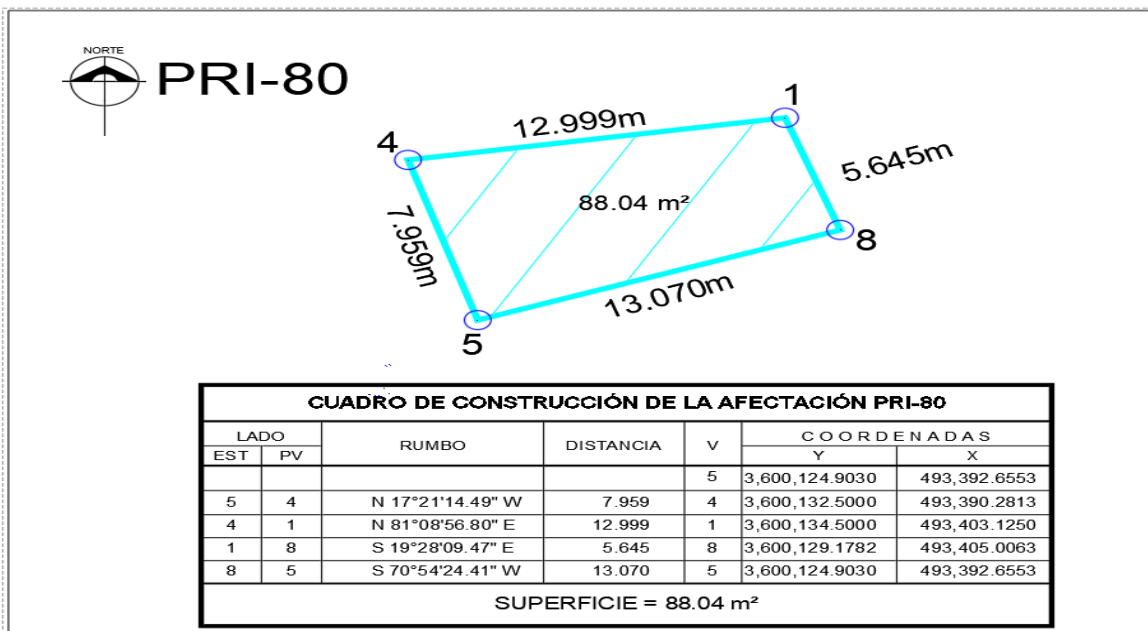
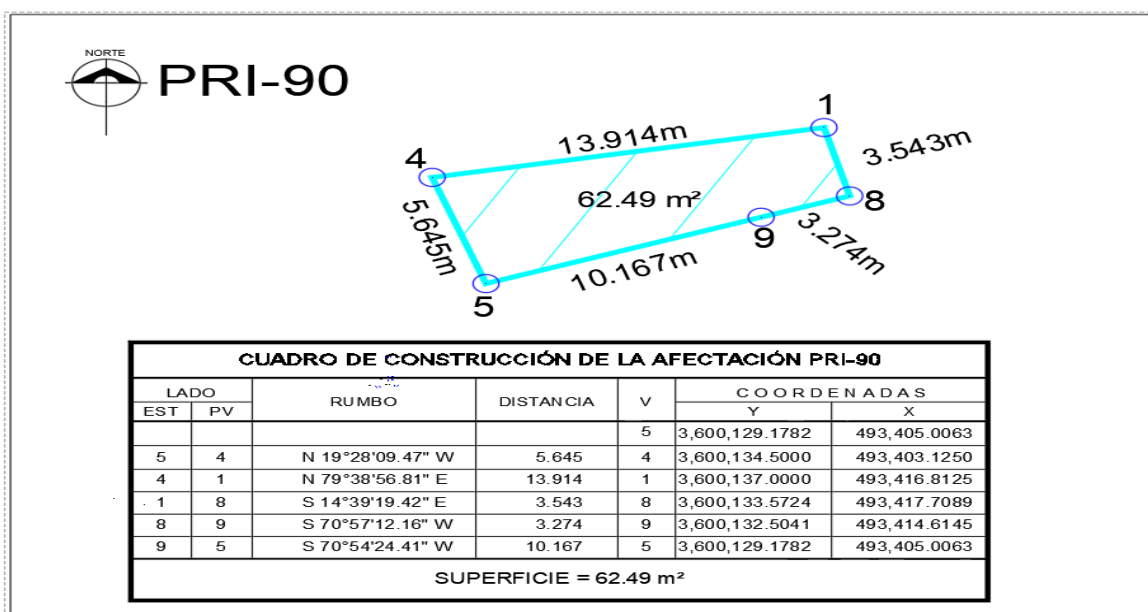
PRIMERO. Se declara de utilidad pública la construcción del Viaducto Elevado Tijuana en los inmuebles con superficie total de 6,638.09 metros cuadrados, comprendida en nueve fracciones, ubicada en el municipio de Tijuana, estado de Baja California, y cuyos datos de localización con coordenadas UTM, son los siguientes:

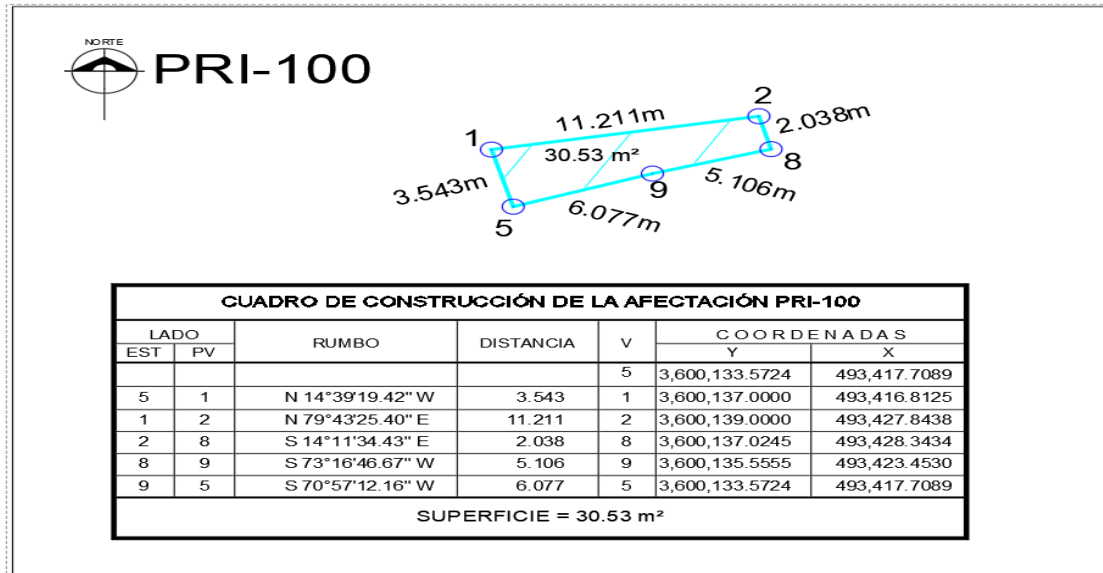
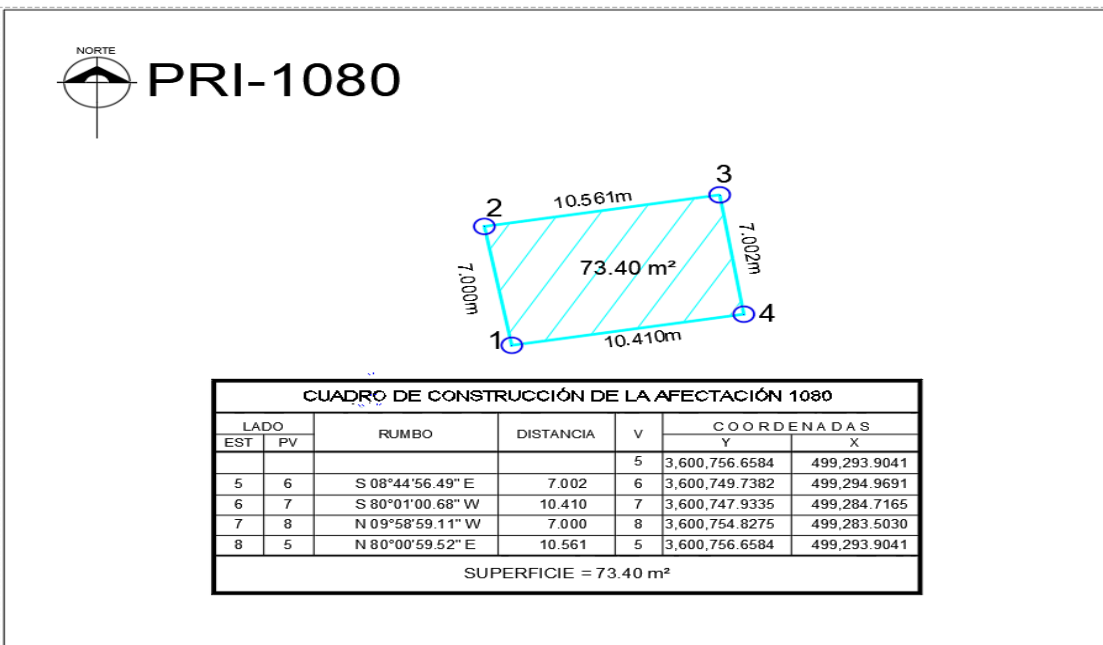
FRACCIÓN I. 247.66 metros cuadrados.



FRACCIÓN II. 442.04 metros cuadrados.**FRACCIÓN III. 1,287.17 metros cuadrados.**

FRACCIÓN IV. 635.26 metros cuadrados.**FRACCIÓN V. 3,771.50 metros cuadrados.**

FRACCIÓN VI. 88.04 metros cuadrados.**FRACCIÓN VII. 62.49 metros cuadrados.**

FRACCIÓN VIII. 30.50 metros cuadrados.**FRACCIÓN IX. 73.40 metros cuadrados.**

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1089, 5o. Piso, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de la localidad y notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles, contados a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 17 de julio de 2023.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, el cumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada por la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en autos del juicio contencioso administrativo 22605/21-17-01-2, en la cual en su parte correspondiente determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución emitida dentro del procedimiento de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-009/2021, por lo que ha quedado sin efectos la sanción de inhabilitación impuesta a Techtex, S. de R.L. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-009/2021.

OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y

EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS

GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

P R E S E N T E S

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUMPLIMIENTO DADO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DE **VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, DICTADA POR LA PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, EN AUTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **22605/21-17-01-2**, EN LA CUAL EN SU PARTE CORRESPONDIENTE DETERMINÓ DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **SAN-009/2021**, RESPECTO DE LA MORAL **TECHTEX, S. DE R.L. DE C.V.**, POR LO QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA SANCIÓN DE INHABILITACIÓN POR 30 (TREINTA) MESES, PARA QUE POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PUDIERA PRESENTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATO ALGUNO DE LOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE FUE IMPUESTA A DICHA EMPRESA.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de julio de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 04/07/23 por el que se expide el Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; 4, primer párrafo y 5, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, dispone que se aplicarán las sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y que la ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), en su artículo 5, primer párrafo, establece que son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), en sus artículos 7 y 16, prevé que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, bajo las directrices también previstas en el referido artículo 7. Asimismo, que los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal (SEF) o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, código que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia de que se trate, así como darle la máxima publicidad;

Que la LGSNA y la LGRA, en sus artículos 5, segundo párrafo y 6, respectivamente, mandatan que las dependencias de la administración pública federal, entre otros entes públicos, están obligadas a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), en su artículo 23, dispone que ningún servidor público podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la LGRA, y que las dependencias, entre otros entes públicos, deberán emitir su correspondiente Código de Conducta en concordancia con dicha Ley y cada servidor público debe protestar cumplirlo;

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, en sus artículos 4, primer párrafo y 5, fracción XXVII, prevé que corresponde originalmente a la persona Titular de dicha dependencia la representación, trámite y resolución de los asuntos que competen a la Secretaría, para lo cual contará con todas las facultades que resulten necesarias. Asimismo, dicha persona cuenta con las facultades indelegables descritas en el citado ordenamiento y las demás que con tal carácter le confieran las leyes y el Presidente de la República;

Que los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de septiembre de 2020, en su numeral 8, fracción XIII, establece que en materia de servicios personales, las secretarías de estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, entre otros entes públicos, deberán emitir su Código de Conducta en concordancia con lo dispuesto en la LFAR;

Que el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2020, en su numeral 43, mandata que los Comités de Ética deberán proponer un Código de Conducta aplicable a la dependencia, entre otros, entes públicos, en términos de las disposiciones normativas conducentes, la política que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y la Guía que para tales efectos emita la SFP, dicho Código será analizado por el Comité de Ética y la SFP lo revisará y evaluará;

Que el 8 de febrero de 2022 se publicó en el DOF el Código de Ética de la Administración Pública Federal, aplicable y obligatorio para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismo que en su artículo 20, fracción II y transitorio Cuarto, establece como obligación institucional emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la SFP, señalando como plazo para la actualización de los Códigos de Conducta hasta el mes de julio de 2023;

Que el 10 de enero de 2023 la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la SFP emitió la Guía para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la cual tiene como objetivo establecer el contenido y criterios mínimos para la integración de los códigos de conducta, así como orientar su elaboración por parte de los comités de ética;

Que el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Educación Pública, aprobó en su Décima Sesión Extraordinaria celebrada del 11 al 13 de julio de 2023, mediante Acuerdo 10SE-2023/01, el Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública;

Que la persona Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio número 11/OIC/235/2023 de fecha 17 de julio de 2023, aprobó el proyecto del Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 04/07/23 POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÚNICO.- Se expide el Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública, el cual se detalla en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo número 16/08/19 por el que se expide el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 25/10/2020 que lo modificó, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2019 y el 22 de diciembre de 2020, respectivamente.

TERCERO.- Las denuncias en proceso de atención por parte del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de Educación Pública, presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

Ciudad de México, 26 de julio de 2023.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

ANEXO

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.	MENSAJE INTRODUCTORIO
CAPÍTULO II.	OBJETIVO
CAPÍTULO III.	ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD
CAPÍTULO IV.	GLOSARIO
CAPÍTULO V.	MISIÓN Y VISIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO VI.	RIESGOS ÉTICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO VII.	INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ATENCIÓN A CONSULTAS
CAPÍTULO VIII.	CONDUCTAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO IX.	CARTA COMPROMISO
CAPÍTULO X.	MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO I. MENSAJE INTRODUCTORIO

A las personas servidoras públicas

La Secretaría de Educación Pública tiene un papel crucial en la transformación del Sistema Educativo Nacional, orientado hacia la equidad y excelencia educativa. En este contexto de cambios profundos y trascendentales, se presenta el Código de Conducta de la Secretaría de Educación Pública, el cual se enmarca en los principios, valores, compromisos y reglas de integridad asociados a la nueva ética pública que guían esta transformación.

El propósito de este Código de Conducta es establecer lineamientos claros y éticos para todas las personas servidoras públicas que forman parte de la institución, incluyendo funcionarios, directivos, docentes, personal administrativo y demás actores involucrados en el ámbito educativo.

A través de este Código de Conducta, se promueven los principios del Código de Ética de la Administración Pública Federal: Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia, asumiendo el compromiso con la prevención de conflictos de intereses, evitando y combatiendo las conductas discriminatorias, así como el Hostigamiento sexual, Acoso sexual o laboral.

Les invito a que difundan al interior de esta Secretaría de Educación Pública el contenido de este Código de Conducta, con sus compañeras y compañeros, y denuncien ante las instancias correspondientes, cualquier conducta ilegal que observen o que no se enmarque dentro de esta nueva ética pública, pues es nuestra responsabilidad comportarnos con el nivel más alto de integridad.

La transformación del Sistema Educativo Nacional nos desafiará a trabajar de manera conjunta para construir una sociedad más justa, equitativa y con bienestar a través de la educación. El cumplimiento de este Código de Conducta es fundamental para consolidar este propósito, además de que fortalecerá la confianza en nuestras instituciones educativas al generar un entorno favorable para lograr el máximo aprendizaje del alumnado y el desarrollo armónico e integral de todas sus potencialidades, como centro de la acción pública.

A partir de ahora, se presentan los principios y directrices que orientarán nuestra conducta en la Secretaría de Educación Pública, en consonancia con la transformación del Sistema Educativo Nacional. Estamos convencidos de que, al actuar en armonía con estos verdaderos valores, lograremos una revolución educativa que transforme positivamente la vida de las presentes y futuras generaciones.

¡Unámonos para construir la educación que México necesita en esta nueva era de transformación!

Atentamente

Rúbrica.

Leticia Ramírez Amaya
Secretaria

CAPÍTULO II. OBJETIVO

Proporcionar a las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación Pública, en forma específica y concreta, las conductas éticas que los orienten a su actuación, a fin de que las observen en su empleo, cargo o comisión y se conduzcan bajo los principios, valores, compromisos del servicio público y reglas de integridad, así como realizar ejercicios de reflexión ética y crear las condiciones que permitan asegurar el acceso de las mexicanas y los mexicanos a una educación de excelencia, en el tipo, nivel y modalidad educativa que la requieran y en el lugar donde la demanden.

CAPÍTULO III. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Quienes integran el servicio público de la Secretaría de Educación Pública, tienen el compromiso de contribuir a lograr una educación de inclusión, equidad y excelencia para toda persona en México, prevenir y no tolerar cualquier manifestación de violencia y combatir la corrupción en todas sus formas. Por lo que, el presente Código de Conducta deberá ser observado de manera obligatoria dentro y fuera de las instalaciones de la Secretaría, por quienes, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, integran el servicio público de la misma, así como las personas servidoras públicas de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, sin importar su régimen de contratación.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Código de Conducta dará lugar a los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Asimismo, el Código de Conducta es un instrumento orientador para el personal que preste servicio social, prácticas profesionales, servidores públicos visitantes de otras instituciones de los diferentes poderes y por personal de los prestadores de servicios privados que realicen algún servicio al interior de las instalaciones de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO IV. GLOSARIO

Para efectos del presente Código de Conducta, se entenderá por:

Acoso Laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea dentro del centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente que se realice en uno o varios eventos.

Actuación Bajo Conflicto de Interés: Es la intervención que realiza la persona servidora pública, por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en el que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Carta Compromiso: Es el instrumento a través del cual la persona servidora pública, manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y de desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos.

Código de Conducta: Código de Conducta de la SEP, instrumento emitido por la persona Titular de la SEP a propuesta del respectivo Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, previa aprobación del OIC.

Código de Ética: Código de Ética de la Administración Pública Federal, instrumento deontológico emitido por la Secretaría de la Función Pública que rige a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluido el personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas, publicado en el DOF el 8 de febrero de 2022.

Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de la SEP, como órgano democráticamente integrado que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de vigilancia, orientación, capacitación y difusión del Código de Ética.

Compensación Indevida: La retribución, compensación, salarios, pagos o prestaciones adicionales a lo que correspondan al puesto, nivel, tabulador y presupuesto autorizados.

Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Dilemas Éticos: Situación en la que es necesario elegir entre dos o más opciones de solución o decisión, con el propósito de optar por la que más se ajuste a la ética pública.

Discriminación: Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Educación Inclusiva: Se refiere al conjunto de acciones orientadas a eliminar toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que: a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos; b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables, y c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos.

Equidad: Principio relacionado con la idea de igualdad sustantiva que debe prevalecer a favor de cualquier persona.

Hostigamiento Sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Igualdad de Género: Situación en la cual hombres y mujeres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.

LFAR: Ley Federal de Austeridad Republicana.

Nepotismo: Cometerá nepotismo la persona servidora pública que, valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, designe, nombre o intervenga para que se contrate como personal de confianza, de estructura, de base o por honorarios en el ente público en que ejerza sus funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

OIC: Órgano Interno de Control en la SEP.

Personas Servidoras Públicas: Aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Personas Servidoras Públicas de la SEP: Incluyen a las que laboran en las unidades administrativas de la SEP y de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte.

Reglas de Integridad: Son aquéllas que rigen la conducta de las Personas Servidoras Públicas de la SEP en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y constituyen guías para identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada una de ellas.

Riesgos Éticos: Son las situaciones en las que potencialmente pudiera haber un acto de corrupción al transgredirse principios, valores o reglas de integridad en las dependencias o entidades.

SEP: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Sistema Educativo Nacional: Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

CAPÍTULO V. MISIÓN Y VISIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Misión

La SEP tiene como propósito esencial crear condiciones que permitan asegurar el acceso, de las mexicanas y los mexicanos, a una educación de excelencia con equidad, universalidad e integralidad, en el nivel y modalidad que la requieran y en el lugar donde la demanden.

Visión

"Para 2024, la Cuarta Transformación sentará las bases de un proyecto de nación caracterizado por un mayor bienestar de la población donde la educación inclusiva, equitativa y de calidad se posiciona como un pilar fundamental del desarrollo sostenible.

El Sistema Educativo Nacional ofrecerá mayores oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de estudios a todos los sectores de la población. Habrá avances importantes en la ampliación de la cobertura en todos los tipos, niveles y modalidades educativas.

[...]

Las niñas, niños, adolescentes y jóvenes contarán con una educación de excelencia que promueva su desarrollo integral. Además de una formación cognitiva, se impulsará el desarrollo del pensamiento crítico, las habilidades socioemocionales y los valores. Los servicios educativos responderán a las necesidades, circunstancias e intereses de las y los estudiantes; los contenidos, materiales y métodos pedagógicos se centrarán en el reconocimiento de la diversidad y la riqueza en el ámbito escolar. La participación de todos nutrirá la definición de los aprendizajes relevantes para la vida y el trabajo, a fin de impulsar la transformación que tanto necesita el país.

[...]"¹

CAPÍTULO VI. RIESGOS ÉTICOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

El Comité con base en el informe proporcionado por el OIC, la revisión de las denuncias recibidas en el Comité, los análisis de las observaciones de la Auditoría Superior de la Federación, los resultados de la Encuesta de Clima y Cultura Organizacional y de documentos estadísticos, identificó que en la SEP se siguen enfrentando diversos riesgos éticos como lo son el Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual, y el Acoso Laboral, que se deben prevenir y erradicar. Adicionalmente, la consulta realizada para la elaboración del presente Código de Conducta en los meses de mayo y junio de 2023, identificó la necesidad de fortalecer las habilidades de los servidores públicos para hacer ejercicios de reflexión sobre dilemas éticos en la toma de decisiones y ampliar las acciones para la difusión del Código de Conducta.

Asimismo, es necesario fortalecer el cumplimiento de los criterios que prevengan posibles conflictos de interés, eviten la discrecionalidad, retrasos en los tiempos de atención, irregularidades en la operación de los programas de subsidios y discriminación en la prestación de trámites y servicios del sector educativo.

¹ Programa Sectorial de Educación 2020-2024. DOF 6 de julio de 2020, 9.- Epílogo: visión de largo plazo

CAPÍTULO VII. INSTANCIAS RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN Y ATENCIÓN A CONSULTAS

Corresponde al Comité implementar, promover y verificar al interior de la SEP, el cumplimiento de las conductas establecidas en el presente Código de Conducta.

La Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en conjunto con las personas Titulares de las Unidades Responsables, propiciarán acciones de capacitación y difusión del contenido del presente Código de Conducta.

En virtud de lo anterior, a fin de brindar certeza a las Personas Servidoras Públicas de la SEP, las instancias que están legitimadas para su interpretación, consulta y asesoría, en caso de dudas con motivo de su aplicación u observancia, en el orden en el que están enunciadas, son las siguientes:

- Pleno del Comité.
- Presidencia del Comité.
- OIC.
- Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflictos de Intereses de la Secretaría de la Función Pública.

La recepción de consultas y denuncias relacionadas con el presente Código de Conducta se realizará a través de la cuenta de correo electrónico: comitedeetica@nube.sep.gob.mx y en el caso de infracciones a la LGRA, directamente al OIC.

En el caso de las consultas en materia de Conflicto de Interés, éstas podrán presentarse en la cuenta de correo señalada anteriormente y conforme lo previsto en los numerales 91 al 94 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, serán canalizadas para la atención de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VIII. CONDUCTAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con el propósito de garantizar una educación de excelencia, las Personas Servidoras Públicas de la SEP actuarán armónicamente en congruencia con las conductas que a continuación se describen:

COMPROMISOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN

1. Promuevo, respeto, protejo y garantizo los derechos humanos

Observo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por lo que presto mis servicios a todas las personas de forma respetuosa, eficiente e imparcial, sin discriminación, ostentación y con una clara orientación al interés público. Fomento el conocimiento de los derechos humanos y su ejercicio pleno con la participación activa y corresponsable de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros y en general, de los distintos actores involucrados en el proceso educativo de todo el Sistema Educativo Nacional a fin de extender sus beneficios a todas las personas y regiones del país.

Vinculada con:

- **Principio:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Lealtad.
- **Valores:** Respeto y Liderazgo.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, III, V y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Trámites y servicios y Procedimiento Administrativo.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones III y VII de la LGRA y 21, fracción I de la LFAR.

2. Garantizo la igualdad de oportunidades de aprendizaje y acceso a la educación

Otorgo un trato digno y cordial en la aplicación de procedimientos objetivos y equitativos para el acceso, en igualdad de condiciones y oportunidades, de todas las niñas, niños, adolescentes, mujeres y hombres a una educación de excelencia.

Promuevo las mismas oportunidades de aprendizaje para el alumnado con espacios inclusivos, evitando cualquier tipo de discriminación que menoscabe su desarrollo integral.

Protejo los datos personales en la consulta, gestión, realización de trámites, prestación de servicios y acceso a los programas a cargo del sector educativo.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Eficacia y Lealtad.
- **Valores:** Respeto.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, II, III, V y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones IV y VII de la LGRA y 21, fracción I de la LFAR.

3. Me conduzco con absoluta vocación de servicio a la sociedad

Actúo conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el servicio y atención hacia los diferentes actores sociales involucrados en la educación preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, evitando retrasar los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios al alumnado, personal docente, personas físicas y morales, entre otros actores involucrados.

Vinculada con:

- **Principio:** Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia y Lealtad.
- **Valores:** Liderazgo y Cooperación.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad y Trámites y servicios.
- **Directrices:** Artículos 7, fracción I de la LGRA, 21, fracción II y 23, primer párrafo de la LFAR.

COMPROMISOS PARA LOGRAR ESPACIOS LABORALES Y EDUCATIVOS SEGUROS Y LIBRES DE VIOLENCIA

4. Cero tolerancia al Hostigamiento Sexual y al Acoso Sexual

Mantengo un comportamiento digno para conservar los espacios de trabajo y educativos libres de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, por lo que me abstengo de realizar y/o fomentar conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual o cualquier otra forma de violencia que atente contra la dignidad del personal superior, subordinado y homólogos, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de cualquier otra persona con la que tenga trato en el desempeño del servicio público a mi cargo.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Honradez, Imparcialidad y Lealtad.
- **Valores:** Respeto y Liderazgo.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, II, III y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad y Trámites y servicios.
- **Directrices:** Artículo 7, fracciones IV y VII de la LGRA y 21, fracciones I y III de la LFAR.

5. Prevengo el Acoso Laboral y promuevo un entorno organizacional favorable

Me abstengo de incurrir en conductas que ignoren, agredan, amedrenten, humillen, intimiden, amenacen, maltraten, u otras similares, que pretendan excluir a la persona de su entorno laboral y que atenten contra la dignidad del personal superior, subordinado y homólogos, incluyendo privar de permisos o beneficios establecidos en la normativa aplicable al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia.
- **Valores:** Respeto y Liderazgo
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, III, y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Trámites y servicios, Recursos Humanos y Procedimiento Administrativo.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones IV y VII de la LGRA y 21, fracción II de la LFAR.

6. Promuevo la cultura de la denuncia

Promuevo de forma imparcial, el seguimiento, atención, respuesta y, en su caso, remisión oportuna, a todas las peticiones, quejas y denuncias presentadas, de acuerdo con mis atribuciones, facultades y/o funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, las canalizo a la instancia facultada para su atención.

Evito obstruir, bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia.
- **Valores:** Respeto y Liderazgo.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, III y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad y Trámites y servicios.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones IV y VII de la LGRA y 21, fracción II de la LFAR.

7. Actúo con respeto y promuevo una cultura de paz y resolución pacífica de conflictos

Me dirijo con respeto a todas y cada una de las personas con las que tenga trato en general y con motivo de mi empleo, cargo o comisión sin agredir, hostigar, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, amenazar o violentar física, verbal, moral o psicológicamente, de manera directa o por cualquier otro medio, que menoscaben su dignidad e integridad.

Analizo, reflexiono y manejo los desacuerdos mediante el diálogo constructivo, la cooperación, la mediación y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan a la sana convivencia en un marco de respeto a las diferencias, a través de la eficacia y el interés público.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Honradez, Imparcialidad y Eficacia.
- **Valores:** Respeto, Liderazgo y Cooperación.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, II, III, V, VII y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad y Trámites y servicios.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones IV y VII de la LGRA y 21, fracciones II y III de la LFAR.

8. Garantizo la integridad de las y los estudiantes.

Reconozco y respeto, en mi empleo, cargo o comisión como persona servidora pública, al personal directivo, docente o administrativo, entre otros; los derechos y la dignidad de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres y hombres, por lo que comprendo que están prohibidas y serán sancionadas las conductas que, por cualquier medio agredan, hostiguen, amedrenten, acosen, intimiden, extorsionen, amenacen o violenten física, verbal o psicológicamente y atenten contra su integridad y las de sus familias, así como su libertad, seguridad e igualdad.

Aplico y me capacito en todos los protocolos, para garantizar la integridad de las y los estudiantes, asimismo denuncio ante las instancias competentes cualquier tipo de abuso, acoso, agresión, daño, intimidación, violencia, maltrato o perjuicio, en su contra, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Eficacia y Lealtad.
- **Valores:** Liderazgo.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, II, III, V, VII y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Recursos humanos y Trámites y servicios.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones IV y VII de la LGRA y 21, fracciones II y III de la LFAR.

9. Impulso la inclusión en la toma de decisiones

Coopero en el fortalecimiento de una cultura ética e impulso la inclusión social y la no discriminación, la cooperación, la solidaridad y el trabajo en equipo para lograr los principios y fines de la educación; la misión, visión y objetivos de la SEP y, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos, estrategias y metas del Programa Sectorial de Educación.

Promuevo el intercambio de ideas y opiniones de manera empática, asertiva, imparcial y de respeto a la diversidad, sin conceder preferencias, con el fin de garantizar el desarrollo de un clima tanto en el aula, como laboral propicio, otorgando un trato digno a todas las personas con las que tengo relación con motivo de mi empleo, cargo o comisión.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Imparcialidad, Eficacia y Lealtad.
- **Valores:** Respeto, Liderazgo y Cooperación.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones III, V y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Recursos humanos y Trámites y servicios.
- **Directrices:** Artículos 7, fracción V de la LGRA y 21, fracción II de la LFAR.

10. Promuevo entornos escolares y laborales seguros y saludables

Coopero con las personas responsables de protección civil, emergencia escolar, seguridad y salud competentes, atendiendo sus indicaciones para contribuir a salvaguardar la integridad física y emocional del alumnado, las personas servidoras públicas y visitantes en las instalaciones de la SEP y planteles educativos.

Practico y promuevo, en el lugar en el que desempeño mi empleo, cargo o comisión, actividades que fomenten la cultura de protección civil y de estilos de vida saludables para contar con espacios laborales y educativos de bienestar y seguridad.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Imparcialidad y Lealtad.
- **Valores:** Respeto y Liderazgo.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, II, III y VIII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones I y V de la LGRA y 21, fracciones II y III de la LFAR.

COMPROMISOS PARA UN SISTEMA EDUCATIVO ÍNTEGRO, SIN CORRUPCIÓN Y TRANSPARENTE**11. Actúo de manera íntegra en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión**

Actúo de manera congruente con mis facultades, atribuciones y/o funciones y oriento mis decisiones de manera íntegra, neutral e imparcial para el logro de la misión, visión, y objetivos institucionales de la SEP.

Brindo a todas las personas (personas beneficiarias de programas a cargo del sector educativo y proveedores, entre otros) el mismo trato, por lo que en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión realizo acciones o conductas basadas en el respeto recíproco y en la diversidad, sin conceder privilegios o preferencias que generen discriminación.

Promuevo, en todo momento, la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los principios del Código de Ética (legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, respeto a los derechos humanos, eficacia y transparencia).

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Eficacia y Lealtad.
- **Valores:** Respeto y Liderazgo.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, II, III, IV, V y VII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Trámites y servicios, Recursos humanos, Contrataciones Públicas, Programas Gubernamentales, Licencias, permisos, autorización y concesiones, Procesos de Evaluación y Procedimiento administrativo.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones V y VIII de la LGRA y 21, fracción II de la LFAR.

12. Fomento la rendición de cuentas

Atiendo oportunamente las solicitudes de información que me son requeridas conforme mis facultades, atribuciones y/o funciones, brindando respuestas y orientaciones objetivas debidamente fundadas y motivadas, para lo cual aplico el principio de máxima publicidad, la normativa en materia de acceso a la información pública y cumplo las disposiciones de protección de datos personales.

Informo, explico y justifico mis decisiones y acciones, y las someto al escrutinio público de manera puntual, honesta, transparente y con lenguaje incluyente, no sexista y ciudadano sobre los avances y resultados de la gestión pública que llevo a cabo con motivo de mi empleo, cargo o comisión.

Pongo a disposición de la ciudadanía y organismos fiscalizadores, con apego a la normativa aplicable, la información actualizada del Sistema Educativo Nacional que genero o tengo bajo mi resguardo, en el ejercicio de mis facultades, atribuciones y/o funciones.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Honradez, Eficacia y Transparencia.
- **Valores:** Respeto, Liderazgo y Cooperación.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, IV y VII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad; Información pública; Procesos de evaluación, Control interno y Procedimiento Administrativo.
- **Directrices:** Artículo 7, fracción VI de la LGRA.

13. Me conduzco con austeridad y sin ostentación

Conduzco mi actuar con rectitud bajo principios éticos basados en la honestidad y austeridad, coadyuvando a que los recursos económicos de que disponga se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, y tengo una conducta e imagen institucional sin ostentación alguna y acorde a mi ingreso.

Participo y promuevo acciones y conductas encaminadas a combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de bienes a través de una administración eficiente y transparente de los recursos públicos que, entre otros aspectos, coadyuve a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Denuncio, conforme al procedimiento establecido para ello, cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento, incluida la recepción de cualquier tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo de mi empleo, cargo o comisión.

Vinculada con:

- **Principio:** Honradez, Eficacia y Lealtad.
- **Valores:** Liderazgo, Cooperación y Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones II, IV y VII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Trámites y servicios, Recursos humanos, Contrataciones Públicas, Programas Gubernamentales, Licencias, permisos, autorización y concesiones, Procesos de evaluación y Procedimiento administrativo.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones I, IX y XI de la LGRA y 20 de la LFAR.

14. Cumpló con mis obligaciones como persona servidora pública

Observo y promuevo el cabal cumplimiento de las obligaciones que para las personas servidoras públicas prevén las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Presento en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, mi declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, así como los informes que me sean requeridos con motivo de mis facultades, atribuciones y/o funciones por órganos fiscalizadores.

Apego mi conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia, desempeñando mi empleo, cargo o comisión de acuerdo con las facultades, atribuciones y/o funciones que expresamente establecen las disposiciones correspondientes.

Vinculada con:

- **Principio:** Legalidad, Honradez, Eficiencia y Transparencia.
- **Valores:** Liderazgo y Cooperación.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, IV, VI y VII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.
- **Directrices:** Artículos 7, fracciones I, IX y XI de la LGRA y 24 de la LFAR.

15. Evito utilizar mi puesto para obtener beneficios

Ejercicio mi empleo, cargo o comisión, sin pretender u obtener beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.

Evito utilizar mi empleo, cargo o comisión con el fin de obtener un beneficio directo, proveniente de los programas a cargo del sector educativo, para mí o con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, que no cumplan con los requisitos de elegibilidad de dichos programas.

Informo de inmediato a la persona que es mi superior jerárquica de los conflictos de intereses o impedimento legal que puedan afectar el desempeño responsable, imparcial y objetivo de mis facultades y obligaciones y me excuso de tomar decisiones del asunto en particular.

Vinculada con:

- **Principios:** Honradez y Lealtad.
- **Valor:** Liderazgo.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, IV, V y VII del Código de Ética.
- **Reglas de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Trámites y servicios, Recursos humanos, Contrataciones Públicas, Programas Gubernamentales, Licencias, permisos, autorización y concesiones, Procesos de evaluación y Procedimiento administrativo.
- **Directrices:** Artículos 7, fracción II de la LGRA y 21, fracción IV de la LFAR.

16. Administro los recursos públicos del Sistema Educativo Nacional de manera responsable y eficiente

Administro la prestación de servicios y el uso de los recursos materiales a mi cargo o resguardo, con austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, velando que los mismos, sean utilizados únicamente en el cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la SEP y, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos, estrategias y metas del Programa Sectorial de Educación, la Ley General de Educación y en el proyecto educativo y pedagógico de la Nueva Escuela Mexicana.

Vinculada con:

- **Principios:** Legalidad, Honradez, Imparcialidad, Eficiencia y Eficacia.
- **Valores:** Cooperación y Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I y II del Código de Ética.
- **Regla de Integridad:** Administración de bienes muebles e inmuebles, Contrataciones públicas, Licencias, permisos, autorización y concesiones, Programas Gubernamentales y Recursos humanos.
- **Directrices:** Artículos 7, fracción VI de la LGRA y 21, fracción I de la LFAR.

17. Promuevo la competencia por mérito y rechazo el nepotismo

Evito valermé de ejercer las facultades, atribuciones y/o funciones de mi empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente, para designar, nombrar o intervenir para la contratación de personal de estructura, eventuales y honorarios en la SEP, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, eliminando cualquier conducta de nepotismo.

Observo la normativa aplicable en la selección e ingreso de las personas que deseen trabajar en la SEP, o bien, alcanzar una promoción laboral, mediante procedimientos transparentes, objetivos, imparciales y equitativos que determinen las áreas competentes respecto a los conocimientos, aptitudes, actitudes, capacidades, disciplina o antigüedad, entre otros criterios e indicadores, que aseguren sin discriminación, la igualdad de oportunidades.

Vinculada con:

- **Principios:** Respeto a los derechos humanos, Legalidad, Honradez, Eficiencia, Imparcialidad y Lealtad.
- **Valor:** Liderazgo.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracciones I, V, VII y VIII del Código de Ética.
- **Regla de Integridad:** Actuación, desempeño y cooperación con la integridad, Recursos humanos, Procesos de Evaluación y Procedimientos administrativos.
- **Directrices:** Artículos 7, fracción XII de la LGRA y 21, fracción V de la LFAR.

18. Respeto y cuido los recursos naturales y los sitios históricos

Respeto los recursos naturales en mi espacio personal, laboral y en las aulas e impulso una cultura de respeto, protección y conservación del medio ambiente por lo que, promuevo el uso mesurado del agua, energía eléctrica, papel o cualquier recurso natural no renovable.

Protejo los sitios históricos, culturales y patrimoniales que se encuentran bajo el resguardo del Sistema Educativo Nacional.

Vinculada con:

- **Principios:** Eficiencia.
- **Valor:** Respeto, Liderazgo y Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico.
- **Compromisos:** Artículo 18, fracción I del Código de Ética.
- **Regla de Integridad:** Administración de bienes muebles e inmuebles.
- **Directrices:** Artículos 7, fracción VI de la LGRA y 21, fracción I de la LFAR.

CAPÍTULO IX. CARTA COMPROMISO

Fecha de suscripción:

Hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Conducta de la SEP y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en esta Secretaría, que es la institución corresponsable de la formación de la niñez, la juventud y la población en general en nuestro país, así como de las oportunidades de superación de quienes residen en México.

Comprendo y entiendo la importancia que tiene para la SEP, el Código de Conducta, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi empleo, cargo o comisión, sumarme a la campaña de Cero Tolerancia a los Actos de Corrupción, de Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual. Realizar mis funciones o actividades encomendadas con actitud de servicio y bajo los principios establecidos, así como a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en la SEP.

Leída la presente Carta Compromiso, en cumplimiento al artículo 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y el numeral 8, fracción XIII de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, protesto conocer, comprender y cumplir su contenido y alcance, se suscribe voluntariamente en:

Fecha de ingreso / fecha de inicio de contrato:

Periodo de contratación:

Unidad Administrativa:

Cargo:

Nombre:

[Esta carta la deberás entregar a tu coordinación administrativa y enviarla al correo:

comitedeetica@nube.sep.gob.mx y/o a través del Sistema CODECOSEP (<https://codecosep.sep.gob.mx/#/>)

La presente Carta Compromiso se encuentra disponible en el siguiente enlace:

<https://codecosep.sep.gob.mx/#/>

CAPÍTULO X. MARCO NORMATIVO

De manera enunciativa mas no limitativa:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917 y reformas posteriores.

LEYES

- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1963 y reformas posteriores.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y reformas posteriores.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF el 4 de agosto de 1994 y reformas posteriores.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el DOF el 11 de junio de 2003 y reformas posteriores.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y reformas posteriores.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y reformas posteriores.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011 y reformas posteriores.
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF el 4 de diciembre de 2014 y reformas posteriores.
- Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el DOF el 30 de abril de 2015.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 4 de mayo de 2015 y reformas posteriores.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el DOF el 9 de mayo de 2016 y reformas posteriores.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016 y reformas posteriores.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016 y reforma posterior.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el DOF el 26 de enero de 2017.
- Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el DOF el 19 de noviembre de 2019.
- Ley General de Educación, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019.
- Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019.
- Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, publicada en el DOF el 30 de septiembre de 2019.
- Ley General de Educación Superior, publicada en el DOF el 20 de abril de 2021.
- Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, publicada en el DOF el 8 de mayo de 2023.

TRATADOS MULTILATERALES

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de discriminación Racial (1965).
- Decreto de Promulgación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, publicado en el DOF el 7 de mayo de 1981 (México se adhirió el 24 de marzo de 1981).
- Decreto de Promulgación de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de diciembre de 1979, publicada en el DOF el 12 de mayo de 1981 (entrada en vigor para México: 3 de septiembre de 1981).

- Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966, publicado en el DOF el 12 de mayo de 1981 (México se adhirió el 23 de marzo de 1981).
- Convención sobre los derechos del niño (1989).
- Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el DOF el 1 de septiembre de 1998 (ratificado por México el 16 de abril de 1996).
- Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en el DOF el 19 de enero de 1999 (entrada en vigor para México: 12 de diciembre de 1998).
- Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita en la ciudad de Guatemala, el siete de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el DOF el 12 de marzo de 2001 (ratificado por México el 25 de enero de 2001).
- Decreto Promulgatorio del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el DOF el 3 de mayo de 2002 (ratificado por México el 15 de marzo de 2002).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

REGLAMENTOS

- Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020 y reformas posteriores.

OTROS

- Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el DOF el 12 de octubre de 2018.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2020.
- Código de Ética de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 8 de febrero de 2022.
- Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación, publicada en el DOF el 19 de octubre de 2015.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención publicada en el DOF el 23 de octubre de 2018.
- Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 18 de septiembre de 2020.
- Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación, publicado en el DOF el 18 de julio de 2017.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, publicado en el DOF el 3 de enero de 2020 y reforma posterior.
- Guía para la elaboración del Código de Conducta en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitida por la Secretaría de la Función Pública, el 10 de enero de 2023.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF NACIONAL”, A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTRO. GABRIEL EGUIARTE FRUNS, ASISTIDO POR LA MTRA. PERLA NATALYE CAMPOS GARCÍA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la “Ley General”, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la “Ley General” establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral

de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informo del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el "Acuerdo" por el que se expiden los "Criterios". Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el "DIF NACIONAL":

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante "UAPV", unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del "DIF NACIONAL", conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0533.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el “DIF ESTATAL”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, creado mediante el Decreto de creación número 499/77, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha del 04 de mayo de 1977, normado mediante Decreto No. 644-09 II P.O., mismo que crea la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha veintiocho de octubre de 2009.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Demás Personas Sujetas de Asistencia Social, quien cuenta con facultades para realizar acciones de prevención y protección de niñas niños, adolescentes y demás personas sujetas de asistencia social, para incorporarlas al núcleo familiar; además de coordinar con las dependencias federales, estatales y municipales respecto de los mecanismos de colaboración a efecto de garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II.4 Que, el Mtro. Gabriel Eguiarte Fruns, fue nombrado Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, el 08 de septiembre de 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por la Mtra. María Eugenia Campos Galván Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, por lo que, con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: DID7704193G0

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Tecnológico Número 2903, Colonia Magisterial, C.P. 31310, Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo, proporciona el correo electrónico gabriel.eguiarte@chihuahua.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “LAS PARTES” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Chihuahua, en el marco de la “Ley General”, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los “Criterios” y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. “LAS PARTES” acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como “Anexo de Ejecución”.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el “DIF NACIONAL” se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el “DIF ESTATAL” se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el “DIF NACIONAL”, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del “DIF NACIONAL”, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los “Criterios”, como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “DIF NACIONAL”. “LAS PARTES” están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los “Criterios” y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el “DIF ESTATAL”, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los “Criterios”. Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los “Criterios”,
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los “Criterios” y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al “Anexo de Ejecución”; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el “DIF NACIONAL” considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el “DIF ESTATAL”, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$17,570,016.61 (DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DIECISÉIS PESOS 61/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.

- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI. Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.

- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los "Criterios" y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPPIFPSV del "DIF NACIONAL", y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.
- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I. Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II. Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I. Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II. Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;

- III. Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE “LAS PARTES”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I. Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la “Ley General”, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del “DIF ESTATAL”, así como la demás normatividad aplicable.
- II. Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III. Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, “LAS PARTES” acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por “LAS PARTES”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. “LAS PARTES” están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el “DIF NACIONAL”, las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los “Criterios” y las disposiciones que deriven de éstas.

El “DIF ESTATAL” acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el “DIF NACIONAL” dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el “DIF NACIONAL” en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. “LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que

se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre "LAS PARTES", deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. "LAS PARTES" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, "LAS PARTES" están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. "LAS PARTES" acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de "LAS PARTES". El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. "LAS PARTES" realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, "LAS PARTES" resolverán conforme al numeral 13 de los "Criterios". En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, "LAS PARTES" se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas.**- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, Mtro. **Gabriel Eguarte Fruns.**- Rúbrica.- Asistencia: Directora Administrativa, Mtra. **Perla Natalye Campos García.**- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LIC. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCERRECA, ASISTIDA POR LA DIRECTORA DE PROCURACIÓN DE FONDOS, LA L.C. EVELYN HERNÁNDEZ BARROSO, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral

de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en

adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio, y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0663.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, creada mediante el Decreto Núm. 18, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 1985.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales: Promover el bienestar social y prestar al efecto, tanto en forma directa como coordinada con las instituciones federales, estatales y municipales y con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salud, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como servicios de gestión trámite y vinculación ciudadana con instancias gubernamentales; apoyar el Desarrollo de la Familia y la Comunidad; impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense; operar establecimientos de Asistencia Social en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad; procurar permanente la adecuación y cumplimiento de los objetivos y programas del Sistema Estatal, así como los de los Sistemas Municipales, con los que lleve a cabo el Sistema Nacional, a través de Decretos, Acuerdos, Convenios o cualquier figura jurídica, encaminada a la obtención del bienestar social; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, la cual tiene entre otras atribuciones la de vigilar el bienestar, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

II.4 Que la Mtra. Abril Cristina Sabido Alcérreca, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, el 25 de septiembre de 2022, de conformidad con el nombramiento emitido por la Lic. María Elena Hermelinda Lezama, Gobernadora Constitucional del Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 90, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y el artículo 1 y 14 del Decreto de creación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI850828SX9

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Av. Adolfo Lopez Mateos Número 441, Colonia Campestre, C.P. 77030, Othón P. Blanco, Quintana Roo.

Asimismo, proporciona el correo electrónico direcciondif@qroo.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Quintana Roo, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPIFPSV.

Para ello, la DGCFPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$5,061,270.49 (CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 49/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 14 de abril de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, Mtra. **Abril Cristina Sabido Alcerreca**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Procuración de Fondos, L.C. **Evelyn Hernández Barroso**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados, que operan los sistemas DIF estatales, en términos de la Ley de Asistencia Social, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL "DIF NACIONAL", A TRAVÉS DEL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EL L.C. RAÚL MUSTAFA YASSIN JIMÉNEZ, ASISTIDO POR LA DIRECTORA DE SEGUIMIENTO A LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, LA LICDA. ARMINDA MEZA VILLEGAS, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE REFERIDO COMO EL "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR LA DIRECTORA GENERAL, LA LICDA. LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO, ASISTIDA POR EL COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, EL LIC. JOSÉ LUIS HOYOS GÁMEZ, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

II. La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá, será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la "Ley General", que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la "Ley General" establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente,

habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la “Ley General” establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del “DIF NACIONAL”, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el “INM”, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el “DIF NACIONAL”, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la “Ley General” establecen la obligatoriedad del “DIF NACIONAL” de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del “DIF NACIONAL” informó del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del “DIF NACIONAL”, en donde mediante Acuerdo 03/EXT.01/2021 fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante en

adelante “Criterios”, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

Asimismo, el 20 de abril de 2022, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifican, la denominación del documento normativo y se reforma y adiciona en su contenido el “Acuerdo” por el que se expiden los “Criterios”. Teniendo como objetivo esta reforma, de manera sucinta, otorgar a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, que proporcionan servicios de Asistencia Social a la niñez en contexto de migración, herramientas que permitan realizar su labor, en las condiciones más óptimas para la población que se atiende.

DECLARACIONES

I. Declara el “DIF NACIONAL”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante “UAPV”, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del “DIF NACIONAL”, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

I.5 Que con fecha 5 de febrero de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que la Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable delega en la persona Titular de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad diversas facultades estatutarias, por lo que esa Dirección General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y obligarse al cumplimiento del mismo.

I.6 Que de conformidad con el oficio No. 272.000.00.0553.2023 emitido por la Dirección de Programación, Organización y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios" del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, vigente.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SND7701134L0.

I.8 Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales.

II. Declara el "DIF ESTATAL":

II.1 Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, número 48, sección I, de fecha 16 de junio de 1986.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo e impulsar el sano desarrollo de las niñas, niños, adolescentes, la familia, los adultos mayores y de las personas en discapacidad; así como la realización de las demás acciones que en materia le confieran las disposiciones aplicables.

II.3 Que, dentro de su estructura orgánica, cuenta con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes la cual tiene entre otras atribuciones la de prestar los servicios de asistencia jurídica a la población vulnerable en el Estado; así como acciones de prevención y protección a niñas, niños y adolescentes maltratados en estado de abandono, maltrato, en situación de calle y temas en materia de derecho familiar que requieran los sujetos de asistencia social.

II.4 Que, la Licda. Lorenia Iveth Valles Sampedro, fue nombrada Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Sonora, el 13 de septiembre 2021, de conformidad con el nombramiento emitido por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 79 fracciones XI y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que cuenta con las facultades para actuar en representación del organismo.

II.5 Que su Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es el alfanumérico: SDI831007RD4

II.6 Que, para los efectos de este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Encinas S/N, Colonia San Benito, C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

Asimismo, proporciona el correo electrónico lorenia.valles@sonora.gob.mx, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente "LAS PARTES":

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio de Coordinación, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, "LAS PARTES" convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado en el Estado de Sonora, en el marco de la "Ley General", Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los "Criterios" y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. ALCANCES. "LAS PARTES" acuerdan que el o los Proyectos, forman parte integrante de este instrumento jurídico, como "Anexo de Ejecución".

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la "Ley General".

TERCERA. CUENTA BANCARIA. Los recursos que proporcione el "DIF NACIONAL" se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el "DIF ESTATAL" se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el párrafo quinto del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el "DIF NACIONAL", el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los "Criterios", como en el presente Convenio de Coordinación.

CUARTA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "DIF NACIONAL". "LAS PARTES" están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los "Criterios" y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el "DIF ESTATAL", que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los "Criterios". Dichas supervisiones se realizarán mediante visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los "Criterios",
- IV. Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los "Criterios" y/o definidas por la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1) Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al "Anexo de Ejecución"; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el "DIF NACIONAL" considere oportuno,
- 2) Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3) Reunirse las veces que considere necesarias con el "DIF ESTATAL", a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL “DIF NACIONAL”:

- I. Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$17,238,912.84 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 84/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el “DIF ESTATAL”, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como “Anexo de Ejecución” al presente Convenio de Coordinación.
- II. Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III. Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFFPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV. Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al “DIF ESTATAL”, cuando éste se la solicite.
- V. En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los “Criterios”.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL “DIF ESTATAL”:

- I. Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente Convenio de Coordinación, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los “Criterios” y demás normatividad aplicable.
- II. Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este Convenio de Coordinación, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.
- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el “Anexo de Ejecución” para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del “DIF NACIONAL”, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el “DIF NACIONAL” y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del “DIF NACIONAL”.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.

- VIII.** En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la “Ley General”; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del “DIF NACIONAL”.
- IX.** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X.** Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el “Anexo de Ejecución”, del presente Convenio de Coordinación, el cual podrá modificar la composición de los porcentajes entre vertientes del proyecto, siempre que las características financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, de conformidad con el numeral 6 fracción III de los “Criterios” mediante Acta de autorización correspondiente.
- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las niñas, niños y adolescentes migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilado político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2023, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los “Criterios” y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El “DIF ESTATAL” tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la DGCFPIFPSV del “DIF NACIONAL”, y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2023, por lo que la DGCFPIFPSV recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado en el término establecido en la fracción VI de la presente cláusula.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este Convenio de Coordinación.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.

- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFPPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el "DIF ESTATAL" para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SÉPTIMA. GRUPO DE TRABAJO. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el "DIF NACIONAL" la persona titular de la DGCFPPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES",
- II.** Por el "DIF ESTATAL" la persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de "LAS PARTES".

OCTAVA. ACTUALIZACIÓN. "LAS PARTES" convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución;
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados;
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y;
- IV.** Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente Convenio de Coordinación, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la Cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

NOVENA. COMPROMISOS CONJUNTOS DE "LAS PARTES". Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la "Ley General", el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del "DIF ESTATAL", así como la demás normatividad aplicable.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III.** Atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, "LAS PARTES" acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el "DIF NACIONAL", las siguientes:

- I. Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II. Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III. Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,
- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio de Coordinación, los "Criterios" y las disposiciones que deriven de éstas.

El "DIF ESTATAL" acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el "DIF NACIONAL" dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el "DIF NACIONAL" en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y "Ley General", no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que desplieguen "LAS PARTES" deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el "DIF ESTATAL" deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Los avisos y comunicaciones entre “LAS PARTES”, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE LOS ENLACES DE SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la Cláusula SÉPTIMA.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que aplique en la materia.

Derivado de lo anterior, “LAS PARTES” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “LAS PARTES” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. USO DE LOGOTIPOS. “LAS PARTES” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “LAS PARTES”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDADES. “LAS PARTES” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “LAS PARTES” resolverán conforme al numeral 13 de los “Criterios”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “LAS PARTES” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el 13 de marzo de 2023, en seis ejemplares originales.- Por el DIF Nacional: Director General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, L.C. **Raul Mustafa Yassin Jiménez**.- Rúbrica.- Asistencia: Directora de Seguimiento a la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, Licda. **Arminda Meza Villegas**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, Licda. **Lorenia Iveth Valles Sampedro**.- Rúbrica.- Asistencia: Coordinador General de Administración, Lic. **José Luis Hoyos Gámez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.6895 M.N. (dieciséis pesos con seis mil ochocientos noventa y cinco diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5135 y 11.5060 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.18 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.